

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 3 DE DICIEMBRE DEL 2011. NUM. 32,685

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 199-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 328 establece que el Sistema Económico de Honduras se fundamenta en los principios de: eficiencia en la producción y justicia social, distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN. Créase el "FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL", el que funcionará mediante un fideicomiso financiado con las contribuciones especiales generadas por la "LEY DE SEGURIDAD POBLACIONAL" contenidas en el Decreto Legislativo No.105-2011 y sus reformas, contenidas en el

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

199-2011	PODER LEGISLATIVO Decreto: LEY DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL	A. 1-3
	Decretos Nos.: 193-2011 y 223-2011.	A. 3-14
	Otros.	A. 15
	AVANCE	A. 16

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 140

Decreto No.166-2011, las donaciones y aportes que en cualquier forma se reciban del sector público o privado, así como de los rendimientos que se obtengan de las inversiones del mismo Fondo. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe hacer las transferencias recaudadas mensualmente al fideicomiso al que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 2.- DESTINO DEL PRODUCTO DE LA CONTRIBUCIÓN. Sin perjuicio de lo establecido en las normas legales vigentes respecto del abono de los ingresos en la Cuenta Única de la Tesorería General de la República los recursos recaudados mediante la "Ley de Seguridad Poblacional" serán transferidos, con un código de ingreso especial, vía Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), para la conformación del "Fondo de Protección y Seguridad Poblacional".

La Tesorería General de la República acreditará de forma inmediata los fondos obtenidos a la cuenta del fideicomiso creada al efecto.

ARTÍCULO 3.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO. Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que mediante el procedimiento de licitación privada o subasta, suscriba el o los contratos necesarios para la constitución y operación del fideicomiso, en las condiciones más favorables para el Fondo, tanto en materia de Costos de Comisiones como de operación.

La constitución del fideicomiso se autorizará en papel simple y sin formalidades y observando los requisitos establecidos en el Código de Comercio, el cual deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio de Francisco Morazán, inscripción que no causará ningún arancel, tasa o derecho de registro para su inscripción.

Queda prohibido establecer cláusulas o condiciones por medio de las cuales se comprometan los recursos provenientes de las contribuciones para financiar la administración.

En la Constitución del Fideicomiso, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debe pactar de forma más conveniente al propósito del fideicomiso los gastos administrativos que sea necesario efectuar para la administración del mismo.

ARTÍCULO 4.- DESTINO. Los recursos del "Fondo de Protección y Seguridad Poblacional" servirán para financiar las acciones de prevención y control de la delincuencia común u organizada en cualquiera de sus formas o denominaciones.

Los fondos del Fideicomiso, deben destinarse a las actividades que desarrollen para la prevención y control de la delincuencia y la criminalidad el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), quienes serán las instituciones fideicomisarias.

Las compras y adquisiciones que se realicen con cargos al Fondo deberán ser realizadas en apego al Plan de Compras y Adquisiciones aprobado por el Comité Técnico. Este Plan de Compras y Adquisiciones deberá establecer acciones de prevención y control debidamente discriminadas a manera de definir sus líneas de acción entre las que deberán contemplar acciones de seguridad, programas sociales, iluminación pública y otros relacionados al objetivo del Fondo de Seguridad Poblacional.

El fideicomiso, con la asesoría técnica de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) debe contratar con las operadoras de telefonía móvil autorizadas para operar en el país, programas, equipo tecnológico, instalación y administración de dispositivos electrónicos para el control de entradas y salidas de llamadas desde y hacia los centros penitenciarios del país, operaciones que deben ser supervisadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

Los fideicomisarios deben presentar al Fideicomiso sus programas, indicadores y metas a cumplir para que éste proceda a la adquisición y adjudicación respectiva de los elementos requeridos.

ARTÍCULO 5. COMITÉ TÉCNICO. El Fideicomiso tendrá un Comité Técnico que estará integrado por un titular o su respectivo suplente, en la siguiente forma:

- 1) Director del Comité Técnico, con derecho a veto, designado por el Presidente de la República;
- 2) Director del Comité Técnico, con derecho a veto, designado por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);
y,
- 3) Director del Comité Técnico, designado por el Foro Nacional de Convergencia (FONAC).

Los designados durarán en sus funciones veinticuatro (24) meses.

Los cargos del Comité Técnico serán desempeñados ad honorem. En caso de impedimento o ausencia temporal de un Director Titular, éste será sustituido por un respectivo suplente. Los Directores Suplentes que sustituyan a un Titular, lo harán en forma temporal o permanente, según sea la clase de vacante acaecida.

Bajo este Comité Técnico, operará un Comité de Administración y Adquisiciones que estará integrado y bajo la responsabilidad del fiduciario y un representante del Comité Técnico antes descrito. Este Comité deberá contar con la asesoría de especialistas en políticas de seguridad, control y prevención del crimen.

El Comité de Administración y Adquisiciones brindará un informe trimestral al Comité Técnico, como a la ciudadanía en general, de como se invierten los fondos del Fideicomiso.

Sin perjuicio de los controles que ejerza el Tribunal Superior de Cuentas sobre dichos fondos, será obligatorio realizar una auditoría externa de los Fondos Administrados a la conclusión de cada ejercicio fiscal.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6787

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 6.- DEL FONDO DE SEGURIDAD. El Fondo de Protección y Seguridad Población nunca será inferior a Mil Quinientos Millones de Lempiras (L.1,500,000,000.00). En caso de existir excedentes éstos se transferirán al “Fondo de Programas Sociales” autorizado mediante Decreto Legislativo No.87-2011.

Cuando no fuese posible recaudar el monto señalado para el Fondo de Seguridad Poblacional, el Poder Ejecutivo completará el saldo de ese monto haciendo transferencias del presupuesto anual asignado a ese Poder del Estado, garantizando en cada Ejercicio Fiscal la recaudación de la totalidad del Fondo de Seguridad a disposición del Fideicomiso

ARTÍCULO 7.- EXONERACIÓN. Se exonera de tasas, contribuciones, impuestos o aranceles de aduanas de importación o de impuestos especiales de cargo o recargo de impuesto sobre venta de producción, consumo y/o de las compras de bienes y servicios que se realicen con cargos al Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 25 de noviembre de 2011

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 193-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los Convenios sobre los empréstitos que considere necesario en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el **Convenio Financiero No. 4964-HN**, suscrito el 23 de agosto de 2011 entre el **BANCO MUNDIAL (BM)**, en su Condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su Condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **Dos Millones Trescientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG. 2,300.000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del “**Financiamiento Adicional al Proyecto Nutrición y Protección Social**”, se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objeto del Proyecto es mejorar la red de seguridad social del Receptor para niños y jóvenes por medio del fortalecimiento de las capacidades para administrar programas de asistencia social; el mejoramiento del status nutricional y de salud de los menores de edad por medio de la expansión del Programa Atención Integral a la Niñez en la Comunidad (**AIN-C**), e incrementar los empleos de los jóvenes en riesgo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19) y 36) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los Contratos y Convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo, así como los empréstitos.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el “**Convenio Financiero No. 4964-HN**, suscrito el 23 de agosto de 2011 entre el **BANCO MUNDIAL (BM)**, en su Condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, en su Condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **Dos Millones Trescientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG. 2,300.000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del “**Financiamiento Adicional al Proyecto Nutrición y Protección Social**”, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS. CONVENIO FINANCIERO Crédito No.4964-HN. Convenio, con fecha 23 de agosto de 2011, entre LA REPÚBLICA DE HONDURAS (el Receptor) y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (la Asociación) con el propósito de proporcionar financiamiento adicional para las actividades relacionadas con el Proyecto Original (según lo definido en el Anexo de este Convenio) y la enmienda del Convenio Financiero Original: Considerando: (A) por acuerdo con fecha 9 de septiembre de 2005 entre el Receptor y la Asociación

(el Convenio Financiero Original), la Asociación otorgó un crédito en varias monedas equivalente a Trece Millones Trescientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG 13,300,000) (el Crédito Original) para asistir el financiamiento del Proyecto Protección y Nutrición Social en los términos y condiciones establecidos en el Convenio Financiero Original; y (B) el Receptor ha solicitado a la Asociación enmendar el Convenio Financiero Original según lo especificado en el Programa 4 de este Convenio. ARTÍCULO I. CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES. 1.01 Las Condiciones Generales (según lo definido en el Anexo de este Convenio) constituyen parte integral de este Convenio. 1.02 A menos que el contexto requiera lo contrario los términos en Mayúscula utilizados en este Convenio tienen sus significados adscritos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Convenio. ARTÍCULO II. FINANCIAMIENTO. 2.01 La Asociación acuerda extender al Receptor, según los términos y condiciones establecidos o referidos en este Convenio, un crédito por un monto equivalente a Dos Millones Trescientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG 2,300,000) (haciendo referencia en forma variante como “Crédito” y “Financiamiento”) para asistir en el financiamiento del Proyecto descrito en el Programa 1 de este Convenio (el Proyecto). 2.02 El Receptor podrá efectuar retiros de los recursos del Financiamiento conforme a lo establecido en la Sección IV del Programa 2 de este Convenio. 2.03 La Máxima Tasa de Compromiso pagadera por parte del Receptor del Saldo del financiamiento no desembolsado deberá ser la mitad de uno por ciento (1/2 de 1%) por año. 2.04 El Cargo por Servicio pagadero por parte del Receptor por el saldo del Crédito desembolsado será equivalente a tres cuartos de uno por ciento (3/4 de 1%) por año. 2.05 Las Fechas de Pago son el 15 de junio y 15 de diciembre de cada año. 2.06 El monto principal del

Crédito deberá ser reembolsado conforme al programa de reembolso establecido en el Programa 3 de este Convenio. 2.07 La Moneda del Pago es en Dólares de los Estados Unidos. **ARTÍCULO III. PROYECTO.** 3.01 El Receptor declara su compromiso a los objetivos del Proyecto. Con este fin, el Receptor deberá llevar a cabo la Parte A del Proyecto a través de la SOP y SSD, Parte B del Proyecto a través de la SOH y Parte C del Proyecto a través de la SOLSS, de conformidad a las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales. 3.02 Sin limitación a las disposiciones de la Sección 3.01 de este Convenio, y excepto en el caso de que el Receptor y la Asociación acuerden lo contrario, el Receptor deberá asegurarse de que el Proyecto sea llevado a cabo conforme a las disposiciones del Programa 2 de este Convenio. **ARTÍCULO IV. TERMINACIÓN** 4.01. La Fecha Límite de Efectividad es de (90) días después de la fecha de este Convenio, pero en cualquier caso sin tardar más de (18) meses después de la aprobación del crédito por parte de la Asociación la cual expira el 17 de diciembre de 2012. 4.02. Para los propósitos de la Sección 8.05 (b) de las Condiciones Generales, la fecha en que las obligaciones del Receptor conforme a este Convenio (además de las dispuestas para las obligaciones de pago) deberán terminar veinte años después de la fecha de este Convenio. **ARTÍCULO V. REPRESENTANTES; DIRECCIONES** 5.01. A menos que se indique lo contrario en la Sección 2.02 de este Convenio, el Representante del Receptor es el Ministro (Secretario) de SEFIN. 5.02. La Dirección del Receptor es: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Dirección General de Crédito Público. Avenida Cervantes, barrio El Jazmín. Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A. Facsímile (504)-2237-4142. 5.03 La Dirección de la Asociación es: Asociación Internacional para el Desarrollo. 1818 H Street, N.W.

Washington, D.C. 20433. Estados Unidos de América Cable: INDEVAS Washington, D.C. Telex: 248423(MCI). Facsímile: 1-202-477-6391. ACORDADO en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, desde el día y año escritos anteriormente. **REPÚBLICA DE HONDURAS. Por (F) ilegible Representante Autorizado. ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO. Por (F) ilegible Representante Autorizado. PROGRAMA 1. Descripción del Proyecto.** El objetivo del Proyecto es mejorar la red de seguridad social del Receptor para niños y jóvenes: (i) fortaleciendo la capacidad del Receptor para administrar programas de asistencia social; (ii) mejorar el estatus nutricional y de salud de los menores de edad por medio de la expansión del Programa AIN-C, y (iii) incrementar los empleos de los jóvenes en riesgo a través de la ejecución del Programa FE. El Proyecto consiste en las siguientes partes incluyendo el Proyecto Original, según lo enmendado exclusivamente para los propósitos del Financiamiento: Parte A: Fortalecimiento Institucional en el Marco de Protección Social para niños y jóvenes. Fortalecer la capacidad institucional para mejorar la inversión en capital humano en las familias pobres: 1. apoyo para la definición, formulación, ejecución, evaluación y monitoreo de niños y políticas de protección social, estrategias y programas; 2. desarrollo de los instrumentos, sistemas y mecanismos diseñados para asegurar la eficiencia de los gastos públicos en el área de protección social; 3. apoyar la creación de capacidades de la SOP y SSD para llevar a cabo el desarrollo de actividades y actividades de coordinación del Proyecto; y, 4. (a) recolección de datos en los hogares para identificar beneficiarios elegibles para el Programa Bono 10,000; y, (b) brindar asistencia técnica para el desarrollo de una metodología identificada para áreas urbanas a través de inter alia: (i) definiendo una fórmula para la

identificación de objetivos; (ii) diseñando un instrumento de recolección de datos. Parte B: Apoyo para la ejecución del Programa AIN-C del Receptor. Desplegando actividades básicas de servicios de salud y nutrición integral y el mejoramiento de capacidad operativa e institucional a través de: 1. llevar a cabo actividades preparatorias para, y ejecución de la expansión de cobertura del Programa AIN-C a no menos de 1000 comunidades en por lo menos (4) de los departamentos más pobres en el territorio del Receptor; y, 2. apoyo para mejorar la creación de capacidades institucionales y operativas a niveles centrales y departamentales de la SOH y de esta manera habilitar: UECF y DGPS, a nivel central, para administrar el Programa AIN-C de expansión territorial para los servicios básicos de salud y nutrición para definir la sostenibilidad financiera del Programa AIN-C posteriormente; y, (b) agencias y unidades a nivel local de la SOH para llevar a cabo la de forma homogénea la ejecución consistente de las actividades del Programa AIN-C. Parte C: Ejecución del Programa Para los Jóvenes Desfavorecidos. Promover oportunidades para la educación, capacitación y la inserción en los mercados laborales de desempleados o subempleados que se encuentran en riesgo a través de: 1. Llevar a cabo procesos de selección con respecto a la determinación de los Beneficiarios del Programa FE; 2. Llevar a cabo programas de capacitación de empleos relevantes pasantías laborales en asociación con empresas públicas y privadas seleccionadas; 3. (a) promoción y disseminación de información acerca del Programa FE a los Beneficiarios del Programa FE elegibles, sociedad civil, instituciones de capacitación, posibles empleadores; y, (b) proporcionar servicios de asesoría laboral y referencias laborales para la inserción en el mercado laboral de los beneficiarios del Programa FE; y 4. (a) desarrollar un sistema de evaluación y monitoreo en el SOLSS; y, (b) brindar apoyo para la

creación de capacidades institucionales y operativas del SOLSS. **PROGRAMA 2. Ejecución del Proyecto. Sección I. Arreglos de implementación. A. Arreglos Institucionales.** 1. Salvo a lo dispuesto en este Convenio, todas las obligaciones del Receptor referidas en el Artículo III del Convenio Financiero Original deberán aplicar para la ejecución del Proyecto. 2. Sin limitación a las disposiciones del párrafo 1 de esta Sección, el Receptor deberá llevar a cabo el Proyecto de conformidad al Manual Operativo del Proyecto. En caso de cualquier conflicto entre los términos de este Convenio y los del Manual Operativo del Proyecto, los de este Convenio prevalecerán. 3. El Receptor, a través de SOLSS, deberá enmendar el Convenio de Servicio, satisfactorio en la forma y detalle requerido por la Asociación, con el propósito de actualizar, inter alia, los términos de referencia, cargos por servicio y las obligaciones financieras relacionadas con la administración de servicios con respecto a la ejecución de la Parte C del Proyecto. **B. Anti-Corrupción.** El Receptor deberá asegurarse de que el Proyecto sea llevado a cabo de conformidad a las disposiciones indicadas en los Lineamientos Anti-Corrupción. **Sección II. Monitoreo del Proyecto Informes y Evaluación. A. Informes del Proyecto.** 1. El Receptor deberá monitorear y evaluar el progreso del Proyecto y preparar informes de Proyecto de conformidad a lo dispuesto en la Sección 4.08 de las Condiciones Generales en base a los indicadores aceptables para la Asociación. Cada informe de proyecto deberá cubrir un período de un semestre calendario y deberá ser presentado a la Asociación sin tardar más de treinta días después del final del período cubierto por dicho informe. **B. Administración Financiera, Informes Financieros y Auditorías.** 1. El Receptor deberá mantener o causar el mantenimiento de un sistema de administración financiera en conformidad a las

disposiciones de la Sección 4.09 de las Condiciones Generales. 2. Sin limitación a las disposiciones de la Parte A de esta Sección, el Receptor deberá preparar y presentar a la Asociación como parte del Informe del Proyecto sin tardar más de treinta días calendario al final de cada semestre calendario, informes financieros interinos no auditados del Proyecto que cubre ese semestre, en tal forma y detalle requerido por la Asociación. **Sección III. Adquisiciones. A. General 1. Bienes y Servicios de No-consultoría.** Todos los bienes y Servicios de No-Consultoría requeridos para el Proyecto a ser financiados de los recursos del Financiamiento deberán ser adquiridos de conformidad a los requisitos establecidos o referidos en la Sección I de los Lineamientos para Adquisiciones, y las disposiciones de esta Sección. **2. Servicios de Consultoría.** Todos los servicios de consultoría requeridos para el Proyecto y a ser financiados de los recursos del Financiamiento deberán ser adquiridos de conformidad a los requerimientos establecidos o referidos en la Sección I y IV de los Lineamientos para Consultorías, y con las disposiciones de esta Sección. **3. Definiciones.** Los términos en mayúsculas utilizados a continuación en esta Sección para describir los métodos particulares de adquisiciones o métodos de revisión por Asociación de métodos contratos particulares según sea el caso. **B. Métodos Particulares de Adquisición de Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría. 1. Licitación Competitiva Internacional.** A menos que el párrafo 2 disponga lo contrario los bienes, obras y servicios deberán ser adquiridos por medio de contratos a través de la licitación Competitiva Internacional. **2. Otros métodos de Adquisición de Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría.** El siguiente cuadro especifica los métodos de adquisición, además de Licitación Competitiva Internacional; los cuales pueden ser utilizados para bienes, obras y servicios.

El Plan de Adquisiciones deberá especificar las circunstancias dentro de los cuales dichos métodos podrán ser utilizados:

Método de Adquisiciones
(a) Licitación Competitiva Nacional
(b) Compras
(c) Contratación Directa

C. Métodos Particulares de Adquisición de Servicios de Consultoría. 1. Selección en base a Calidad y Costo. A menos que se disponga lo contrario en el párrafo 2 a continuación, los servicios de consultoría deberán ser adquiridos con contratos adjudicados en base a la Selección de Calidad y Costo. **2. Otros Métodos de Adquisición de Servicios de Consultoría.** El siguiente cuadro especifica los métodos de adquisición, además del basado en la Selección basada en Calidad y Costo, la cual puede ser utilizada para servicios de Consultoría. El Plan de Adquisiciones deberá especificar las circunstancias dentro de las cuales dichos métodos pueden ser utilizados.

Métodos de Adquisiciones

(a) Selección basada en las Calificaciones de los Consultores
(b) Selección basada en Costo Mínimo
(c) Selección de una Sola Fuente
(d) Los Procedimientos establecidos en los párrafos 5.2 y 5.3 de los lineamientos de Consultoría para la selección de consultores individuales.

D. Análisis de la Asociación acerca de las Decisiones en Adquisiciones. El Plan de Adquisiciones

deberá establecer los contratos que estarán sujetos al análisis previo de la Asociación. Todos los demás contratos deberán estar sujetos a un análisis posterior por parte de la Asociación. **E. Disposiciones Especiales.** 1. Sin ninguna limitación a cualquier otra disposición establecida en este Programa o en los lineamientos para las Adquisiciones las siguientes disposiciones gobernarán de manera expresa la adquisición de bienes y servicios (aparte de los servicios de consultoría) referidos en la parte A.1 de esta Sección: (a) Los contratos deben ser adjudicados a la oferta evaluada como la más baja de conformidad al criterio establecido en los documentos de licitación, sin tomar en cuenta en la evaluación, el costo financiero de los componentes de intercambio extranjero. (b) En el caso de las Compras, un mínimo de tres ofertas deberán presentarse como condición para adjudicar el contrato. (c) Los contratos no deben dividirse con el único propósito de reducir los montos del contrato. (d) Los oferentes extranjeros no deberán, como condición para presentar sus ofertas: (i) Estar registrados en el territorio del Receptor; (ii) Tener un representante en el territorio del Receptor; (iii) Estar asociado con proveedores o contratistas en el territorio del Receptor; y (iv) certificar que, en su país de origen, proveedores o contratistas del territorio del Receptor se les permite participar en procesos de licitación competitiva en condiciones equitativas con respecto a otros oferentes. 2. Sin limitación a cualquier disposición establecida en el Programa o los Lineamientos de Consultoría, las siguientes disposiciones deberán gobernar expresamente la adquisición de servicios de consultoría referidos en la Parte A.2 de esta Sección. (a) A los consultores extranjeros se les permitirá participar en el proceso de selección aunque exista disponibilidad de consultores en el territorio del Receptor por los servicios adquiridos; y (b) A los consultores extranjeros no les será requerido que se encuentren registrados con asociaciones en el territorio del Receptor por los servicios prestados; y

Sección IV. Desembolsos de los Recursos del Financiamiento. A. General. 1. El Receptor podrá retirar los recursos del Financiamiento conforme a las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales, esta Sección, y dichas instrucciones adicionales que la Asociación especifique a través de notificación al Receptor (incluyendo los Lineamientos de Desembolso del Banco Mundial para Proyectos con fecha Mayo de 2006 según lo revisado de tiempo en tiempo por la Asociación y según lo aplicable a este Convenio conforme a dichas instrucciones), para financiar Gastos Elegibles según lo establecido en el cuadro del párrafo 2 a continuación. 2. El siguiente cuadro especifica las categorías de Gastos Elegibles que podrán ser financiados de los recursos del Financiamiento ("Categoría"), las asignaciones de los montos del Financiamiento a cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados a cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados para Gastos Elegibles en cada Categoría:

Categoría	Monto del Financiamiento Asignado (expresado en SDR)	Porcentaje de Gastos a ser Financiados (incluyendo impuestos)
(1) Bienes, Servicios de Consultoría. Servicios de No Consultoría, Costos Operativos y capacitación para la Parte A.4 del Proyecto	600,000	100%
(2) Bienes, Servicios de Consultoría, Servicios de No consultoría, Costos Operativos y capacitación para la Parte C del Proyecto	1,700,000	100%
MONTO TOTAL	2,300,000	

Para los propósitos de este párrafo: (a) el término “Capacitación” significa: (i) gastos razonables viáticos, habitación y gastos per diem incurridos por los instructores y pupilos relacionados con su capacitación y por los facilitadores de capacitación que no sean consultores; (ii) cuotas de los cursos; (iii) rentas de las instalaciones de capacitación; y, (iv) material de preparación para la capacitación, adquisición, reproducción y distribución de los gastos. (b) el término “Costos Operativos” significa el incremento del gasto incurrido en la implementación del Proyecto, incluyendo suministros y equipo de oficina, operación y mantenimiento de vehículos, comunicación y costos de seguros, costos de las funciones administrativas, utilidades, viáticos, per diem y costos de supervisión, y salarios de los empleados contratados localmente; **B. Condiciones de Desembolso; Período de Desembolso.** 1. Sin considerar las disposiciones de la Parte A de esta Sección, ningún desembolso será efectuado: (a) para pagos previos a la fecha de este Convenio, a menos que los desembolsos sean de un monto máximo agregado que no exceda el de \$ 600,000 equivalente podrá ser efectuado para el pago previo a esta fecha pero en o después del 3 de Mayo de 2011, para gastos elegibles en la categoría (1); o (b) en la Categoría (2) a menos que el Receptor haya enmendado y actualizado Convenio de Servicios, satisfactorio en forma y substancia que solicite la Asociación, de conformidad a las disposiciones de la Sección I.A.3 del Programa 2. **Sección V. Otros Compromisos. A.** El Receptor y la asociación acuerdan enmendar el Convenio Financiero Original según lo reflejado en el Programa 4 de este Convenio.

PROGRAMA 3. Programa de Reembolso.

Fecha de Pagos	Monto de Capital de Créditos Reembolsables (expresado en porcentaje)*
Cada 15 de Junio y cada 15 de diciembre, comenzando 15 de diciembre 2021 e incluyendo 15 de Junio de 2031	5%

*Estos porcentajes representan el porcentaje del monto de capital del crédito a ser reembolsado, salvo que la Asociación especifique lo contrario a conformidad de la Sección 3.03 (b) de las Condiciones Generales. **PROGRAMA 4. Enmiendas al Convenio Financiero Original.** El Receptor y la Asociación por tanto acuerdan enmendar el Convenio Financiero Original de la siguiente forma: 1. Sección 1.02 es por tanto enmendado de la siguiente forma: (a) El término “Programa FEP”, Beneficiario del “Programa FEP” y “UDECOFISS” referidos en la Sección 1.02 (d), (e) y (z) respectivamente son enmendados de la siguiente forma “Programa FE”, “Beneficiario del Programa FE” y “UECF” y todas las referencias para dichos términos en el Convenio Financiero Original son por tanto modificadas respectivamente. (b) La definición del término “Beneficiario del Programa FE” referido en la Sección 1.02 (e) es por tanto enmendado en su totalidad de la siguiente forma: “El Beneficiario del Programa FE” significa una persona pobre, desempleada o subempleada desde la edad de 15 a 21 años aproximadamente, viviendo en zonas urbanas marginales, enfrentando, difíciles retos educativos y una carencia adecuada para la obtención de conocimientos y las habilidades necesarias para competir en el mercado laboral del Receptor, según lo determinado por el POM; (c) Sección 1.02 (h) e

(i) son eliminadas; (d) Sección 1.02 (n) es por tanto eliminada y todas las referencias al término “Plan de Ejecución del Proyecto” y/o “PIP” en el Convenio Financiero original son por tanto eliminadas respectivamente. (e) La definición del término “SSD” es incorporado, ubicado en orden alfabético, (y las definiciones existentes son consecuentemente reenumeradas para mantener el orden alfabético) y se leerá de la siguiente forma: “SSD” significa Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Social del Receptor.” 2. Sección 2.03 es por tanto enmendado en su totalidad para leerse de la siguiente forma: “Sección 2.03. La Fecha de Cierre deberá ser el 30 de Junio de 2013 o cualquier otra fecha posterior que establezca la Asociación. La Asociación deberá notificar de manera oportuna al Prestatario acerca de dicha fecha posterior.” 3. “Sección 3.01 es por tanto enmendado para leerse en su totalidad de la siguiente forma: “Sección 3.01 (a) El Prestatario declara su compromiso a los objetivos del Proyecto según lo establecido en el Programa 2 de este Convenio, y, para este fin, deberá llevar a cabo la Parte A del proyecto a través de SOP y SSD, Parte B del Proyecto a través de SOH y Parte C del proyecto a través de SOLSS, con debida diligencia y eficiencia y de conformidad a las prácticas administrativas, ambientales, contratación públicas de salud apropiadas y deberán proporcionar de manera oportuna y según lo necesario, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos requeridos para el Proyecto.” 4. “Sección 3.05 (a) A (iii) es por tanto enmendado para leerse en su totalidad de la siguiente forma: “(iii) el método de selección, criterio de elegibilidad, y procedimientos para intervención de, y llevar a cabo las actividades de, accionistas y participantes en el Proyecto, y los términos y condiciones para dicha intervención y participación; y” 5. Sección 3.05 (b) es por tanto eliminada y los siguientes párrafos son consecuentemente

reenumerados para mantener el orden alfabético. 6. Sección 4.01 (a) es por tanto enmendada en su totalidad de la siguiente forma: “(a) El Prestatario deberá establecer y después mantener a través de la ejecución del Proyecto, con respecto a la ejecución de: (i) Parte A del Proyecto por la SOP y SSD; (ii) Parte B del Proyecto por SOH; y (iii) Parte C del Proyecto por SOLSS, un sistema de gestión integral, incluyendo registros, y cuentas preparar estados financieros, incluyendo los estados financieros consolidados elaborados por la SOP, de conformidad a la aplicación de los estándares de contabilidad aceptables para la Asociación, adecuado para reflejar las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto.” 7. Sección 4.02 (b) es por tanto enmendado para leerse en su totalidad de la siguiente forma: “El primer FMR deberá ser presentado a la Asociación sin tardar más de 45 días al culminar el primer semestre calendario después de la Fecha de Efectividad, y deberá cubrir el período desde la realización del primer gasto pertinente al Proyecto al final del primer semestre calendario, posteriormente, cada FMR será proporcionado a la Asociación sin tardar más de 30 días después de cada semestre calendario subsiguiente y deberá cubrir cada semestre calendario. 8. El primer párrafo del Programa 2 es por tato enmendado en su totalidad de la siguiente forma: “El objetivo del Proyecto es de mejorar la red de seguridad social del Receptor para niños y jóvenes a través de: (i) el fortalecimiento de la capacidad para administrar programas de asistencia por parte del Receptor; (ii) mejorar el estatus nutricional y de salud de los niños por medio de la expansión del Programa AIN-C, y (iii) incrementar el número de empleos para los jóvenes que se encuentran en riesgo a través del programa piloto FE. 9. Parte A. 4 del Programa 2 es por tanto eliminado. 10. Parte C del Programa 2 es por tanto enmendado a leerse en su totalidad de la siguiente forma: “Promover las oportunidades para

la educación, capacitación e inserción en el mercado laboral de los jóvenes en riesgo desempleados o subempleados a través de: 1. llevar a cabo procesos de selección con respecto a la determinación de Beneficiarios Elegibles para el Programa FE; 2. llevar a cabo programas de capacitación relevantes y pasantías laborales en asociación con las compañías públicas y privadas; 3. (a) promoción y diseminación de información acerca del Programa FE para los Beneficiarios del Programa FE elegibles, sociedad civil, instituciones de capacitación posibles empleadores; y (b) prestación de servicios de asesoría laboral y referencias de empleo para la inserción en el mercado laboral de los Beneficiarios del Programa FE; y 4. (a) desarrollar un sistema de evaluación y monitoreo en la SOLSS; y (b) brindar apoyo para la capacidad institucional y operativa de SOLSS.

APENDICE. Sección I. Definiciones 1. “Programa AIN-C” significa Atención Integral a la Niñez en la Comunidad, programa de salud y nutrición comunitario para niños menores de 5 años de edad; 2. “Lineamientos Anticorrupción”, la “Guía sobre la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en proyectos financiados por préstamos del BIRF y Créditos de la AIF y Donaciones”, de fecha 15 de Octubre 2006 y revisado en Enero 2011. 3. “Programa Bono 10.000” significa Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición Bono 10.000, el cual cuyo objetivo principal es crear nuevas oportunidades para las familias en extrema pobreza, creado por el Decreto Ejecutivo No. 010-2010, de fecha 13 de Abril del 2010 (Publicado el 14 de Mayo de 2010 en el Diario Oficial La Gaceta). 4. “Categoría”, categoría establecida en la tabla de la Sección IV del Programa 2 del presente Convenio. 5. “Lineamientos de Consultoría”, significa lineamientos: Selección y Contratación de Consultores conforme a los préstamos BIRF y Créditos IDA y Donaciones por los Prestatarios del Banco Mundial” publicado en

Enero de 2011. 6. “DGPS” significa Dirección General de la Promoción de la Salud, una Dirección General de la SOH responsable de la promoción de los servicios de salud; 7. “Programa FE” significa el programa de primer empleo del Receptor, adoptado en Mayo de 2005 para apoyar la inserción de los jóvenes en el mercado laboral; 8. “Beneficiario del Programa FE” significa una persona pobre, desempleada o subempleada y joven entre la edad de 15 a 21 años aproximadamente, viviendo en áreas urbanas marginales, que enfrentan retos educativos y que carecen de una adquisición de conocimientos adecuada y habilidades para competir en el mercado laboral según lo determinado por el POM; 9. “Condiciones Generales”, la “Asociación Internacional de Fomento de Condiciones Generales de Créditos y Donaciones”, de fecha 31 de Julio de 2010. 10. “Agencia Administradora” significa una agencia, institución, ONG u otra entidad que proporciona servicios, seleccionada por el Receptor de conformidad a las disposiciones de la Sección III del Programa 2 de este Convenio para asistir a la SOLSS en la ejecución de la Parte C del proyecto; 11. “Servicios de No Consultoría” significa los servicios que serán ofertados y contratados en base al desempeño de resultados físicos medibles para cubrir costos razonables, inter alía, servicios de recolección de datos y otros servicios que no son prestados por los consultores, campañas mediáticas, todas las cuales no cubren cualquier otra categoría de gastos elegibles. 12. “Convenio Financiero Original” significa el Convenio de crédito para el desarrollo referido en el Considerando Cláusula (A) de este Convenio, según lo enmendado. 13. “Proyecto Original” significa el Proyecto descrito en el Convenio Financiero Original. 14. “Lineamientos de Adquisiciones” significa “Lineamientos: Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios de No-consultoría conforme los préstamos IBRD y Créditos

IDA y Donaciones de los Prestatarios del Banco Mundial” publicados por el Banco en Enero de 2011.

15. “Plan de Adquisiciones” significa el Plan de Adquisiciones del Receptor para el Proyecto, con fecha 6 de Mayo de 2011 y referido en el párrafo 1.18 de los Lineamientos de Adquisiciones y el párrafo 1.25 de los Lineamientos de Consultoría el mismo que debe ser actualizado de tiempo en tiempo de conformidad a las disposiciones de dichos párrafos.

16. “Manual Operativo del Proyecto” y “POM” significa el manual referido en la Sección 3.05 (a) del Convenio Financiero Original, de fecha Enero de 2006, según lo actualizado y enmendado el 9 de Mayo de 2011, para poder incorporar, inter alía, un plan de desarrollo para la población indígena, con fecha 29 de Abril de 2011 (preparado para el proyecto y dado a conocer al público el 29 de Abril de 2011);

17. “Convenio de Servicio” significa el Convenio referido en la Sección 3.06 del Convenio Financiero original, de fecha 22 de Febrero de 2006, celebrado entre el Receptor, a través de la SOLS, y una Agencia Administradora, estableciendo inter alía, los términos de referencia, cargos por servicio y obligaciones financieras relacionadas con proporcionar servicios de administración con respecto a la ejecución de la Parte C del Proyecto;

18. “SOH” significa Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, el Ministerio de Salud del Receptor.

19. “SOLSS” significa Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social del Receptor;

20. “SOP” significa Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, el Ministerio de la Presidencia del Receptor.

21. “SSD” significa Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Social del Receptor.

22. “UECF” significa Unidad de Extensión de Cobertura y Financiamiento de Servicios de Salud, una unidad de la SOH responsable de la expansión de la cobertura y financiamiento de servicios de salud.”

ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios y obras que sean adquiridos con los fondos de este

Convenio Financiero y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, Impuestos Sobre Ventas, contribuciones, tasa, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de noviembre de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 223-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado brindar seguridad a todos los habitantes de la República, salvaguardando sus derechos individuales a través de medios efectivos y de los límites, regulaciones y normativas establecidas por la Constitución de la República y las Leyes.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República determina las funciones y competencias de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, estableciendo que casos de emergencias, las Fuerzas Armadas pueden participar y cooperar realizando funciones policiales.

CONSIDERANDO: Que la situación de emergencia en que las Fuerzas Armadas pueda actuar ejerciendo funciones policiales, debe ser declarada con carácter temporal en Decreto Ejecutivo emitido por el Señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, debiendo establecerse en dicho Decreto los términos y alcances de la emergencia y de las actuaciones que en materia de seguridad deban realizar las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que vivimos un Estado de Derecho con respeto al imperio de la Ley; en consecuencia las actuaciones de las Fuerzas Armadas, realizando funciones policiales deben enmarcarse en el más irrestricto respeto de los derechos humanos y garantías constitucionales.

CONSIDERANDO: Que para hacer efectiva la participación de las Fuerzas Armadas en sus actuaciones deben hacerse acompañar de un Fiscal del Ministerio Público o poner a éste de inmediato en conocimiento de dichas acciones como lo establece la Ley Procesal Penal.

CONSIDERANDO: Que para otorgar legalidad a las actuaciones de las Fuerzas Armadas haciendo función policial, debe entenderse que sus actuaciones

temporales durante el período de la emergencia, gozan de los mismos derechos y se les imponen las mismas obligaciones que tienen los miembros de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 274 de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas participarán y colaborarán en forma temporal con personal y medios para hacerle frente a situaciones de emergencia que afecten a las personas y los bienes; y además, en forma permanente deben cooperar con las instituciones de seguridad pública, a petición de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para combatir el terrorismo, tráfico de armas y el crimen organizado.

CONSIDERANDO: Que la ley es una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite; y que sólo toca al legislador explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 numeral 10) corresponde al Congreso Nacional interpretar la Constitución de la República en sesiones ordinarias, en una sola legislatura, con dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de sus miembros. Por este procedimiento no podrán interpretarse los Artículos 373 y 374 Constitucionales.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1- Interpretar los párrafos segundo y último del Artículo No.274 de la Constitución de la República, en el sentido que las Fuerzas Armadas pueden realizar funciones específicas de la policía, cuando sea declarado un Estado de Emergencia en Seguridad Pública, mediante Decreto Ejecutivo emitido por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, con carácter excepcional y de conformidad a la regulación legal correspondiente.

Excepcionalmente las Fuerzas Armadas pueden ejercer funciones policiales con carácter temporal, en

situaciones de emergencia que afecten a las personas y los bienes. El Decreto Ejecutivo de Emergencia establecerá el término de vigencia del mismo y demás alcances.

ARTÍCULO 2.- El Decreto Ejecutivo que declare "Estado de Emergencia de Seguridad Pública", debe garantizar:

- 1) El respeto irrestricto de los Derechos Humanos;
- 2) Las Garantías Constitucionales;
- 3) La dignidad de la persona; y,
- 4) El debido proceso.

En las acciones de seguridad interna que realicen las Fuerzas Armadas, deben acompañarse de un Fiscal del Ministerio Público, o poner en conocimiento de éste de inmediato dichas acciones, tal como lo establece la Ley Procesal Penal. Preferentemente los operativos policiales deben realizarse en las diferentes áreas geográficas del Territorio Nacional, en forma conjunta o separada con la Policía Nacional, de tal manera que ambas instituciones puedan alcanzar los mejores resultados en sus acciones. En el desempeño de las funciones policiales, las Fuerzas Armadas deben enmarcar sus actuaciones dentro de los términos y alcances señalados en el Decreto de Ejecutivo de Emergencia, garantizándoles a sus miembros los mismos derechos señalados en el Artículo 125 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, de que gozan los integrantes de la Policía Nacional, e imponiéndole las mismas responsabilidades y obligaciones contenidas en el Artículo 106 de la Ley mencionada. La coordinación de estos operativos en situaciones de emergencia estará a cargo del Presidente Constitucional de la República y de los Secretarios de Estado en los Despachos de Seguridad y de Defensa Nacional con sus correspondientes Estados Mayores.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto es de ejecución inmediata debido a la emergencia nacional en el tema de seguridad en el país y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, al tenor de lo establecido en el Artículo 205, Numeral 10) de la Constitución de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de diciembre de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de
Defensa Nacional.

MARLON PASCUA

El Secretario de Estado en el Despacho de
Seguridad

POMPEYO BONILLA

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley: **HACE SABER:** Que ante este Juzgado compareció la Abogada **YOLANDAROSALES DE LÓPEZ**, como Directora, y el pasante de Derecho **RAFAEL ÁNGEL MOLINA GALINDO**, como Procurador, en su condición de Apoderados Legales de la señora **ILVA MÉNDEZ MARTÍNEZ**, solicitando la Cancelación y Reposición del Título Valor con las siguientes características: Un Certificado de Depósito a Plazo fijo No. **5013110808** por la cantidad de **trescientos mil Lempiras exactos (LPS. 300,000.00)**, a nombre de la señora **ILVA MÉNDEZ MARTÍNEZ**, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondientes.

Tegucigalpa, M. D. C., 28 de noviembre del año dos mil once.

ABOG. SARA HELENA LUGO SIERRA
SECRETARIA ADJUNTA

5 D. 2011

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre "ICF"

AVISO DE DECLARATORIA DE ÁREA PROTEGIDA DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE, LAGUNA DE BACALAR, UBICADA EN LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE LA BIOSFERA DEL RÍO PLÁTANO, EN LOS LÍMITES DEL TERRITORIO DE LA MOSKITIA, COMO PARTE INTEGRANTE DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DE HONDURAS (SINAPH).

El Estado hondureño, representado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), **avisa al público en general la determinación a través del Acuerdo 025-2011 de declarar a la parte del territorio que comprende la Laguna de Bacalar como Área Protegida bajo la categoría de Refugio de Vida Silvestre, e integrarla al Sistema Nacional de Áreas Protegidas**

de Honduras (SINAPH), bajo el nombre: **Refugio de Vida Silvestre Laguna de Bacalar**. El Área Protegida se ubica en el límite mismo de la zona de amortiguamiento de la biosfera del río Plátano, y en los límites geográficos del territorio de la Moskitia, dentro del municipio de Juan Francisco Bulnes, entre los poblados de Batalla, Palacios y Tocamacho, entre las latitudes de 15° 55' y 15° 59' Norte y las longitudes de 84° 54' y 84° 59' Oeste. La superficie total del **Refugio de Vida Silvestre Laguna de Bacalar** es de **7,263 hectáreas**, con una extensión de espejo de agua de 311 hectáreas aproximadamente. Los límites definidos en el polígono son los siguientes:

Punto	Coordenadas UTM		Observación
	X	Y	
1	717196	1757000	Coordenadas en NAD27 Central, el Punto No. 10 corresponde a la desembocadura de la Barra de Playaya, de aquí se sigue por todo el cauce del río Sico, Tinto o Negro, hasta llegar al punto No.1.
2	716000	1757000	
3	716000	1758000	
4	717000	1759000	
5	717000	1761000	
6	716000	1762000	
7	715000	1764250	
8	715000	1769350	
9	723692	1766260	
10	722993	1764811	

Todos aquellos poseedores y propietarios de inmuebles que se encuentren dentro de los límites del área a declarar dentro de la zona núcleo de la Biosfera del río Plátano, seguirán conservando sus derechos con respecto a los mismos, no obstante, quedarán sometidos a las disposiciones legales existentes y a las establecidas en el Plan de Manejo, tal como lo establece la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Asimismo, toda persona que se considere perjudicada por la presente decisión del Estado, podrá presentar por escrito su reclamo u oposición de conformidad con la Ley ante el **Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)**, acompañando la documentación correspondiente, las razones, hechos y fundamentos de derecho en que funda su reclamo, lo que deberá realizar dentro de los sesenta (60) días hábiles después de la fecha de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". De no haber reclamos, el ICF procederá a someter el presente Acuerdo para su aprobación ante el Honorable Congreso Nacional de la República.

21 N., 3 y 14 D. 2011

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

LA GERENCIA

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

RESOLUCION DE-MP- 282-2010

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). DIRECCIÓN EJECUTIVA. COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

“OFICIALIZACIÓN DEL MANUAL DE NORMAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAPH”

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 del Decreto 98-2007, establece que corresponde al Sector Público las funciones normativas, reguladoras, coordinadoras, supervisoras y facilitadoras de las actividades administrativas en Áreas Protegidas; y que según el artículo 18 numeral 15 del mismo decreto, es una atribución particular del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), el aprobar manuales para realizar la gestión relacionada a las Áreas Protegidas.

CONSIDERANDO: Que el objetivo general del documento en mención es establecer las directrices generales para la administración y manejo de las Áreas Protegidas de Honduras; asimismo, los objetivos específicos de este son:

- a) Introducir y armonizar los principios de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, como es la institucionalidad el Sector Forestal a través del ICF.
- b) Fortalecer el Régimen Legal Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
- c) Regularizar los lineamientos del manejo y administración de las Áreas Protegidas, políticas y leyes nacionales, así como los convenios adquiridos a nivel internacional, según sea la afinidad.
- d) Fortalecer la capacidad administrativa y de manejo de las Áreas Protegidas.

CONSIDERANDO: Que el Manual de Normas Técnicas y Administrativas para el Manejo y Administración de las Áreas Protegidas del SINAPH reúne todos los requisitos necesarios para su aplicación práctica y fue elaborado mediante un proceso

de participación y consenso con los Coordinadores de Áreas Protegidas de las Distintas Zonas del ICF y otros actores vinculantes a las Áreas Protegidas.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen Técnico DAP-019-2010 se hace constar que el departamento de Áreas Protegidas del ICF, ha revisado en cada una de sus partes el Manual de Normas Técnicas y Administrativas para el Manejo y Administración de las Áreas Protegidas del SINAPH

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación Forestal en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 340 de la Constitución de la República; 2, 3, 14, 17, 18 numeral 4), 111 y 112 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 4, 5 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa.

RESUELVE:

1. **OFICIALIZAR** el documento denominado Manual de Normas Técnicas y Administrativas para el Manejo y Administración de las Áreas Protegidas del SINAPH.
2. En virtud de que el artículo 6 de la Ley de Simplificación Administrativa señala que todo órgano del Estado tiene la obligación de informar acerca de las leyes y reglamentos aplicables a cada trámite o gestión, así como las demás disposiciones legalmente adoptadas y que deban observarse, se les instruye al Departamento de Áreas Protegidas, a los Jefes de las zonas de producción y/o conservación y a todos aquellos involucrados con el manejo de las áreas protegidas del SINAPH, para que por los medios que consideren más convenientes y eficaces, hagan del conocimiento público la presente resolución. - **CÚMPLASE,**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

SECRETARÍA GENERAL

MANUAL DE NORMAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL SINAPH

INTRODUCCIÓN

La primera intención por parte del Gobierno de Honduras por normar las actividades técnicas y administrativas dentro de las Áreas Protegidas se dio en 1993, con la aprobación del primer "Manual de Normas Técnicas y Administrativas de las Áreas Protegidas de Honduras". Este documento fue actualizado en el 2002 incorporando el concepto de Sistema representado por el SINAPH. Posteriormente en el 2007, con el apoyo financiero de la Agencia para el Desarrollo Internacional de Estados Unidos (USAID), la AFE-COHDEFOR, edita una versión revisada de las normas, sin embargo las mismas tienen como fundamento el marco jurídico dictado por la Ley Forestal (Decreto 85), la cual fue derogada en el 2008 ante la publicación del Decreto 98-2007 correspondiente a la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (de aquí en adelante referida como la "Ley"); se encuentra en proceso de aprobación por parte del Congreso Nacional de Honduras el Reglamento General de la Ley (de aquí en adelante referido como el "Reglamento").

La publicación de la Ley conlleva a efectuar cambios dinámicos en cuanto a estructuras organizativas y competencias institucionales. Consecuentemente, en el 2008 se crea el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). El ICF asume lo concerniente al manejo del recurso forestal, del SINAPH y de la vida silvestre, habiendo sido El Manejo del SINAPH, una competencia que anteriormente asumía la SERNA.

En atención al Artículo 18 de la Ley, el ICF se ha visto en la tarea de generar la presente versión del Manual de Normas Técnicas y Administrativas del SINAPH, el cual es un instrumento requerido por el ICF para hacer frente y mantener una dirección firme ante los constantes cambios políticos, legales, sociales, económicos y ambientales que inciden en el manejo de las áreas protegidas. Así mismo, es de vital importancia la adecuación de mecanismos, estrategias y normas que orienten a la administración y al manejo de las áreas protegidas, para así fortalecer el marco institucional del SINAPH en el marco de otras leyes sectoriales y sus reglamentos, convenios internacionales y las estrategias y políticas de país.

La elaboración del presente manual conllevó un análisis participativo, a través del cual se adecuó el mismo en base a las actuales leyes, normativas, políticas y estrategias nacionales e internacionales pertinentes.

El resultado es un instrumento de carácter interpretativo y se conceptualiza como un conjunto de normas que orientan sobre la

correcta ejecución de acciones tanto técnicas como administrativas dentro de las áreas protegidas de Honduras. La aplicación de este instrumento es de carácter obligatorio por parte del ICF y de todos aquellos actores que tienen injerencia, competencia y responsabilidad directa en la protección, gestión y el manejo de las áreas protegidas.

OBJETIVOS DEL MANUAL

Objetivo General. Establecer las directrices generales para la administración y manejo de las áreas protegidas de Honduras.

Para el logro de este objetivo se tienen como objetivos específicos los siguientes:

- a. Introducir y armonizar los principios la Ley, como ser la institucionalidad del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre a través del ICF, como ente responsable de la administración y manejo de los ecosistemas naturales, el SINAPH y la vida silvestre.
- b. Regularizar los lineamientos de manejo y administración del SINAPH, en concordancia con las estrategias, políticas y leyes nacionales, así como los convenios adquiridos a nivel internacional, según sea la afinidad.
- c. Fortalecer la capacidad administrativa y de manejo de las áreas protegidas.

DINAMICA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE HONDURAS

Históricamente el proceso de creación de áreas protegidas en Honduras se origina en 1952, con la declaratoria de la Reserva Forestal San Juancito como primera área protegida del país (hoy Parque Nacional La Tigra). En 1958 se aprueba el Decreto 13-58 para la protección de los Manglares del Golfo de Fonseca. Luego en 1961 se declara a nivel municipal la Reserva Forestal Guanaja a través del Decreto 49-1961. En 1971, el Estado declaró al Lago de Yojoa como Área de Uso Múltiple a través del Decreto 71-71 y en 1978 se decretó como protegido a nivel municipal el Refugio de Vida Silvestre Port Royal.

Posteriormente, considerando la amenaza inminente de la pérdida de biodiversidad y de recursos naturales prioritarios como el agua, se originó en la década de los 80 una amplia declaratoria de áreas protegidas a través del Decreto 87-87, entre las cuales figuran 37 áreas de bosque nublado, la Reserva de Biosfera Río Plátano y el Monumento Nacional Ruinas de Copán.

Con la publicación de la Ley General del Ambiente en 1993, se acuerda la creación del SINAPH, proporcionando así un amparo institucional al conjunto de áreas legalmente protegidas. En 1991 se crea el Departamento de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (DAPVS) como una instancia estatal normativa y administradora de las áreas protegidas, generando en 1994 el primer Manual de Normas Técnicas Administrativas de las Áreas Protegidas de Honduras. En este período se crean nuevas áreas protegidas y se evidencia la participación de la sociedad civil organizada en alianzas con el sector gubernamental a través del establecimiento de convenios de co-manejo.

A partir del 2000, se han declarado el Parque Nacional Punta Izopo, el Monumento Natural Marino Cayos Cochinos, el Área de Uso Múltiple La Botija, Área de Manejo Hábitat/Especie Colibrí Esmeralda Hondureño, el Parque Nacional Nombre de Dios y el Parque Nacional Marino Islas de la Bahía.

SITUACIÓN ACTUAL DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAPH

Las áreas protegidas de Honduras actualmente comprenden una superficie de 3,999,197 hectáreas, lo que representa aproximadamente un 36% de la superficie total del país. Esta cobertura la representan 91 áreas protegidas (67 con Decreto Legislativo, 10 con Acuerdo Ejecutivo y 14 áreas protegidas propuestas); 50 de estas áreas son consideradas por el Estado de Honduras como prioritarias. Dentro del SINAPH se encuentran 16 categorías de manejo, predominando las Reservas Biológicas y los Parques Nacionales.

Hasta el 2009, un total de 29 convenios de co-manejo se han adscrito entre el Estado de Honduras y ONGs, compartiendo así responsabilidades sobre el manejo de 43 áreas protegidas.

El SINAPH está integrado por el conjunto de áreas naturales legalmente declaradas bajo protección con fines de conservación de la diversidad biológica, incluidas las zonas forestales reservadas, independientemente de su régimen de administración y manejo.

El SINAPH está amparado en un marco legal (Ver Anexo II), que relaciona aspectos del manejo y administración de las áreas protegidas. Desde la Constitución de la República se considera conceptos y terminología relacionada a las áreas protegidas, hasta lo estipulado en los últimos convenios y acuerdos internacionales. La base legal de estas áreas protegidas se ampara en Decretos Legislativos, Decretos Municipales, Acuerdos Ejecutivos y Acuerdos de la Dirección Ejecutiva de ICF.

Es evidente que en la mayoría de áreas protegidas propuestas y declaradas existe presencia institucional ya sea del Estado, no gubernamental, privado o del sector universitario, lo que indica la disponibilidad y voluntad para el manejo y administración; aunque aún existe el desafío de implementar mecanismos y estrategias para un manejo eficiente y efectivo.

En el componente de planificación, el SINAPH cuenta con algunos instrumentos valiosos que orientan y avalan la planificación en las áreas protegidas de Honduras: Plan Estratégico del SINAPH 2010-2020 (ICF y SERNA 2009), Planes de Manejo y POAs, entre otros.

Para la administración y manejo de las áreas protegidas, las entidades responsables han desarrollado estrategias conjuntas para la consolidación del SINAPH, entre estas vale mencionar la implementación del co-manejo en áreas protegidas, la declaratoria de Reservas Naturales Privadas, la implementación de zonas de conectividad entre áreas protegidas (corredores biológicos locales), y la Estrategia de Zonas de Amortiguamiento.

El co-manejo en Honduras fue implementado desde 1995 a través de AFE-COHDEFOR como una estrategia de manejo conjunto. A través del ICF se ha continuado generando hasta la fecha el establecimiento de 29 convenios de co-manejo en 43 áreas protegidas.

Para la aplicación de las categorías de manejo de las áreas protegidas que integran el SINAPH, el DAP continuará realizando esfuerzos de manera que cumplan con la funcionalidad real para lo cual fueron creadas definiendo las categorías de manejo más convenientes en base al Artículo 324 del Reglamento; de tal forma, las categorías de manejo del SINAPH son Monumento Natural, Parque Nacional, Refugio de Vida Silvestre, Reserva Antropológica y Reserva Biológica.

Los siguientes son principios establecidos en el Reglamento:

Con respecto a las Reservas Naturales Privadas, en el 2001 se creó la Red Hondureña de Reservas Naturales Privadas (REHNAP). Para hacer efectivo su funcionamiento, la AFE-COHDEFOR a través del DAPVS y la SERNA presentaron una Propuesta de Normativa para la Conservación de Tierras Privadas en Honduras. La situación actual de estas áreas protegidas privadas es la siguiente:

- Las Reservas Naturales Privadas a postular son áreas que bajo estudios técnicos están identificadas como importantes para la conservación y aprovechamiento de los recursos en forma sostenible.

- La Red de Áreas de Reserva Privadas está actualmente conformada.
- Se han identificado Reservas Naturales Privadas con potencial eco-turístico.

La categoría de Reserva Privada se instituyó en la Ley, en el Artículo 66, en el cual se establece que por iniciativa del titular del dominio podrán establecerse reservas naturales privadas, las que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, sean certificadas como tales por el ICF.

La Dirección Ejecutiva del ICF, aprobó el Reglamento del Artículo 66 de la Ley para Reservas Naturales Privadas y su normativa técnica en fecha 4 de Junio de 2009.

Respecto al monitoreo en las áreas protegidas, el SINAPH ha contemplado la implementación sistemática de los monitoreos sobre la Efectividad de Manejo y sobre la Integridad Ecológica; con el fin de facilitar la evaluación de las áreas protegidas, generar conocimiento sobre el estado de la biodiversidad y conocer los cambios y amenazas a las mismas.

NORMAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

Las áreas protegidas incluidas en el SINAPH requieren de entidades manejadoras capaces de crear y conducir procesos hacia la sostenibilidad de las áreas protegidas, y así contribuir al bienestar de la humanidad. Por tal razón se brinda a continuación una normativa viable para orientar los procesos y lineamientos administrativos y técnicos requeridos para el manejo, conservación, aprovechamiento y protección sostenible de las áreas protegidas.

El presente manual es un respaldo complementario a las normativas y lineamientos técnico administrativos del DAP, tales como:

- Manual de Normas Técnicas Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento de la Vida Silvestre en Honduras.
- Manual para la aplicación de la Metodología de Monitoreo de Efectividad de Manejo del SINAPH.
- Manual de Procedimientos para la Delimitación y Demarcación en Áreas Protegidas.
- Manual de Procedimientos para la Elaboración de Planes de Manejo en el SINAPH.
- Normas Reglamentarias para la Concesión de Servicios relacionados a la Visitación en Áreas Protegidas de Honduras.
- Normativas para el Manejo de Zonas de Amortiguamiento en Áreas Protegidas.
- Metodología para la Evaluación de Convenios de Co-manejo en el SINAPH.

De acuerdo al Artículo 93 del Reglamento, las áreas protegidas, sea cual fuere su categoría de manejo, estarán sujetas, en el siguiente orden: al régimen especial previsto en los Convenios Regionales relacionados; en lo pertinente, a sus Decretos Legislativos específicos; en el Título VI de la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento; y, en las normas técnicas que apruebe el ICF.

CAPÍTULO I DECLARACIÓN Y REGISTRO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAPH

Principios Generales

- I. Podrán Formar parte del SINAPH aquellas áreas terrestres o costero-marinas que cumplan con las siguientes características:
 - Áreas cuya protección es esencial para la existencia de especies de flora y fauna.
 - Áreas que contienen ecosistemas y hábitat para especies de flora y fauna de alto valor científico y/o cultural.
 - Áreas habitadas por grupos étnicos que conviven en equilibrio armónico con el medio, como parte integral del ecosistema.
 - Áreas forestales cuya función básica es el abastecimiento de agua; y,
 - Otras que justificadas en base a estudios técnico-científicos.
- II. Las categorías de manejo que son posible aplicar a las nuevas áreas protegidas, de acuerdo al Artículo 324 del Reglamento son las que se definen a continuación:

Monumentos Naturales: Área que al menos posee un rasgo natural sobresaliente de interés nacional que merece protección por su carácter único. Su función principal es proteger y preservar rasgos naturales y material genético, proveer oportunidades recreativas, educativas y de investigación, si son compatibles con el objetivo primordial.

Parques Nacionales: Sitio o paraje excepcionalmente pintoresco, selvático o agreste del territorio nacional, a fin de favorecer su acceso y disfrute y hacer que se respete la belleza natural del paisaje, la riqueza de su fauna y de su flora y su particularidades geológicas e hidrológicas evitando todo acto de destrucción, deterioro o desfiguración.

Refugios de Vida Silvestre: Área donde la protección es esencial para la existencia de especies definidas de vida silvestre. Su función principal es asegurar la perpetuidad de las especies, poblaciones y hábitat de vida silvestre y servir para uso científico, educativo o recreativo cuando no vaya en contra del objetivo primordial. El aprovechamiento controlado de algunos de sus recursos puede permitirse, según lo estime el Plan de Manejo respectivo.

Reservas Antropológicas: Área generalmente amplia, con poca influencia de la tecnología moderna y habitada en forma dispersa por grupos étnicos que viven en equilibrio armónico con el medio, como parte integral del ecosistema. Su función principal es proteger los ecosistemas y estilos de vida de gente y sociedades de baja densidad que habitan en armonía tradicional con su medio.

Reservas Biológicas: Área que, por los ecosistemas, rasgos o flora y fauna de alto valor científico que contiene, es inexplorable y forma parte del patrimonio nacional. Su función principal es proteger, conservar y mantener fenómenos o procesos naturales en estado inalterado, para estudios e investigación científica bajo estricto control de las autoridades competentes.

III. De acuerdo al Artículo 326 del Reglamento, la declaración de las áreas protegidas se hará, de oficio o a petición de parte, mediante Decreto Legislativo, a solicitud del ICF, previa consulta con los Consejos Consultivos correspondientes, que se encuentren colindantes o insertos dentro del área y a la opinión favorable de los grupos étnicos cuando se afecten territorios indígenas o u afro-descendientes. En todo caso, será necesaria la previa información pública para el correspondiente trámite.

IV. El procedimiento de oficio, en concordancia con el Artículo 327 del Reglamento, se iniciará con un Acuerdo del ICF, que estime que determinada porción del territorio nacional debe ser declarada como área natural protegida. Ante la emisión del Acuerdo, se creará un expediente que deberá contener la siguiente información:

- a. Las justificaciones que motivan la solicitud de declaratoria del área protegida.
- b. Objetivos del área protegida propuesta.
- c. Ubicación espacial y física en hoja cartográfica escala 1:50,000, que delimite al área protegida que se propone y su zona de amortiguamiento.
- d. Categoría propuesta, con su justificación.
- e. Censo poblacional e información general sobre la tenencia de la tierra, características biofísicas y socioeconómicas existentes del área de que se trata, delimitación georeferenciada con sus respectivos mapas de las pretendidas zonas o sub-zonas de uso.
- f. Opinión de las municipalidades dentro de cuya jurisdicción se localice el área que se pretenda declarar como protegida y de los consejos consultivos del nivel operativo que corresponda de acuerdo a la comunidad, municipio y departamento donde se localice el área que se desea crear.
- g. Constancia de la anuencia y participación de las comunidades indígenas o afro-descendientes cuando el área a declarar se encuentre en un territorio inscrito en el Registro de la

Propiedad a favor de esos grupos o que esté ocupado por ellos en los últimos cincuenta años.

V. En el procedimiento a petición de parte, los particulares podrán solicitar la Declaración de áreas protegidas, tal y como se establece en el Artículo 328 del Reglamento. En este caso, los particulares interesados deberán presentar su solicitud por escrito ante el ICF, sea en sus oficinas centrales o regionales, acompañando la información y documentación a que se alude en la norma anterior. Esta información y documentación será revisada en la Subdirección Ejecutiva de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que emitirá su opinión técnica para sustentar el Acuerdo correspondiente.

VI. De acuerdo al Artículo 329 del Reglamento, una vez emitido el Acuerdo correspondiente, que haya sido este iniciado por oficio o a petición de particulares, con el fin de informar al público y que los particulares hagan valer sus derechos, el ICF deberá publicar un aviso que deberá contener, además de los aspectos formales del Acuerdo correspondiente, lo siguiente:

- a. La decisión del Estado de declarar a determinada porción del territorio nacional como área protegida y una relación breve de las razones que motivan tal determinación;
- b. El área, su ubicación geográfica, límites y colindancias, estableciendo poligonales y categoría del área propuesta;
- c. El término que tienen las personas que se consideren perjudicadas para ejercitar su derecho o reclamar contra la decisión del Poder Ejecutivo ante las instancias competentes.

El aviso se deberá colocar al menos durante treinta días (30) naturales en el portal electrónico del ICF y deberá también publicarse tres (3) veces dentro del término de treinta (30) días calendario, con intervalos de diez (10) días, en el Diario Oficial "La Gaceta" y a través de un diario de circulación nacional y en un medio radial local que tenga cobertura en la localidad o región donde se encuentre ubicada el área a declarar. En los casos de las publicaciones en diarios y radioemisoras se deberá indicar el número de aviso.

En la tabla de avisos de las Corporaciones Municipales involucradas se colocará una certificación del aviso correspondiente, con las inserciones detalladas en los incisos anteriores, por un periodo de treinta (30) días calendario.

VII. Inmediatamente después de la publicación, el ICF deberá informar a la población ubicada en los municipios correspondientes al área protegida, lo siguiente:

- a. La decisión del Estado de declarar el área protegida y las razones que motivan tal determinación.

- b. Ubicación geográfica, tamaño, límites y colindancias del área protegida declarada.
- c. Categoría de manejo y sus implicancias en el área protegida declarada.
- d. El término que tienen las personas que se consideran perjudicadas para ejercitar su derecho, o para reclamar contra el Acuerdo Ejecutivo emitido, por un periodo de sesenta (60) días hábiles.
- e. El aviso se deberá colocar al menos durante treinta días (30) naturales en el portal electrónico del ICF y deberá también publicarse tres (3) veces dentro del término de treinta (30) días calendario, con intervalos de diez (10) días, en el diario oficial "La Gaceta" y a través de un diario de circulación nacional y en un medio radial local que tenga cobertura en la localidad o región donde se encuentre ubicada el área a declarar. En los casos de las publicaciones en diarios y radioemisoras se deberá indicar el número de aviso.
- f. En la tabla de avisos de las municipalidades involucradas se colocará una certificación del aviso correspondiente, por un periodo de treinta (30) días calendario.

VIII. En base al Artículo 338 del Reglamento, cuando por razones excepcionales de prioridad dentro del SINAPH, en los terrenos declarados como área protegida nacional se encuentren terrenos de propiedad privada, el ICF podrá imponer a los propietarios las restricciones, limitaciones y obligaciones que sean pertinentes para el logro de los fines de utilidad y necesidad pública que conlleve el decreto del Congreso Nacional de la República, su zonificación, normas de uso y de los Planes de Manejo que se aprueben para el área.

Las áreas protegidas que no tienen definida por decreto su zonificación, se someterán cada diez (10) años a procesos de definición tanto de las zonas como de las normas de uso de los recursos naturales en ellas contenidos, temporal o permanentemente.

Proceso Administrativo para Trámite de Reclamo o Perjuicio

IX. De acuerdo con lo previsto en el Artículo 64 de la Ley y el Artículo 162 de su Reglamento, la declaración de un área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración y que resulten de los correspondientes Planes de Manejo.

X. En el caso señalado en el Artículo 339 del Reglamento, donde total o parcialmente haya propiedades en dominio pleno, el Estado por medio del ICF podrá optar por cualquiera de las modalidades siguientes:

- a. Adquirir mediante compraventa o permuta, los terrenos de propiedad privada que se encuentren en las áreas protegidas;
- b. Proceder a la expropiación forzosa por causas de necesidad o de utilidad pública, como medida de último recurso, cuando el propietario se negase a cumplir con las medidas anteriores. En tal caso, el procedimiento deberá ajustarse a lo establecido en las normas legales vigentes sobre expropiación forzosa.
- c. Imponer servidumbres legales por razones de utilidad pública, o aceptar las servidumbres voluntarias, donde el propietario consiente en limitar parcialmente el uso de su propiedad para conservar los recursos naturales existentes acorde a la zonificación, al Plan de Manejo respectivo y a las normas de uso.

En cualquiera de los escenarios a) y b) anteriores, el Estado por medio del ICF se convertirá en propietario de las tierras, y podrá, en consecuencia, inscribir el área protegida en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPPFI) y en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda.

En el caso del inciso c), el propietario privado se acoge a las prescripciones de zonificación, del Plan de Manejo y de las normas de uso aprobadas por el ICF y podrá optar a los beneficios del Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Fondo de APVS) y a los demás incentivos aplicables en la Ley para desarrollar su emprendimiento privado.

XI. Los propietarios en dominio pleno de áreas que antes de la vigencia de la Ley hubieren sido declaradas como áreas protegidas, tendrán un tratamiento de acuerdo a la ubicación de la propiedad en cuanto a la zona de amortiguamiento o zona núcleo en la cual se podrán constituir una servidumbre ecológica legal o el derecho a la negociación para la compensación por el uso de bienes y servicios ambientales que corresponda, cuando su utilización normal se viere afectada por dicha declaración. En caso que la negociación no prospere, el Estado podrá proceder a la expropiación forzosa del predio, previa indemnización justipreciada.

XII. En el Artículo 330 del Reglamento, se dicta a quienes se consideren perjudicados por la decisión del Estado de declarar un área protegida, que deberán presentar por escrito ante el ICF, junto con la documentación correspondiente, las razones y los fundamentos legales de su reclamo, asimismo podrán valerse de argumentos fundamentados en los criterios políticos, ecológicos, sociales y económicos que influyan negativamente para la declaración del área protegida, dentro de los sesenta (60) días hábiles después de la fecha de la publicación en el

Diario Oficial "La Gaceta", del último aviso que se refiere en el Artículo 329 del Reglamento.

XIII. El ICF, con los Dictámenes Técnicos y Legales oportunos, conocerá y resolverá los reclamos que le sean presentados, observando lo estipulado en la Ley de Procedimiento Administrativo.

XIV. Si los reclamos se fundamentaran sobre cuestiones de propiedad inmueble que suponen conflictos sobre la posesión de áreas públicas y si esos reclamos fueren desestimados en la vía administrativa, el particular que se considere afectado podrá acudir a la vía judicial observando lo prescrito en el Reglamento. En tal caso, el proceso de declaración del área protegida quedará en suspenso.

XV. Transcurrido el término de que se hace mención en el Artículo 329 del Reglamento, o dilucidados los conflictos que como consecuencia de los reclamos presentados en tiempo y forma se hubieren generado, y de proceder la finalización del trámite prescrito en esta Sección, el ICF propondrá la iniciativa de declaratoria del área protegida, para la aprobación del Congreso Nacional.

XVI. En caso que la sentencia o resolución quede firme declarando la propiedad a favor del Estado, el ICF procederá a su delimitación, titulación, registro y demarcación; en este último caso, colocará los hitos o señales respectivos, previa notificación a los colindantes, debiendo mantener y conservar estas señales.

XVII. El mismo procedimiento establecido para la declaración de áreas protegidas se seguirá cuando fuere necesaria su re-categorización o re-delimitación.

Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable

XVIII. De acuerdo con el Artículo 109 de la Ley, la declaración por el Congreso Nacional de la República de un área protegida en terrenos nacionales o ejidales implica la obligatoriedad de titular la misma como bien fiscal a favor del Estado y a su inscripción en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPPFI) y en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación del Decreto Legislativo correspondiente en el Diario Oficial "La Gaceta".

XIX. El CPPFI es de acceso público y será mantenido bajo la administración del ICF. Serán inembargables, inalienables e imprescriptibles los terrenos comprendidos en las áreas inscritas en el mismo.

XX. El ICF instituirá y mantendrá el CPPFI, como un registro público de carácter técnico-administrativo en el que se inscribirán todas las áreas protegidas y de vida silvestre, declaradas y áreas de vocación natural forestal públicas.

XXI. El ICF debe inscribir el área protegida declarada, en el CPPFI, en cumplimiento a la Ley.

XXII. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del área protegida en el Catálogo, se efectúa la inscripción en el Instituto de la Propiedad a nombre del Estado o del ente público titular, sino estuviera inscrita precedentemente.

XXIII. Quien pretenda reclamar judicialmente la propiedad de un predio dentro del área protegida registrada, deberá efectuarlo en primera instancia ante la Dirección Ejecutiva del ICF con la debida documentación legalizada, a través de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Procedimiento Administrativo para el Registro de las Áreas Protegidas en el CPPFI

XXIV. De acuerdo al Artículo 142 del Reglamento, la inscripción en el CPPFI deberá contener los datos siguientes:

- a. Denominación de la región y número catastral cuando constare.
- b. Localización por Departamento y Municipio, área y colindancias y uso actual.
- c. Titular o propietario, fuere el Estado, ente estatal o Municipio.
- d. fecha y número del Decreto de declaración del área protegida.
- e. Título o escritura pública a favor del Estado, ente estatal o municipalidad, con indicación de su fecha y número, según fuere el caso, incluyendo su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.
- f. Especificación de que se trata de un área protegida.
- g. Indicación de su categoría de manejo.

XXV. En la inscripción de cada área protegida se dejará constancia de los Planes de Manejo aprobados por el ICF, contratos de cualquier naturaleza celebrados con terceros, servidumbres ecológicas o de otro tipo, activas o pasivas, u otras cargas que pesen sobre el área, así como cualquier otro dato relevante relativo a su titularidad o manejo.

XXVI. La inscripción en el Catálogo acredita la titularidad pública de las áreas forestales y de las áreas protegidas y producirá, según dispone el Artículo 61 de la Ley, los efectos siguientes:

- Inalienabilidad, no pudiendo ser enajenadas a favor de terceros, salvo que el Congreso Nacional lo autorizare mediante ley especial. No se entenderá que existe alienación de las áreas forestales inscritas en el Catálogo cuando éstas se sometan a

actividades relacionadas con manejo y aprovechamiento bajo el régimen del sistema social forestal o bajo el régimen del SINAPH.

- Inembargabilidad, de manera que ninguna autoridad podrá librar válidamente órdenes de ejecución o embargo sobre las mismas.
- Imprescriptibilidad, permaneciendo bajo titularidad pública sin que ésta pueda ser afectada por ocupaciones u otros actos posesorios de terceros, independientemente de cual fuere su tiempo o circunstancias.

XXVII. En los Registros o inscripciones, además del Instituto de la Propiedad, serán comunicadas a la Secretaría de Finanzas para su inclusión en el Inventario de Bienes Nacionales por medio de la Contaduría General de la República y a la Procuraduría General de la República para los fines consiguientes.

Tenencia y ocupación de predios en áreas protegidas ya declaradas

XXVIII. Una vez declarada un área protegida, el Estado tiene la facultad de establecer restricciones, limitaciones y obligaciones pertinentes a los propietarios, usufructuarios, poseedores y tenedores ubicados dentro del área protegida. El Estado por medio del ICF podrá optar por cualquiera de las modalidades siguientes:

- Adquirir mediante compraventa o permuta, los terrenos de propiedad privada que se encuentren en las áreas protegidas prioritarias.
- Imponer servidumbres legales por razones de utilidad pública, o aceptar las servidumbres voluntarias donde el propietario consiente en limitar parcialmente el uso de su propiedad para conservar los recursos naturales existentes acorde al Plan de Manejo respectivo.
- Proceder a la expropiación forzosa por causas de necesidad o de utilidad pública, como medida de último recurso, cuando el propietario se negase a cumplir con las medidas anteriores. En tal caso, el procedimiento deberá ajustarse a lo establecido en las normas legales vigentes sobre expropiación forzosa.
- Es obligación del ICF, en coordinación con otras instituciones gubernamentales, privadas y municipalidades, desarrollar en forma directa o indirecta, los mecanismos y actividades necesarios para asegurar la protección e integridad de las áreas protegidas. Por lo tanto; en los procesos de titulación de tierras, se faculta al ICF en conjunto con el INA, Instituto de la Propiedad, las Municipalidades y co-manejadores, para desarrollar un sistema de revisión de planos, con el objeto de evitar la titulación de terrenos ubicados en las áreas protegidas del SINAPH, que forman parte del CPPFI.

XXIX. En las áreas privadas con dominio pleno ubicadas dentro de las áreas protegidas del SINAPH, se debe asegurar que las actividades que se desarrollen estén acorde con los lineamientos

y directrices de los planes de manejo. Para tal efecto podrá utilizar los siguientes mecanismos:

- Adquirir mediante compraventa o permuta, los terrenos de propiedad privada que se encuentren en las áreas protegidas.
- Proceder a la expropiación forzosa por causas de necesidad o de utilidad pública, como medida de último recurso, cuando el propietario se negase a cumplir con las medidas anteriores. En tal caso, el procedimiento deberá ajustarse a lo establecido en las normas legales vigentes sobre expropiación forzosa.
- Imponer servidumbres legales por razones de utilidad pública, o aceptar las servidumbres voluntarias, donde el propietario consiente en limitar parcialmente el uso de su propiedad para conservar los recursos naturales existentes acorde la zonificación, al Plan de Manejo respectivo y a las normas de uso.

XXX. En los terrenos ubicados en las áreas protegidas con ocupantes que carezcan de título de dominio pleno, se podrán utilizar los siguientes mecanismos:

- Otorgamiento por parte de la entidad administradora del área protegida el permiso del uso temporal, para la realización de actividades que se ajusten a las normas y directrices aprobadas en el Plan de Manejo y en las normas de uso de cada área protegida, sin que ello represente derecho de dominio.
- Contratos de Manejo Forestal, Convenios de Co-manejo y Convenios de Usufructo con comunidades organizadas en grupos agroforestales u otra figura organizativa como patronatos, Sociedades colectivas, etc., en el marco de la forestería comunitaria. Los grupos deben tener personería Jurídica.
- Reubicación de acuerdo con un convenio de entendimiento mutuo entre el interesado, el ICF y otras instituciones responsables del área protegida.

XXXI. Cuando por razones excepcionales de prioridad dentro del SINAPH, en los terrenos declarados como área protegida que se encuentren terrenos de propiedad privada, el ICF podrá imponer a los propietarios las restricciones, limitaciones y obligaciones que sean pertinentes para el logro de los fines de utilidad y necesidad pública que conlleve el Decreto de creación, la categoría de manejo, su zonificación, normas de uso y de los Planes de Manejo que se aprueben para el área.

XXXII. Beneficiarios de la Regularización de tierras en las áreas protegidas. Se entiende por beneficiario particular del proceso de regularización, la persona natural, sin distinción de género, que reune y acredite los requisitos siguientes:

Ser hondureño u hondureña por nacimiento.

- Haber ocupado y trabajado el predio o parcela en forma directa, pacífica e ininterrumpida por más de tres años, a partir de la vigencia de la Ley.
- No ser propietario o propietaria de tierras ubicadas en el territorio nacional, ya fuere a título individual o como integrante de una empresa comunitaria.
- No haber sido beneficiario de programas o acciones de la reforma agraria.

XXXIII. Los propietarios, usufructuarios y ocupantes de terrenos en áreas protegidas podrán realizar actividades compatibles con la categoría de manejo del área respectiva y tendrán las limitaciones que se determine la zonificación, el respectivo Plan de Manejo y las normas de uso respectivas.

XXXIV. Se prohíbe emitir Títulos Supletorios sobre Áreas Nacionales y ejidales, so pena de nulidad del mismo y de su correspondiente inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal cuando proceda.

CAPÍTULO 2 CATEGORIAS DE MANEJO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

Principios Generales

- I.** El Artículo 324 del Reglamento, expresa que sin perjuicio de lo que se disponga para cada área protegida en su Decreto Legislativo de creación, las categorías de manejo del SINAPH, se definen para efectos reglamentarios y técnicos, de la manera siguiente: Monumentos Naturales, Parques Nacionales, Refugios de Vida Silvestres, Reservas Antropológicas y Reservas Biológicas.
- II.** El ICF procederá a realizar los estudios pertinentes para revisar y re-categorizar, en su caso, las áreas protegidas declaradas previo a la entrada en vigencia de la Ley para su adecuación a las categorías que se definen en el Artículo 324 del Reglamento.
- III.** Los objetivos que en general se persiguen al manejar un área protegida son:
- Investigación científica y educación.
 - Protección de zonas silvestres.
 - Preservación de las especies y diversidad genética.
 - Mantenimiento de servicios ambientales.
 - Protección de características naturales y culturales específicas.
 - Turismo y recreación.
 - Utilización sostenible de los recursos derivados de ecosistemas naturales.
- IV.** La categorización de áreas protegidas, no debe utilizarse para los fines siguientes:
- Utilizar las categorías como excusa para la expulsión de los pueblos de sus tierras tradicionales.

- Modificar las categorías para reducir la protección del medio ambiente.
- Utilizar las categorías para abogar por propuestas de desarrollo insensible al medio ambiente.

V. Le corresponde al DAP recomendar con base a estudios técnicos, la categoría de manejo para el área protegida que se pretenda declarar o modificar.

VI. Las categorías de manejo se asignarán en función del principal Objeto de Conservación, según se indica en las definiciones jurídicas por las cuales se establecieron; los objetivos de gestión del sitio son de valor suplementario.

Procedimiento para la Aplicación de Categorías de Manejo

VII. El proceso para la asignación de categorías de áreas protegidas se describe a continuación:

- Identificar los Objetos de Conservación del área.
- Valorar si el sitio cumple con la definición de la UICN de área protegida.
- Documentar las características, estatus legal, Objetivos de Conservación, etc., y la justificación de estatus de área protegida.
- Usar esta información para proponer una categoría de manejo adecuada para la reserva,
- El ICF deberá emitir la resolución ejecutiva, acompañada con el anteproyecto de Ley y dictámenes técnicos y legales correspondientes para someterlo a consideración del Congreso Nacional.
- Llevar a cabo un proceso de consultas con los Consejos Consultivos Forestales, grupos étnicos locales, ONGs, municipalidades, Instituciones del gobierno pertinentes, y otros para acordar la categoría de manejo.
- El ICF a través del DAP toma la decisión final sobre la categoría de manejo.
- Una vez asignada la categoría de manejo, el ICF deberá informar sobre la decisión al Centro Mundial para el Monitoreo de la Conservación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con el fin de que la información sea incluida en la Base de Datos Mundial de Áreas Protegidas (WDPA) y en La Lista de la Organización de las Naciones Unidas sobre Áreas Protegidas.

Procedimiento para la Re-categorización, Re-delimitación de las Áreas Protegidas

VIII. El mismo procedimiento establecido para la declaración de áreas protegidas se seguirá cuando fuere necesaria la re-categorización, re-delimitación de un área protegida, que de acuerdo a justificaciones técnicas estuvieren mal clasificadas, hubieren variado sus límites, o perturbado su categoría de manejo.

CAPÍTULO 3 ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL SINAPH

Principios Generales

- I. Las áreas protegidas comprenden recursos estratégicos nacionales, por lo que su administración y manejo es una responsabilidad primaria del Estado.
- II. Para la administración de las áreas protegidas el ICF, además de coordinar con las instituciones públicas con competentes, propiciará el apoyo de las personas naturales o jurídicas privadas que, previo contrato de manejo o co-manejo con el ICF, puedan administrar y/o manejar determinada área, asegurando la participación de la población local, esté o no organizada, en la conceptualización, formulación y ejecución de los planes de manejo, planes operativos y proyectos específicos para estas áreas.

Administración de las Áreas Protegidas

- III. Son responsabilidades directas del DAP las siguientes actividades:
 - a. Ejecutar las políticas, estrategias y normativas relacionadas a la administración y manejo de las áreas protegidas.
 - b. Recomendar con base a estudios técnicos la categoría de manejo de un área protegida que se pretenda crear o modificar.
 - c. Coordinar y facilitar la delimitación y demarcación de las áreas protegidas.
 - d. Facilitar el manejo compartido y la gestión conjunta de las áreas protegidas entre las municipalidades, ONGs e instituciones educativas superiores previa suscripción de convenios.
 - e. Promover y regular actividades productivas en las áreas protegidas, considerando la categoría de manejo y lo establecido en el Plan de Manejo.
 - f. Asegurar el cumplimiento de la ejecución de estudios de impacto ambiental cuando se requieran en la realización de proyectos.
 - g. Elaboración, aprobación y dar seguimiento y evaluación periódica de la ejecución de los planes de manejo de las áreas protegidas.
 - h. Establecer la formación profesional en el campo de las áreas protegidas, dentro de un sistema de capacitación continuo que incluirá un programa de seguimiento y evaluación de la formación.
 - i. Fomentar la participación local en el manejo de las áreas protegidas.
- IV. El manejo y la administración de las áreas protegidas es responsabilidad del ICF; sin embargo, por conveniencia e interés nacional y con la aprobación del COCONAFOR, se podrán delegar estas competencias a las instituciones siguientes:
 - Al IHAH las áreas que tienen un componente primordialmente antropológico, étnico, arqueológico e histórico.

- Al IHT las áreas cuya función principal es el Turismo Sostenible.

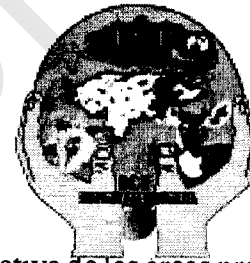
Imagen y Logotipo Institucional

- V. El ICF, para su imagen institucional hará uso del logotipo siguiente:



Servicios por Naturaleza

- VI. El DAP como entidad administradora estatal y como titular exclusivo de los derechos de utilización de la imagen y los logotipos del SINAPH y de sus áreas protegidas, asegurará el mantenimiento de la imagen común y la coherencia interna entre las áreas protegidas. Su logotipo será el siguiente:



- VII. La imagen corporativa de las áreas protegidas, incluidos medios materiales y vestuario de personal, se adecuarán a lo que el DAP establezca. Su uso será de carácter obligatorio para al menos, aquellos profesionales que desarrollen labores en contacto directo con el público.
- VIII. La entidad co-manejadora del área protegida deberá cumplir lo antes expuesto, tanto en la utilización de la imagen exterior como en la elaboración de medios materiales, elementos de difusión y publicaciones en general.

Personal y sus Funciones

- IX. Para la administración y manejo eficiente de las áreas protegidas se requiere de personal capacitado, respondiendo al logro de los objetivos de la categoría de manejo y a la ejecución de los programas aprobados en los Planes de Manejo, y plan de fortalecimiento de capacidades del SINAPH.
- X. En el desempeño de su competencia al personal representante del Estado asignado como administrador del área protegida, le corresponde la función de ejercer la autoridad máxima del área protegida, siendo responsable de la administración, definición de estrategias para la gestión del área protegida, de conformidad con el marco normativo, los planes, las políticas vigentes y el convenio de co-manejo.
- XI. El Reglamento en el Artículo 336 menciona: Las actividades de tipo técnico-científico que no fuesen efectuadas por personal del ICF y que se apliquen en el procedimiento de declaración,

clasificación o re-clasificación de áreas protegidas, deberán ser ejecutadas por Técnicos Forestales Calificados inscritos en el Registro respectivo que lleve al efecto el ICF.

XII. El personal necesario para el manejo de un área protegida dependerá del Plan de Manejo a ejecutar. Sin embargo en toda área protegida se debe contar como mínimo con un equipo de trabajo conformado por un administrador o director del área, promotores y guarda recursos.

XIII. En el caso de existir convenios de co-manejo, el personal asignado como responsable del manejo del área protegida le corresponde:

- a. Ejercer la representación legal del área protegida, previa autorización del ICF.
- b. Ejecutar las acciones legales que corresponden para proteger efectivamente la integridad territorial del área protegida.
- c. Realizar las acciones necesarias de dirección, supervisión y coordinación de los programas, subprogramas y actividades asignadas según convenio de co-manejo.
- d. Apoyar los procesos de formación de las instancias locales integradas en el manejo del área protegida.
- e. Elaborar los informes correspondientes sobre la gestión y manejo del área protegida.
- f. Participar en la elaboración, revisión y readecuación o actualización del Plan de Manejo y dirigir su ejecución.
- g. Elaborar los POAs de acuerdo al Plan de Manejo.
- h. Realizar acciones de control y vigilancia en coordinación con los entes estatales competentes.
- i. Realizar acciones tendientes a lograr una coordinación regional con las instancias involucradas directa o indirectamente en la gestión del área protegida.
- j. Requerir a las autoridades competentes la colaboración inmediata para el cumplimiento de los fines y objetivos del área protegida.
- k. Acompañar los proyectos de investigación científica y dar el seguimiento respectivo.
- l. Las demás disposiciones y responsabilidades que son inherentes a su cargo y que le corresponden según lo estipulado en el convenio de co-manejo.

XIV. Para cada área protegida, se formulará su propio manual de funciones del personal administrativo y técnico, acorde a las condiciones particulares del área. Sin embargo se estipulan funciones básicas que deberán cumplir los promotores sociales y guarda recursos.

XV. Son funciones de los promotores sociales las siguientes:

- a. Socializar e implementar estrategias de integración en el manejo de área protegida, a las organizaciones locales y comunidades ubicadas dentro o alédañas al área protegida.
- b. Realizar trabajos de extensión y promoción del área protegida.
- c. Coordinar la actualización de información socioeconómica y biofísica del área protegida.
- d. Apoyar y dar seguimiento al fortalecimiento a los Consejos Consultivos Forestales Municipales y Comunitarios u otras instancias de participación en las áreas protegidas.
- e. Colaborar en la formación de grupos comunitarios de apoyo.
- f. Colaborar con el equipo de guarda recursos asignados al área protegida.
- g. Cualquier función inherente a su cargo.
- h. Sus responsabilidades serán estipuladas acorde al Plan Operativo Anual del área protegida.

XVI. Son funciones de los guarda recursos las siguientes:

- a. Vigilancia y registro de acciones que pongan en peligro la integridad de los recursos naturales del área protegida.
- b. Recopilador de información básica para monitoreos del área protegida.
- c. Colaborar en la formación de grupos comunitarios de apoyo.
- d. Planificar rondas de inspección y efectuar las mismas.
- e. Registrar e informar acciones que atenten con los valores intrínsecos del área protegida.
- f. Cualquier otra actividad inherente a su cargo.

La Unidad de Guardias Forestales

XVII. El ICF instituirá la Unidad de Guardias Forestales como una unidad especializada en la supervisión y monitoreo de las actividades forestales, investidos de autoridad con competencia en el ámbito nacional, adscritos a las Zonas de Conservación y/o Producción Forestal; trabajará en estrecha coordinación con las corporaciones municipales, mancomunidades de municipios, Consejos Consultivos Comunitarios Forestales y otras organizaciones e Instituciones Públicas.

XVIII. Serán funciones de la Unidad de Guardias Forestales, las siguientes:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones Legales y Administrativas emitidas por el ICF.
- b. Inspeccionar y comprobar las medidas preventivas, combativas y reparadoras para evitar daños a los recursos naturales por incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, descombro, extracción ilegal de productos forestales, cacería ilegal, ocupación de terrenos forestales públicos y cualquier otra actividad ilícita.

- c. Informar al público en general sobre las disposiciones legales en la conservación de los recursos naturales y cualquier otra información relacionada con su cargo.
- d. Facilitar el desarrollo de programas y proyectos sociales y ecológicos orientados a la conservación ambiental.
- e. Desarrollar labores de capacitación y sensibilización a las comunidades para la protección y conservación de los recursos naturales.
- f. Controlar y evitar el tráfico y comercialización ilegal de especies de flora y fauna, sin limitarse a las especies amenazadas y en peligro de extinción.
- g. Custodiar y depositar las especies de flora y fauna, recuperadas y comercializadas a los centros de acopio o rescate autorizados para tal fin.
- h. Solicitar la colaboración de cualquier ente, institución u organización pública con competencias en el manejo de los recursos naturales.

XIX. Para efecto de su cumplimiento estará sujeto a una Reglamentación especial.

Planificación en las Áreas Protegidas

XX. La planificación de las áreas protegidas deberá ejecutarse bajo un proceso realmente participativo, incluyendo los Consejos Consultivos Forestales Departamentales, Municipales y Comunitarios, las municipalidades, organizaciones locales, comunidades, las ONGs, empresa privada y en general todos aquellos actores que accionan en las áreas protegidas. Esta planificación deberá efectuarse en tres niveles: nacional, regional y local. En este último caso, la planificación estará coordinada por los administradores y co-manejadores del área protegida en asocio con los Consejos Consultivos Forestales Municipales y Comunitarios.

XXI. De acuerdo al Artículo 366 del Reglamento, para la planificación de actividades turísticas, participarán el ICF y el IHT, los Consejos Consultivos Municipales y Comunitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre relacionados con el área protegida respectiva, los operadores de turismo interesados y las organizaciones que hayan suscrito Contratos de Manejo o Co-manejo de cada área protegida específica.

XXII. Toda planificación en las áreas protegidas deberá considerar los Planes de Ordenamiento Territorial implementados en los municipios o a nivel nacional.

XXIII. En el caso de las áreas protegidas marinas, para fines de su administración, estas áreas estarán sujetas a planes de

ordenamiento o manejo, los que deben ser considerados en la ejecución de proyectos turísticos.

XXIV. El ICF deberá fomentar la organización de los Consejos Consultivos Forestales Departamentales

XXV. Los instrumentos de planificación de áreas protegidas serán los siguientes: el PRONAFOR, el Plan Estratégico del SINAPH, los Planes de Manejo, los Planes Operativos Anuales (POAs), y cualquier otro que se justifique.

Proceso Administrativo para Elaboración de Planes de Manejo de las Áreas Protegidas

XXVI. Cada área protegida deberá contar con un Plan de Manejo que oriente su desarrollo a corto, mediano y largo plazo, considerando para ello el manual de procedimientos para planes de manejo y planes operativos aprobados por el ICF. Este instrumento de planificación se formulará bajo los siguientes requerimientos:

- a. Es responsabilidad directa del DAP, formular los Planes de Manejo y POAs correspondientes, y en el caso de existir convenios de co-manejo, es responsabilidad conjunta con los co-manejadores.
- b. Los Planes de Manejo deberán ser elaborados por un equipo multidisciplinario coordinado por un Técnico Forestal Calificado o por un profesional afín, de conformidad al Artículo 11 de la Ley. Entre las responsabilidades del equipo técnico se encuentran las siguientes:
 - Definir los participantes en los talleres y jornadas de consulta.
 - Elaborar un plan de trabajo y cronograma de actividades.
 - Establecer las diferentes metodologías que se consideren pertinentes para facilitar el proceso de planificación en el área protegida.
 - Nombrar un comité editor del documento si el Plan de Manejo lo elabora el ICF, o bien; un comité supervisor, si el Plan de Manejo se prepara por medio de consultoría, el cual se encargará de apoyar al encargado de elaborar el documento final.
 - Conformar un comité responsable de la implementación del plan (control y seguimiento) del trabajo. Los consultores individuales o que laboren en empresas consultoras deberán estar debidamente acreditados y registrados por el ICF; así como legalmente inscritos y solventes con sus respectivos Colegios Profesionales.

- Un Plan de Manejo estará conformado por programas, los que pueden ampliarse o modificarse conforme, potencialidades y/o necesidades del área protegida, no obstante, se presentan los programas de manejo propuestos:

- a. Manejo de Recursos Naturales.
- b. Administración.
- c. Programa de Monitoreo e Investigación.
- d. Educación Ambiental.
- e. Desarrollo Comunitario.
- f. Protección.
- g. Programa de Uso Público.

XXVII. Será necesaria la presentación de mapas en los cuales se muestren las actividades a realizar durante la vigencia del POA. Se sugiere la presentación por separado de un mapa por programa, no obstante y de acuerdo a la planificación establecida; en un mapa pudiese presentarse la información de hasta 3 programas, para facilitar la comprensión de los mismos.

XXVIII. La participación debe responder a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana, por lo que debe ser efectiva desde la etapa de formulación hasta la ejecución de los planes.

XXIX. Cada cinco años, el ICF por sí mismo o mediante la contratación de Técnicos Forestales Calificados o Profesionales Afines, evaluará la implementación y, según resulte, actualizará los Planes de Manejo, con la participación de los consejos consultivos forestales que integran el nivel operativo del SINAPH.

XXX. Quienes celebren contrato de manejo o co-manejo de áreas protegidas con el ICF deberán incluir en su propuesta el plan operativo a ser ejecutado el primer año, previo al otorgamiento del contrato. Mientras dure éste, se deberán presentar los planes operativos anuales para su aprobación, lo cual se hará durante el mes de noviembre previo al inicio de su ejecución.

XXXI. Previo a la elaboración de un Plan de Manejo, en el área protegida debe cumplirse; el acuerdo unánime de los actores involucrados sobre la decisión de elaborar este instrumento de planificación. Lo cual debe evidenciarse en la solicitud.

XXXII. Aunque el contenido del Plan de Manejo se estipula en el manual de procedimientos para la elaboración de planes de manejo de áreas protegidas. El contenido mínimo será; descripción del área protegida, caracterización, visión, misión, objetivos, zonificación, programas de manejo, estrategia de implementación, cronogramas, presupuesto, evaluación y seguimiento del plan incluyéndose la sección ambiental, mapas, anexos.

XXXIII. El Plan de Manejo podrá ser aceptado si cumple con todos los requisitos establecidos. De lo contrario el DAP devolverá el documento a la Zona de Conservación Forestal de ICF correspondiente, para solicitar las modificaciones según sea el caso.

XXXIV. El Plan de Manejo será aprobado por un periodo de 5 años, mediante Resolución Ejecutiva del ICF, previo Dictamen Técnico del DAP y en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles; y según acuerdo de las municipalidades implícitas mediante acta municipal.

XXXV. El Plan de Manejo aprobado, deberá ser entregado oficialmente a los co-manejadores y municipalidades. Este plan podrá integrarse al plan estratégico de las municipalidades y mancomunidades si fuera el caso.

XXXVI. Los Planes de Manejo serán sometidos a un proceso de control y seguimiento, para garantizar su efectiva ejecución, participando los consejos consultivos forestales departamentales, municipales y comunitarios e instancias co-manejadores si fuera el caso.

XXXVII. El procedimiento administrativo para la elaboración y actualización de los Planes de Manejo y POAs, se aplicará lo establecido en el **Manual de Procedimientos para la Elaboración de Planes de Manejo en las Áreas Protegidas del SINAPH.**

XXXVIII. La ejecución del Plan de Manejo se hará mediante POAs que se formularán cada año, efectuando así una gestión y manejo adaptativo.

XXXIX. Las Zonas de Producción y Conservación y/o DAP solicitará a la Subdirección Ejecutiva que emita resolución para conceder prórrogas anuales a Planes de Manejo que han llegado a su vencimiento, durante este periodo de prórrogas el ICF y los co-manejadores deberán gestionar fondos para su readecuación.

XL. La normativa de cada una de las Zonas identificadas en el Plan de Manejo estará vigente hasta que se proponga y valide una nueva zonificación, esta normativa solo podrá modificarse para favorecer la protección del área y no en detrimento de la misma.

XLI. Para las áreas protegidas que no cuenten con un Plan de Manejo, pero que si cuentan con información básica mínima, se deberán preparar POAs dirigidos a crear las condiciones para la elaboración en un futuro de un Plan de Manejo.

XLII. Los POAs estarán subordinados en su contenido al Plan de Manejo si hubiere. Su elaboración se rige por la misma normativa de los Planes de Manejo y su duración es de 12 meses.

XLIII. Los POAs serán aprobados por la Zona de Conservación Forestal de ICF correspondiente, mediante resolución de la dirección de Zona y notificados al DAP, para su respectivo seguimiento y monitoreo.

XLIV. Todos los planes relacionados a las áreas protegidas serán aprobados por ICF, y serán remitidos para información a los Consejos Consultivos Forestales Departamentales, Municipales y Comunitarios respectivos.

XLV. Las municipalidades de su jurisdicción y los Consejos Consultivos Municipales y Comunitarios velarán por el adecuado cumplimiento de la ejecución de estos instrumentos de planificación.

XLVI. La aplicación de cada uno de los puntos especificados en el Contenido del Plan de Manejo (Anexo V), no debería limitar en agregar otros aspectos cuando por las características particulares del área o categoría de manejo se consideren aplicables, siempre y cuando los mismos sean debidamente justificados. Sin embargo, no se podrán eliminar ninguno de los aspectos listados, manteniendo la estructura general estándar propuesta.

CAPÍTULO 4. FINANCIAMIENTO DEL SINAPH

Principios Generales

I. Conforman el Patrimonio y Régimen Financiero del SINAPH:

- a. Asignaciones de fondos a través del Presupuesto General de la República.
- b. Fondo Patrimonial de Sesenta Millones de Lempiras (L. 60,000,000.00).
- c. Por ingreso de bienes y servicios ambientales generados en las áreas protegidas, estipulados en la Ley y su Reglamento, en el marco de las líneas estratégicas y de acción enunciadas en la Estrategia Nacional de Bienes y Servicios Ambientales.
- d. Herencias, legados y donaciones a favor del Fondo.
- e. Aportes que hagan al Fondo, a título gratuito las entidades u organismos Bilaterales, regionales e internacionales.
- f. Montos acordados en los Convenios y Acuerdos suscritos a nivel nacional e internacional.
- g. Intereses bancarios devengados por el manejo de recursos del Fondo.
- h. Intereses generados mediante la ejecución de programas y proyectos con fondos reembolsables.
- i. Fondos de fideicomiso.

- j. Prestamos que el estado contrate para el cumplimiento de sus objetivos.
- k. Fondos de la Estrategia de Reducción de la pobreza y los objetivos de desarrollo del Milenio.
- l. Otros recursos que acuerden a favor del Estado las instituciones públicas y privadas, no gubernamentales, nacionales o extranjeras, destinadas a la protección de las áreas protegidas y de la vida silvestre.
- m. Cada área protegida podrá desarrollar o innovar su propio mecanismo de financiamiento sostenible. Asimismo podrá elaborar e implementar planes de inversión y Planes de Negocio de Áreas Protegidas.

El Fondo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre

- II. Creación de Fondos.** Para el financiamiento de los Programas de Inversión en el manejo de áreas protegidas y vida silvestre, programas de protección y reforestación en áreas de vocación forestal, de carácter público se crearán los fondos siguientes:
- Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones;
 - y,
 - Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Fondo de APVS).

III. Objetivo del Fondo de APVS: El financiamiento de los programas administración del fondo patrimonial establecido por el Estado a esos efectos y la captación y administración de los demás recursos que se perciban con ese fin y, de acuerdo con la Ley, conforme a las directrices del SINAPH.

Prioridades del Financiamiento

- IV.** En el Artículo 83 del Reglamento, expresa que ante la ausencia de prioridades de financiamiento dentro de las directrices del SINAPH, se estará, por su orden, a las siguientes:
- a. Las que se encuentren priorizadas dentro del SINAPH y su POA correspondiente;
 - b. Las que son manejadas por las municipalidades en forma directa;
 - c. Las que son manejadas por organizaciones o personas naturales que han suscrito convenios de co-manejo con el ICF al tenor de la Ley;
 - d. Las reservas naturales privadas registradas en el SINAPH;
 - e. La compensación o pago por la prestación de servicios ambientales generados por las áreas protegidas de conformidad a los estudios de valoración económica que deberán ser realizados por el ICF a través del SINFOR.

Administración del Fondo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre

- V.** La administración y cooperación del Fondo de APVS corresponde al ICF, a través de una Junta Administradora.

VI. La administración y operación de cada uno de los fondos estará a cargo de la Junta Administradora, que se sujetará al POA, en el que se determinarán las prioridades, procedimientos y montos a invertir, tomando en cuenta las políticas y estrategias en función del interés social, a fin de promover el logro de los objetivos de la Ley.

VII. La Junta Administradora será la encargada de la aprobación del financiamiento de los proyectos de desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

VIII. Las decisiones de la Junta Administradora se adoptarán por simple mayoría en caso de empate el Presidente tendrá derecho a voto de calidad.

Ámbito de Aplicación del Fondo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre

IX. Para fines de aplicación seguir los procedimientos establecidos en el **Manual de Operaciones Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Fondo de APVS)**, aprobado por Junta Administradora durante las sesión No. 6, 18 de agosto del 2009 y el **Reglamento de Administración y Funcionamiento del Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre** aprobado por la Junta de Administración en Octubre 2009.

CAPÍTULO 5. MANEJO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

Principios Generales

I. Las actividades de deslinde y amojonamiento administrativo corresponden al ICF, a través de la Sub-Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Se entiende por deslinde, el procedimiento administrativo por el cual se determinan los límites de un área protegidas cuando colinda con otro bien inmueble de distinta pertenencia.

El Amojonamiento es el acto de establecer materialmente los contornos de un área protegida, un sitio de vida silvestre o una microcuenca hidrográfica, mediante la colocación de hitos, mojones u otras señales geo-referenciadas.

II. Según el Reglamento, en el Artículo 354, las actividades de deslinde y amojonamiento se harán en todas las áreas protegidas, microcuencas y sitios de vida silvestre, haciendo énfasis en los casos siguientes:

- a. Áreas inscritas o que deban inscribirse en el CPPFI;
- b. Áreas sobre las cuales hubiere pendiente juicio ordinario declarativo de propiedad incoado por particulares;

- c. Cuando por sentencia firme se hubiere dispuesto la modificación de un deslinde;
- d. Cuando las áreas o sitios declarados contengan enclaves privados o colinden con áreas privadas cuyos límites consten de forma confusa o equivocada;
- e. Cuando a juicio del ICF exista en ellos peligro de intrusiones.

III. El Reglamento establece en el Artículo 355, que en las actividades de deslinde y amojonamiento de las áreas forestales públicas el ICF contará con el apoyo del Instituto de la Propiedad, el Instituto Nacional Agrario, de la municipalidad respectiva y de los consejos consultivos existentes en la zona y en general, de cualquier otro organismo público competente en la materia.

Delimitación y demarcación en Áreas Protegida.

IV. La actividad de delimitación y demarcación se hará conforme a los lineamientos establecidos en el **Manual de Procedimientos para la Delimitación y Demarcación en Áreas Protegidas** y podrá realizarse por cualquier institución pública o privada coordinada con ICF. Esta actividad incluirá delimitación, demarcación, rotulación y socialización de la misma, así como su respectivo mantenimiento a través del tiempo.

Redefinición de límites en áreas protegidas

V. Se evaluarán y redefinirán los límites de las áreas protegidas que lo requieran según resultado de estudios técnicos, respetando los derechos de territorialidad de los pueblos indígenas autóctonos.

VI. La propuesta o modificación de límites para ampliar el área que comprende un área protegida, debe ser presentada por el DAP/ICF, quien a su vez emitirá dictamen técnico legal y lo legalizar a través de un Acuerdo Ejecutivo y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

VII. El expediente que se presenta a la Subdirección Ejecutiva de Áreas Protegidas de ICF, deberá contar con un Dictamen Técnico del DAP, con indicación clara del motivo u objetivos para establecer o no tal variación.

Delimitación y Demarcación en Áreas Protegidas Costero - Marinas

VIII. Para la delimitación y demarcación de áreas protegidas costero-marinas, se aplicará el mismo procedimiento y lineamientos asignados para áreas protegidas terrestres. Además de:

- a. El DAP en coordinación con otras instituciones competentes, para la delimitación y demarcación se sujetaran a planes de ordenamiento y manejo.

- b. Toda infraestructura necesaria para la demarcación, se hará de manera que no cause daño alguno a la franja terrestre o acuática del litoral y que no cause cambios ecológicos significativos.
- c. Las señales a instalar para la definición de vértices de la poligonal del área protegida serán boyas principales y boyas intermedias de color anaranjado, a una distancia no mayor a las dos millas náuticas. La rotulación empleada deberá ser de material de madera para evitar daños por salinidad y garantizar una mayor durabilidad.
- d. Se requiere de personal con experiencia en demarcación de áreas protegidas, preferiblemente costero-marina.
- e. En áreas de humedales los hitos o señales de ubicación de vértices se ubicaran en zonas donde no existan riesgos por daños o amenazas de eventos fortuitos (huracanes, inundaciones). De existir sitios donde no es posible la ubicación de hitos, la misma quedará definida en las normas internas del área protegida.
- f. La delimitación y demarcación será un proceso participativo, donde se involucraran el ente administrador, co-manejadores, municipalidades, comunidades, Consejos Consultivos Municipales y Comunitarios, la Marina Mercante y Fuerza Naval de Honduras, entre otras que por su competencia le corresponda.
- g. La planificación y demarcación costero marino contemplará las siguientes características ambientales y sociales: áreas de conservación de la biodiversidad y ecosistemas, áreas de conservación pesquera, áreas de recreación natural, áreas de desarrollo turístico, recreación pública y áreas de desarrollo industrial.
- h. Para el procedimiento y metodologías de este proceso, se usará el **Manual de procedimientos para la delimitación y demarcación en áreas protegidas**, elaborado por el DAP.

Zonificación de acuerdo al manual para elaborar planes de manejo en áreas protegidas

IX. La zonificación de cada área protegida se basará, en primera instancia, en su decreto de creación y luego en la categoría de manejo que posee. En caso que éste no contenga este tipo de lineamientos se propone aplicar lo establecido en la legislación vigente en el país, que refiere que toda área protegida incluye una zona núcleo y una zona de amortiguamiento; el tratamiento para cada zona difiere según las características de cada una de ellas y según lo que establezca su categoría de manejo y el decreto que la declara como área de conservación y demás leyes nacionales pertinentes.

Esta clasificación no limita la incorporación de Subzonificaciones, tales como las que se presentan a continuación dependiendo de

la categoría de manejo del área protegida y las características de la misma.

Zona de Preservación Absoluta o Zona Núcleo

- a. Sub Zona de Uso Primitivo
- b. Sub Zona de Recuperación

Zona de Amortiguamiento

- a. Sub Zona de Uso Público
- b. Sub Zona de Uso Primitivo
- c. Sub Zona de Uso Intensivo
- d. Sub Zona de Uso Extensivo
- e. Sub Zona de Recuperación
- f. Sub Zona de Uso Especial

De las Zonas de Amortiguamiento en Áreas Protegidas

X. La zona de amortiguamiento está determinada como el área adyacente a la zona núcleo e integral del área protegida, que actúa como una barrera ante las influencias externas de manera que atenúe los efectos de las actividades humanas, que ejercen presión sobre los recursos naturales existentes. Su objetivo es promover el uso racional y sostenido de los recursos, a la vez aminorar los impactos hacia la zona núcleo del área protegida especialmente de las actividades de agricultura extensiva, ganadería y poblaciones adyacentes. En Honduras la zona de amortiguamiento es parte integral del área protegida, aspecto que se legaliza por los Decretos de creación.

XI. La extensión de la zona de amortiguamiento se establecerá para cada área protegida acorde a las condiciones geomorfológicas, los patrones socio-demográficos y la fragilidad del ecosistema incorporándose estos usos de suelo a los planes de ordenamiento territorial a nivel municipal y departamental.

XII. De manera irrestricta, en la zona de amortiguamiento al área protegida se podrán realizar actividades científico-culturales, excursionismo, contemplación, preservación o conservación y regeneración del ecosistema y/o paisaje. En la misma zona y previo permiso de la autoridad competente, se podrá realizar actividades de cacería, recolección de especies de vida silvestre, silvicultura, apicultura, prácticas agro-silvopastoriles, granjas cinegéticas y zocriaderos y otras que autorice el Estado.

XIII. Asimismo, será permitida la ejecución de proyectos para la generación de energía hidroeléctrica con capacidad de hasta quince (15) megavatios en las zonas de amortiguamiento, si el área cuenta con la correspondiente delimitación y el Plan de Manejo correspondiente aprobado.

XIV. La infraestructura hotelera podrá desarrollarse en la zona de amortiguamiento de conformidad a lo establecido en el Plan de Manejo del área protegida y que el proyecto de infraestructura cuente con la respectiva licencia ambiental.

XV. En cualquier caso, el proyecto deberá ser coherente con la categoría de manejo, el Plan de Manejo y las normas de uso para el área protegida.

XVI. Las zonas de amortiguamiento constituyen una estrategia complementaria para el desarrollo sostenible y la conservación del SINAPH, y en ningún caso pueden considerarse como zonas de protección absoluta a menos que se identifiquen zonas de uso especial de interés colectivo.

XVII. En el manejo de estas zonas se deberá considerar lo estipulado en el Decreto de creación de cada área protegida.

XVIII. El DAP deberá coordinar la elaboración e implementación de una Estrategia Nacional para el Manejo de las Zonas de Amortiguamiento, integrando otras instituciones como ser SERNA, IHT, SAG, IP, INA, IHCAFE, SERNA, FHIS, Ministerio de Educación, SOPTRAVI, DEFOMIN, municipalidades, SANAA y ENEE, organizaciones locales y co-manejadores.

XIX. Todo proyecto o actividad en las zonas de amortiguamiento, debe realizar el Estudio de Evaluación Ambiental para el trámite del Licenciamiento Ambiental, según lo establecido en la Ley, Ley General del Ambiente y el Reglamento del SINEIA, además de otra normativa ambiental vigente.

Funciones de las Zonas de Amortiguamiento

XX. Son Funciones de las zonas de amortiguamiento:

- a. Ser un espacio para el fomento de actividades que contribuyan al mejoramiento de calidad de vida humana, vinculado a la conservación y manejo de los recursos naturales y a la integración de la población local y actores regionales; para así contribuir a reducir la presión antropogénica sobre el área protegida.
- b. Constituirse en áreas demostrativas para el desarrollo sostenible, acorde a los objetivos de manejo del área protegida.
- c. Promover actividades de conservación y de uso sostenible de los recursos naturales, para la oferta de bienes y servicios ambientales.
- d. Conservación de la riqueza cultural presente en la zona, en relación con los recursos naturales.

Establecimiento de Zonas de Amortiguamiento

XXI. Para el establecimiento de zonas de amortiguamiento en las áreas protegidas, se debe cumplir con las siguientes condiciones básicas:

- a. El área identificada debe ser adyacente a la zona núcleo del área protegida.
- b. Que cubran extensiones de tierra y/o agua en las que exista presencia de actividad humana relacionada con el uso de los recursos naturales o susceptibles de afectar, amenazar o causar daño a la zona núcleo del área protegida.
- c. La ubicación y extensión de la zona de amortiguamiento depende de las particulares características ambientales y socioeconómicas del área protegida, así como de los requerimientos técnicos necesarios para el cumplimiento de la función amortiguadora.
- d. Los terrenos públicos o privados circundantes, podrán formar parte de la zona de amortiguamiento.
- e. La zona de amortiguamiento puede cubrir todo o parte de la periferia del área protegida.

XXII. La autoridad administradora del área protegida (cuando no se trate de ICF) y los co-manejadores en coordinación con los gobiernos locales; presentarán la propuesta al DAP para su revisión y una vez efectuado el dictamen del DAP, debe ser enviada a la Subdirección Ejecutiva de APVS del ICF para su aprobación.

XXIII. Una vez definida y aprobada el área de la zona de amortiguamiento, la implementación del manejo es responsabilidad del ICF y de los co-manejadores, con apoyo de las instancias operativas del SINAPH. Cuando la zona de amortiguamiento se ubique dentro del área de jurisdicción de dos o más municipalidades, cada una asumirá las responsabilidades que le corresponden dentro de su respectiva jurisdicción de acuerdo a decisiones concertadas.

Programas y proyectos en las Zonas de Amortiguamiento

XXIV. Se podrá promover y establecer programas, proyectos y actividades sostenibles, que contribuyan a satisfacer las necesidades de las poblaciones humanas asentadas en las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas, según su categoría de manejo, conciliando los intereses nacionales de conservación con los intereses de desarrollo local.

- a. Proyectos sostenibles que estimulen el desarrollo comunitario y su capacidad de gestión productiva, financiera y técnica.
- b. Programas de educación ambiental para la divulgación del conocimiento y promoción del manejo de la zona de amortiguamiento.

- c. Proyectos o programas culturales, recreativos, ecoturísticos en los que se involucre la comunidad local.
- d. Proyectos en asocio con el manejo integrado de cuencas hidrográficas.
- e. Programas silvícola, agroforestales, silvopastoriles y pesca artesanal en sitios aptos para tal efecto, que proporcionen beneficios para comunidades y otros actores locales como para el área protegida.
- f. Proyectos de zoológicos, manejo y cosecha de fauna silvestre, que ofrezcan beneficios económicos a las comunidades locales y beneficios ambientales a la región y al área protegida.
- g. Acciones y actividades de tipo preventivo tendientes a garantizar la perpetuación de ecosistemas o especies, indispensables para asegurar, tanto la integridad del área protegida, como la oferta de bienes y servicios ambientales.
- h. Identificación, establecimiento y mantenimiento de corredores biológicos entre áreas protegidas o fragmentos de hábitat aislados.
- i. Investigación aplicada que permita la puesta en práctica de los conocimientos obtenidos en beneficio de las comunidades locales y del área protegida.
- j. Cualquier otro proyecto o programa que favorezca los objetivos de las zonas de amortiguamiento.

Tenencia y ocupación en las Zonas de Amortiguamiento

- XXV.** Los siguientes lineamientos son orientados a las zonas de amortiguamiento que están incluidas legalmente dentro de los límites de las áreas protegidas declaradas en el SINAPH:
- a. Los terrenos que forman parte de la zona de amortiguamiento, que no tengan ningún tipo de ocupación o derecho legal de propiedad o de dominio particular o público, pasarán a formar parte del CPPFI, después de haber sido debidamente registrados.
 - b. Los terrenos titulados de forma privada o ejidales se deben integrar a las regulaciones establecidas en los planes de manejo y normas técnicas oficialmente aprobadas.
 - c. En caso de que los usos no sean congruentes con lo establecido en los planes de manejo aprobados, el ICF, deberá fomentar los mecanismos que aseguren la compatibilidad de los mismos como: reubicación, indemnización, adopción voluntaria de nuevos sistemas de usos de la tierra, capacitación, asistencia técnica y otros legalmente establecidos.
 - d. El ICF, realizará un proceso tendiente al catastro de las áreas protegidas, iniciando con las áreas protegidas prioritarias.
 - e. Los propietarios, usufructuarios y ocupantes de terrenos en áreas protegidas podrán realizar actividades compatibles con la categoría de manejo del área respectiva y tendrán las de Manejo y las normas de uso respectivas.

Reservas Privadas

XXVI. Establecimiento de Reservas Privadas:

- a. Creación, organización y funcionamiento de asociaciones de usuarios, empresas comunitarias, grupos cívicos y otras formas asociativas que contribuyan a velar por la protección, conservación y adecuado manejo de los recursos naturales.
- b. Proyectos comprendidos en la Estrategia Nacional de Protección forestal.
- c. Programas preventivos contra desastres naturales o provocados.
- d. Cualquier otro proyecto o programa que favorezca los objetivos de las zonas de amortiguamiento.

Reservas Naturales Privadas

XXVII. Quienes dediquen sus propiedades para el establecimiento de Reservas Naturales Privadas estarán exentos del impuesto de bienes inmuebles que corresponde a la porción del territorio asignado para este fin, considerando los beneficios ambientales a nivel local, regional y nacional (Art. 395 del Reglamento).

XXVIII. El ICF queda facultado para establecer convenios con personas naturales o jurídicas privadas, para el reconocimiento y fomento del manejo de reservas naturales privadas.

Establecimiento y Manejo de Áreas de Conexión Biológica

XXIX. Durante las últimas décadas se ha evidenciado una directa relación entre el creciente aislamiento de los hábitats naturales remanentes en el territorio con tendencias a la extinción de numerosas especies silvestres que dependen de ellos. Así, en los últimos tiempos existe una creciente toma de conciencia sobre la importancia de mantener suficientes niveles de conexión ecológica entre los espacios naturales.

XXX. La fragmentación de hábitats y poblaciones en el país se perfila como una de las principales causas de pérdida de biodiversidad, actuando de manera sinérgica con otros factores como la contaminación del medio o la presión directa sobre especies con poblaciones reducidas.

XXXI. En la actualidad existe una creciente toma de conciencia sobre la importancia de mejorar la integración territorial y la conectividad entre los espacios naturales protegidos de cara a garantizar la conservación del patrimonio biótico que éstos sustentan.

XXXII. Se debe estudiar qué tipo de hábitats han sufrido una problemática importante de fragmentación (aproximación a nivel de hábitats), valorándose el grado de amenaza de las especies que dependen de ellos y la evolución del nivel de disgregación en

la distribución de sus poblaciones (aproximación a nivel de especies).

XXXIII. El Reglamento, establece en su Artículo 404, que el Estado identificará áreas de conexión entre dos o más áreas protegidas y promoverá la gestión de recursos financieros para el desarrollo de actividades productivas sostenibles.

XXXIV. El ICF promoverá el establecimiento y manejo de Áreas de Conexión Biológica, a través de la planificación sobre el uso de los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos naturales bajo principios de sostenibilidad para favorecer la función de conectividad de las mismas, contribuyendo así a mejorar y mantener los sistemas naturales de una manera concertada entre comunidades, gobiernos locales e instancias gubernamentales. En caso de ser necesaria la afectación de la propiedad privada se deberá expropiar e indemnizar pagando el justiprecio.

XXXV. Para el establecimiento de las Áreas de Conexión Biológica, en primer lugar deberá definirse el objetivo del establecimiento del corredor y áreas de interconexión, debe considerarse que el estado de gestión no sea incipiente. Esta planificación puede ser a nivel de paisaje.

XXXVI. Así mismo se deben integrar la representación de bosques-isla situados en zonas agrícolas como elementos remanentes de procesos de fragmentación forestal y la agricultura y ganadería.

XXXVII. Al igual que las zona de amortiguamiento, estos sitios corresponderán a paisajes agrícolas y agroforestales, sujetos a las mismas restricciones aplicables en las zonas de amortiguamiento.

XXXVIII. Como elementos lineales que favorecen la coherencia de las Áreas de Conexión Biológica, se deben incluir bosques riverfeños u otros espacios fluviales de interés para el trasiego y refugio de la vida silvestre.

XXXIX. Aquellas áreas degradadas importantes de cara a la consolidación de las conexiones definidas se deben sub-catalogar como áreas de protección especial o de restauración ecológica,

XL. Tras el análisis de la problemática de fragmentación a nivel de hábitats, se seleccionan los Objetos de Conservación que van a verse especialmente favorecidos por el establecimiento Áreas de Conexión Biológica.

XLI. Se identifican áreas críticas donde la funcionalidad de los mismos se encuentra seriamente comprometida.

XLII. Entre las principales acciones a desarrollar en las Áreas de Conexión Biológica están:

- a. Realización de un diagnóstico socio-ambiental.
- b. Identificación de Objetos de Conservación.
- c. Monitoreo biológico.
- d. Capacitación y fortalecimiento de personal para efectuar actividades de monitoreo biológico.
- e. Promocionar el uso de prácticas productivas sostenibles.
- f. Desarrollar proyectos de restauración ecológica en paisajes altamente fragmentados, con base en la participación y la gestión comunitaria.

Uso y Aprovechamiento de Recursos en las Áreas Protegidas

XLIII. Los aprovechamientos forestales deberán realizarse bajo técnicas silviculturales que permitan la perpetuidad de los recursos y la eficiencia en su utilización, previniendo las pérdidas por el uso inadecuado, o su destrucción o degradación por prácticas incorrectas o contrarias a las normas técnicas que al efecto emita el ICF. Estos aprovechamientos deberán ser compatibles con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos genéticos, teniendo en cuenta la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropogénica.

XLIV. En ningún caso se otorgará permisos o licencias para el aprovechamiento de los recursos en las zonas núcleos de las Áreas protegidas En las zonas de amortiguamiento únicamente se podrá autorizar la realización de actividades económicas que sean acordes con los Planes de Manejo o Planes Operativos previamente aprobados por el ICF.

XLV. Para poder suplir los requerimientos domésticos de madera y productos forestales no comerciales de la población rural asentada en comunidades el ICF destinará áreas específicas en el bosque público a manera de astilleros comunitarios. La emisión y control de tales aprovechamientos, por delegación del ICF recaerá en las Corporaciones Municipales y en los Consejos Consultivos, quienes velarán porque los aprovechamientos sean estrictamente domésticos, evitando los abusos y vigilando que se apliquen prácticas apropiadas en materia del corte de los árboles y en la extracción de los productos forestales.

XLVI. Aprovechamiento forestal es todo corte de árboles o arbustos para producir madera, leña u otros productos o subproductos forestales, así como la recolección de semillas o frutos, o la extracción de resinas, gomas o látex, cortezas y cualquier otro material vegetativo, como hierbas, arbustos, helechos, líquenes, musgos y epifitas.

XLVII. El manejo y aprovechamiento de las áreas protegidas y de la vida silvestre, sujetas también a reglas de racionalidad y sostenibilidad que dispongan los tratados y convenios internacionales ratificados por Honduras, el marco legal, reglamentario y normativo vigente.

XLVIII. Todo lo relativo al aprovechamiento de la vida silvestre, estará sujeto a las disposiciones del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre de Honduras.

XLIX. Todos los aprovechamientos que se realicen en el área protegida, tanto de productos maderables y no maderables, pesca, cacería y otros, se ajustarán a lo establecido en las leyes, normas técnicas generales, normas de uso de los recursos y el Plan de Manejo del área protegida.

L. Dentro de la zona núcleo de las áreas protegidas en cualquiera de sus categorías y de conformidad a su Decreto de creación, se considerará incompatibles con los objetivos de las áreas protegidas debido a las repercusiones que tienen sobre los procesos naturales, las siguientes actividades: el aprovechamiento extractivo de recursos naturales y minerales, así como del aprovechamiento del recurso hídrico con destino al proceso de producción o comercialización.

LI. Se podrá autorizar a grupos étnicos autóctonos y para suplir sus necesidades, el empleo de artes cinegéticas, piscícolas y aprovechamiento de productos forestales. Considerando lo siguiente: que se hayan utilizado tradicionalmente, realización previa de estudios científicos, presentación del permiso, licencia o autorización ambiental, y que estén enmarcados en las normas de uso del área protegida.

LII. Los usos y aprovechamiento tradicionales practicados en las zonas de amortiguamiento que no generen un impacto negativo significativo en los procesos ecológicos, se considerarán compatibles y podrán mantenerse supeditados a la conservación de los valores y procesos naturales, de acuerdo a su categoría de manejo y a la legislación ambiental vigente.

LIII. La autorización de todo aprovechamiento forestal dentro de una zona de amortiguamiento de un área protegida, deberá contar con un dictamen previo del DAP, para asegurar que el mismo se ajuste a los lineamientos del Plan de Manejo y a las normas de uso establecidas para el área protegida.

LIV. Los Planes de Manejo en áreas protegidas sólo se autorizarán a los grupos del Sistema Social Forestal a través de programas

de agroforestería en el marco de la Estrategia de Forestería Comunitaria.

LV. Cuando se tratare de comunidades rurales organizadas o de cooperativas forestales o agroforestales o empresas campesinas, se suscribirán con el ICF contratos de manejo forestal comunitario, o de manejo o co-manejo, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 11 (incisos 16, 21 y 25), 51 y 129 de la Ley.

LVI. Las comunidades organizadas y las cooperativas o empresas comunitarias beneficiarias de la Forestería comunitaria deberán tener personalidad jurídica, según dispone el Artículo 11 inciso 16 de la Ley. De ser necesario, el ICF les prestará asesoría para dicho propósito.

LVII. A las comunidades organizadas se les autorizará sitios en el marco de la Forestería comunitaria a través de Contratos de Manejo Forestal, Convenios de Co-manejo y convenios de Usufructo.

LVIII. Los derechos y obligaciones establecidos en los contratos de manejo forestal comunitario son indivisibles e intransferibles a terceros ajenos a la comunidad organizada. Los miembros de esta última serán solidaria y subsidiariamente responsables en caso de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley.

LIX. En los contratos de manejo forestal comunitario se establecerá el área asignada, el tiempo de vigencia, las actividades de manejo previstas, incluyendo, entre otras, medidas de protección contra incendios y plagas, tanto preventivas, como combativas o reparadoras, raleos periódicos y otras prácticas silviculturales, forestación y reforestación, aprovechamiento integral y sostenible del bosque, con derecho a obtener los beneficios que se establezcan por las actividades de corte racional y sostenible de madera, resinación u obtención de otros productos, así como su comercialización e industrialización.

LX. El proceso de extracción de madera hacia puntos de acopio o bacadillas, se realizará con bueyes. Se prohíbe el uso de maquinaria pesada en los aprovechamientos en zonas de amortiguamiento.

LXI. Los Planes de Manejo de áreas protegidas deberán ser elaborados por un equipo multidisciplinario coordinado por un Técnico Forestal Calificado o por un Profesional Afín, de conformidad al Artículo 11 inciso 41, de la Ley y aprobado por el ICF.

LXII. El ICF podrá realizar evaluaciones periódicas para constatar la eficiencia en el manejo.

LXIII. El ICF normará para que en la formulación de los Planes de Manejo Forestal y POAs se contemple la Evaluación de Impacto Ambiental, especialmente para aquellas actividades que potencialmente puedan causar mayores efectos e impactos negativos, tal es el caso de la construcción de caminos forestales y vías de saca, construcción de becadillas, extracción de trozas y fustes. En tales normas se contemplarán las medidas preventivas y correctivas para la mitigación de daños.

LXIV. Quienes celebren contrato de manejo o co-manejo de áreas protegidas con el ICF deberán incluir en su propuesta el POA a ser ejecutado el primer año, previo al otorgamiento del contrato. Mientras dure éste, se deberán presentar los POAs para su aprobación, lo cual se hará durante el mes de noviembre previo al inicio de su ejecución.

LXV. Para supervisar y verificar el cumplimiento de medidas y acciones para la mitigación de los impactos ambientales contemplados en los Planes de Manejo Forestal y POAs en zonas de amortiguamiento, el ICF podrá contratar servicios especializados para realizar auditorías técnicas. Así mismo se apoyará en los Consejos Consultivos Comunitarios y Municipales para ejercer acciones de vigilancia y supervisión.

LXVI. Los aprovechamientos forestales pueden ser comerciales o no comerciales, según dispone el Artículo 90 de la Ley. Tienen la condición de no comerciales aquellos con fines domésticos, realizados por la población rural, de carácter personal o familiar, incluyendo pequeños usos artesanales, realizados por los habitantes de las comunidades rurales para subvenir a sus necesidades. Estos no estarán sujetos a una evaluación de impacto ambiental.

LXVII. Es entendido, cuando se trate de contratos de manejo forestal comunitario, que en las áreas respectivas también podrán realizarse aprovechamientos no comerciales por los miembros del grupo beneficiario, siempre que se observen las correspondientes prescripciones técnicas.

LXVIII. El Estado promoverá y apoyará la certificación forestal para asegurar el manejo forestal sostenible en los bosques públicos y privados.

LXIX. Otras disposiciones y normativas para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en zonas de amortiguamiento, se encuentran en las Normas Técnicas y

Reglamentarias para la elaboración de Planes de Manejo y Planes Operativos en bosques de Coníferas, Mixtos y Plantaciones aprobadas por la Dirección Ejecutiva de ICF en fecha 13 de julio del 2009.

CAPÍTULO 6. CO-MANEJO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

Principios Generales

- I.** El ICF podrá realizar la administración de las áreas protegidas y la vida silvestre en forma directa o por delegación, mediante la suscripción de convenios o contratos de manejo o co-manejo con municipalidades, mancomunidades, organizaciones comunitarias o de la sociedad civil organizada dedicada a la protección y conservación de áreas protegidas y vida silvestre.
- II.** El co-manejo implicará el manejo compartido entre el ICF y los grupos beneficiarios, preferentemente en áreas protegidas, teniendo en cuenta lo previsto en los Artículos 11 incisos 15 y 21 de la Ley.
- III.** El ICF podrá suscribir convenios de co-manejo de áreas protegidas o sectores de ellas, amparada en la política y reglamento de co-manejo de áreas protegidas en Honduras, cuando la misma sea declarada legalmente. Mientras tanto, para hacer efectivos dichos convenios deberá de cumplirse con el lineamiento establecido por el DAP. Considerando siempre que por ley el Estado posee funciones indelegables de aspecto administrativo, normativo y de fiscalización.
- IV.** La generación de sinergias, corresponsabilidad, unidad de visión, objetivos e intereses comunes, sustentan el co-manejo en las áreas protegidas.
- V.** La Integración y participación de la sociedad hondureña, desde su declaratoria hasta el goce de sus beneficios, concilia intereses nacionales con los intereses locales.
- VI.** La descentralización y desconcentración de recursos, toma de decisiones y responsabilidades activan el manejo local de los recursos naturales.
- VII.** La coordinación y acompañamiento efectivo entre todos los actores integrados en el manejo y gestión de las áreas protegidas.
- VIII.** La transparencia y credibilidad administrativa – operativa, sustentan la confianza entre los co-manejadores.

Criterios a considerar en los Co-manejadores

- IX.** La evaluación y selección del co-manejador se realizará con base a la metodología elaborada por el DAP.
- X.** La evaluación de los convenios se realizará anualmente y los resultados o recomendaciones de cada evaluación deberán ser consideradas en el plan operativo del año siguiente,
- XI.** De no existir mejoras significativas en las evaluaciones realizadas a las Instituciones co-manejadoras en el periodo de vigencia del convenio, este podrá ser rescindido por el ICF, y otorgado a una u otras instituciones que estén interesadas en co-manejar el área protegida.
- XII.** Para la celebración de convenios de co-manejo se debe considerar en los socios los siguientes criterios:
- Personalidad jurídica reconocida del sector público o privado, incluyendo copia de los estatutos y representantes legales.
 - Legitimidad de participación de los actores. La legitimidad debe sustentarse en demostrada aceptación del postulante al co-manejo por parte de los actores locales, para el manejo del área protegida (actas de cabildos abiertos u otros).
 - Demostrada capacidad de integración con actores locales y capacidad y experiencia de manejo o ejecución de programas de desarrollo.
 - La capacidad de gestión y experiencia en aspectos financieros, habilidades técnicas, políticas y legales para gestionar recursos financieros de fuentes diversas y/o de crear mecanismos de financiamiento para el manejo del área protegida.
 - La capacidad técnica – administrativa, financiera y de gestión en el manejo y planificación de áreas protegidas.
 - Los propietarios de tierras, sean comunidades étnicas autóctonas con propiedad tradicional consuetudinaria, personas particulares, jurídicas o las municipalidades, donde se haya declarado áreas protegidas tienen derecho prevalente para acceder a los convenios de co-manejo y en todo caso, a participar como co-manejadores.

Proceso Administrativo para establecer convenios de Co-manejo

- XII.** Los convenios de co-manejo estipularán claramente las normas y condiciones aceptadas por cada uno de los co-manejadores, según sea la situación particular del área protegida.
- XIV.** Todo convenio comprenderá restrictivamente los siguientes aspectos:
- Generales de las partes firmantes.
 - Objeto y alcance del convenio y área de ejercicio.

- Obligaciones, compromisos y derechos de cada una de las partes en base a los programas y subprogramas del Plan de Manejo del área protegida.
- Plazo del convenio, prórroga y renovaciones.
- Régimen de bienes afectados al ejercicio del convenio, existentes en el área protegida y adquiridos a cualquier título durante la vigencia del mismo.
- Causales de resolución y rescisión del convenio.
- Garantía de cumplimiento del convenio.
- Otras que puedan establecerse posteriormente que las partes estimen convenientes.

XV. Quienes celebren contrato de manejo o co-manejo de áreas protegidas con el ICF deberán incluir en su propuesta el plan operativo a ser ejecutado el primer año, previo al otorgamiento del contrato. Mientras dure éste, se deberán presentar los planes operativos anuales para su aprobación, lo cual se hará durante el mes de noviembre previo al inicio de su ejecución.

XVI. Los postulantes a convenio de co-manejo, deberán presentar una propuesta de las obligaciones o actividades a realizar en el área protegida, acorde al Plan de Manejo.

XI. Si no existiere el Plan de Manejo, deberán de elaborarse un plan de acción en el cual se contemple la elaboración del respectivo Plan de Manejo con tiempos y responsables directos para el logro de esta actividad.

XVIII. El convenio de co-manejo deberá ser ampliamente discutido y concertado entre todos los actores participantes del co-manejo.

- VIII.** Las entidades socias que celebren el convenio de co-manejo, además de otras obligaciones que se estipulen en el convenio y según el marco normativo de las áreas protegidas, deberán:
- Gestionar y asignar recursos prioritariamente para la elaboración e implementación del Plan de Manejo y planes operativos anuales del área protegida.
 - Todo bien que haya sido gestionado para favorecer el manejo del área protegida, pasará a los activos fijos del área protegida.
 - Rendir cuentas cuando así lo solicite el ICF.
 - Permitir las auditorías técnicas y administrativas requeridas por el DAP.
 - Presentar a ICF balances y estados de resultados de gestión auditados.
 - Participar en programas de capacitación promovidos por ICF.
 - Elaborar en los primeros dos (2) meses seguidos de la firma del convenio el primer POA y presentarlo a ICF.
 - Elaborar el POA para el manejo del área protegida, en coordinación con los demás actores, y en cumplimiento al Plan

- h. Elaborar el POA para el manejo del área protegida, en coordinación con los demás actores, y en cumplimiento al Plan de Manejo del área protegida. El mismo deberá ser presentado para su revisión y aprobación a la Zona de Conservación de ICF.
- i. Informar a la autoridad competente las infracciones que ocurran en el área protegida.
- j. Facilitar y fortalecer las capacidades locales en procesos participativos, principalmente en la toma de decisiones para el manejo del área protegida.
- k. Coordinar en forma conjunta la organización de los Consejos Consultivos Forestales sino hubiere, caso contrario fortalecer su gobernabilidad e institucionalidad local.
- l. Apoyar la elaboración y ejecución del Plan de Manejo de especies silvestres de interés especial en el área protegida.
- m. Elaborar el plan operativo anual para el manejo del área protegida, en coordinación con los demás actores, y en cumplimiento al Plan de Manejo del área protegida. El mismo deberá ser presentado para su revisión y aprobación a la Zona de Conservación de ICF.
- n. Los co-manejadores presentarán a ICF en la primera quincena de junio de cada año, el POA del año siguiente de operaciones, para su debida aprobación.
- o. Los co-manejadores deberán presentar en cada mes de diciembre un informe de resultados correspondiente al periodo de ejecución del año actual, según formatos proporcionados por el ICF, así como un informe trimestral de avance de la ejecución del POA.
- IX. Las entidades socias que celebren el convenio de co-manejo, además de otras obligaciones que se estipulen en el convenio y según el marco normativo de las áreas protegidas, tendrán las siguientes:
- a. El DAP revisará la propuesta de convenio de co-manejo y de ser considerada procedente, se celebrará el convenio de co-manejo.
- b. Si la propuesta de convenio de co-manejo es considerada no procedente, el DAP, presentará a los postulantes un informe con las respectivas razones de improcedencia, así como las sugerencias para que se celebre el convenio de co-manejo en el futuro.
- c. Los convenios de co-manejo serán revisados y evaluados anualmente, respaldados por la evaluación anual de Efectividad de Manejo por parte de los contrayentes, a fin de hacer del co-manejo un mecanismo adaptativo, superando los inconvenientes en su funcionamiento y en la relación entre los socios. El ICF establecerá el mecanismo y los instrumentos de evaluación necesarios para ello.

- d. Todo convenio de co-manejo lleva implícita la cláusula de salvaguarda a favor de los intereses del Estado con la facultad de modificarlo, rescindirlo o resolverlo por causa de interés público, conforme resolución del ICF.

CAPÍTULO 7. INVESTIGACIONES EN ÁREAS PROTEGIDAS

Principios Generales

- I. El ICF forma parte integral de la estructura del SINFOR, el cual es un sistema interinstitucional que ha sido creado para apoyar al ICF en el desarrollo, la reglamentación y la supervisión de las investigaciones que se realicen dentro y fuera del SINAPH.
- II. Dentro del SINAPH es permitido el desarrollo actividades de investigación orientadas a generar bajo un esquema científico, el conocimiento necesario para entender los procesos ecológicos que lo mantienen. Cada área protegida dentro del sistema, posee ciertas directrices de acuerdo a su categoría de manejo, que podrán orientar de manera particular el desarrollo de actividades de investigación.
- III. La regulación de las actividades de investigación sobre los recursos naturales y culturales que se ejecuten dentro del SINAPH, se hará a través de la aplicación de la presente normativa, y para el desarrollo de actividades de investigación fuera de áreas protegidas, los interesados deberán avocarse al **Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras**.
- IV. El ICF promoverá a través del SINFOR y de otras alianzas estratégicas, el desarrollo de actividades de investigación orientadas a generar información básica e información aplicable al manejo los recursos naturales y culturales dentro del SINAPH en el marco de los Programas de Monitoreo e Investigación que integren los Planes de Manejo.
- V. En cada área protegida, la gestión e inversión de recursos por parte del ICF para el desarrollo de investigaciones dentro de cada área protegida será orientada en concordancia a la priorización de temas de investigación que resulte de la formulación de los Programas para el Monitoreo e Investigación (ver capítulo 10), contenidos en los Planes de Manejo.
- VI. El desarrollo de actividades de investigación dentro del SINAPH no deberá bajo circunstancia alguna, conllevar a un detrimento de los procesos o estructuras que mantienen a los

Objetivos de Conservación un área protegida, su biodiversidad y demás recursos naturales y culturales.

VII. El ICF reconocerá como Investigador a aquellas personas que gozan de una Licencia de Investigación para el desarrollo de actividades de investigación dentro del SINAPH y que contribuyen a través del desarrollo del conocimiento científico, a la orientación de acciones de manejo sobre las áreas protegidas.

Extensión de Licencias de Investigación y Licencias de Caza Científica

VIII. Para el desarrollo de actividades de investigación dentro del SINAPH, es necesario que los investigadores cuenten con un permiso del ICF amparado mediante una Licencia de Investigación y en el caso que estas actividades requieran la colecta de material genético, estos deberán contar adicionalmente con una Licencia de Caza Científica.

IX. El ICF a través del DVS y en coordinación con el DAP y el SINFOR, extenderá Licencias de Investigación y Licencias de Caza Científica a los interesados, que en representación personal o de una entidad, manifiesten su deseo por desarrollar actividades de investigación dentro del SINAPH. Para esto, los interesados deberán presentar solicitud escrita ante el ICF, que contendrá la siguiente información mínima:

- a. Finalidad y Plan de Ejecución del proyecto correspondiente, su localización geográfica específica y duración del proyecto.
- b. Personal que participará in situ en el proyecto, debiéndose identificar los que serán permanentes a través de la documentación correspondiente, su cargo y responsabilidad en la ejecución.
- c. Credenciales que acrediten el carácter científico de la investigación.

X. En el caso que los Investigadores Principales sean extranjeros, será de carácter obligatorio indicar la institución o persona que será la Contraparte Nacional de Investigación.

XI. En el caso que los Investigadores Principales representen empresas farmacéuticas, estas deberán estar debidamente registradas en el país y realizar los demás trámites que corresponden conforme a Ley.

XII. El DVS consultará cuando amerite y mantendrá informado al DAP sobre la gestión de investigaciones dentro del SINAPH.

XIII. Un Dictamen Técnico sobre la factibilidad de aprobar el desarrollo de actividades de investigación dentro del SINAPH, presentará al menos los siguientes elementos:

- a. Nombre, número de identidad o número de pasaporte del solicitante.

- b. Nombre de la institución que lo respalda.
- c. Título de la investigación.
- d. Fecha en que se recibió la solicitud.
- e. Resumen de la propuesta técnica, en caso de involucrar caza científica – ser explícitos en la metodología, lista de especies o taxa preliminares y destino de los especímenes.
- f. Hacer referencia al área de estudio, exponiendo la categoría de manejo y las directrices correspondiente a desarrollo de las actividades científicas dentro del área.
- g. Opinión técnica de acuerdo a la factibilidad de aprobar la solicitud.
- h. Mostrar de forma clara y precisa las condiciones, términos o lineamientos en los que se recomienda extender la Licencia de Investigación, incluyendo la firma del Acta de Compromiso de compartir información y de repatriación de especímenes si aplica.
- i. En caso de haber una Contraparte Nacional de Investigación, detallar la información pertinente.

XIV. En caso que el Dictamen Técnico realizado por el DVS reconozca la factibilidad de aprobar la solicitud, este será trasladado a la Subdirección de APVS para que en base al mismo y por medio de una Resolución Ejecutiva, extienda la correspondiente Licencia de Investigación y/o Licencia de Caza Científica.

XV. Cumplidos los puntos anteriores y previo a la extensión de la Licencia de Investigación al interesado, este deberá firmar un acta de compromiso ante el DAP referente a la entrega oportuna de los resultados de la investigación, tres (3) copias impresas y una versión digital.

XVI. Las Licencias Investigación y de Caza Científica otorgadas a los investigadores serán intransferibles y de la absoluta responsabilidad de quienes los reciban y serán válidos únicamente para las especies y en las localidades previstas, las actividades especificadas y el lapso indicado.

XVII. Durante el trabajo de campo, el investigador deberá portar la Licencia de Investigación y la Licencia de Caza Científica, y comunicarse con anticipación con los coordinadores de áreas protegidas de las Zonas del ICF y con la institución comandadora del área protegida en el caso que exista. En este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y recolecta que exista para esa área.

XVIII. Las actividades de colecta de muestras, especímenes, otros elementos dentro del área protegida será considerado cuando

sea estrictamente necesario y deberán ser realizadas únicamente por el personal debidamente autorizado y bajo los lineamientos establecidos en la Licencia de Caza Científica.

XIX. Las solicitudes para Licencias de Caza Científica que prevean la captura o sacrificio de especies CITES deberán presentar la documentación a la Autoridad Científica CITES de Honduras.

XX. En los casos de que las investigaciones impliquen la colección de piezas arqueológicas, geológicas u otras similares, éstas deberán ser manejadas de acuerdo a los lineamientos y recomendaciones emanadas del IHAH.

XXI. La extensión de Licencias de Caza Científica no autoriza la exportación de muestras, especímenes, otros elementos colectados en el marco de las actividades de investigación, siendo necesario que los investigadores presenten una solicitud correspondiente al SENASA, la cual debe ir acompañada de una constancia emitida por el DAP en la que se hace referencia a la Licencia de Caza Científica a través de la cual se autorizó la obtención de las mismas.

XXII. Para que el DVS extienda la constancia referida en el punto anterior, el Técnico correspondiente deberá hacer una inspección de las muestras, especímenes o demás elementos y cerciorarse que los mismos corresponden a la Lista provista por el investigador. En el caso que el Técnico considere que ciertos elementos, debido a su rareza u otros criterios, deben estar disponibles en Honduras, el Investigador deberá firmar un Acta de Compromiso de Repatriación sobre esos elementos.

Cobro del Canon sobre Licencias de Caza Científica

XXIII. El ICF extenderá Licencias de Investigación a Investigadores que cumplan los requisitos dispuestos en la presente normativa; dicha extensión no implicará costo alguno, no así la extensión de Licencias de Caza Científica.

XXIV. Cuando la aprobación de una solicitud para la extensión de una Licencia de Caza Científica sea factible, el interesado deberá pagar el canon según las cantidades expuestas en el Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras.

XXV. Las Licencias de Caza Científica que involucran actividades dentro de áreas protegidas no tendrán una duración mayor a

un año, por lo que el interesado deberá realizar un pago anual para su renovación.

XXVI. Se exonerarán de pago por el canon correspondiente a la extensión de Licencias de Caza Científica a los consultores, investigadores y tesis respaldados por instituciones gubernamentales o universidades nacionales, así como de museos, herbarios u otros centros de investigación públicos.

XXVII. En ningún caso se reembolsarán recursos financieros pagados por concepto de canon por extensión de Licencias de Caza Científica.

Contraparte Nacional de Investigación

XXI. Todos los investigadores extranjeros que desarrollen actividades de investigación en áreas protegidas hondureñas, deberán contar con el respaldo de una institución nacional o bien, contemplar el acompañamiento de al menos un ciudadano hondureño en términos de Contraparte Nacional de Investigación durante el trabajo de campo. Los costos implícitos a este acompañamiento serán absorbidos por el investigador.

XXII. Podrán quedar exentas de esta disposición aquellas actividades de investigación que por su naturaleza o por la falta de personal local mínimamente capacitado, se haga imposible el cumplimiento de la misma.

XXIII. La persona que asuma el papel de Contraparte Nacional de Investigación podrá ser seleccionada por los mismos solicitantes y puesta a consideración del ICF o bien, podrá ser recomendada o designada por el ICF en base a criterios de competitividad técnica.

XXIV. La participación de una Contraparte Nacional de Investigación deberá ser refrendada mediante contrato formal de trabajo entre las partes involucradas.

XXV. Serán deberes de la Contraparte Nacional de Investigación velar por el cumplimiento de las condiciones, términos o lineamientos establecidos en las Licencias de Investigación y de Caza Científica, y mantener contacto con el ICF para responder consultas sobre el desarrollo en las actividades.

Acuerdos, Convenios y Contratos relativos al desarrollo de actividades de investigación

XXVI. El ICF en coordinación con el SINFOR podrá suscribir acuerdos, convenios y contratos relativos al desarrollo de actividades de investigación con universidades públicas o

privadas, sociedades, centros de investigación y con personas naturales.

XXVII. Todo acuerdo, convenio o contrato relativo al desarrollo de actividades de investigación suscrito por el ICF deberá ser explícito en los términos referentes a los asuntos financieros, derechos de autor, manejo de la información y manejo de material colectado.

Otras Disposiciones

XXVIII. El ICF manejará una base de datos de acceso público, contentiva de toda la información concerniente a las Licencias de Investigación y Caza Científica extendidas y a los productos de las mismas.

XXIX. Toda actividad de investigación estará sujeta a inspecciones por parte del ICF y co-manejadores, sin costos para el investigador. En caso que el investigador incumpla con lo estipulado en la Licencia de Investigación, ICF podrá derogar el permiso otorgado, sin perjuicio de otras acciones legales que el investigador pudiesen conllevar.

XXX. Cuando se requiera instalar infraestructura de carácter permanente dentro de las áreas protegidas para el desarrollo de actividades de investigación, esta podrá establecerse si se ajusta a la categoría de manejo y a las directrices del Plan de Manejo del área protegida, siempre y cuando se presente la Licencia Ambiental y demás permisos exigibles que correspondan legalmente.

XXXI. Se respetarán las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que contengan estilos tradicionales de vida. Los beneficios derivados de la investigación y posterior utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartirán equitativamente entre las poblaciones indígenas y locales involucradas.

XXXII. Los investigadores que estén interesados en la participación de personal técnico del ICF, podrán solicitarlo en términos de apoyo al desarrollo de actividades de investigación o por escrito al ICF. Los costos involucrados en la participación serán negociados entre las partes en base a los recursos y alcances disponibles. En caso de publicaciones que se produzcan a partir de la colaboración, se dará el crédito correspondiente al personal técnico del ICF.

IXXIII. Las actividades de investigación científica orientadas a la prospección dentro del SINAPH, que tuviera como resultado hallazgos que puedan patentarse o comercializarse,

estos derechos y beneficios serán compartidos conforme a la suscripción de un convenio y en ningún caso el beneficio para el SINAPH será menor al cincuenta por ciento (50% por ciento).

XXXIV. Las siguientes actividades están estrictamente prohibidas en el ámbito del SINAPH:

- a. Efectuar colectas de especímenes u otro material genético sin una autorización extendida a través de una Licencia de Caza Científica, o fuera de las condiciones, términos o lineamientos establecidos en la misma.
- b. Introducir en las áreas de estudio animales o plantas exóticas o especies genéticamente modificadas.
- c. Emplear personal no autorizado en la ejecución de las actividades de investigación.
- d. Causar daños injustificados a en las áreas protegidas o a la vida silvestre en general.
- e. Obstruir voluntariamente las diligencias de supervisión por parte de las autoridades competentes.
- f. Alterar manifestaciones rupestres indígenas (pictografías, petroglifos, monolitos, etc.) y yacimientos arqueológicos, tanto a cielo abierto como en el interior de las cavernas o cuevas.

XXXV. Cualquier falta de acuerdo a los puntos anteriores, conllevará a la inmediata suspensión de las Licencias de Investigación y Caza.

CAPÍTULO 8. DESARROLLO DEL TURISMO SOSTENIBLE

Principios Generales

- I. El Reglamento establece en el Artículo 386, que las únicas concesiones que podrán otorgarse en áreas protegidas nacionales serán aquellas enmarcadas en convenios de co-manejo o contratos específicos consecuentes con los objetivos de conservación del área protegida. El otorgamiento de derechos a particulares obliga a estos a cumplir con las políticas, planes y normas que el ICF determine para las áreas protegidas del país.
- II. El Reglamento también, en su Artículo 387, dice que el ICF podrá autorizar a personas naturales o jurídicas mediante un Contrato de Concesión, para que ofrezca servicios dentro de un área protegida a cambio de una tarifa o un porcentaje de las ventas.
- III. El IHT en coordinación con el DAP, deberán fomentar el turismo ecológico. En las áreas protegidas podrán desarrollarse actividades recreativas y ecoturísticas, e instalarse infraestructura

para la administración y atención a visitantes, siempre que dichas actividades sean compatibles con las regulaciones establecidas para cada categoría de manejo, normas de uso, zonificación y Plan de Manejo.

- IV. En todo proyecto ecoturístico se deberá garantizar el aprovechamiento sostenible de las áreas protegidas, sin poner en peligro sus valores intrínsecos, sino que contribuya a su conservación, asegurando un punto de equilibrio entre aprovechamiento y conservación.
- V. El proceso de planificación para un proyecto turístico, deberá contar con la participación de las comunidades locales, operadores de turismo, co-manejadores, administrador del área protegida, los consejos consultivos municipales y comunitarios, y el IHT como regulador de las políticas y estrategias de turismo.
- VI. Todo proyecto o actividad turística debe aportar a la existencia y gestión del área protegida para contribuir a su conservación y mantenimiento.
- VII. Todo proyecto turístico deberá contar previamente con su respectiva autorización, permiso o licencia ambiental y así también su posterior cumplimiento obligatorio del mismo.
- VIII. Las actividades de turismo se realizarán conforme a la capacidad de carga y a los lineamientos provistos en los Planes de Manejo, específicamente en los Programas de Uso Público.
- IX. La infraestructura hotelera podrá desarrollarse en la zona de amortiguamiento de las áreas protegidas, respondiendo al Plan de Manejo y al marco legal ambiental vigente.
- X. El ICF a través del DAP, en coordinación con el IHT, el IHAH y la SERNA, llevará un registro actualizado de los prestadores de servicios turísticos con licencia, que utilicen las áreas protegidas para fines comerciales, turísticos y recreativos.
- XI. El administrador del área protegida, los co-manejadores, el IHT y los operadores de turismo, coordinarán y facilitarán las capacitaciones en aspectos relacionados con la prestación de servicios, dirigidos a los guías de turismo, miembros de las comunidades locales o de poblaciones indígenas.
- XII. Si la ejecución de proyectos turísticos y las actividades de los visitantes ocasionan daño a la flora y fauna, degradación ambiental, ocasionan impactos sociales o ambientales negativos, esto será motivo para la cancelación inmediata de

las respectiva licencia de los operadores de ecoturismo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan al infractor según ley.

- XIII. El administrador y los co-manejadores del área protegida, deberán tener un control o registro de visitas, en caso de contar con infraestructura y prestación de servicios.
- XIV. El registro podrá incluir la siguiente información: nombre del visitante, nacionalidad, edad, género, fecha de ingreso, duración de su estadía, número de identidad o pasaporte, profesión u oficio y observaciones.
- XV. El libro de registro será foliado y sellado por la dirección Zonal respectiva del ICF.

Servicios básicos y tarifas

- XVI. El ICF, en coordinación con el IHT, establecerá los cobros y normativas para los servicios ambientales y/o de visitación a las zonas de uso público de las áreas protegidas de conformidad con los Artículos 11 inciso 51, y 44 de la Ley. Del mismo modo se procederá con las instituciones gubernamentales y demás con respecto a aquellos otros servicios ambientales derivados del área protegida.
- XVII. La calidad de los servicios prestados que afecten la experiencia recreativa de los visitantes en el área protegida, será evaluada permanentemente mediante encuestas y registros de opinión de los visitantes que tendrán valor oficial para el área protegida. Los resultados serán utilizados como factor de corrección de los criterios de planificación de las visitas. Adicionalmente podrá establecerse de manera permanente un buzón de sugerencias.
- XVIII. El administrador del área protegida, co-manejadores, ICF y en coordinación con otros actores locales deberán elaborar una propuesta de Reglamento Tarifario la cual será presentada al IHT para su aprobación. Para lo cual se debe considerar los servicios que el área protegida ofrece, la interpretación ambiental tendiente a fomentar la comprensión y apreciación de sus valores, y el conocimiento de las normas que rigen el área protegida.
- XIX. Entre los servicios incluidos en el reglamento tarifario se considerarán además de la entrada general, otros servicios como ser: visitas guiadas, el acceso a infraestructura o instalaciones especializadas (museos de historia natural, zoológicos, orquidarios, y otras colecciones de especímenes vivos), senderos interpretativos, establecimientos

comerciales (restaurantes y albergues), teleféricos, toma de videos y fotografías sin fines comerciales, entre otros.

- XX. Deberán definirse las tarifas de los aportes que los prestadores de servicios locales harán para el manejo del área protegida. Los operadores de turismo que utilizan las áreas protegidas con fines comerciales, deberán contar con una licencia anual de operación extendida por el IHT, previo dictamen del administrador del área protegida y co-manejadores.
- XXI. Una vez extendida la licencia de operaciones, los operadores de turismo deberán cumplir con las normas de uso del área protegida, así como mantener una comunicación permanente con el administrador del área protegida y co-manejadores.
- XXII. Por el no cumplimiento de lo antes estipulado la licencia de operación será cancelada a solicitud del administrador del área protegida y co-manejadores.
- XXIII. El reglamento tarifario de las áreas protegidas será revisado cada dos (2) años.
- XXIV. El cobro y el manejo de los ingresos producto de los servicios turísticos, será manejado por el administrador del área protegida y co-manejadores de acuerdo al reglamento tarifario aprobado, debiéndose presentar al ICF el respectivo informe trimestral de ingresos por este rubro.
- Concesiones de Servicios Turísticos**
- XXV. Inspección y Control. El DAP tendrá las más amplias facultades de inspección y control de la concesión, pudiendo, en caso de incumplimiento que afecte al interés público tomar a su cargo pero a costa del concesionario, la prestación del servicio. Para ello podrá utilizar personal propio si dispusiere de él o contratarlo previa calificación de la situación como urgente y autorización del DAP.
- XXVI. El Artículo 384 del Reglamento, dice que es el ICF quien autoriza el concesionamiento de recursos naturales dentro de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento. El ICF dictaminará de acuerdo a las categorías de manejo, la zonificación y las normas de uso según lo estipulado en el Plan de Manejo.
- XXVII. Según el Reglamento en su Artículo 380, las siguientes son las diferentes clases de prestaciones de servicios que se pueden otorgar bajo el marco del SINAPH:
- a. **Organizaciones comunitarias.** Se podrán adjudicar las concesiones de servicios turísticos a las comunidades que

estén legalmente organizadas, con el aval del municipio al que pertenecen y que cumplan con los requisitos citados en el Reglamento.

- b. **Organizaciones sin fines de lucro.** Universidades u organizaciones no gubernamentales, con personalidad jurídica y que cumplan con los requisitos aquí establecidos.
- c. **Sector privado.** Se podrán adjudicar las facilidades para la prestación de servicios turísticos a personas individuales o jurídicas que estén legalmente constituidos.

XXVIII. La entidad administradora del área protegida o co-manejadores, podrá otorgar las concesiones y autorizaciones para el desarrollo de servicios turísticos, dando prioridad a las organizaciones y empresas locales.

XXIX. Las concesiones podrán ser otorgados bajo convenios de usufructo y cuando los objetivos, zonificación y la categoría del área protegida lo permita. Se debe considerar las normas que se establecen en el código civil para convenios de usufructo.

XXX. La administración del área protegida o co-manejadores, regulará el control de la calidad y el cumplimiento de las tarifas de los servicios brindados.

XXXI. Los ingresos económicos que resulten de las concesiones otorgadas por servicios turísticos en las áreas protegidas, la entidad administradora deberá destinarlos única y exclusivamente a la gestión y manejo integral del área protegida que los generó.

XXXII. Los Programas de Uso Público incluidos en los Planes de Manejo, deberán ser elaborados por un equipo interdisciplinario con la incorporación de actores locales vinculados con el manejo del área protegida, el equipo deberá evidenciar experiencia en la temática.

XXXIII. El Programa de Uso Público deberá determinar lo siguiente:

- Espacios y atractivos turísticos.
- Capacidades de carga de cada sitio.
- Circuitos y senderos según las condiciones de cada área protegida.
- Servicios turísticos y el personal requerido por cada servicio.
- Delimitación de espacios destinados a instalaciones, infraestructura y equipamiento turístico de apoyo.
- Definición de las formas de participación de las comunidades y la distribución de los beneficios obtenidos por la prestación de servicios ecoturísticos.

- g. Prioridades y líneas de acción identificadas en la Estrategia Nacional de Ecoturismo.
- h. Indicadores de cumplimiento y éxito para su seguimiento y evaluación.

XXXIV. El Programa de Uso Público debe ser realista, considerando los recursos técnicos, operativos y financieros disponibles para la ejecución del mismo, según las capacidades de gestión del administrador del área protegida.

XXXV. Lo estipulado en el Programa de Uso Público deberá reflejarse en los planes operativos y considerarse en la formulación y ejecución de cualquier proyecto de desarrollo que pretenda implementar la administración del área protegida.

XXXVI. En la elaboración del Programas de Uso Público se desarrollarán las siguientes etapas:

- a. Diagnósticos que analicen los siguientes elementos:
 - Caracterización del atractivo, descripción detallada del atractivo, estado de conservación, amenazas y potencialidades.
 - Demanda, incluyendo la demanda actual y potencial que tiene el atractivo.
 - Oferta actual; descripción de los servicios e instalaciones que tiene el área protegida y que se le ofrecen al visitante.
 - Visitante, descripción del perfil del visitante.
 - Capacidad institucional instalada, descripción de los recursos operativos y humanos que se tienen actualmente como base para la ejecución del Plan de Uso Público.
 - Análisis de zonificación relacionada al uso público.
 - Analizar lo relacionado al resto del Plan de Manejo, políticas relacionadas, interpretación, mercadeo y gestión actual.
- b. Definición estratégica, construyendo los elementos estratégicos del Programa (retos, misión, visión, objetivos estratégicos, metas, estrategias, políticas y valores). Este proceso debe ser participativo, para la apropiación y credibilidad a nivel local.
- c. Propuesta técnica, conteniendo lo siguiente:
 - Subzonificación de uso público; zona de uso público, subzonificación, georeferenciación y mapeo de las zonas, definición de las zonas.
 - Desarrollo del producto ecoturístico; atractivo, servicios, instalaciones, mercadeo, comercialización, perfil del turista, segmento de mercado, estrategias para medir la calidad del servicio y la satisfacción del visitante.
 - Subprograma de manejo de visitantes.
 - Subprograma de interpretación.

XXXVII. La planificación turística responde principalmente a la necesidad de manejo de los impactos negativos o efectos

lesivos en el área protegida como resultado de esta actividad. Los programas y proyectos de turismo deberán, necesariamente, establecer sus propios sistemas metodológicos para la evaluación, control y mitigación de estos impactos tanto sobre los recursos naturales como sobre la población y sus culturas. Estos podrán estar enmarcados en el Programa de Monitoreo e Investigación, cuyo requisito es indispensable para su aprobación.

XXXVIII. Se facilitará el disfrute de los visitantes basado en los valores del área protegida, de modo compatible con su conservación. Se dará prioridad y se fomentarán las actividades de recreación y contemplación. Se ofrecerá para ello, áreas para apreciar la soledad y la integración del ambiente natural. En este sentido se prestará especial atención a los valores culturales estéticos educativos y científicos.

Desarrollo de Infraestructura Turística

XXXIX. Las áreas protegidas con potencial turístico y de acuerdo con su categoría de manejo, deberán contar con la infraestructura e instalaciones necesarias para el desarrollo adecuado de este potencial, de tal forma que se desarrolle con la máxima protección de los recursos naturales y asimismo garantizando la seguridad de los visitantes.

XL. Las visitas en las áreas protegidas estarán restringidas a los espacios y localizaciones específicamente designadas para uso público.

XLI. Se podrá establecer diferentes sistemas de senderos interpretativos en función de la dificultad y tipo de turista, a manera de satisfacer las expectativas de diferentes tipos de turistas.

XLII. La construcción de los senderos acuáticos o terrestres se hará con la mínima alteración al área protegida, sus dimensiones dependerá de la categoría y tipo de área ya sea terrestre, costero marina, o de agua dulce.

XLIII. El desarrollo de infraestructura hotelera con fines comerciales se podrá realizar en las subzonas de la zona de amortiguamiento de acuerdo a la normativa vigente para el área protegida. Se dará preferencia a iniciativas que contemplen la participación de comunidades locales.

XLIV. Para el desarrollo del ecoturismo, se podrá establecerse infraestructura como ser: centros de visitantes, centros de información, alojamiento, senderos, señalización, facilidades de observación de especies de flora y fauna, e instalaciones y servicios complementarios, siempre y cuando esté establecidas

en zonas especiales y contemplado en el Plan de Manejo del área protegida.

Interpretación en las Áreas Protegidas

XLV. La interpretación en las áreas protegidas deberá ser temática y revelar significados y relaciones mediante elementos originales, y otros medios ilustrativos. Deberá ser una actividad interactiva entre los recursos, el público y la administración.

XLVI. Debe tener una alta calidad y será realizado por profesionales especializados y es una responsabilidad compartida entre todos los actores y administradores del área protegida.

XLVII. El administrador y co-manejadores del área protegida, gestionará la planificación, diseño, implementación y evaluación de planes integrales de interpretación, cuando así favorezca al manejo de la categoría de manejo.

XLVIII. Los subprogramas de interpretación incluirán básicamente, entre otras que se consideren necesarias: la construcción de senderos interpretativos guiados o auto guiados, lineamientos para la interpretación, señalización, material visual y auditivo de divulgación.

XLIX. Los subprogramas de interpretación deben fundamentarse en la capacitación, elaboración de material de apoyo didáctico (básicamente audiovisual), constante actualización del personal, elaboración de guías para la auto interpretación, creación de museos y exhibidores en los centros de visitantes, entre otras medidas que coadyuven a un manejo sostenido de los visitantes.

L. La interpretación personalizada y guiada será la prioridad del sistema interpretativo.

LI. En la interpretación de senderos se deberá considerar:

- a. El potencial interpretativo del lugar.
- b. La accesibilidad; donde se considerará la conveniencia para la mayoría de los usuarios potenciales, si la superficie de los senderos es cómoda y segura para los usuarios, y el acceso para la gente con incapacidades físicas.
- c. Seguridad del usuario y los impactos al ambiente.

Actividades fortuitas

LII. Se considerará actividad fortuita a cualquier actividad no regulada en las presentes normas técnicas, y que para realizarse requiera autorización de la administración del área protegida.

LIII. No se autoriza actividades fortuitas en los casos siguientes:

- a. Si se contradicen las normas del área protegida.

b. Va en detrimento de los valores u objetivos del área protegida.

c. Tiene un riesgo elevado de generar daños a las personas o a la propiedad.

d. Si incide de forma significativamente negativa en el funcionamiento normal del área protegida.

e. Si afecta en la protección de los recursos o en el uso por parte de los visitantes.

LIV. Ocasionalmente podrán autorizarse actividades fortuitas como pruebas, espectáculos públicos, generación de información, toma de fotografía, vídeos aficionados u otras sesiones de entretenimiento. Si además de cumplir con las normas dadas, se cumple con las condiciones siguientes: a) existe una asociación significativa entre los objetivos del área protegida y la actividad; y b) contribuye a mejorar la comprensión de la significación de las áreas protegidas por el público.

LV. No se autorizará las actividades fortuitas cuyo fin principal sea publicitario (comercial, de lucro o de intereses políticos partidarios) que dañe los valores estéticos de montañas, carreteras dentro de zonas de amortiguamiento y el medio en general, fijando o pintando carteles, dibujos, mantas y cualquier otro objeto.

LVI. Para la autorización de otras actividades fortuitas, como rodaje de películas, producción de televisión y reportajes en general se regulará la presencia de espectadores.

LVII. Para la autorización de toda actividad fortuita se exigirá el depósito de una fianza o la contratación de un seguro por parte del promotor.

LVIII. El ICF establecerá tarifas por la concesión del permiso y el seguimiento de las actividades autorizadas.

Otras Disposiciones

LIX. Los ingresos económicos que resulten de la gestión turística de las áreas protegidas se distribuirá de la siguiente manera: el 5% para el Fondo de APVS, el 95% prioritariamente se invertirán en el Programa de Uso Público. Sin embargo, también se podrá financiar actividades de otros programas de manejo exclusivamente del área protegida que los generó y bajo la responsabilidad de la entidad administradora.

LX. El administrador y co-manejadores del área protegida considerará las precauciones razonables para garantizar la seguridad y la protección del visitante en las áreas protegidas.

LXI. Entre las precauciones deberán incluirse las siguientes: apropiada señalización, presencia permanente de personal del área protegida, control de entradas, medidas de seguridad por escrito, infraestructura apropiada y con buen mantenimiento, uso de chalecos salvavidas y cinturones de seguridad cuando aplique, personal capacitado en primeros auxilios, disponibilidad de equipo para primeros auxilios.

LXII. El administrador y co-manejadores del área protegida, en coordinación con ICF, IHT y SERNA realizará un adecuado seguimiento de las actividades de uso público dentro de las áreas protegidas. Haciendo énfasis especialmente en los impactos negativos sobre el medio natural, la economía local, la calidad de los servicios y la satisfacción del visitante. Se aplicará cuando sea necesario, las oportunas medidas correctivas.

CAPÍTULO 9. INFRAESTRUCTURA DENTRO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

Principios Generales

- I. Cada área protegida requiere de infraestructura e instalaciones para la protección de sus valores, para el uso y disfrute público, investigación, desarrollo del país y para su gestión. La infraestructura será armoniosa con los recursos del área protegida, compatibles con los procesos naturales, funcionales, tan accesibles como sea posible y con un costo equilibrado en cuanto su construcción y operación. Por los avances tecnológicos y las prioridades en el desarrollo de la nación, se construyen proyectos en las áreas protegidas que exigen de regulaciones especiales como los proyectos de energía eléctrica con renovables, Estaciones terrenas de telecomunicaciones, etc.
- II. En la zona núcleo de las áreas protegidas, no se permite ningún tipo de infraestructura, por lo tanto esta normatividad es para proyectos en zonas de amortiguamiento de las mismas.
- III. En todos los proyectos o actividades sujetas a una Evaluación de Impacto Ambiental en las zonas de amortiguamiento, será primeramente del conocimiento del ICF quien dictaminará si el proceso continúa ante la DECA/SERNA para el trámite del Licenciamiento Ambiental.
- IV. Todo proyecto a ejecutarse en zonas de amortiguamiento será precedido de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, tal como lo tipifica la Ley y su Reglamento, Ley General del Ambiente, Reglamento del SINEIA y la Ley de Ordenamiento Territorial.

Construcción e instalación

- V. Toda infraestructura e instalación ubicada dentro o aledaña al área protegida deberá cumplir con lo siguiente:
 - a. Estar contemplado en el Plan de Manejo.
 - b. Poseer la autorización por escrito del DAP.
 - c. Cumplir con lo estipulado en el permiso, autorización o licencia ambiental brindada por DECA/SERNA. A manera de aplicar las medidas de mitigación ambiental, para prevenir cualquier tipo de contaminación en el área protegida.
 - d. Adaptarse al entorno, sin causar impactos negativos al valor natural.
 - e. Optimizar la eficiencia energética y en la medida de lo posible utilizar energías renovables, aplicando el concepto de calidad integral que debe caracterizar todo elemento de un área protegida.
 - f. Usar materiales locales biodegradables, y aplicar el reciclaje y medidas apropiadas para reducir la generación de desechos sólidos y líquidos.
 - g. Es preferible que la infraestructura e instalaciones se ubique en las zonas adyacentes al área protegida, salvo casos especiales justificados.
 - h. Toda instalación e infraestructura deberá comprender un componente de mantenimiento.
 - i. Efectuar estudio de capacidad de carga, para la construcción de aquellas infraestructura que lo requiera (senderos y áreas de camping entre otras).
 - j. Para la construcción e instalación de infraestructura, cuando se requiera y en lo posible se utilizará mano de obra local.
 - k. La señalización en áreas protegidas debe proveer la información y la orientación necesaria de acuerdo con las funciones a desempeñar. Se ubicarán de forma que no interfieran con el disfrute y apreciación de los recursos del área protegida. Todas las señales, símbolos y signos, exteriores e interiores, se elaborarán de acuerdo con los lineamientos de señalización del DAP (lineamientos estipulados en la delimitación y demarcación de áreas protegidas, y construcción de senderos).

Proyectos de Energía Eléctrica con Renovables

- VI. Será permitida la ejecución de proyectos para la generación de energía hidroeléctrica con capacidad de hasta quince (15) megavatios en las zonas de amortiguamiento, si el área cuenta con la correspondiente delimitación y el Plan de Manejo correspondiente aprobado (Artículo 358 del Reglamento).
- VII. Todo proyecto hidroeléctrico, de irrigación o cualquier otro destinado a aprovechar aguas superficiales o subterráneas en gran escala, deberá ser precedido de una evaluación de impacto ambiental, observando lo previsto en el Artículo 34

párrafo tercero de la Ley General del Ambiente. Para tales efectos deberán tenerse en cuenta los planes de ordenación de cuencas, subcuencas o microcuencas que se hubieren elaborado (Artículo 254 del Reglamento).

VIII. Las obras que forman parte de los proyectos como tomas de agua, embalses, casas de máquinas, líneas de transmisión, líneas de conducción, vías de acceso, subestaciones y cualquier otra obra de infraestructura que se encuentre dentro de un área de reserva nacional, zona de amortiguamiento o área protegida se respetará el Decreto de creación de las mismas en caso de que proceda su aprobación, deberá considerarse un Plan de Ordenamiento Hidrológico, la evaluación de impacto ambiental como parte del Plan de Manejo de dicha área (Artículo 17 de la Ley de Promoción a la generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables).

IX. Todo proyecto hidroeléctrico, de irrigación o cualquier otro destinado a aprovechar en gran escala aguas superficiales o subterráneas dentro del territorio nacional serán precedidos de una Evaluación Ambiental de acuerdo a la categorización de proyectos determinada por la SERNA y publicada en el Diario Oficial La Gaceta. Todo proyecto cuya capacidad instalada sea menor o igual a tres (3) megavatios será considerado categoría 1, requiriendo únicamente un registro ambiental. Los proyectos hidroeléctricos mayores a tres (3) megavatios de capacidad instalada y menor a quince (15) megavatios, serán considerados categoría 2 y para la solicitud de autorización ambiental ante SERNA se requerirá un Diagnóstico Ambiental Cualitativo (Artículo 18 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables Reformas, el Artículo 34 de la Ley General del Ambiente contentiva en el Decreto 104-93 de fecha 27 de mayo de 1993).

Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones

X. Disposiciones Generales:

- a. Esta norma es para toda estación terrena de telefonía celular, antenas repetidoras de radio y televisión y otra infraestructura de telecomunicaciones en el contexto de la política de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL.
- b. Las disposiciones de estas normas son de orden público, interés social y de observancia general.
- c. En los últimos años se ha producido en el país un explosivo desarrollo de los servicios de telecomunicaciones principalmente la telefonía celular, lo cual ha experimentado un crecimiento en la construcción de proyectos y estaciones terrenas en todo el país. Una buena parte de este fenómeno, radica en la masificación de la telefonía móvil que a la fecha atiende a millones de usuarios.

- d. En la actualidad. La regulación de esta materia en cuanto a las responsabilidades públicas comprometidas esté repartida solamente entre algunas entidades como CONATEL, propietarios de terrenos, Municipalidades, Aeronáutica Civil, ENEE y la SERNA; pero con la extensión de cobertura estas estaciones terrenas se están desplazando hacia sitios frágiles y restringidos y de gran valor ecológico como las áreas protegidas, cuencas y microcuencas abastecedoras de agua a las poblaciones. Considerándose obligatoria la participación del ICF quien conozca y dictamine en primera instancia como institución rectora del sector forestal y del SINAPH.
- e. Existe la necesidad de contar con normas básicas de emplazamiento, diseño y construcción de todo proyecto de construcción de estaciones terrenas de telefonía celular, cuando sea factible en las zonas amortiguamiento. Las características específicas de la instalación de cada torre y antena se encuentran fuertemente determinadas por aspectos técnicos, ambientales, sociales y topográficos, toda vez que dado el ámbito de cobertura que se desee obtener, la ubicación de la misma debe ser la más consistente con dicho objetivo.

XI. Facultades del ICF al respecto:

- a. Por otra parte, para la construcción de estas estaciones de telecomunicaciones con énfasis en torres de telefonía celular, es necesario que los concesionarios de diferentes empresas, que previo a la construcción del proyecto en las zonas de amortiguamiento y de los diferentes procesos en otras instancias, deben avocarse al ICF para obtener la autorización o en su defecto la negación del permiso a través de las Subdirección de APVS fundamentada en el Dictamen Técnico del DAP. El rechazo de la solicitud deberá efectuarse mediante resolución fundada tanto en los hechos como en el derecho.
- b. Le corresponde al ICF el conocimiento de los términos de referencia del proyecto y los mismos se acompañaran en la solicitud que haga el ejecutor del proyecto.
- c. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse los proyectos y las instalaciones de telefonía celular, así como las modificaciones, ampliaciones, reparaciones y demoliciones de las mismas, en las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas del SINAPH.
- d. Ordenar, coordinar, supervisar y/o acudir a inspecciones, siempre y cuando se considere necesario, así como los trámites y procedimientos; sin embargo, respecto a la asistencia a las inspecciones, puede ser de forma separada o conjunta con otras instituciones como CONATEL, SERNA, Municipalidades, Secretaría de Salud, Ministerio Público, Procuraduría del Ambiente y otros miembros que conforman las instituciones del Sistema Nacional de Evaluación de impacto ambiental SINEIA. En las inspecciones se integrarán los Consejos Consultivos Comunitarios y Municipales.

- e. Previo a la construcción deberá suscribirse contratos de compensación de servicios por el tiempo que dure el proyecto, este contrato deberá realizarse con el ICF y co-manejadores del área protegida.
- f. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Restricciones y Prohibiciones

- XII. Estará prohibida todo proyecto o estaciones terrenas de telecomunicaciones en las zonas núcleo de áreas protegidas del SINAPH.

Estudios de Evaluación Ambiental en proyectos de Telefonía Celular

- XIII. Todo proyecto o estaciones terrenas de telecomunicación o de telefonía celular a ejecutarse en zonas de amortiguamiento será precedido de una Evaluación Ambiental, tal como lo tipifica la Ley y su Reglamento, la Ley General del Ambiente, el Reglamento del SINEIA y la Ley de Ordenamiento Territorial.
- XIV. En todos los proyectos o actividades sujetas a una Evaluación de Impacto Ambiental en las zonas de amortiguamiento, será primeramente del conocimiento del ICF como cabeza del sector forestal y administrador de las áreas protegidas del SINAPH, quien dictaminará si el proceso continúa ante la DECA/SERNA para el trámite del Licenciamiento Ambiental.

Descombros

- XV. En ningún caso se expedirán autorizaciones para descombros en las zonas protectoras de que tratan los Artículos 157 al 165 del Reglamento o en las zonas núcleo de las áreas protegidas. Tampoco se extenderán cuando se trate de bosques productores sujetos a planes de manejo o cuando, sin estarlo, tuvieren un alto potencial forestal (Artículo 294 del Reglamento).
- XVI. El Reglamento en el Artículo 295, enuncia que los descombros que fueren necesarios para la construcción de líneas de transmisión de electricidad, acueductos, carreteras u otras obras públicas o privadas de interés general, requerirán autorización del ICF, previa evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con la legislación sobre la materia (No en zonas núcleos).

Infraestructura Ecoturística

- XVII. La infraestructura hotelera podrá desarrollarse en la zona de amortiguamiento de conformidad lo establecido en

el Plan de Manejo del área protegida y que el proyecto de infraestructura cuente con la respectiva licencia ambiental. En cualquier caso, el proyecto deberá ser coherente con la categoría de manejo, el Plan de Manejo y las normas de uso para el área protegida (Artículo 359 del Reglamento).

Senderos

- XVIII. La planificación, diseño, construcción y mantenimiento de senderos será responsabilidad de la entidad administradora y co-manejadoras del área protegida.
 - XIX. Los senderos pueden ser de tres tipos: 1) senderos interpretativos (guiados o auto guiados), 2) senderos para excursión, ó 3) senderos de acceso restringido (para acciones de investigación, mantenimiento, inspecciones etc.).
 - XX. Los senderos es preferible que sean diseñados con un tiempo de recorrido menor a dos (2) horas.
 - XXI. En cuanto a la dirección de los senderos, es preferible que se construyan senderos en curva o circulares en una sola dirección, aunque éste podrá unirse a otro sendero circular, formando así un 8.
 - XXII. No se permitirá senderos lineales con tráfico de doble vía, salvo en casos justificados ya sea por la existencia de obstáculos físicos como rocas, bordes de colinas, pendientes pronunciadas, o cualquier otro tipo de obstáculo.
 - XXIII. Las exhibiciones y rótulos que se usan al aire libre, se deberán proteger con materiales que proporcionen mayor durabilidad.
 - XXIV. La ruta establecida no deberá causar impactos negativos al valor natural intrínseco.
- #### Mantenimiento de la infraestructura e instalaciones de visitación dentro de Áreas Protegidas
- XXV. Los senderos más usados por los visitantes en las zonas de uso público deberán tener un mantenimiento constante, y podrán llevar un tratamiento superficial, integrado estéticamente, ya sea por la seguridad del visitante, la accesibilidad de minusválidos, la protección de los recursos o para su conservación. El resto de los senderos ofrecerá un aspecto lo más natural posible.
 - XXVI. El mantenimiento consistirá en retirar obstáculos, restitución de folletos informativos, mantener rótulos y señales en buen estado.

XXVII. Las carreteras existentes en las áreas protegidas, independientemente de su utilización como vías de comunicación, deben ser considerados como elementos singulares para facilitar su protección y la visita de turistas. Cualquier acción sobre las mismas deberá dar prioridad a los factores medioambientales y a su integración en el entorno y contar con una evaluación de impacto ambiental.

XXVIII. El exceso de tráfico se orientará hacia su limitación o reducción y no hacia la ampliación de las vías. Solo en caso excepcional y previo un estudio de impacto ambiental, se podrán autorizar otras acciones puntuales, no continuas, destinadas a mejorar la seguridad vial.

XXIX. Las infraestructuras e instalaciones ajenas a la gestión del área protegida, existentes en virtud de autorización administrativa, concesión, ocupación o cualquier otro título de derecho, podrá mantenerse hasta la expiración de su periodo de vigencia. Finalizado este se procederá a la revisión de las condiciones de autorización con el objeto de garantizar su compatibilidad con los objetivos del área protegida. En caso de impactos ambientales negativos significativos no se autorizara la renovación. La administración podrá, en caso justificado, establecer medidas correctivas para minimizar el impacto existentes, incluida eliminación de la instalación, antes de la finalización del correspondiente título administrativo.

XXX. Se podrá conservar en el área protegida aquellas infraestructuras que aunque haya desaparecido el objetivo de creación sean históricamente valiosos, estéticamente caracterizadoras, y cuya conservación se juzgue compatible con los objetivos del área protegida.

XXXI. Toda organización pública o privada que cuente con infraestructura dentro de las áreas protegidas antes del Decreto de creación de ésta, deberá registrarla ante la entidad administradora del área protegida. En tal caso deberá suscribir un convenio tendiente a normar las actividades a desarrollar en el futuro.

XXXII. Es de preferencia la readecuación de infraestructura existente que nuevas construcciones, considerando todos los requisitos medioambientales y funcionales.

Evaluación de Impacto Ambiental y Medidas de protección y mitigación Según la ley.

XXXIII. La evaluación de impacto ambiental y las correspondientes medidas de protección o mitigación, comprenderán los aspectos siguientes (Artículo 170 del Reglamento):

- a. Evaluación del riesgo de incendios y medidas de prevención o de restauración de la superficie quemada, incluyendo la previsión a través de quemas prescritas.
- b. Determinación y evaluación de plagas y enfermedades forestales y medidas de prevención o de combate.
- c. Identificación de suelos forestales degradados por cambio de uso u otras causas y medidas de restauración, según corresponda.
- d. Identificación y evaluación de suelos inestables o susceptibles de erosión por su condición frágil o pendiente pronunciada y medidas de protección o de prevención.
- e. Identificación de nacimientos de agua, riberas de ríos, quebradas o de cuerpos de agua permanentes y medidas de protección.
- f. Evaluación de la fauna existente y medidas de protección, según corresponda.
- g. Evaluación de las condiciones para la regeneración natural, determinando árboles semilleros y su conservación, y los demás aspectos conducentes a tal fin.
- h. Evaluación de las condiciones para la regeneración natural o de la conveniencia de forestación o reforestación mediante siembra o plantación
- i. Otras evaluaciones y medidas que fueren necesarias.

CAPITULO 10. MONITOREO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

Principios Generales

- I. El ICF, a través del DAP ejecutará dos tipos de monitoreo sobre el SINAPH, el primero dirigido a la evaluación sobre la Efectividad de Manejo de las áreas protegidas, y el segundo dirigido a una evaluación de la Integridad Ecológica de las áreas protegidas. La aplicación independiente de cada uno de estos monitoreos, resultará en evaluaciones numéricas cuyos valores responderán directamente al estado de los objetivos de creación del área protegida y de sus procesos naturales, a la relación de las área protegidas con su entorno social y a las acciones administrativas.
- II. El monitoreo y evaluación de la efectividad de manejo estará basado en el Manual para la Aplicación de la Metodología de Monitoreo de Efectividad de Manejo del SINAPH (AFE-COHDEFOR 2007).
- III. El monitoreo de la Integridad Ecológica se hará en base a los Programas de Monitoreo e Investigación contenidos en los respectivos Planes de Manejo de las áreas protegidas; la evaluación de los datos obtenidos a través de las acciones de

monitoreo se hará de acuerdo a la metodología expuesta inicialmente por Parrish, et al. (2003), y seguidamente interpretada por Herrera y Corrales (2004) sobre un contexto centroamericano y por Estrada (2007) en el contexto nacional.

Monitoreo y Evaluación de Efectividad de Manejo del SINAPH

IV. Las fases para la ejecución del monitoreo de la Efectividad de Manejo son:

- a. Convocatoria del personal del área protegida y otros actores que participan en su manejo y administración.
- b. Concertación de escenario óptimo (ámbito administrativo, social, político-legal, económico-financiero, recursos naturales y culturales; vinculándolos a factores, criterios e indicadores).
- c. Identificación de acciones prioritarias a evaluar: Plan de Manejo, planes específicos, estructura organizativa.
- d. Incorporación de acciones en el Plan de Trabajo (reflexión y adaptación de nuevos planes).
- e. Nueva evaluación.

Monitoreo y Evaluación de la Integridad Ecológica del SINAPH

V. En cada Plan de Manejo, debe estar integrado funcionalmente un Programa de Monitoreo e Investigación que genere información sobre el estado de conservación de los recursos que se están protegiendo. A tal efecto, este tipo de programas debe responder a tres preguntas clave: ¿El porqué, el qué y el cómo monitorear? Luego de responder estas preguntas, es posible diseñar un programa eficiente que permita apoyar un mejor manejo del área protegida a través de un proceso cíclico basado en tres pasos:

- a. **Monitoreo.** Ejecutamos acciones de monitoreo sobre la integridad ecológica de los objetos de conservación.
- b. **Evaluación.** Evaluamos los datos y estimamos el estado de la integridad ecológica de los objetos de conservación.
- c. **Manejo.** Seleccionamos acciones de manejo basadas en las metas de conservación que pretendemos alcanzar para un objeto de conservación, considerando su viabilidad técnica, logística, económica y social.

VI. Las directrices para formular Planes de Monitoreo e Investigación se encuentran dadas en el Manual de Procedimientos para la Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas. Sin embargo, quienes estén a cargo del diseño de este tipo de programas, deberán avocarse oportunamente a las oficinas regionales y al DAP del ICF a efecto de recibir una orientación y ejemplificación sobre los resultados esperados.

VII. Cada Programa de Monitoreo e Investigación constará de los siguientes elementos:

1. Descripción y justificación de los Objetos de Conservación.
2. Descripción y justificación de los Atributos Ecológicos Clave.
3. Descripción y justificación de los Indicadores.
4. Justificación de los Rangos Aceptables de Variación.
5. Resultados sobre la primera evaluación de la Integridad Ecológica y recomendaciones de manejo.
6. Protocolos de Monitoreo y sus hojas de campo, para cada indicador.
7. Calendario de actividades para un periodo de 5 años y responsables.
8. Recursos (materiales y humanos) requeridos para ejecutar cada actividad.
9. Investigaciones recomendadas en base a los vacíos de información identificados.
10. Listado y contacto de actores e instituciones actualmente ejecutando actividades de monitoreo o investigación en el área.

VIII. Las evaluaciones podrán ser preliminares sobre la integridad Ecológica de un objeto de conservación en particular, o conjuntamente sobre toda el área protegida, resultado a partir del valor promedio de los datos de cada indicador, convertidos en una "condición" que se puede clasificar de "pobre" a "muy buena". La evaluación sobre la integridad ecológica se hará de manera periódica para cada área protegida, una vez por año tomando como línea base el año en el que se elabora el Programa de Monitoreo e Investigación.

IX. El DAP maneja una base de datos integrada al SNIF, que alberga un sistema electrónico para el ingreso de datos que genera automáticamente informes sobre el resultado de las evaluaciones. Este sistema está integrado con el Área de Estadística del CIPF, quienes absorben toda la información para su incorporación sistemática en los Anuarios Estadísticos Forestales del ICF. La información también fluye automáticamente al Sistema de Monitoreo Multipropósito instalado en el CREDIA y el SINEIA.

X. Los resultados sobre el monitoreo y evaluación de la integridad ecológica serán empleados para dictar una serie de acciones a corto, mediano y largo plazo orientadas a mejorar la integridad ecológica de los objetos de conservación. Estas acciones deben ser ejecutables, sin crear falsas expectativas, ser cuantificables y monitoreadas a través de los indicadores seleccionados y estar reflejadas en los Programas de Manejo de Recursos Naturales.

XI. Para apoyar la ejecución de actividades de monitoreo, el ICF estimulará al SINFOR y a sus aliados estratégicos, en especial a los distintos co-manejadores e instituciones de educación superior, a presentar propuestas ante el Fondo de APVS y otros proyectos en el marco del programa denominado Voluntarios para la Conservación (ver Capítulo 18). Este programa tiene el objetivo de garantizar la disponibilidad del recurso humano necesario para mantener en ejecución oportuna las distintas actividades dictadas en los programas de Monitoreo e Investigación.

Mesa de Monitoreo

XII. El ICF, en coordinación con el SINFOR, lidera una plataforma de diálogo interinstitucional denominada Mesa de Monitoreo. Esta Mesa se visualiza como una plataforma que facilita la discusión y el entendimiento interinstitucional sobre el tema de monitoreo biológico para promover mayor eficiencia en beneficio de todos, y se constituye por el sector gobierno, ONGs, academia, personas naturales y todo otro interesado en compartir experiencias sobre la temática.

XIII. La Mesa de Monitoreo se reunirá de manera periódica en base a las oportunidades de fondos.

CAPÍTULO 11. CERTIFICACIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

Principios Generales

I. La certificación a que se refieren estas normas, son vinculadas a: Certificación de las áreas protegidas por el DAP en el marco de procedimientos técnico-administrativos y la Certificación Forestal.

II. La certificación en todos sus tópicos deberá ser realizada por entidades con experiencia en Honduras y Centroamérica, en el marco de los Estándares e Indicadores creados para tal fin (FSC, Rainforest Alliance, RAS, Smart Wood). La certificación será una herramienta para acelerar el cumplimiento de los objetivos establecidos en las áreas protegidas.

III. Para fines de Investigación el ICF a través del SINFOR, reglamentarán este proceso y establecerán convenios con Universidades, Fundaciones, Cooperación internacional y otras instituciones afines que tengan la capacidad científica-académica, técnica y financiera para desarrollar las metodologías necesarias.

Concepto de Certificación Forestal

IV. La Certificación Forestal Voluntaria puede ser definida como un instrumento que permite verificar el manejo responsable de los bosques, de acuerdo a estándares de desempeño reconocidos y aceptados. Estos estándares combinan Principios y Criterios internacionales desarrollados por el FSC con indicadores y verificadores locales y regionales desarrollados por iniciativas nacionales del FSC en cada país.

V. El objetivo de la certificación es asegurar a los consumidores que sus compras de productos forestales no contribuyen a la destrucción y degradación de los bosques del mundo. La certificación involucra dos aspectos; por un lado, la evaluación independiente de operaciones de manejo forestal, de acuerdo con estándares ecológicos, sociales y económicos específicos. Este primer aspecto típicamente incluye la evaluación de: a) la salud del bosque, b) viabilidad económica de la operación; y, c) impacto social de las actividades del manejo forestal. El segundo aspecto, llamado inspección de la Cadena de Custodia, involucra la verificación del flujo de la madera desde el bosque y a través de los procesos de transformación (aserrado y manufactura) y de comercialización hasta llegar al consumidor final, con el fin de garantizar su procedencia de un bosque certificado.

VI. El manejo forestal sostenible representa la gestión y el aprovechamiento del bosque y suelo forestal de tal forma y a tal escala que garanticen su biodiversidad, productividad, capacidad de regeneración, vitalidad y su potencial para el actual y futuro cumplimiento de las importantes funciones ecológicas, económicas y sociales al nivel local, nacional e internacional, y que no causen la destrucción de otros ecosistemas.

VII. Tipos de Certificación Forestal:

1. Certificación de Manejo Forestal: garantiza que el origen de la madera es un bosque manejado de acuerdo a estándares del FSC.
2. Certificación de Cadena de Custodia: Garantiza que la madera que sale de bosques certificados no ha sido "contaminada" con madera proveniente de fuentes no certificadas o no autorizadas durante los procesos de transporte, transformación y comercialización.

VIII. Entidades certificadoras acreditadas en Honduras:

- a. Forest Stewardship Council (FSC), es una organización independiente, no gubernamental, sin fines de lucro creada para promover la gestión responsable de los bosques del

mundo, su está en México, cuya misión es promover el manejo forestal ambientalmente apropiado, socialmente benéfico y económicamente viable de los bosques del mundo.

- b. Rainforest Alliance (Alianza para Bosques Lluviosos). Certifica operaciones forestales bajo los estándares del FSC, lo cual asegura que los bosques son manejados para conservar la biodiversidad y apoyar a las comunidades locales, mientras que se lucha constantemente por prácticas más sostenibles.
- c. SMARTWOOD es el mayor programa de certificación forestal y el más antiguo en existencia; se inició en 1990. SmartWood es un programa de la Rainforest Alliance - Alianza de los Bosques Lluviosos- un grupo ambientalista internacional, sin fines de lucro, con base en Nueva York. Aunque inicialmente el programa estaba enfocado hacia los bosques tropicales, actualmente, SmartWood trabaja en todos los tipos de bosques a través de la Red de organizaciones regionales de certificación. La Certificación SmartWood se aplica a plantaciones forestales, bosques y plantas de procesamiento de madera. El programa certifica productos maderables y no maderables como madera aserrada, muebles, papel, chicle, bambú, corcho, plantas medicinales y otros.

Certificación de las Áreas Protegidas

- IX. La certificación podrá permitir el reconocimiento público de que el área protegida está debidamente manejada y que los objetivos del área protegida, están garantizados a largo plazo.
- X. Los indicadores deberán cumplir con los atributos siguientes: medible, disponible, eficiente y confiable.
- XI. Los principios, criterios e indicadores del estándar local a aplicar para la certificación de cada área protegida, deberá ser un proceso altamente participativo con personal conocedor del área protegida en particular. Cumpliendo con las normas de certificación de áreas protegidas de Honduras.
- XII. Para la certificación de áreas protegidas se podrá utilizar empresas certificadoras acreditadas en Honduras, ya establecidas para la certificación de otros recursos naturales.
- XIII. El ICF, IHT y SERNA acompañaran el trámite de certificación de manejo de las áreas protegidas, para lo cual se identificarán alianzas a nivel nacional e internacional según corresponda.

Procedimiento para la certificación de Áreas Protegidas por el ICF

- XIV. El responsable del manejo del área protegida, presentará al DAP, la solicitud de interés para certificación del área protegida.
- XV. El DAP analiza la información necesaria del área protegida, para aplicar a la certificación.
- XVI. El administrador, co-manejadores e ICF, seleccionarán la empresa certificadora.
- XVII. La empresa certificadora, el administrador, co-manejadores y el ICF, analizarán los requerimientos y condiciones de manejo, para verificar si el área protegida entra en el proceso de certificación, para lo cual se revisará toda la información disponible del área protegida y visitas a la misma.
- XVIII. Si el área protegida cumple las condiciones para entrar en el proceso de certificación, se realizará la evaluación o auditoria de las condiciones de manejo, precedida de un análisis del contexto socio económico, cultural, político y organizacional en que está inserta el área protegida, asimismo la tendencia del manejo en los últimos cinco años.
- XIX. Durante el proceso de evaluación, deberá de consultarse públicamente a los grupos de intereses involucrados en el área protegida, especialmente a los más afectados y favorecidos por la existencia del área protegida.
- XX. La empresa certificadora, el administrador y co-manejadores, ICF, y otros expertos en áreas protegidas, harán la revisión del informe de evaluación, el resultado de la revisión por la certificadora resultará en la emisión o no de la certificación.
- XXI. Si el resultado es positivo, se hace la emisión de la certificación por medio de un contrato entre el área protegida y la empresa certificadora que establece el compromiso de mantener el manejo bajo determinadas condiciones.
- XXII. El contrato deberá tener una duración mínima de cinco años, con auditorías anuales.
- XXIII. Si el resultado de la evaluación es negativa, la empresa certificadora dará un informe de precondiciones para se logre la certificación en el futuro. Sin embargo el área protegida podrá hacer una apelación para que se haga una segunda revisión de los resultados.

XXIV. El área protegida podrá perder la certificación, si durante el monitoreo se comprueba que no se cumple con las condiciones establecidas o con alguno de los parámetros.

Certificación Forestal en Áreas Protegidas (Manejo Forestal en Zonas de Amortiguamiento)

XXV. La certificación forestal es entendida como un proceso voluntario, de evaluación independiente, transparente, basada en las fuerzas del mercado y en la promoción de un consumo responsable, mediante el cual se reconoce el buen manejo forestal y la procedencia de los productos forestales de bosques bien manejados.

XXVI. En términos de certificación forestal voluntaria entendemos como buen manejo forestal el que es:

- a. **Ambientalmente apropiado**, cuando se conserva la diversidad biológica, sus valores y recursos asociados, los ecosistemas frágiles, el paisaje y mantiene y/o mejora las funciones ecológicas y la integridad del bosque.
- b. Socialmente benéfico, cuando asegura la vigencia, aplicación y respeto a los derechos legales y/o consuetudinarios de los pueblos indígenas y comunidades étnicas relacionados a tenencia, uso y acceso de sus tierras, territorios y recursos, así como el respeto a los derechos de los trabajadores. Todo esto en el marco de la promoción del desarrollo humano y la equidad de género.
- c. Económicamente viable, cuando las operaciones forestales pueden sostenerse en el tiempo generando beneficios económicos a los responsables del manejo forestal, a los propietarios de las empresas, a los dueños de bosque, dentro del marco de legalidad relacionado a los pagos fiscales y otros estipulados por las leyes del Estado de Honduras, sin detrimento de la capacidad productiva y de las funciones ecológicas del bosque.

XXVII. Para la certificación forestal en áreas protegidas se adoptarán los criterios y principios de FSC, la certificadora será Rainforest Alliance, ya que es el sistema más ampliamente aceptado, posee un estándar genérico (principios y criterios) que permitirá el desarrollo de estándar locales y más específicos, posee una estructura descentralizada (empresas certificadas acreditadas).

XXVIII. La Ley establece en el Artículo 76.-CERTIFICACIÓN FORESTAL. El Estado a través del ICF, promoverá y apoyará la Certificación Forestal, para incentivar el manejo forestal sostenible y garantizar la calidad de los productos.

XXIX. El Artículo 402 del Reglamento establece que el Estado, a través del ICF promoverá la certificación de los productos provenientes de las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas, de tal forma que se acredite que el bosque se está manejando bajo prácticas que fomentan su sostenibilidad.

XXX. Los Estándares Nacionales para la Certificación Forestal Voluntaria en Honduras constituyen el esfuerzo de un amplio número de actores de la sociedad civil hondureña en la construcción de consensos dentro de un proceso armónico y transparente; apoyando a la vez el cumplimiento de compromisos internacionales como país, derivados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD, 1992).

XXXI. Los estándares se establecen en el marco de los principios y criterios de FSC. tienen por objetivo promover el manejo forestal responsable de los bosques hondureños. Su alcance es solamente para bosques naturales (Latifoliados y Coníferas) con excepción de los bosques de manglar.

XXXII. Estos estándares están sujetos además a los estatutos, reglamento, procedimientos y requisitos de elaboración, así como a los mecanismos de resolución de conflictos del FSC. Para esto último, la Iniciativa Nacional dispone de instancias y mecanismos similares para abordar en primera instancia los conflictos relacionados a procesos de certificación forestal.

Pasos hacia la certificación FSC a través de Rainforest Alliance

XXXIII. El proceso de certificación se lleva a cabo por organizaciones independientes llamados organismos de certificación. Estos organismos de certificación de evaluar la gestión forestal y la Cadena de Custodia de las operaciones contra las normas del FSC. Sólo los organismos de certificación acreditada por el FSC están autorizados a expedir certificados FSC.

- a. Comuníquese con uno o varios organismos de certificación acreditada por el FSC. Para darle una primera estimación sobre los costos y el tiempo necesario el organismo de certificación será necesario algo de información básica sobre su funcionamiento. La entidad de certificación le proporcionará información sobre los requisitos para la certificación FSC.
- b. Usted decide cuál es el organismo de certificación que le gustaría trabajar y firmar un acuerdo con el organismo de certificación.
- c. Solicitud de la empresa o interesado al certificador.
- d. Evaluación de Precalificación.
- e. Preparación para evaluación completa.

- f. Consulta pre evaluación de campo.
- g. Informe con resultado de evaluación Consulta.
- h. Decisión de certificación.
- i. Una auditoría de certificación se lleva a cabo para evaluar las cualificaciones de su empresa para la certificación.
- j. Los datos recogidos en la auditoría es la base del informe de auditoría sobre la base de que el organismo de certificación hace que la decisión de certificación.
- k. Si la decisión de la certificación es positiva, usted recibirá un certificado FSC. Si la auditoría reveló que la operación no está aún en pleno cumplimiento de los requisitos del FSC, entonces usted puede ir para otras auditorías después de haber aplicado los cambios sugeridos en el informe de certificación.
- l. FSC. Certificados FSC son válidos por cinco (5) años.

CAPÍTULO 12. CONTROL EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS

- I. El Reglamento, en el Artículo 322, menciona que: al ICF le corresponde la coordinación del SINAPH; también le corresponde velar por el fiel cumplimiento de los Tratados y Convenios Internacionales y la normativa jurídica y técnica nacional relacionada con las áreas protegidas y la vida silvestre.
- II. Las acciones de control, inspección y vigilancia para un manejo eficiente en las áreas protegidas, se efectuarán en forma conjunta. Participando según sea la naturaleza del cometido: la entidad administradora, co-manejadores, Unidad Municipal Ambiental y Dirección de Justicia de las municipalidades, Fiscalía del Ambiente, Procuraduría del Ambiente, Tribunal Superior de Cuentas, pobladores locales y cualquier otra autoridad competente, institución u organización local que por su naturaleza deba integrarse.
- III. Las acciones que alteren negativamente o que degraden el área protegida, deberán ser supervisadas e inspeccionadas conjuntamente; se deberán hacer los informes técnicos respectivos, acompañados con la respectiva acta de inspección donde firman todos los participantes, adjuntar fotografías y cualquier otro evidencia que sea precisa. El trámite a seguir deberá ser procedido por la instancia estatal respectiva, como ser la Fiscalía General del Ambiente y por la Procuraduría del Ambiente, y según se resuelve será sancionado conforme a lo estipulado en la legislación vigente hondureña.
- IV. Se recomiendan algunas estrategias que favorecen al manejo de los conflictos:

- a. Reuniones de concertación con acompañamientos de Gobernación y Justicia, IP, municipalidades, ICF, administradores, co-manejadores, Consejos Consultivos Forestales Municipales y Comunitarios, afectados y acusados.
- b. Consultas comunitarias.
- c. Entrevistas personales.
- d. Conformación de comisiones.
- e. Foros ambientales.
- f. Cabildos abiertos.
- g. Desarrollo de mecanismos de comunicación.
- h. Y cualquier otra estrategia local que pudiere favorecer el manejo de conflictos en el área protegida.

CAPÍTULO 13. MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS

PRINCIPIOS GENERALES

- I. En el Marco del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULCD), el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (CDB) y el Foro de las Naciones Unidas sobre Bosques (FNUB), reconocen el papel crítico del fuego, en el mantenimiento de los ecosistemas dependientes del mismo, pero por otra parte, como causante de la deforestación, degradación del bosque y destrucción de medios de subsistencia, biodiversidad e infraestructuras. Igualmente el Convenio de Estocolmo recomienda tomar medidas de prevención relativas a las mejores técnicas disponibles y prácticas ambientales tendientes a reducir las liberaciones de Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP's).
- II. La Norma Técnica de Manejo Integrado del Fuego (NTMIF) surge como respuesta a todos los tratados Internacionales en materia de Medio Ambiente de los que Honduras es suscriptor, y al precepto legal establecido en el Artículo 135 de la Ley.
- III. Tomando en cuenta la condición de adaptación, sensibilidad y dependencia de los ecosistemas con relación al fuego, la presente Norma constituye una herramienta para que los responsable de la utilización del fuego, dentro de un marco legal y de una política de Estado, les permita saber donde, y de qué manera se puede utilizar el fuego de forma integral en todo el país.
- IV. Los incendios son dañinos cuando ocurren con alta intensidad, alta frecuencia y cuando ocurren en ecosistemas no adaptados

al fuego. Afectan a la flora cuando algunas especies no han llegado a desarrollar su ciclo de vida o no han desarrollado su capacidad de rebrote. La fauna es afectada por los incendios debido a la rapidez con que se propaga el fuego y algunas especies pequeñas no tienen oportunidad de escapar a áreas no quemadas o cuando áreas muy grandes de bosque son consumidas, sin dar oportunidad a su repoblación inmediata.

V. Los incendios forestales contribuyen también al calentamiento global y al cambio climático, ya que el humo, las partículas sólidas y otros contaminantes emitidos a la atmósfera, provocan alzas a la temperatura promedio del planeta.

Especificaciones para el uso del fuego en Áreas Protegidas

VI. El ICF autorizará el uso del fuego única y exclusivamente en las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas que contengan ecosistemas de pino o pino-encino.

VII. La aplicación del método de quemas prescritas en áreas protegidas deberá estar contemplado en los Planes de Manejo, en función de los objetivos de conservación de cada área, para lo cual el ICF deberá capacitar y certificar a los responsables de la quema en áreas protegidas, teniendo en consideración las especificaciones contenidas en la presente Normativa.

VIII. Todo Plan de Manejo que contemple la aplicación de quemas prescritas deberá contar con el mapa de quemas.

IX. Los interesados en la aplicación de fuego en áreas protegidas deben consensuar con las municipalidades y preferiblemente en donde existan las UMA's y con los Consejos Consultivos Comunitarios, cuando sea posible, quienes deben dar su visto bueno, previo a la presentación del Plan de Quema al ICF.

X. El ICF, a través de las Direcciones de Zonas Forestales, aprobará los planes de quemas en áreas protegidas de su jurisdicción, previo dictamen de los encargados de áreas protegidas y vida silvestre, en cada Zona Forestal, en el cual se darán a conocer los objetivos de la quema y los beneficios ecológicos que se pretenden lograr.

XI. Para definir la necesidad de uso del fuego en áreas protegidas, el ICF con la participación directa de los co-manejadores, deberá elaborar los mapas de ecosistemas sensibles y ecosistemas adaptados al fuego, así como el mapa de combustibles en ecosistemas de coníferas a nivel de cada área protegida. De no existir co-manejador, organización administradora o Plan de Manejo actualizado en el área protegida, la decisión de aplicar fuego se hará en base al mapa nacional de ecosistemas adaptados al fuego, que proveerá el ICF.

XII. La técnica de ignición en las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas será la **TÉCNICA DE QUEMA EN RETROCESO**.

XIII. El ICF, denegará el permiso de aplicación de una quema prescrita en áreas protegidas, si se comprueba que el uso del fuego es contrario a los objetivos de conservación de los ecosistemas existentes en el área o si existe un inminente riesgo de escape del fuego que pueda provocar incendios en áreas con ecosistemas sensibles al fuego.

Disposiciones Generales

XIV. Es obligación de toda la población la prevención de los incendios forestales, mediante la aplicación de mecanismos y técnicas silviculturales adecuadas. Para tal fin, cada institución, organización y propietario o arrendador de áreas forestales y agrícolas debe asumir las responsabilidades que la Ley les confiere.

XV. Toda persona natural o jurídica interesada en hacer una quema prescrita en ecosistemas de pino y pino-encino, debe tener una autorización escrita del encargado de la Sub-Zona Forestal respectiva, para lo cual se deberá presentar una solicitud en el formato aprobado por el ICF incluyendo el plan de quema requerido.

XVI. Se hará efectivo el uso del fuego, cuando no existan incendios forestales (activos) o recientes en un radio de 5 Km. o cuando no se estén realizando quemas prescritas simultaneas

en terrenos vecinos, para lo cual el responsable de la quema deberá constatar por sí mismo o informarse con la autoridad del ICF o de la municipalidad correspondiente.

XVII. El responsable de la quema debe asegurar la detección, combate y extinción de los focos secundarios que se puedan generar durante la quema.

XVIII. El responsable deberá tomar las medidas de seguridad establecidas en la Guía de la presente Norma, a fin de evitar accidentes derivados de la ejecución de la quema prescrita, que pongan en peligro la integridad de las personas, las propiedades y el ecosistema en general.

XIX. En caso de que la quema prescrita se salga de control y se propague hacia las áreas circundantes, el responsable de la quema y los participantes deberán combatir, controlar y extinguir el fuego, utilizando los recursos con que cuenta en el campo al momento de la quema. Si la quema escapada no se logra controlar, el responsable de la quema deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana para que ésta tome las acciones correspondientes; además, deberá establecer comunicación con las entidades o personas que le apoyarán en caso de emergencia y que deben figurar en el plan de quema, autorizado por el ICF. Si el siniestro supera la capacidad operativa local, ésta deberá acudir a la autoridad superior departamental o nacional correspondiente, como las Fuerzas Armadas, el Cuerpo de Bomberos, etc.

XX. En caso de escape de una quema prescrita, será potestad del encargado de la emergencia autorizar la participación voluntaria de personas o entidades en el control del siniestro, con el fin de garantizar la seguridad de los participantes.

XXI. El control de una quema escapada, producto de una quema prescrita, no exime de responsabilidades legales y penales al encargado de la quema o al propietario del terreno.

XXII. Cuando la quema escapada ocurra en la jurisdicción de un área protegida, será competencia del ICF liderar las acciones de control del siniestro, procurando proteger la vida de los combatientes, los pobladores, los bienes y las propiedades públicas y privadas como centros de visitantes, casetas, y cualquier otra infraestructura dentro del área protegida. Si el área protegida está bajo convenio de co-manejo, el Responsable de la quema será el responsable del manejo del fuego en el área y notificará al ICF para que la institución apoye las labores de coordinación en el control del siniestro. En todo momento, tanto el ICF como el responsable de la quema en el área protegida, deberán realizar las diligencias necesarias para garantizar la seguridad de los visitantes (si los hubiera), los trabajadores y los combatientes del incendio y el área en sí misma.

XXIII. El ICF o el co-manejador Responsable de la quema deberán incluir en sus programas de manejo de las áreas protegidas, los métodos de quema prescritas y proponer el uso de ellos como herramienta para reducir combustibles, con el fin de minimizar el riesgo de incendios forestales, manejar ecosistemas adaptados y proteger ecosistemas sensibles al fuego.

XXIV. Corresponde al ICF aprobar los planes de quema en áreas de pino y pino-encino productivas -ya sea que estén o no bajo manejo, áreas protegidas y Microcuencas abastecedoras de agua declaradas. Para su aprobación, la persona natural o jurídica interesada en aplicar quemas prescritas debe presentar solicitud formal en los formatos aprobados por el ICF, los cuales deben incluir: descripción, ubicación y condición del área, estado del combustible, propósito de la quema, fecha de ejecución de la quema, listado de personal y equipo para la quema, plan de contingencia, Plan de Manejo del humo, mapas de ubicación general, técnicas de ignición y cualquier otra información que aporte a la justificación de la quema en mención.

XXV. El ICF denegará el permiso de quema prescrita si las condiciones para realizar la misma no son las adecuadas o si

el solicitante no reúne los requisitos mínimos (de personal, preparación de las rondas y el área de quema, equipo de combate, equipo meteorológico, equipo de protección personal, logística, avisos mapas y completar el Plan de quema) para llevar a buen suceso la actividad de la quema.

XXVI. El ICF, en coordinación con otras organizaciones e instituciones y gobiernos locales, orientará y coordinará la capacitación técnica de los usuarios del fuego en todo el territorio nacional considerando tanto el nivel técnico, como el nivel comunitario.

XXVII. Toda institución civil o militar, que realice cualquier quema, deberá seguir los lineamientos establecidos en esta Normativa y bajo el liderazgo y supervisión del personal calificado del ICF, a fin de lograr los objetivos ecológicos que se propongan en el plan de quema y evitar la propagación no controlada del fuego.

XXVIII. El ICF deberá coordinar con las Fuerzas Armadas, la capacitación de su personal militar que se dedique al manejo del fuego en los bosques nacionales y ejidales, para lo cual se deberán definir los aspectos de logística de acuerdo a las circunstancias y posibilidades de las instituciones.

XXIX. El ICF certificará el nivel de capacitación mínima y la experiencia que debe tener un responsable de la quema de acuerdo al rol que debe desempeñar en la organización de equipos de manejo de fuegos como ser: coordinador de contingencia, jefes de quema, jefes de ignición, jefes de contención, jefes de seguridad y miembros de la brigada. Igualmente, diseñará las estrategias a seguir para capacitar en el manejo de fuegos a la mayoría de las personas que tengan relación con el manejo de ecosistemas pinares y pino-encinares.

XXX. Todo plan de quema prescrita o Plan Regional de quemas prescritas debe incluir un plan de contingencias para mitigar los riesgos de escape de quemas y los riesgos potenciales de daños a las personas, las propiedades y al ecosistema.

XXXI. El ICF otorgará permisos de quemas prescritas a los comandadores en áreas protegidas, para lo cual deben contar con un dictamen previo de los Departamentos de Áreas Protegidas y de Vida Silvestre; así mismo para permisos de quemas prescritas en Microcuencas abastecedoras de agua declaradas, la Unidad Municipal Ambiental correspondiente, apoyada por las juntas de agua, debe emitir un dictamen, tomando en cuenta el logro de objetivos de conservación de los ecosistemas.

XXXII. En los terrenos forestales de todo el país, el ICF determinará los periodos en que se pueden desarrollar las quemas prescritas, auxiliándose para tal fin, en los pronósticos meteorológicos generados por el Servicio Meteorológico Nacional. Igualmente, el ICF generará mapas de planificación de periodos adecuados de quemas prescritas en todo el territorio nacional para prevenir el uso del fuego en periodos de riesgo de incendios de alta intensidad, para lo cual se apoyará en el Comité Nacional de Protección Forestal, CONAPROFOR.

XXXIII. El ICF establecerá, con participación de los responsables de la quema y otras instituciones gubernamentales, académicas, ONGs y proyectos de desarrollo forestal, sitios de monitoreo de los efectos del fuego en el suelo, agua, vida silvestre y la flora, y generará un sistema de información con el fin de orientar las decisiones sobre el uso del fuego.

XXXIV. Cuando se desarrollen quemas prescritas en terreno nacional, el ICF solicitará a su conveniencia, apoyo a instituciones civiles o militares con capacidad técnica y logística, para garantizar el suficiente personal al momento de la quema.

XXXV. Así mismo, el interesado que desee ejecutar una quema prescrita en terreno ejidal o privado, solicitará si es necesario, apoyo a las Fuerzas Armadas, al ICF u otras organizaciones que tenga capacidad técnica y logística, a fin de garantizar el desarrollo seguro de la quema prescrita.

XXXVI. El ICF registrará en una base de datos las áreas sometidas a quemas prescritas para determinar la frecuencia y

los intervalos de tiempo de uso del fuego a nivel nacional, a fin de elaborar un calendario de quemas prescritas en base a criterios ecológicos que permitan la conservación de los ecosistemas.

Especificaciones del Uso del Fuego en Fogatas

XXXVII. Toda organización o institución encargada del manejo o la administración de un área protegida, microcuenca o cualquier otro tipo de bosque deberá normar el uso de fogatas y proveer las instrucciones correspondientes a los visitantes y/o turistas, según el apartado 9.2.3 de la norma técnica para el manejo Integral del fuego NTMIF.

XXXVIII. Los formatos para cumplir con las normas del manejo de fuego en zonas de amortiguamiento de áreas protegidas, son los siguientes y los mismos se encuentran en el anexo de la NTMIF.

XXXIX. Los formatos para cumplir con las normas del manejo de fuego en zonas de amortiguamiento de áreas protegidas, son los siguientes y los mismos se encuentran en el anexo de la NTMIF.

Otras Disposiciones

XL. Otras especificaciones y disposiciones están definidas en la NTMIF, aprobada por ICF.

CAPÍTULO 14.

Manejo de Desechos Sólidos en las Áreas Protegidas:

Principios Generales

I. Que en beneficio y protección de la salud pública de la gente y de los recursos naturales, se hace necesario establecer una serie de regulaciones relacionadas con los residuos sólidos provenientes de las actividades domésticas, comerciales e industriales y otras a fin de evitar o disminuir en lo posible la contaminación del aire, del suelo y de las aguas en las áreas protegidas del SINAPH.

II. Se considera que de las comunidades asentadas en las áreas protegidas, áreas verdes, jardines, cocina, comedor, cafetería, restaurante y otros servicios turísticos en estas áreas se generan desechos sólidos orgánicos como restos de alimentos y desechos de jardinería. De infraestructuras administrativas y módulos habitacionales, se generan desechos sólidos inorgánicos como desechos de papel, vidrio, cartón, plástico, envases de aluminio, de cristal y otros desechos.

Disposición de desechos en las Áreas Protegidas

III. En el caso particular de las áreas protegidas un programa de clasificación y manejo de los desechos sólidos es prioridad.

IV. La disposición de desechos, se debe de hacer en basureros plásticos colocados estratégicamente en las plazas o sitios, asegurados a árboles existentes por medio de cadenas galvanizadas forradas con material plástico color verde.

V. Los materiales no biodegradables, deberán ser extraídos una vez por semana del área para su venta fuera del área protegida, o donde la municipalidad local disponga.

VI. Los materiales biodegradables deben ser enterrados en fosas abiertas para el efecto de 0.5 x 0.5 x 1 metros, donde el suelo lo permita, siempre alejados del área de interés.

VII. Los co-manejadores y administradores de áreas protegidas del SINAPH, deben diseñar programas que contemplen el manejo de los residuos sólidos, donde debido a las limitaciones normativas no pueden establecerse confinamientos en su interior y requieren, en el caso de los inorgánicos, crear sistemas de recolección, acopio y traslado que posibiliten su extracción fuera de ellas. Para esto, debe contemplarse una necesaria participación de la población que colabore en el establecimiento de sistemas de manejo.

VIII. En los reglamentos de uso público, investigación y Planes de Manejo se debe incorporar el tema de manejo de desechos sólidos.

- IX.** En el caso de áreas protegidas costeras e islas, se establecerán en tierra firme y las empresas recicladoras un convenio para la recepción y distribución de los desechos traídos del área.
- X.** Establecer la tarifa diferencial para asegurar la clasificación desde el lugar de origen.
- XI.** Los operadores turísticos y guías deben informar a sus pasajeros y huéspedes de respetar la clasificación de los desechos y en conjunto con las autoridades diseñar y producir materiales educativos.
- XII.** Es obligatorio que todo visitante de las áreas protegidas, sea nacional e internacional contará con bolsas para depositar la basura y trasladarla a los sitios de recolección.
- XIII.** Se fomentará la producción de COMPOST.- “Compost” es un producto relativamente estable y homogéneo. El compost es uno de los productos resultantes de tratamiento y manejo especializados de basuras y/o estiércoles y/o otros materiales desechados. Los tratamientos o procesos conducentes a la producción de compost se basan en la habilidad de preparar o acondicionar la basura y desechos, de tal manera que se induzca el establecimiento de la actividad microbiológica dirigida al metabolismo controlado de los materiales putrescibles presentes en las basuras y desechos. Esto, con el fin de producir un material inofensivo y útil.
- XIV.** No se permitirá el reciclaje o recuperación de residuos sólidos que por sus características sean susceptibles de causar daños a la salud humana y al ambiente, a juicio de las Secretarías de Estado en los Despacho de Salud y Recursos Naturales y Ambiente.
- Ubicación de Sitios para rellenos sanitarios**
- XV.** Según el acuerdo N° 378-2001, Reglamento para el Manejo de Residuos sólidos, en el Artículo 38. Toda propiedad que se destine para la disposición de desechos ordinarios mediante la técnica de relleno sanitario deberá presentar las siguientes

características: Inciso f. Estar ubicado fuera de las áreas naturales protegidas, servidumbre de paso de acueductos, canales de riego, alcantarillados, oleoductos y líneas de conducción de energía eléctrica.

Otras Disposiciones

- XVI.** Otros aspectos no contemplados en esta norma, se actuará de acuerdo a los Planes de Manejo del área protegida, reglamentos de uso público y las disposiciones contempladas en el Reglamento para el Manejo de Desechos sólidos aprobado por el Acuerdo 378-2001.

CAPITULO 15. EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL DENTRO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

Principios Generales

- I.** Partimos que de acuerdo a los análisis actuales, que en la mayoría de las áreas protegidas del SINAPH se identifican como principales amenazas la conservación de la biodiversidad: la deforestación ilegal, la cacería, la pesca furtiva, la extracción de flora y fauna, los incendios forestales, la contaminación del suelo y del agua por fuentes diversas, así como el turismo desordenado que afecta humedales y especialmente ecosistemas marino costeros.
- II.** El Artículo 110 de la Ley, de la EDUCACIÓN AMBIENTAL OBLIGATORIA. ICF incluirá en sus Planes de Manejo y Planes Operativos un componente obligatorio de educación ambiental formal e informal aplicable a todos los niveles educativos que se encuentran dentro de las áreas. De manera que se enfatice la incorporación de los jóvenes y miembros de las comunidades en la capacitación de la protección y uso sostenibles de los recursos naturales.
- III.** El Reglamento, en el Artículo 317 inciso 6, establece que la educación ambiental es indispensable para fomentar en la sociedad hondureña la creación de una conciencia proteccionista y conservacionista de las áreas protegidas.

IV. La Ley General del Ambiente en el Artículo 84, enuncia: La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, incorporará la educación ambiental a todo el Sistema Educativo Nacional a cuyo efecto reformará e innovará las estructuras académicas vigentes para el desarrollo de programas de extensión, estudio e investigación que ofrezcan propuestas de solución a los problemas ambientales de mayor impacto en el país. La UNAH, y las demás instituciones educativas de nivel superior, deberán estudiar la posibilidad de efectuar las adecuaciones para este fin.

V. Los principios de la Ley especial de Educación y comunicación ambiental aprobada recientemente por el congreso nacional.

Objetivos específicos de Educación Ambiental en las Áreas Protegidas

VI. Promover procesos de capacitación dirigidos al personal del DAP y a otros grupos meta, para fortalecer los esfuerzos de conservación de los recursos naturales y la biodiversidad impulsados desde la educación ambiental.

VII. Establecer mecanismos de financiamiento, en alianza estratégica con otras instituciones, para la ejecución eficaz de la Estrategia de EA del SINAPH.

VIII. Impulsar prácticas amigables con el ambiente en toda la gestión institucional, que contribuyan al desarrollo de una cultura ambiental sostenible.

IX. Contar con los instrumentos y herramientas necesarias que apoyen los procesos educativos del SINAPH.

X. Incentivar y propiciar la elaboración de material didáctico e informativo que apoye los procesos educativos del SINAPH.

Programa de Educación Ambiental en Áreas Protegidas

XI. Considerar a las áreas protegidas como recursos educativos excepcionales (aulas abiertas y laboratorios vivos) para la educación ambiental.

XII. En los Planes de Manejo de áreas protegidas se incorporará en forma obligatoria el Programa de Educación Ambiental.

XIII. La educación ambiental en áreas protegidas constituirá un proceso continuo y permanente, sometido a constante

actualización que, como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental.

XIV. En los centros de educativos de diferentes niveles se utilizarán las guías de educación ambiental diseñadas y validadas por la Secretaría de Educación a través del Programa de Educación Ambiental y Salud.

XV. Los Programas de Educación Ambiental en las áreas protegidas se implementará la educación formal, no formal e informal, se regularán en los principios de la Ley especial de educación y comunicación ambiental, la Ley y la Ley General del Ambiente.

Políticas y Estrategias de la Educación Ambiental

XVI. El ICF en coordinación con la Secretaría de Educación, SERNA, Secretaría de Salud, IHT, Consejo Consultivos Forestales, deben elaborar una Estrategia Nacional para la Educación Ambiental en Áreas Protegidas del SINAPH.

XVII. El ICF, ONGs, Municipalidades, Co-manejadores, firmarán convenios sobre la materia con la Secretaría de Educación y el ICF.

XVIII. La Educación Ambiental debe dirigirse a las poblaciones asentadas en zonas de amortiguamiento y a los visitantes de las áreas protegidas.

XIX. Las organizaciones co-manejadoras y administradores de las áreas protegidas deben utilizar el programa de interpretación como herramienta de educación ambiental.

XX. Se debe fomentar en las áreas protegidas la creación de infraestructuras complementarias para educación ambiental en los Centros de visitantes, creando aulas de naturaleza educativas y exposiciones.

XXI. En cuanto al equipamiento encontramos: aulas de naturaleza, centros de interpretación, granjas-escuelas, campos de trabajo, exposiciones, eco-museos, etc.

XXII. Apoyar los esfuerzos comunitarios, regionales y nacionales conducentes a lograr certificaciones y premios de importancia ambiental.

III. La Estrategia Nacional de Bienes y Servicios Ambiental de Honduras es fundamento de esta norma. El ICF será parte integrante del Comité Nacional de Bienes y Servicios Ambientales (CONABYSA).

IV. El PRONAFOR, en las acciones de Bosque, agua y Servicios ambientales, establece la valoración de los servicios ambientales generados por los bosques, con énfasis en el agua.

V. Financiamiento del SINAPH. El pago de servicios ambientales constituye una de las prioridades para el financiamiento del Fondo para el financiamiento del SINAPH.

VI. El Estado Gestionará Fondos para desarrollar programas de captura de carbono, venta de oxígeno y servicios ambientales transfronterizos en áreas degradadas de las zonas de amortiguamiento.

VII. El Estado, a través del ICF promoverá la certificación de los productos provenientes de las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas, de tal forma que se acredite que el bosque se está manejando bajo prácticas que fomentan su sostenibilidad.

VIII. El pago de servicios ambientales constituye una de las prioridades para el fortalecimiento del Fondo de APVS.

Servicios Ambientales que proporcionan las Áreas Protegidas del SINAPH

IX. Las áreas protegidas proporcionan una gran diversidad de servicios ambientales, entre ellos destacan:

- a. Captura de agua (incluye la infiltración al manto freático y íferos)
- b. Conservación de la calidad del agua
- c. Captura de carbono
- d. Sumideros de carbono (ecosistemas primarias cuya captura neta de carbono podría ser nula, pero su transformación liberaría grandes cantidades)
- e. Conservación de biodiversidad (ecosistemas y especies)
- f. Conservación de acervos genéticos (árboles semilleros, otros)
- g. Medio para ecoturismo y recreación
- h. Protección de riberas
- i. Protección de litorales

- j. Conservación física del suelo (contra la erosión por lluvia y por viento)
- k. Conservación de la fertilidad del suelo (contra la lixiviación)
- l. Formación y recuperación de suelos
- m. Filtración de contaminantes de la atmósfera, del agua y del suelo (por impedir físicamente su dispersión y por procesos ecológicos)
- n. Regulación del clima (por evapotranspiración, amortiguar el viento, etcétera.)
- o. Amortiguamiento de impactos de eventos hidro-meteorológicos extremos
- p. Mantenimiento de ciclos minerales, de gases y del agua
- q. Provisión de hábitat para especies silvestres comerciales (peces y mariscos, fauna cinegética, plantas medicinales y comestibles, árboles maderables, etcétera)
- r. Provisión de hábitat para especies silvestres de valor ecológico para la agricultura (depredadores de plagas, polinizadores, flora melífera, etcétera)
- s. Contribución a la belleza del paisaje.

Valoración de los Servicios Ambientales en Áreas Protegidas

X. La administración del sistema de valoración de bienes y servicios ambientales producidos por las áreas protegidas, corresponde al ICF a través del Subdirector Ejecutivo de APVS.

XI. Son objetivos de la Ley: Determinar e implementar un sistema de valoración por bienes y servicios ambientales como un incentivo para la conservación y mejoramiento de las áreas forestales, tanto públicas como privadas (Artículo 3, inciso 13).

XII. La ley define el PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES como la retribución resultante de procesos de negociación, mediante los cuales se reconoce el pago efectivo y justo de los consumidores de servicios ambientales a los protectores y productores de éstos, bajo criterios de cantidad y calidad definidos en un período determinado (Artículo 11).

XIII. La negociación de los acuerdos en el ámbito nacional e internacional, tendrá como base los resultados del estudio de valoración económica de los servicios ambientales que deberán ser realizados por el ICF a través del SINFOR (Artículo 44 de la Ley).

XIV. El Reglamento, en el Artículo 399 establece que los administradores de áreas protegidas públicas y privadas gestionarán el establecimiento de mecanismos de pago por servicios ambientales sujetos a la valoración de los recursos naturales estratégicos contenidos en el área protegida, su investigación, utilización, manipulación y protección.

Concertación de pagos por servicios ambientales

XV. Los oferentes públicos y privados de los bienes y servicios ambientales producidos por los bosques tales como: Agua, fauna, captura de carbono, clima, recreación u otros, y los demandantes de dichos bienes y servicios deberán concertar el pago de las tarifas por el servicio, prevaleciendo el bien común, derecho a la negociación y el desarrollo de las respectivas comunidades. Los pagos por bienes y servicios ambientales deberán garantizar la protección de los bosques productores de los servicios (Artículo 44 de la Ley).

XVI. Con respecto al servicio hidrológico, la concertación del pago entre proveedores y usuarios será negociado entre los Consejos Consultivos Forestales Comunitarios; cualquier otro órgano que se cree en la materia sin fines de lucro y las Corporaciones Municipales garantizando el abastecimiento de agua para todo uso (Artículo 44 de la Ley).

Servidumbre Ecológica Legal

XVII. Los propietarios en dominio pleno de áreas forestales que antes de la vigencia de la Ley, hubieren sido declaradas como áreas protegidas, tendrán un tratamiento de acuerdo a la ubicación de la propiedad en cuanto a la zona de amortiguamiento, zona núcleo en la cual se podrán constituir una servidumbre ecológica legal o el derecho a la negociación para la compensación por el uso de bienes y servicios ambientales que corresponda, cuando su utilización normal se viere afectada por dicha declaración. En caso que la negociación no prospere, el Estado podrá proceder a la expropiación forzosa del predio, previa indemnización justipreciada.

XVIII. Para los fines previstos en esta Sección, el ICF, de oficio o a solicitud de las municipalidades o de otros beneficiarios, en coordinación con el Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, y con la opinión de los Consejos Consultivos Departamentales, Municipales o Comunitarios, según corresponda, podrá imponer servidumbres ecológicas, oyendo previamente a los

propietarios, poseedores, usufructuarios o usuarios que pudieren verse afectados (Artículo 163 del Reglamento).

XIX. Estas servidumbres, según prescribe el Artículo 11 inciso 52) de la Ley, constituyen un derecho sobre una área forestal que en razón de la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales renovables, resulta sujeta o sometida a limitaciones legales en los derechos de uso o aprovechamiento que corresponden a sus titulares, con fines de utilidad pública, como son los objetivos de protección previstos en esta Sección. El área forestal sobre la que se impone la servidumbre tendrá la consideración de predio sirviente.

XX. En tales casos, procederá la negociación del pago por servicios ambientales que percibirán quienes se vieren afectados con la servidumbre. Corresponderá dicho pago a los prestadores de servicios de agua potable, hidroelectricidad u otros de interés general, así como a los beneficiarios del agua para riego u otros usos productivos no artesanales, que se vieren favorecidos con las limitaciones impuestas, pudiendo, en su caso, incluir dicho pago como parte de las tarifas que deberán abonar los usuarios de los servicios, todo ello conforme a lo prescrito en el Artículo 11 inciso 36) de la Ley.

XXI. Cuando se permita el establecimiento de un proyecto de desarrollo con fines comerciales dentro de un área protegida o que dependa de los recursos generados en el área o con influencia en la misma, se establecerán los mecanismos que garanticen la retribución de los costos ambientales al área protegida.

XXII. Los propietarios de predios que brinden y reciban bienes o servicios ambientales podrán establecer contratos de servidumbres ecológicas de manera voluntaria.

XXIII. Los administradores de áreas protegidas públicas y privadas gestionarán el establecimiento de mecanismos de pago por servicios ambientales sujetos a la valoración de los recursos naturales estratégicos contenidos en el área protegida, su investigación, utilización, manipulación y protección.

XXIV. Los titulares de terrenos con cubierta forestal y abastecedoras de agua para consumo humano, de centrales hidroeléctricas o de sistemas de riego comprendidos en áreas protegidas, en los cuales ejecutaren actividades de conservación o de protección, tendrán derecho a la concertación para la compensación por el uso de bienes y servicios ambientales con los beneficiarios de esos servicios o recursos establecidos en la Ley, cuyas condiciones de otorgamiento se regularán en el Reglamento; los pagos compensatorios recibidos financiarán las medidas de protección o conservación. Para los efectos de cualquier acuerdo, asignación de tasas o negociación se tendrá como base que los servicios ambientales son de interés colectivo.

XXV. El Reglamento en su Artículo 339, especifica que en el caso que en las áreas protegidas, donde total o parcialmente haya propiedades en dominio pleno, el Estado, por medio del ICF, podrá optar por cualquiera de las modalidades siguientes: Inciso 3. Imponer servidumbres legales por razones de utilidad pública, o aceptar las servidumbres voluntarias, donde el propietario consiente en limitar parcialmente el uso de su propiedad para conservar los recursos naturales existentes acorde la zonificación, al Plan de Manejo respectivo y a las normas de uso.

CAPÍTULO 17. ÁREAS PROTEGIDAS TRANSFRONTERIZAS

Principios Generales

I. Para el manejo de áreas protegidas transfronterizas, ICF efectuará la misma normativa aplicada a las áreas protegidas nacionales, pero para efectos de lograr medidas protectoras concordantes con otros países, podrá promover la suscripción de tratados internacionales, convenios bilaterales o multilaterales con agencias u organizaciones internacionales, acuerdos internacionales, instancias bi y trinacionales para el manejo de las áreas protegidas transfronterizas.

II. Se utilizarán las mismas categorías de Manejo de la UICN y la denominación obedecerá al Convenio entre otros países (Ej.: Corredor Reserva Transfronteriza del Corazón Biológico Mesoamericano, Corredor Trifinio, Corredor Golfo de Honduras, etc.).

III. Las acciones estarán enmarcadas en prescripciones de Leyes Nacionales, Convenios internacionales y acuerdos Centroamericanos, Corredor Biológico Mesoamericano, etc.

IV. Se consideran instancias de apoyo la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), conformada por los Ministros de Ambiente del área.

V. De acuerdo a los objetivos y elementos contenidos en la declaración del Corredor Biológico Mesoamericano, estas áreas deben denominarse:

- a. Corredor de biodiversidad
- b. Corredor de conservación
- c. Paisaje sustentable
- d. Paisaje de conservación

Criterios para Corredores a Escala Regional (TRANSFRONTERIZA)

VI. Favorecer el mantenimiento de procesos ecológicos naturales en el paisaje (tales como acuíferos subterráneos, ecosistemas marinos, mantenimiento del clima y ciclos hidrológicos), que van de un país a otro, o que tienen importancia nacional y/o regional.

VII. Presenta un mosaico de hábitats continuos de diferentes gradientes de conservación, importantes para obtener una representatividad de los mismos a escala de paisaje.

VIII. Integra ecosistemas terrestres y acuáticos (marinos, estuarinos, lacustres, o fluviales).

icomunitario; para fines del presente programa, se definen dos tipos de voluntarios:

- Voluntario Técnico: Son voluntarios que poseen conocimiento técnico sobre al menos un objeto de conservación, de acuerdo a los programa de monitoreo e investigación.

- Voluntario Local: Son voluntarios que viven dentro de un área protegida en particular y que tienen la capacidad de acompañar periódicamente a los voluntarios técnicos y aprender la implementación de protocolos de monitoreo *in situ* y formarse como parabiólogos.

Requisitos para ser Voluntario Técnico

V. Los voluntarios técnicos deberán cumplir con el siguiente perfil mínimo:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
- b. Poseer un seguro médico vigente con cobertura en caso de accidentes.
- c. Gozar de una condición física adecuada para los trabajos de campo que se pretendan desarrollar.
- d. Tener conocimiento técnico sobre al menos un objeto de conservación, de acuerdo a los programa de monitoreo e investigación.
- e. Disponer de un mínimo de 40 horas a lo largo de una semana para comprometerse en el desarrollo de las actividades asignadas por el programa.

VI. Aquellas personas que cumplan con los requisitos del inciso anterior y que deseen formar parte del programa, podrán manifestar su interés al DAP presentando los siguientes requisitos:

- a. Copia de Tarjeta de Identidad o pasaporte vigente.
- b. Copia de carné de seguro médico vigente con cobertura en caso de accidentes.
- c. Nota de recomendación por parte de una institución académica.

Requisitos para ser Voluntario Locales

VII. Los voluntarios locales deberán cumplir con el siguiente perfil mínimo:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
- b. Poseer un seguro médico vigente con cobertura en caso de accidentes.
- c. Gozar de una condición física adecuada para los trabajos de campo que se pretendan desarrollar.
- d. Disponer de un mínimo de 40 horas para comprometerse en el desarrollo de las actividades asignadas por el programa.
- e. Residir dentro del área protegida donde desarrollará su voluntariado.

VIII. Aquellas personas que cumplan con los requisitos del inciso anterior y que deseen formar parte del programa, deberán manifestar su interés al DAP y presentar los siguientes requisitos:

- a. Copia de tarjeta de Identidad o pasaporte vigente.
- b. Nota de recomendación por parte de una organización local.

Derechos y Deberes de los Voluntarios ante el Programa

IX. El ICF reconocerá los siguientes derechos ante cada voluntario que participe en el programa:

- a. Recibir la información, formación, orientación, apoyo, y en su caso, los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen.
- b. Ser convocados a participar en intercambios, capacitaciones, simposios, foros, u otros eventos organizados por el ICF sobre los temas a fines a cada voluntario.
- c. Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- d. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.
- e. Realizar las actividades designadas en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquellas.
- f. Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.
- g. Evaluar el desempeño del ICF en cuanto a la experiencia brindada en el marco del programa Voluntarios para la Conservación.

X. El ICF exigirá los siguientes deberes a cada voluntario que participe en el programa:

- a. Cumplir los compromisos adquiridos con el ICF, respetando los fines y la normativa del Instituto, y del SINAPH.
- b. Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- c. Actuar de forma diligente y solidaria, y basar la relación con el ICF, sus funcionarios y colaboradores en el respeto y la colaboración.
- d. Participar en las tareas formativas previstas por la organización de modo concreto para las actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
- e. Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas.
- f. Utilizar debidamente la acreditación y distintivos dispuestos por ICF.
- g. Respetar y cuidar los recursos materiales que se pongan a su disposición.

Derechos y Deberes del ICF ante los voluntarios

XI. Los deberes del ICF ante el programa Voluntarios para la Conservación y por ende ante los voluntarios, serán los siguientes:

- a. Gestionar el financiamiento, juntamente con los co-manejadores si es el caso, para cubrir los gastos de seguro médico en caso de accidentes, alimentación, hospedaje y traslado de cada voluntario.
- b. Proveer oportunamente a los voluntarios: dirección técnica, información y formación correspondiente.
- c. Proveer materiales apropiados para las actividades asignadas.
- d. Revisar cada solicitud para verificar que los requisitos estén acordes con el perfil del voluntario(a), y así tomar la decisión de aceptar o no al voluntario(a).
- e. Suministrar un plan de trabajo y una persona responsable de las actividades antes de la llegada del voluntario.
- f. Facilitar el espacio físico y equipo adecuado para el desarrollo de su trabajo.
- g. Dar una inducción sobre el concepto de integridad ecológica cada voluntario(a).
- h. Explicar claramente los procedimientos de trabajo e indicar al voluntario(a) cual tema e información debe tratarse con carácter confidencial.
- i. Facilitar a cada voluntario, un formato para que este evalúe el desempeño del ICF en cuanto a la experiencia brindada en el marco del programa Voluntarios para la Conservación.

XII. Los derechos del ICF ante el programa Voluntarios para la Conservación, serán los siguientes:

- a. Aceptar voluntarios(as) únicamente cuando exista una necesidad de colaboración en sus programas de monitoreo e investigación u otros en que se amerite y además, se cuente con el espacio físico, equipo y financiamiento necesario.
- b. Evaluar tanto el desempeño del voluntario(a) como su comportamiento, de resultar la evaluación negativa el ICF podrá dar por terminado los servicios del voluntario(a).

Gestión del Programa Voluntarios para la Conservación

XIII. Cuando un área protegida cuente con un programa de monitoreo e investigación, el ICF gestionará ante posibles fuentes de financiamiento, los fondos necesarios para ejecutar actividades puntuales establecidas en el programa.

XIV. Cuando un área protegida cuente con un programa de monitoreo e investigación, su co-manejador u otro actor relevante, podrá gestionar ante el Fondo de APVS los fondos

necesarios para ejecutar actividades puntuales establecidas en el programa.

XV. El ICF y/o co-manejadores u otros actores relevantes podrán promover el programa bajo el marco de turismo científico a nivel nacional e internacional.

Capacitaciones

XVI. EL ICF en coordinación con el SINFOR gestionará de manera periódica, la realización de talleres, conferencias, simposios, foros y otros eventos enmarcados en el proceso de enseñanza-aprendizaje sobre aquellos temas técnicos relacionados directamente a los programas de monitoreo e investigación, y procurará la participación de voluntarios pasados, presentes y potenciales.

XVII. Los voluntarios locales que lleguen a dominar técnicas y protocolos de monitoreo, podrán ser evaluados para su acreditación como parabiólogos y considerados como facilitadores para capacitar y/o dar inducciones a los voluntarios técnicos que lleguen a su área.

Consideraciones Adicionales

XVIII. La promoción del programa Voluntarios para la conservación, se hará periódicamente a través de medios impresos, electrónicos, televisivos y presentaciones, con el fin de invitar a la población en general a sumarse al Programa.

XIX. El ICF manejará una base de datos contentiva de perfiles y contactos sobre todas las personas que manifiesten formalmente su interés por participar en el programa y que cumplan con los requisitos.

CAPÍTULO 19**REVISTA INFORMATIVA DEL SINAPH**

I. El ICF creará la Revista Informativa del SINAPH con el objetivo de facilitar el cohesionamiento del sector áreas protegidas a través de la continua divulgación de información sobre proyectos, oportunidades, experiencias, anuncios, notas y otros elementos de interés al sector.

II. La Revista Informativa del SINAPH se caracterizará por su gran simplicidad en su estructura, y por su contenido altamente profesional y de excelente calidad constituido por:

- a. Editorial
 - b. Índice de contenido
 - c. Artículos y reportes
 - d. Sección de Ciencia y Tecnología
 - e. Noticias Nacionales e Internacionales
 - f. Sección Jurídica
 - g. Géneros de opinión y entrevistas
 - h. Campaña informativa en contraportada del ICF o proyectos vinculados al SINAPH.
 - i. Ficha técnica sobre con especificación de: Director, consejo redacción, colaboradores, corresponsales, redacción, créditos fotográficos, dirección, teléfono, fax, e-mail, dirección web, Depósito legal, periodicidad, número de tiraje y nota aclaratoria de libertad expresión, fe de errata cuando corresponda.
- III.** Las Revista Informativa del SINAPH se editará y publicará por lo menos dos (2) veces al año en versión electrónica y una versión impresa con un tiraje mínimo de 200 ejemplares por edición, dependiendo de los recursos disponibles.
- IV.** Se formará un comité de redacción que debe ser imparcial, profesional e interdisciplinario, logrando que a través de su composición y fórmulas de actuación, se establezcan unificación de criterios.
- V.** La Revista Informativa, tiene que tener una doble finalidad concreta, ser al mismo tiempo formativa e informativa, aportando objetivos, intereses y conclusiones tangibles, veraces y profesionales.
- VI.** El comité de redacción podrá recibir propuestas de artículos, entrevistas, opiniones o cualquier otro material para su consideración de inclusión en la Revista, por parte de cualquier funcionario del ICF, o de cualquier otra persona sin discriminación alguna, basándose únicamente en criterios sobre la calidad de la propuesta.
- VII.** La Revista Informativa del SINAPH no podrá bajo motivo alguno, ser vehículo de anuncio o campañas políticas.

CAPÍTULO 20

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- I. Además de la aplicación de las Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Administración del SINAPH, se complementará con otra normativa del ICF:

- Manual de Normas Técnico-administrativas para el Manejo y Administración de la Vida Silvestre.
- Manual de Procedimientos para la elaboración de Planes de Manejo en las Áreas Protegidas del SINAPH.
- Manual para el Manejo de Zonas de Amortiguamiento.
- Manual para la Aplicación de la Metodología de Monitoreo de Efectividad de Manejo del SINAPH.
- Normas Reglamentarias para la concesión de servicios relacionados a la visitación en Áreas Protegidas de Honduras.
- Manual de Operaciones Fondo de APVS.
- Reglamento de Administración y Funcionamiento del Fondo de APVS.
- Manual de Procedimientos para la Delimitación y Demarcación en Áreas Protegidas.
- NTMIF.
- Normas Técnicas y Reglamentarias para elaboración de Planes de Manejo y Planes Operativos en bosques de coníferas, mixtos y plantaciones.
- Manuales Operativos Binacionales Transfronterizos (MOBT)
- Otras que se elabore y/o apruebe el ICF.

II. Toda Secretaría de Estado requerirá el dictamen correspondiente al ICF sobre las solicitudes para el concesionamiento de recursos naturales dentro de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento.

III. En general, las violaciones a los preceptos de la presente Norma serán tratadas de acuerdo a lo establecido en las disposiciones que determinan las competencias, responsabilidades y sanciones en materia administrativa y judicial, contenidas en los Artículos desde el 166 hasta el 195 de la Ley.

IV. La Ley en el Artículo 109, párrafo 4, especifica que en ningún caso se otorgará permisos o licencias para el aprovechamiento de los recursos en las zonas núcleos de las áreas protegidas y de vida silvestre. En las zonas de amortiguamiento únicamente se podrá autorizar la realización de actividades económicas que sean acordes con los Planes de Manejo o POAs previamente aprobados por el ICF.

V. Las normas técnicas forestales y de áreas protegidas y vida silvestre, una vez aprobadas, debiendo ser aplicadas por el ICF, por las demás autoridades estatales o municipales y por los particulares que, a cualquier título, ejecuten actividades forestales o actividades relacionadas con el manejo.

RESOLUCIÓN DE-MP-283-2010

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). DIRECCION EJECUTIVA. COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTA: Para resolver sobre la aprobación y oficialización del Manual de Procedimientos para la Elaboración de Planes de Manejo en las Áreas Protegidas del SINAPH, elaborado por el Departamento de Áreas Protegidas y los actores vinculados con el manejo de las áreas protegidas del SINAPH.

CONSIDERANDO: Que a través del Decreto 98-2007 se establece el régimen legal a que se sujetará la administración y manejo de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre, otorgando al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la administración de las áreas protegidas y vida silvestre de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Ley General del Ambiente mediante Decreto 104-93 crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH) a fin de asegurar la protección de la naturaleza y su biodiversidad.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre aprobar reglamentos internos, manuales e instructivos para realizar la gestión del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que el Manual de Procedimientos para la Elaboración de Planes de Manejo en las Áreas Protegidas del SINAPH ha sido revisado en cada una de sus partes y que el documento en mención reúne los requisitos necesarios para su aplicación práctica, la cual fue elaborada mediante un proceso de participación y

consenso con los coordinadores de áreas protegidas de las Zonas de Producción y Conservación del ICF y otros actores vinculados a las áreas protegidas.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 340 de la Constitución de la República; 2, 3, 14, 17, 18, 111 y 112 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo 4, 5 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar y Oficializar el documento denominado «**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE MANEJO EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAPH**» preparado por el Departamento de Áreas Protegidas para que sea un instrumento oficial para su implementación, a fin de que se tenga como el instrumento oficial de las normas y procedimientos a seguir en cualquier actividad que se tenga o realice en las áreas protegidas.

SEGUNDO: Que se ponga en conocimiento de todos los sectores involucrados la aprobación y oficialización del presente Manual de Procedimientos para la elaboración de Planes de Manejo en las Áreas Protegidas del SINAPH.

TERCERO: Que a partir de la fecha de esta resolución se tenga por obligatorio el cumplimiento de lo que se establece en el Manual de referencia, a fin de que todos los actores, peticionarios y usuarios sigan lo establecido en éste. **CUMPLASE.**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

SECRETARIA GENERAL

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Manual de Procedimientos para la Elaboración de Planes de Manejo en las Áreas Protegidas del SINAPH.

PRESENTACIÓN

Con la creación del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras, se funda el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), el cual dentro de sus funciones considera: «Velar por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad, así como; promover el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad».

En ese sentido y considerando que las áreas protegidas son la base fundamental para la conservación «in situ» de la diversidad biológica, y con miras a dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado de Honduras con diferentes actores y sectores a nivel nacional e internacional para lograr un desarrollo sostenible, el ICF ha realizado esfuerzos encaminados hacia contar con una adecuada normativa para el manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras (SINAPH).

Uno de estos esfuerzos se enmarca en el proceso correspondiente a la actualización del «Manual de Procedimientos para la Elaboración de Planes de Manejo de las Áreas Protegidas del SINAPH», la cual se realiza con el propósito de facilitar a los diferentes actores de la sociedad civil, gobierno, sector privado y cooperantes internacionales; una guía útil y práctica para la elaboración de Planes de Manejo y planes operativos en las áreas protegidas públicas del país.

Con el presente manual no sólo se pretende mejorar la capacidad administrativa y técnica del ICF, sino que también; se espera lograr el manejo adaptativo de los recursos forestales, hídricos, biodiversidad, recreativos, paisajísticos y culturales del SINAPH, ya que su gestión y administración se hará a través de planes concebidos en función de su categoría de manejo y en base los principios de racionalidad, sostenibilidad, integralidad y funcionalidad.

Es importante hacer notar que la actualización del manual se ha desarrollado en base a lo establecido en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007), al igual que en otra normativa nacional e internacional relacionada con la protección, conservación y manejo apropiado de los recursos naturales y culturales, por lo que; se espera sea de utilidad para múltiples actores que tienen relación con las áreas naturales protegidas y vida silvestre del país.

INTRODUCCIÓN

Al firmar el Convenio de Diversidad Biológica (CDB), Honduras ha adquirido una serie de compromisos que demandan el desarrollo de acciones en el orden político, técnico y económico. En este sentido, se ha trabajado durante los últimos años en la elaboración de estrategias, planes, programas y normas técnicas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y cultural. Orientándose en gran medida las acciones a la Conservación In Situ, en donde las áreas protegidas¹ juegan un papel fundamental.

Actualmente Honduras cuenta con 91 áreas naturales protegidas entre declaradas y propuestas, distribuidas en 50 prioritarias y 41 no prioritarias, en 18 diferentes categorías de manejo, que cubren una superficie de 3.999,196.72 hectáreas (ICF-DAP, 2009) y constituyen aproximadamente el 36% del territorio nacional, las cuales brindan bienes y servicios invaluable a las poblaciones locales y a la sociedad hondureña en general. Sin embargo, no puede ocultarse que las áreas protegidas (APs) a nivel individual y/o de sistema, se encuentran amenazadas directa o indirectamente por diversas actividades que se realizan sin un adecuado proceso de planificación, por ello; se ha vuelto urgente adoptar normas técnicas que mejoren su manejo y se evite la «pérdida y deterioro de la biodiversidad» que albergan, la cual no considera sólo aspectos propios de las especies de flora y fauna silvestre, sino que también incluye al hombre, principalmente por ser un agente de cambio en los diferentes ecosistemas en donde cohabitan.

Se estima que el SINAPH alberga un 90% de la diversidad de ecosistemas presentes en el país, y que la mayoría de los grupos étnicos diferenciados como tales a nivel nacional; se encuentran dentro de las áreas protegidas conviviendo en forma armónica con los recursos naturales o se benefician directamente de ellos al habitar en zonas aledañas (AFE-COHDEFOR, 2006).

En este sentido y siendo que el fin último de las APs es asegurar la protección de los ecosistemas, la preservación cultural, la permanencia de la biodiversidad y el beneficio de la humanidad, es necesario establecer lineamientos que orienten su adecuada planificación y administración, por lo que; los Planes de Manejo se convierten en una herramienta básica que debe ser objeto de especial atención.

Es por esa razón que se hace necesaria la actualización del Manual de Procedimientos para la Elaboración de Planes de Manejo en Áreas Protegidas del SINAPH, ya que es un documento que contiene la normativa básica para orientar a los actores de la sociedad civil, gobierno, sector privado y cooperación

internacional, en la formulación de Planes de Manejo y Planes Operativos en estos importantes espacios naturales. Orientando acciones para la reducción de la pobreza, ordenamiento territorial, prevención de desastres y reducción de la vulnerabilidad ambiental, conservación de la biodiversidad, participación comunitaria y fomento al ecoturismo como líneas estratégicas para alcanzar el desarrollo sostenible.

La actualización del manual se basó en un documento preparado en marzo del 2006 a través de un taller de consulta en el que se contó con la participación de profesionales con amplia experiencia en el manejo y administración de las áreas protegidas. Adicionándole: i) la normativa establecida en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Ley FAPVS); así como en otras Leyes y normas técnicas vigentes para nuestro país, ii) la experiencia del personal de ICF que coordina actividades en materia de áreas protegidas, vida silvestre y desarrollo comunitario a nivel regional y nacional; al igual que técnicos de proyectos e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tienen relación con áreas protegidas terrestres y/o marino-costeras.

El manual está organizado fundamentalmente en seis capítulos: el primero, describe los requisitos previos que deben ser cumplidos para iniciar la elaboración de un Plan de Manejo; el siguiente se refiere a los aspectos que deben ser tomados en cuenta durante la formulación del plan, siendo éste el más extenso de todo el documento; en la tercera parte se define el procedimiento que debe ser tomado en cuenta para la elaboración del plan operativo de una área protegida (AP). Inmediatamente después, se incluye el proceso correspondiente para lograr la revisión y aprobación final del Plan de Manejo y plan operativo; así como el control y seguimiento del mismo. Seguido de los pasos relativos a la actualización de los Planes de Manejo; llegando así al sexto y último capítulo, el cual incluye algunas consideraciones que se deben tomar en cuenta para la aplicación del presente Manual de Procedimientos para la Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas del SINAPH.

Complementariamente se ha incluido: una sección introductoria, que es precisamente la que estamos abordando y en donde se encuentra una descripción de los aspectos relativos a los antecedentes y actualidad en materia de procedimientos para elaborar Planes de Manejo.

¹ Son aquellas áreas, cualquiera fuere su categoría de manejo, definidas como tales por la Ley, para la conservación y protección de los recursos naturales y culturales, tomando en cuenta parámetros geográficos, antropológicos, bióticos, sociales y económicos de las mismas, que justifiquen el interés general.

En resumen, este documento proporciona las normas y la metodología técnica que se adapta a las condiciones del SINAPH² en lo referente a la planificación de actividades de conservación y desarrollo sostenible en áreas protegidas, las cuales se implementarán por medio de planes operativos anuales.

1 PROCESO PARA LA ELABORACION DE PLANES DE MANEJO EN AREAS PROTEGIDAS DEL SINAPH

Según la legislación forestal vigente, es obligación del ICF la elaboración y actualización de los Planes de Manejo³ y Planes Operativos de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre públicas; así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros. Por lo tanto, se hace necesario contar con procedimientos claros que le orienten en todo el proceso relativo a dichas obligaciones. A continuación se presenta el proceso que inicialmente deberá cumplirse y el cual se refiere a la elaboración y aprobación del documento que orientará dicho proceso.

1.1. Elaboración y Aprobación de los Términos de Referencia

Si el Plan de Manejo se gestiona a través de terceros, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

Decreto de Declaratoria del Área Protegida. El AP para la cual se elaborará el Plan de Manejo, deberá contar con su respectivo Decreto Legislativo de declaratoria como tal.

- **Solicitud Escrita al ICF.** Se debe expresar ante la Oficina Regional de la Zona de Producción y Conservación correspondiente, la necesidad de la elaboración del Plan de Manejo y el compromiso para el cumplimiento de lo indicado en los Términos de Referencia (TdeR) que se elaboren para el mismo. Esta solicitud podrá ser presentada por organizaciones de la sociedad civil, gobierno, sector privado y/o cooperación internacional. Es necesario anexar el decreto de declaratoria.

² Está integrado por el conjunto de áreas naturales legalmente declaradas bajo protección con fines de conservación de la diversidad biológica, incluidas las zonas forestales reservadas, independientemente de su régimen de administración y manejo.

³ «es el instrumento técnico, legal y operativo que establece los objetivos y fines de la gestión de una determinada área protegida, incluyendo la programación de las inversiones necesarias y de las actividades silviculturales de protección, conservación, restauración, aprovechamiento, y demás que fueren requeridas para lograr la sostenibilidad del bosque, de acuerdo con sus funciones económicas, sociales y ambientales...».

• **Elaboración de Términos de Referencia.** El ICF a nivel regional recibe la solicitud para elaborar los TdeR y los elabora en base a los presentes procedimientos para la elaboración de Planes de Manejo en áreas protegidas del SINAPH. Para esta etapa se deberá contar con la participación del personal técnico a nivel regional y de las Sub Zonas Forestales del ICF; pudiendo auxiliarse en las Municipalidades, Proyectos de Desarrollo, Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), Consejos Consultivos e instituciones gubernamentales presentes, de acuerdo al caso.

• **Ingreso de Solicitud al DAP.** La Oficina Regional envía la solicitud y términos de referencia discutidos al Departamento de Áreas Protegidas (DAP) del ICF y éste los revisa, analiza el expediente, aprueba o deniega la solicitud mediante la Subdirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, y comunica su decisión a la regional.

• **Mapa del Área Protegida Revisado por el CIPF.** Se debe anexar un mapa del área protegida en donde el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) del ICF, y el DAP verifiquen si los límites contenidos en los TdeR corresponden al Área Protegida.

• **Recepción de TdeR Aprobados o No aprobados.** La Oficina Regional, recibe la resolución del DAP y comunica a sus Direcciones y UEP, Municipalidades, Consejos Consultivos (COCO), Proyectos, ONGs u otros interesados sobre la aprobación o no de los TdeR.

• **Orden de Inicio.** Una vez aprobados los TdeR, la Oficina Regional deberá extender la respectiva orden de inicio para elaborar el Plan de Manejo.

• **Definición / Selección del Equipo Responsable de Elaborar el Plan.** La Oficina Regional será la responsable de definir quienes participarán en la elaboración del plan si éste fuera a ser preparado por el ICF.

Si se hace por medio de Consultores Individuales o Empresa Consultora, los mismos deberán estar debidamente acreditados y registrados por el ICF; así como legalmente inscritos y solventes con sus respectivos Colegios Profesionales.

1.2. Aspectos a Considerar en los Términos de Referencia.

- Los términos de referencia es un requisito obligatorio para la elaboración de los Planes de Manejo y planes operativos ya sea esté realizado en forma directa por el ICF o a través de terceros.
- La conformación inicial de un Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI) coordinado por el ICF Regional y Central para apoyar la

elaboración del Plan de Manejo, el cual podrá estar integrado por Municipalidades, instituciones y organizaciones claves con presencia en el área protegida. La Oficina Regional conformará el ETI si el plan lo elabora el ICF.

- En caso que se vaya a elaborar el Plan de Manejo por medio de consultores o una empresa, ellos serán los responsables de conformar el ETI para la preparación del mismo.
- Enmarcar el Plan de Manejo en un proceso de planificación a cinco (5) años.
- Antes de iniciar la elaboración del Plan de Manejo, se debe tener una clara definición de los principios metodológicos que se van a usar; y, una certeza técnica que los resultados de la metodología escogida, serán plenamente aplicables por el ETI.
- Asegurar la capacitación de los involucrados en el equipo de trabajo que participará en la elaboración del Plan de Manejo.
- Cumplir con los requisitos establecidos en el presente Manual.
- Elaborar un plan de trabajo y cronograma de actividades.
- Las UEP y la Oficina Regional a cargo del AP, certificarán el cumplimiento del plan de trabajo y cronograma de actividades; dando énfasis en la participación de todos los grupos de interés y/o participantes identificados.
- Se debe elaborar un Plan de Manejo realista, que esté basado en las características biofísicas, socioeconómicas y considerando la capacidad técnica y financiera del AP.
- Que se establezca el proceso de socialización del Plan de Manejo una vez elaborado y aprobado.

2 PROCESO LINEAMIENTO PARA LA ELABORACION DE PLANES DE MANEJO

Aquí se presenta "la estructura mínima", que deberá poseer este importante instrumento técnico.

2.1 Contenido de los Planes de Manejo de Áreas Protegidas del SINAPH.

La aplicación de cada uno de los puntos especificados en el contenido del Plan de Manejo, no debería limitar en agregar otros aspectos cuando por las características particulares del área o categoría de manejo se consideren aplicables, siempre y cuando los mismos sean debidamente justificados. Sin embargo, no se podrán eliminar ninguno de los aspectos listados, manteniendo la estructura general estándar propuesta.

Posteriormente, en el ítem correspondiente a Procedimientos para Elaborar Planes de Manejo, se hace una explicación del contenido propuesto.

2.2 Formulación de los Planes de Manejo.

2.2.1 Aspectos a Considerar durante el Proceso de Elaboración del Plan de Manejo.

- Se deberá conformar un Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI) según sea el caso (consultores; personal de ICF, ONG's, municipalidades, entre otros), para la realización del trabajo.
- Es imprescindible que en todo el proceso esté involucrado personal técnico del ICF, de acuerdo al nivel correspondiente.
- Los participantes en la elaboración del Plan deben ser responsables durante todo el proceso y estar facultados para la toma de decisiones.
- El ICF, ONG's, y/o Municipalidades responsables del manejo, apoyarán con asistencia técnica y capacitación al equipo participante en caso de ser elaborado el ICF.
- Si el Plan de Manejo será elaborado por medio de consultoría, el grupo de especialistas arriba indicado, servirá de evaluador de los avances del proceso. Pudiendo incorporar otros participantes considerados para la elaboración del Plan de Manejo (indicados en el numeral 2.2.2).
- Los responsables de elaborar el documento final deberán cumplir con los TdeR. Cualquier sugerencia que mejore o enriquezca el Plan de Manejo, deberá someterse a consideración del ETI.
- El Plan de Manejo elaborado y aprobado, deberá ser parte integral del plan estratégico de las municipalidades y/o mancomunidades si fuera el caso; así como de las ONGs responsables del manejo del AP.
- En todo el proceso es importante aclarar que los Planes de Manejo en APs son diferentes de los Planes de Manejo para aprovechamiento forestal.

2.2.2 Participantes en la Elaboración del Plan de Manejo.

El Plan de Manejo es una herramienta que debe ser definida por los diferentes «grupos de interés» existentes en el área a manejar a manera de conformar un Comité Técnico de Seguimiento a la elaboración del Plan de Manejo. Es importante destacar que los mismos deben ser tomados en cuenta a través de los procesos de consulta establecidos en el presente manual, debiendo solicitarse su participación por medio de convocatorias escritas.

A continuación se presentan los principales participantes, sin embargo; esto no limita la intervención de otros actores que de acuerdo a las características del área protegida se necesite que

participen en la supervisión y participación en la elaboración del Plan de Manejo.

- **ICF:** Representada por personal de la Oficina Regional (Director y Coordinadores) Oficinas Locales Forestales (Administradores, Promotores y Guardarrecursos) DAP (coordinadores) y Desarrollo Forestal Comunitario (coordinadores). También, se podrá considerar la participación del personal del Departamento de Vida Silvestre, Manejo y Desarrollo Forestal; así como del Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, según el caso lo amerite.
- **Organizaciones de la Sociedad Civil:** Se refiere a los Consejos Consultivos; cooperativas; asociaciones de desarrollo; organizaciones de campesinos, pueblos indígenas y afro-hondureños en la zona; otros representantes de las comunidades, etc., que deben conocer el Plan de Manejo desde sus inicios y que participan aportando ideas y opiniones en todo el proceso de elaboración del mismo.
- **Sector Privado:** Se debe considerar el sector privado en el proceso de elaboración e implementación del Plan de Manejo, con el fin de involucrarlos directamente como co-ejecutores de los proyectos y actividades que se planifiquen a lo interno de los programas de manejo. Se incluyen en esta sección los propietarios de terrenos privados dentro del área protegida.
- **Instituciones Gubernamentales:** Se deben involucrar las entidades gubernamentales con presencia a nivel local o regional y que se relaciona con el manejo del AP. Entre ellas se destacan, las siguientes: los Gobiernos Locales; Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), Secretaría de Educación (SE), Instituto Hondureño de Turismo (IHT), Instituto Nacional Agrario (INA), Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), Secretaría de Gobernación y Justicia (SGJ), Instituto de la Propiedad (IP), Instituto Hondureño del Café (IHCAFE); Procuraduría General del Ambiente (PGA), Fiscalía Especial de Medio Ambiente (FEMA), y cualquier otra institución gubernamental existente o que se cree en el futuro vinculada con la política forestal de áreas protegidas y de vida silvestre. Las que no tienen presencia regional deberán ser convocados a participar en las reuniones de consulta que se realicen.
- **Organizaciones No Gubernamentales:** Tales como organizaciones conservacionistas o donantes de recursos

económicos. Su participación se relaciona con el aporte y demanda de recursos (económicos, personal técnico, investigadores, Etc.) y en la elaboración del Plan de Manejo debe representarse claramente su rol.

• **Cooperación Internacional.** De acuerdo a las características particulares de las áreas protegidas; así como por su importancia nacional, regional o mundial, podrá ser considerada la participación de la Cooperación Internacional en el proceso de elaboración del Plan de Manejo.

• **Consultores.** Se refiere a técnicos individuales o empresas que participen en el proceso con base en lo establecido en los TdeR (tiempo completo o parcial según se requiera).

2.2.3. Equipo Técnico Interdisciplinario.

La elaboración del Plan de Manejo de una AP requiere de la conformación y participación de un ETI de trabajo permanente, comprometido con el proceso y conocedor de la situación del área. Considerando las características del área protegida este equipo deberá integrarse por profesionales los cuales serán requeridos en los términos de referencia que se elaboren:

Entre las profesiones identificadas para la integración de equipos técnicos Interdisciplinarios se pueden mencionar las siguientes sin perjuicio de integrar otras profesiones cuando el caso lo amerite.

- **Profesional de las Ciencias Forestales**
- **Biólogos** (con experiencia en zonas marinas y/o costeras si el caso lo amerita).
- **Ingeniería Ambiental**
- **Sociología o Trabajo Social**
- **Agronomía**
- **Ciencias Jurídicas**
- **Sistemas de Información Geográfica**

En caso que el Plan de Manejo sea elaborado por el Instituto Nacional de Conservación Forestal, el ETI deberá ser conformado con el personal mínimo idóneo para la elaboración del Plan de Manejo de acuerdo a la categoría del AP.

Entre las responsabilidades del equipo técnico se encuentran las siguientes:

- Definir los participantes en los talleres y jornadas de consulta.
- Elaborar un plan de trabajo y cronograma de actividades.

- Establecer las diferentes metodologías que se consideren pertinentes para facilitar el proceso de planificación en el área protegida.
- Nombrar un comité editor del documento si el Plan de Manejo lo elabora el ICF, o bien; un comité supervisor, si el Plan de Manejo se prepara por medio de consultoría, el cual se encargará de apoyar al encargado de elaborar el documento final.
- Conformar un comité responsable de la implementación del plan (control y seguimiento) del trabajo.
- Definir el personal idóneo y necesario para la implementación del Plan de Manejo, de acuerdo a las posibilidades reales de su contratación.
- Documentar los procesos de consulta y socialización, elaborando los informes y actas correspondientes.

Los consultores individuales o que laboren en empresas consultoras deberán estar debidamente acreditados y registrados por el ICF; así como legalmente inscritos y solventes con sus respectivos Colegios Profesionales. En este mismo sentido, el ETI deberá ser coordinado por un técnico forestal o un profesional afin, debidamente calificado por el ICF.

En zonas con patrimonio arqueológico, debe considerarse dentro del ETI un profesional o especialista en el tema y el Plan de Manejo debe ser revisado por el IHAH. Así mismo, si se estima que deben construirse caminos y obras, debe contarse con un profesional de la rama necesaria dentro del equipo técnico.

2.2.4. Tiempo de Elaboración.

Considerando la experiencia vivida en la elaboración de Planes de Manejo en APs a nivel nacional, el tiempo que el personal técnico puede dedicar a la planificación y elaboración del mismo se estima en un período promedio de 6 meses. Lo anterior, depende en gran medida del tamaño y de las características particulares de cada zona protegida.

2.2.5. Procedimientos para Elaborar un Plan de Manejo.

La definición de como elaborar cada uno de los capítulos del Plan de Manejo es flexible; sin embargo a continuación se plantean los alcances mínimos requeridos en cada uno de ellos, y en algunos casos se establecen los procesos metodológicos o lineamientos técnicos a considerar.

Es importante destacar que en ningún momento se pretende limitar la creatividad del equipo planificador, sin embargo; dadas las

experiencias obtenidas hasta la fecha, el DAP busca que el Plan de Manejo se convierta en una herramienta práctica y concisa y de allí que las siguientes directrices definan hasta el número de páginas máximo requerido por cada capítulo. Se destaca que en los anexos podrá agregarse información adicional que sea necesaria.

Se recomienda que el tipo de letra del documento sea Arial, con tamaño 12 y espacio sencillo. En este mismo sentido, el Plan de Manejo y Plan Operativo deberá ser presentado en versión impresa y digital.

Los mapas se elaborarán sobre la base de un Sistema de Información Geográfica (SIG) y se entregarán impresos (adjuntándolos en escala 1:50,000 para el mapa de ubicación y el resto en escala 1:20,000 ó a solicitud de los términos de referencia según el tamaño del área) y de forma digital en formato JPEG y formato Shape de ArcView u otro compatible con el Software utilizado por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) del ICF. Para la simbología y procedimientos técnicos, se recomienda utilizar la Guía Metodológica para la Formulación de Mapas Temáticos, Áreas Críticas y Zonificación para Planes de Manejo en Cuencas y Microcuencas Hidrográficas (elaborado por AFE-COHDEFOR, en el año 2007), ya que es un

«documento que orienta de forma clara y específica el proceso de elaboración de mapas temáticos en base a SIG».

Para Planes de Manejo de áreas protegidas transfronterizas, el ICF efectuará la misma normativa aplicada a las AP nacionales, pero para efectos de lograr medidas concordantes con otros países, se podrían utilizar las mismas categorías de manejo de la UICN y su planificación podría realizarse de acuerdo a lo suscrito en los tratados internacionales, convenios bilaterales o multilaterales con agencias u organizaciones internacionales, acuerdos internacionales, instancias bi y trinacionales para el manejo de las áreas protegidas transfronterizas.

Esta sección está íntimamente relacionada con la correspondiente a Contenido de los Planes de Manejo de Áreas Protegidas del SINAPH (Numeral 2.1.) arriba indicada. En este sentido, se procederá a describir cada sección con sus respectivos apartados, por lo que; es importante tener presente la tabla con el contenido mínimo propuesto para una mejor comprensión.

Es necesario aclarar que algunos apartados son un poco más amplios que otros, debido al nivel de la normativa o condiciones técnicas y legales existentes para su consideración dentro del Plan de Manejo.

Portada:

(LOGO ICF)	(LOGO DAP)
Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre	
Departamento de Áreas Protegidas	
Región Forestal	
Oficina Local	
Plan de Manejo	
Categoría y nombre del área	
Período (años)	
Organización (es), Municipalidad (es), Proyecto (s) de Desarrollo o Institución (es)	
Empresa Consultora (si es el caso)	
AÑO (elaborado)	
Logo de Organización (es), Municipalidad (es), Proyecto de Desarrollo o Institución (es) y/o	
Cooperante	
Empresa Consultora (si es el caso)	

Resumen.

Este apartado no lleva numeración y no debe ser mayor de 2 páginas. Consiste en una breve descripción de los aspectos más relevantes del contenido del plan, debiendo incluirse la siguiente información:

- Nombre del área protegida y categoría actual de manejo.
- Conceptualización y objetivos del Plan de Manejo.
- Descripción de la importancia del Plan de Manejo para alcanzar la visión, misión y objetivos del área protegida.
- Costo total del plan y programas de manejo.
- Organismo (s) responsable (s) de la elaboración y ejecución del plan.
- Duración del Plan de Manejo y su implementación mediante planes operativos.

La presentación del resumen debe hacerse en forma esquemática y narrativa, siempre siguiendo la estructura o contenido del Plan de Manejo, antes presentada.

Introducción.

La introducción tampoco irá numerada y no deberá ser mayor de 2 páginas. El contenido de este capítulo deberá incluir:

- Datos generales y antecedentes del área protegida, tales como: ubicación, tamaño, aspectos legales, institucionales y acciones de manejo que se hayan realizado.
- Justificación, del porque se está realizando el Plan de Manejo, indicando su importancia y la del área protegida.
- Breve descripción de la metodología empleada en la elaboración del plan.
- Síntesis del contenido o estructura (capítulos) del documento.
- Aspectos o hallazgos de importancia (en caso de proceder) que se deseen destacar.

Descripción del Área

La descripción del área corresponde al **Capítulo 1** del Plan de Manejo, el cual estará organizado de la siguiente manera:

I. Descripción del Área

I.1. Categoría, Ubicación y Límites

Esta sección no deberá ser mayor de 2 páginas en forma narrativa y deberá estar acompañada de cuadros y mapas. En la parte narrativa es necesario incluir la siguiente información:

- Definición de la categoría de manejo.
- Se hará la definición de la categoría según la legislación y normativa nacional. Adicionalmente y debido a que las categorías de gestión de las áreas protegidas de la UICN constituyen un marco internacional de referencia, reconocido por el CDB, para categorizar la variedad de modos de gestión de las áreas protegidas; se deberá hacer un análisis para determinar a que categoría de la UICN pertenece el AP objeto de Plan de Manejo. Para lo anterior, se recomienda utilizar las Directrices para la Aplicación de las Categorías de Gestión de Áreas Protegidas (elaborado por la UICN en el año 2008). Lo anterior, servirá a los planificadores para dejar claramente establecida la categoría de manejo del AP o bien; indicar al ICF de acuerdo a justificaciones técnicas, si es necesario hacer una recategorización de la misma.
- Ubicación política y administrativa (a nivel de país, departamental y municipal).
- Extensión (zona núcleo, zona amortiguamiento, y área total).

Para mejorar la comprensión de la información anterior, se deberá elaborar un cuadro con los municipios y la cantidad en hectáreas del área protegida que corresponde a cada municipalidad. A continuación se presenta un ejemplo del mismo, el cual puede ser ampliado de acuerdo a las características de cada reserva natural.

Departamento	Municipio	Área (has)	Porcentaje (%)
Subtotal			
Subtotal			
TOTAL			

- Límites geográficos del área protegida (norte, sur, este y oeste) en forma general. Aquí sólo deberán ser mencionados y no georreferenciados los límites, ya que esta información se podrá apreciar mejor en el mapa de ubicación y límites administrativos del área protegida.
- Límites de la zona núcleo y/o de amortiguamiento en particular. Aquí, si se debe obtener la información georeferenciada de

distancias y coordenadas geográficas. Es necesario considerar el decreto de creación del AP y el mapa revisado por el CIPF.

Se deberá elaborar y ubicar en anexos un cuadro en el cual se resuman los límites particulares del área protegida, usando como ejemplo el modelo siguiente:

Estación	Elevación (msnm)	Rumbo (°)	Distancia (m)	Longitud Oeste	Latitud Norte	UTM	
						X	Y

El equipo técnico deberá evaluar los actuales límites del AP y según el resultado del análisis de su estudio, indicará al ICF si existe o no la necesidad de redefinir límites (para ampliar el área). En lo anterior, deben respetarse los derechos de territorialidad de los pueblos indígenas autóctonos y seguirse los procedimientos establecidos en la Ley FAPVS y su reglamento.

Si se justifica una re categorización o cambio de límites el Plan de Manejo deberá anexar el documento respectivo de la propuesta según lo indicado en la Ley FAPVS para la re categorización o redefinición de límites, previo a la aprobación del ICF.

- División técnica – administrativa del ICF en función de la ubicación política y administrativa del área protegida.

Es importante considerar la distribución de las Oficinas de las Regiones Forestales; así como de las UEP para facilitar las acciones de coordinación y planificación técnica de actividades que se establezcan en el Plan de Manejo. De acuerdo a las características y tamaño del área protegida, podrá elaborarse un cuadro que contenga dicha distribución, pero el Plan de Manejo debe dejar clara su forma de coordinación y trabajo interno en el ICF.

- Número y nombre de las hojas cartográficas que comprende el área protegida.

Será necesario elaborar dos mapas: el primero sería el Mapa de ubicación y límites administrativos; y el segundo correspondería al Mapa de división técnica – administrativa.

I.2. Caracterización Biofísica

Esta sección considera parte de los principios básicos de la Ley FAPVS, ya que incluye la conservación y protección de las áreas protegidas y la vida silvestre, así como la protección de su potencial genético y los recursos hídricos. La misma no deberá ser mayor de 12 páginas, aunque podría haber flexibilidad de ampliar hasta 3 páginas más dependiendo de la calidad de la información que se requiera incorporar. Se recomienda que los datos o información adicional sean ubicados en los anexos.

El contenido de este apartado se orienta a evaluar y analizar el estado de los recursos naturales, estableciendo los componentes bióticos y abióticos que integran los ecosistemas del área protegida (zona núcleo y zona de amortiguamiento). Lo que indica que el

estudio no deberá hacer énfasis solamente en inventarios de especies animales y vegetales, tampoco en las características biológicas y físicas separadamente, sino que; debe definir de forma integral los componentes de los ecosistemas y los requerimientos ecológicos para su conservación. El producto final de este análisis será la definición de las características limitantes (problemas) y las potencialidades del AP, mismas que deberán ser consideradas en la elaboración de los respectivos programas del plan de manejo.

No se pretende limitar al planificador con el uso de metodologías técnicas y por tanto está en libertad de poder utilizar las técnicas que el ETI considere apropiada, las cuales deberán ser detalladas en la propuesta técnica que se presente para la elaboración del Plan de Manejo. Sin embargo; existen algunas herramientas como las que se indican a continuación que pueden ser utilizadas.

- Análisis de amenazas en las Áreas Protegidas.
- Evaluación Ecológica Rápida (EER), para las características biofísicas.
- Técnica FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas), en la definición y análisis de la problemática y potencialidades.
- Diagnóstico Rural Participativo (DRP), para diagnóstico con comunidades.
- Análisis Ambiental Estratégico (AAE), el cual permite la incorporación de diferentes metodologías.

En caso de utilizar cualquier otra metodología a las sugeridas, se recomienda que deba ser participativa en los temas que sean pertinentes. Adicionalmente, se pide que la presentación de los resultados sea en forma resumida, integrada e interpretada.

I.2.1. Características Biológicas

Tomando en cuenta que una de las atribuciones del ICF es, mantener actualizado, en coordinación y colaboración con otras instituciones competentes, el Inventario de la Biodiversidad⁴ Nacional, y que también le corresponde la protección, manejo y administración de la flora y fauna silvestre de todo el país; se deberá considerar información sobre la flora y fauna, haciéndose necesario determinar los usos y la clasificación de su categoría según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), e

identificar los nombres científicos y comunes. En este sentido, se incluyen los dos siguientes acápite:

- Comunidades y Especies de Flora
- Comunidades y Especies de Fauna

Para la determinación de las comunidades y especies de flora y fauna en peligro de extinción, se recomienda el uso de estudios elaborados recientemente a nivel nacional. Actualmente puede utilizarse el Listado de Especies de Preocupación Especial en Honduras (elaborado por la SERNA en el año 2008), en donde se considera la clasificación de categorías según la UICN y CITES. Lo anterior puede ser complementado con el estudio Elaboración de un Análisis de Vacíos Biofísicos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH): Distribución de Especies Prioritarias (preparado por SERNA en el año 2007), en donde se provee una visión general de la distribución y estado de conservación de varios componentes de la biodiversidad en materia de flora y fauna del país.

Se espera que en el Plan de Manejo se brinden recomendaciones al ICF para el manejo y aprovechamiento de especies de flora amenazadas o en peligro de extinción, las cuales deberán estar en concordancia con los Convenios y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Honduras

Es necesario recordar que el manejo y administración de las especies marinas, fluviales y lacustres, que se encuentren dentro de las AP's, se hará en coordinación con la SERNA y la SAG, cuando corresponda. En este mismo sentido, si existieren componentes acuáticos en las áreas protegidas terrestres, marinas y/o marino-costeras; en la elaboración de los Planes de Manejo debe tomarse en consideración las medidas establecidas en la Ley de Pesca, sus Reglamentos y Acuerdos.

1.2.2. Ecosistemas

En la Ley FAPVS se le da gran importancia a los ecosistemas⁵, y se considera que los mismos son un recurso estratégico para el desarrollo económico, social y ambiental de Honduras, ya que coadyuvan a satisfacer las necesidades de energía, turismo, vivienda, alimentos y a la protección a la vida humana y de infraestructura nacional. Considerando lo anterior, se hace necesario incorporar en Plan de Manejo la siguiente información:

- Clasificación de Zonas de Vida.
- Clasificación de Ecosistemas Vegetales.

⁴ Es el conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y sus variedades, vivan en el aire, en el suelo o en el agua, sean plantas, animales o de cualquier índole; incluye la diversidad genética dentro de una misma especie, entre las especies y de los ecosistemas

- Clasificación de Ecosistemas Marinos.
- Dinámica de los Ecosistemas y las Poblaciones.

Tomando en cuenta que uno de los principios básicos de la Ley FAPVS es la obtención de bienes⁶ y servicios ambientales⁷ que se deriven del manejo sostenible de los recursos forestales y de las áreas protegidas y de la vida silvestre; en este último apartado (1.2.2.4), se debe trabajar en determinar las posibilidades de implementar un sistema de valoración por bienes y servicios ambientales como un incentivo para la conservación y mejoramiento de las áreas forestales, tanto públicas como privadas.

Lo anterior, para lograr el pago por servicios ambientales, el cual según la Ley Forestal; "es la retribución resultante de procesos de negociación, mediante los cuales se reconoce el pago efectivo y justo de los consumidores de servicios ambientales a los protectores y productores de éstos, bajo criterios de cantidad y calidad definidos en un período determinado". Con esta actividad, se apoyará al ICF en la promoción, ejecución y supervisión del sistema de valoración por bienes y servicios ambientales producidos en el área de su competencia.

Para lo antepuesto, será necesario considerar la Estrategia Nacional de Bienes y Servicios Ambientales de Honduras, (elaborada bajo la coordinación de la SERNA en el año 2007, o en su defecto, la más actualizada con que se cuente), la cual se formuló como un "instrumento guía para el Estado, sus entidades responsables de la coordinación en la implementación de la misma y para todos los sectores que directa o indirectamente se relacionan y benefician de los ecosistemas del país. A la vez que establece el marco de necesidades y oportunidades para que instituciones públicas y privadas orienten sus esfuerzos políticos, técnicos, financieros y logísticos en las áreas de acción de su mayor interés".

Adicionalmente y considerando que el desarrollo forestal sostenible la Ley FAPVS lo define como "el modelo de desarrollo que propicia el aprovechamiento racional y sostenible de los

⁵ Es una unidad de factores físicos, ambientales, elementos y organismos biológicos que presentan una estructura de funcionamiento y autorregulación, como resultado de las múltiples acciones recíprocas entre todos sus componentes.

⁶ Son los productos de la naturaleza directamente aprovechados por el ser humano tales como: madera, agua, suelo, aire, flora y fauna silvestre.

⁷ Son los servicios que brindan los ecosistemas a la sociedad y que inciden directa o indirectamente en la protección y mejoramiento del ambiente y por lo tanto en la calidad de vida de las personas; entre ellos: mitigación de gases de efecto de invernadero, conservación y regulación hídrica para consumo humano, agropecuario, industrial, generación de energía eléctrica y turismo; protección y conservación de la biodiversidad; conservación y recuperación de la belleza escénica, protección, conservación y recuperación de suelos.

bosques y de sus productos para beneficio de las presentes y futuras generaciones”, no menos importante será la determinación de los sitios que dentro del área protegida sean aptos para promover y facilitar las actividades tendientes a la captura de carbono, para su correspondiente comercialización.

Se recomienda utilizar estudios recientes sobre Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), Cambio Climático, Vulnerabilidad y Adaptabilidad que permitan presentar resultados reales a las condiciones existentes de las AP, sin embargo existe información como el documento Honduras Frente al Cambio Climático (elaborado por la FAO y la CCAD, en el año 2003) y otros producidos recientemente por la Oficina de Cambio Climático de Honduras, en donde se describa la situación legal-institucional y el potencial de mitigación a nivel nacional; al igual que otra información de utilidad para los técnicos, tomadores de decisiones e instituciones del sector forestal y que sirva de guía para elaborar proyectos elegibles.

Se deberán elaborar tres mapas: el primero relacionado con las zonas de vida (Según Leslie Holdridge), el segundo con los ecosistemas vegetales (Según Mapa de Ecosistemas Vegetales de Honduras), y en el tercero se representarían las potencialidades sobre bienes y servicios ambientales y para captura de carbono. Es necesario aclarar que si se trata de una AP marino costera, deberá considerarse un mapa sobre la clasificación de ecosistemas marinos.

I.2.3. Características Físicas

Las características físicas presentes en las APs son variables y dependerá si se trata de sitios terrestres y/o marinos. Por lo que, dependiendo del caso, se deberán considerar entre otras, las siguientes:

- Geomorfología
- Suelos
- Hidrografía / Aguas Marinas
- Clima

Es importante tener especial atención en lo correspondiente a los suelos. En este sentido, se podrá considerar la clasificación de Leforest – Miller y la categorización de Simmons y Castellanos, las cuales estarán vigentes en tanto no se adopte un sistema de clasificación de suelos por el ICF a nivel nacional.

En caso de existir en el AP sitios con posibilidades de aprovechamiento forestal, al momento de elaborarse el Plan de Manejo para aprovechamiento; se deberá hacer la descripción del suelo y pendientes indicada en el Manual de Normas Técnicas para el Mejor Manejo Forestal elaborado por el ICF en el año 2009. Lo mismo procederá en la ejecución del inventario forestal, marcación de árboles a cortar y el señalamiento de los caminos y bacadillas a construir, las cuales serán efectuadas de acuerdo a las regulaciones impuestas por la normativa y la prescripción técnica.

Será necesario elaborar tres mapas: uno relacionado con la geología, el otro con los suelos y el tercero con la hidrografía del área protegida, incluyendo esté último las cuencas hidrográficas⁸ y micro cuencas legalmente declaradas por el ICF.

I.2.4. Problemática

La problemática del área protegida será abordada mediante el análisis de dos factores:

- Naturales

- Antropogénicas

Con base en lo anterior, será necesario el análisis del AP frente a fenómenos naturales como incendios y plagas forestales; al igual que huracanes o tormentas tropicales, los cuales traen elevadas precipitaciones y fuertes vientos que provocan deslizamientos de tierra, inundaciones, sedimentación, daños a propiedades y al sistema de vías de comunicación, entre otros.

En cuanto a la problemática antropogénica, la misma deberá ser identificada a través del análisis de la información relacionada con la pendiente, el uso actual y potencial de la tierra/agua y las características socioeconómicas de las comunidades del AP, debiendo ser validada por medio de talleres comunitarios participativos. Igualmente el Plan de Manejo debe de contener una propuesta en cada uno de los programas que respondan al análisis de amenazas identificadas.

Para finalizar este apartado y con miras a lograr una mejor comprensión de los resultados obtenidos y de acuerdo al tipo de AP, se deberán elaborar cuatro mapas: i) pendientes; ii) uso actual; iii) uso potencial; y, iv) conflictos de uso.

I.3. Caracterización Socioeconómica

Esta sección considera uno de los principios básicos de la Ley FAPVS, el cual se refiere al acceso y la participación de la población en el manejo sostenible de los recursos forestales públicos, de las áreas protegidas y de co-manejo, propiciando la generación de mayores beneficios económicos, sociales y ambientales bajo principios de equidad.

Esta caracterización incluye las comunidades que se ubican dentro del área (zona núcleo y zona de amortiguamiento) y las comunidades aledañas que se beneficien o afecten en forma directa e indirecta a los recursos del área protegida (zona de influencia). En este análisis se evalúan los aspectos políticos, sociales, económicos y culturales que caracterizan a las poblaciones vecinas y circunvecinas al área. Se deberá considerar además; la incidencia y la interacción de las comunidades con los recursos naturales. Este estudio debe contemplar los aspectos de calidad de vida, además; debe realizar un análisis de la situación de la tenencia de la tierra.

La metodología para su análisis podrá ser la que el planificador desee, sin embargo recomienda utilizar, dadas sus características participativas, el DRP, el AAE y la técnica FODA para llegar a la definición de problemas y potencialidades.

En caso que no se utilicen las metodologías propuestas se recomienda que la técnica utilizada posea entre sus características; que sea participativa, que permita una presentación de resultados en forma resumida e integrada.

8

Es el espacio del territorio limitado por las partes más altas de las montañas o parte agua, laderas y colinas, en el que se desarrolla un sistema de drenaje superficial que fluye sus aguas en un río principal, el cual se integra al mar, a un lago o a otro río de cauce mayor. En una cuenca hidrográfica se ubican recursos naturales diversos como suelos, aguas, vegetación y otros, en estrecha vinculación con las actividades humanas a las que les sirven de soporte.

Esta caracterización podrá ser presentada en un máximo de 8 páginas, aunque existe flexibilidad de llegar a 10 páginas, según sea la calidad de los datos que se desee incorporar. La información descriptiva podrá ser presentada en anexos, sin límite de páginas.

Los principales aspectos a considerar son los siguientes:

- Población
 - o Demografía
 - o Organización
- Salud
- Educación
- Actividades Económicas
 - o Niveles de empleo
 - o Ingresos económicos
- Relaciones de las Comunidades con los Recursos Naturales
 - o Conocimientos de la situación actual y potencial de los recursos naturales y del área protegida
 - o Protección
 - o Uso de los recursos por las comunidades
 - o Análisis de la percepción de la población respecto a la declaratoria y categoría de manejo
- Evaluación de los Servicios
 - o Transporte
 - o Vías de comunicación
 - o Teléfono
 - o Electricidad
 - o Agua y saneamiento
- Evaluación y Análisis de la Tenencia de la Tierra y el Ordenamiento Territorial
- Análisis de la Problemática

La consideración y evaluación de estos aspectos es con el propósito de conocer la situación de los pobladores del AP y de estudiar las posibilidades de su integración en la ejecución del Plan de Manejo; así como de su participación sobre los beneficios relacionados. Lo anterior, se relaciona también con uno de los objetivos de la Ley Forestal y que se refiere a «Fomentar las Asociaciones Cooperativas Forestales, empresas comunitarias y otro tipo de organización» para ser beneficiaria de los bienes y servicios ambientales generados por el sector forestal.

Para un enfoque como el señalado anteriormente, se deben conocer cantidades de personas residentes en el área, distribución y ubicación de los predios, posibilidad de participación en las actividades de manejo, recomendación de actividades a ejecutar. También, es importante considerar aspectos de control de la agricultura migratoria y ganadería extensiva, compatibilizándola con la implementación del Plan de Manejo y sus objetivos.

Dentro de los programas establecidos, tendrán cabida las posibilidades de apoyo a proyectos de beneficio social, los que podrán ser identificados para buscar canales de implementación.

Considerando las atribuciones del ICF relacionadas con: i) Elaborar los estudios técnicos que permitan actualizar el ordenamiento territorial de las zonas forestales de acuerdo a la vocación del suelo, en coordinación con la Ley de Ordenamiento Territorial; ordenar y regular el levantamiento catastral de las áreas forestales públicas y áreas protegidas, recuperándolas cuando

proceda; así como de mantener actualizado el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, es necesario brindar especial énfasis en la evaluación y análisis de la tenencia de la tierra y el ordenamiento territorial. En este sentido, es importante tomar en cuenta los planes de ordenamiento territorial elaborados (municipal, departamental, entre otros) y relacionados con el área protegida.

Con base en lo antes expuesto, en el Plan de Manejo deberá hacerse un análisis sobre la Regularización Especial de Tierras Forestales, incluyendo la Posesión de las áreas forestales públicas; ya que la ley Forestal declara de interés público la regularización de la ocupación, uso y goce de todos los terrenos de vocación forestal comprendidos en el territorio nacional.

Las actividades que se planifiquen sobre regularización, deberán considerar la participación de los Consejos Consultivos Departamentales, ya que dentro de sus atribuciones se encuentra: Elaborar o apoyar propuestas de lineamientos y medidas para la definición e implementación del ordenamiento territorial, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial.

Para lo anterior, es importante considerar que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objeto de afectación con fines de Reforma Agraria, ni de Titulación en su caso; salvo lo previsto sobre este particular en el artículo 69 de la Ley de Municipalidades, reformada por Decreto No.127-2000 de 24 de agosto de 2000, las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial Decreto No.180-2003 de fecha 30 de octubre de 2003, de la Ley de Propiedad, Decreto No.82-2004 de fecha 28 de mayo de 2004 y de la Ley Forestal.

Otro aspecto que debe ser tomado en cuenta en el Plan de Manejo es el Registro Especial del Área Protegida (como un bien del Estado) en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, el cual se instituirá y mantendrá por el ICF como un registro público de carácter técnico-administrativo en el que se inscribirán todas las áreas protegidas y de vida silvestre, declaradas y áreas de vocación natural forestal públicas.

Será necesaria la elaboración de dos mapas: el primero será el Mapa de las Comunidades, Red Vial e Infraestructura (incluyendo senderos y obras en el AP); y el segundo corresponderá al Mapa para el Ordenamiento Territorial y Regularización del área protegida.

I.4. Caracterización Legal e Institucional

El contenido de esta sección está orientado al análisis del contexto legal e institucional tanto al nivel local, regional e internacional en el que se enmarcará el Plan de Manejo; determinando los esfuerzos y criterios de conservación y de desarrollo a incluir. El análisis de las políticas y estrategias de conservación, lo mismo que las Metas y Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM),

⁹ Proceso que conduce a la recuperación, delimitación, titulación, inscripción y demarcación de las tierras nacionales de vocación forestal a favor del Estado; así como los mecanismos de adjudicación y asignación de su uso, goce, conservación, manejo y aprovechamiento, mediante la celebración de contratos comunitarios y de manejo o co-manejo.

Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), Programa Nacional Forestal (PRONAFOR), Sistema Arrecifal Mesoamericano (SAM), Corredor Biológico Mesoamericano (CBM), Actualización del Plan Estratégico del SINAPH 2010-2020, y otros estudios de planificación elaborados y/o que se elaboren, facilitarán y enmarcarán el establecimiento de prioridades en la definición de actividades a desarrollar durante los cinco años del Plan de Manejo.

La legislación pertinente a la conservación y manejo de los recursos naturales existentes a nivel nacional y particularmente el decreto de declaratoria del área, se analizará de manera que sustente las acciones sugeridas en los programas; en este contexto también es de especial importancia el análisis de los procedimientos administrativos y normas técnicas vigentes para definir las restricciones de uso, sanciones y penalidades; así como, los Convenios Regionales e Internacionales aprobados y ratificados por el Estado. En el análisis de la problemática se recomienda utilizar la técnica FODA y el AAE.

Adicional a la Ley de Municipalidades y sus reformas, en el análisis legal a nivel local, deben ser considerados los planes de arbitrios y las ordenanzas municipales, ya que contienen algunas actividades productivas o de protección que pueden apoyar la elaboración de los programas de manejo.

Los puntos a considerar son los siguientes:

- Contexto Internacional de los esfuerzos de Desarrollo Sostenible en el Área Protegida.
- Políticas y Estrategias de Desarrollo Sostenible Vigentes en el país.
- Marco Legal y Administrativo Vigente.
- Marco Institucional Existente.
- Análisis de la Problemática y Potencialidad de Orden Legal e Institucional.

Es importante considerar algunos principios básicos de la Ley FAPVS y que se refieren principalmente a: La regularización, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal, garantizando la posesión de los grupos campesinos, comunidades, grupos étnicos y determinando sus derechos y sus obligaciones relacionadas con la protección y el manejo sostenible de los recursos forestales.

Otro punto necesario de tomar en cuenta en el análisis legal es el hecho que la declaración de un Área Forestal como Área Protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones

y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración y que resulten de los correspondientes Planes de Manejo.

Para lograr una adecuada implementación del Plan de Manejo, es importante que se analicen y definan bien las competencias de los sectores público, privado y social. En este sentido, es necesario tener en cuenta que corresponde al sector público las funciones normativas, reguladoras, coordinadoras, supervisoras y facilitadoras de las actividades de protección, manejo, transformación y comercialización; así como, la administración, desarrollo, recreación, investigación y educación en áreas protegidas. Complementariamente, concierne al sector privado y sector social de la economía, las funciones de co-manejo¹⁰ de las AP's, protección, producción, manejo, transformación y comercialización.

Considerando que el ICF debe fomentar el Manejo y la Inversión para el Desarrollo y Conservación de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre en forma directa o por delegación, mediante la suscripción de Convenios o Contratos de Manejo o Co-manejo con Municipalidades, Mancomunidades, organizaciones comunitarias o de la sociedad civil organizada dedicadas a la Protección y Conservación de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, debe efectuarse el análisis sobre las posibilidades de firmar contratos sobre: i) actividades forestales; ii) aprovechamiento; iii) manejo forestal o de áreas protegidas; iv) manejo forestal comunitario; v) de servicios; vi) usufructo. Lo anterior, de acuerdo a los procedimientos y criterios estipulados en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, es importante tener en cuenta que en ningún caso se otorgará permisos o licencias para el aprovechamiento de los recursos en las zonas núcleos de las áreas protegidas y de vida silvestre. En las zonas de amortiguamiento únicamente se podrá autorizar la realización de actividades económicas que sean acordes con los Planes de Manejo o Planes Operativos previamente aprobados ICF.

También es importante que en el Plan de Manejo se haga un análisis sobre los compromisos y potencialidades para gestionar asistencia técnica y financiera ante la Cooperación Internacional, de acuerdo con las Convenciones que sobre materia forestal, áreas protegidas y vida silvestre haya ratificado el Estado de Honduras o los Convenios Bilaterales suscritos sobre la misma.

Para cumplir con parte del objetivo de la Ley Forestal asignado al ICF sobre "declarar, mantener y administrar el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable" (CPPFI), se deberá considerar el análisis legal correspondiente a este respecto, de tal

forma que en el Plan de Manejo se planifiquen actividades para la inscripción del área protegida en el CPPFI. Es importante recordar el mandato a los Registradores de la Propiedad, en cuanto a que se prohíba la inscripción de dominios plenos a favor de cualquier persona cuando se trata de áreas protegidas.

De acuerdo a las características particulares de cada área protegida, se recomienda la elaboración de un mapa que contenga la distribución de los actuales y potenciales sitios objeto de algún tipo de contrato facultado al ICF, considerando los grupos agroforestales ya establecidos en el sistema social forestal.

II. VISIÓN, MISIÓN Y OBJETIVOS

Corresponde al **Capítulo 2** del documento de Plan de Manejo, su contenido no debe ser mayor de una página. Es importante destacar que en esta sección, a diferencia de la introducción se trata de responder ¿el hacia dónde?, ¿el Por qué?, ¿Para Qué?, ¿el Cómo?, ¿el Qué?, del Área Protegida y no del Plan de Manejo. En este capítulo se definen la visión, la misión y los objetivos del AP, los cuales están definidos de la siguiente manera

• La Visión

Al plantear la visión se debe tener en cuenta que se está definiendo el “hacia donde” se quiere llegar y se enfoca en el largo plazo al AP; en esta sección el facilitador de la planificación debe dejar claramente planteada la visualización de la situación que se desea alcanzar en el área en forma general, en un período de muy largo plazo (se recomienda 20 años). Es importante destacar que: “El Plan de Manejo es Solamente una Herramienta para Alcanzar la Visión”.

• La Misión

Es el planteamiento general de la estrategia, de las actividades y procedimientos que se deberán desarrollar en el AP para alcanzar la visión. En este acápite los planificadores deben responderse ¿el Por qué?, ¿el Cómo? y el ¿Para Qué? del área protegida.

• Los Objetivos

Con base al período de tiempo (duración del plan), que se está planificando: mediano (El mínimo de tiempo a planificar es de 5 años) y largo plazo; los planificadores deberán responder, en forma clara y específica por programas de manejo y de acuerdo a las políticas vigentes, ¿el Qué? quieren alcanzar. Las metas deberán ser consideradas en los planes operativos que se elaboren.

Adicionalmente, los planificadores deben tener presente que los objetivos deben ser presentados en correspondencia a lo que se pretende alcanzar; situación que debe ser definida con la participación de los sectores involucrados (grupos de interés) estos objetivos tienen como prioridad el desarrollo humano de las poblaciones que habitan las Áreas Protegidas, tomando en cuenta las diferentes categorías de manejo.

¹⁰ Mecanismo básico para incorporar la participación de la sociedad civil en la gestión de las áreas protegidas y mejorar la calidad de vida de las comunidades.

Para poder realizar ésta etapa del Plan de Manejo, se realizarán Talleres de Consulta con los actores del área protegida correspondiente, y así poder lograr una participación activa y real de los mismos.

III. Zonificación.

Este es el **Capítulo 3** del documento de Plan de Manejo y dada la importancia de su contenido, se da flexibilidad en cuanto al número de páginas a presentar. La delimitación de zonas al interior de cada una de las áreas protegidas es lo que se conoce como zonificación, misma que estará definida en función de los objetivos propuestos y deberá brindar la oportunidad de proyectar y organizar acciones orientadas a su logro.

Para zonificar es importante tomar como base las caracterizaciones realizadas para la reserva natural; así como los criterios y priorización de acciones que se definan con los grupos de interés que han participado en la planificación, ya que permitirá definir la intensidad de uso en cada zona del área protegida.

La zonificación de una reserva natural se basará en primera instancia en su decreto de creación y luego en la categoría de manejo que posee. En caso que el decreto no contenga este tipo de lineamientos, se propone aplicar lo establecido en la legislación vigente en el país, principalmente lo correspondiente a la Ley FAPVS.

Para poder llevar a cabo ésta etapa del Plan de Manejo, se realizarán Talleres de Consulta con los actores del área protegida correspondiente, y así poder lograr una participación activa y real de los mismos.

La zonificación es muy importante y no debe verse el AP en función del bosque o agua, sino también, considerar la parte social, por lo que; es fundamental el trabajo en las zonas de amortiguamiento. En este sentido, la zonificación marina debe tener un procedimiento amplio de consulta y considerar entre otros aspectos de importancia; las rutas de navegación, sitios de desove o agregaciones marinas.

Se proponen dos (2) Zonas y ocho (8) Sub-Zonas, las cuales podrán ser consideradas por los planificadores de acuerdo a las características y condiciones particulares de cada área protegida. Para cada Zona establecida en el Plan de Manejo se deberá definir el **objetivo general de la misma. Para cada Sub-zona se deberá presentar: la Descripción, Objetivos, Normas de Uso de Manejo, Actividades Permitidas y Actividades No Permitidas.**

ZONIFICACION Y NORMATIVA DE USO**Zonas**

Zona Núcleo o Zona de Preservación Absoluta.

Zona de Amortiguamiento.

Sub-Zonas

Sub-Zona de Uso Público

Sub-Zona de Uso Primitivo

Sub-Zona de Uso Intensivo

Sub-Zona de Uso Extensivo

Sub-Zona de Recuperación

Sub-Zona de Uso Especial

Sub-Zona Histórico – Cultural

Sub-Zona de Desarrollo Urbano

IV. Programas de Manejo.

Este corresponde al **Capítulo 4** del Plan de Manejo y se sugiere un mínimo de 2 páginas por cada programa establecido. Se proponen siete (7) programas básicos, los cuales no necesariamente deberán estar todos establecidos en el documento, ya que esto dependerá de las características propias de cada área protegida. Para cada programa establecido en el Plan de Manejo se deberán definir: una descripción detallada, objetivo general, objetivos específicos, actividades a implementar. También, cada programa debe definir su estrategia de implementación.

Los planificadores podrán definir la división de los Programas en dos o más Sub-programas, para lo cual existirá libertad técnica en la definición de los nombres de los mismos. En estos casos, será necesario describir de manera general el Programa y la Estrategia de Implementación; y para los Sub-programas se hará el planteamiento de la descripción detallada, objetivo general y objetivos específicos, así como las actividades planificadas.

Para la definición de las actividades a incluir en los Programas, es necesario tomar en cuenta que el ICF brindará gratuitamente asistencia técnica y capacitación a los propietarios de terrenos forestales, así como a las comunidades organizadas, grupos agroforestales, empresas forestales campesinas y a las personas naturales o jurídicas que ejecuten acciones de forestación o de reforestación y protección de terrenos forestales degradados, de acuerdo con planes previamente aprobados y con los Convenios que al efecto se suscriban.

Las actividades que pueden ser objeto de las medidas de protección y fomento incluyen, las siguientes: establecimiento de viveros temporales y permanentes; plantación de árboles energéticos y de uso múltiple, reduciendo la presión sobre los bosques naturales; plantación de árboles maderables y no maderables; defensa y fijación de los suelos forestales y protección de cuencas o zonas protectoras; apoyo para actividades productivas forestales orientadas a un manejo sostenible de los

recursos; apoyo a las iniciativas de investigación y transferencia de tecnología en el manejo de los recursos naturales; ejecución de actividades silvícola que mejoren la calidad de los bosques; prevención y protección contra incendios y plagas forestales; y, quemas prescritas autorizadas por el ICF.

A continuación se presentan los programas propuestos y se dan a conocer algunos aspectos de importancia que deben ser considerados para los mismos:

IV.1. Programas

Se recomiendan los siguientes programas los que pueden ampliarse, complementarse o modificarse de acuerdo a las potencialidades y/o necesidades del área protegida. Los mismos pueden ser definidos también de acuerdo a la zonificación que se establezca. En caso que se justifique cambios a los programas propuestos, la definición de los nuevos programas deben tomar en cuenta los siguientes criterios:

- Deben plantearse en función de cambiar una situación o resolver una problemática, prevenir una situación de deterioro, y de acuerdo a la categoría de manejo.
- Deben ser definidos en función del manejo, conservación y desarrollo del área, ser alcanzables, comprensibles, manejables y de acuerdo a las posibilidades financieras de ejecución y presentados en una forma descriptiva, objetiva y precisa.

Para la elaboración de los programas deberá considerarse la normativa de uso según la Zonificación establecida.

Para apoyar las actividades planificadas en los diferentes programas, es importante tomar en cuenta el Voluntariado a nivel local, nacional e internacional dependiendo de las posibilidades, características e importancia particular del AP.

También, al momento de restringir el desarrollo de una actividad que forma parte de los patrones culturales o sistema de producción local, debe considerarse la programación de una acción productiva o compensatoria alternativa. Es decir; “Pasar de las medidas restrictivas, a las acciones alternativas participativas”. La idea principal es no restringir las acciones, sino más bien; compatibilizar las actividades para el manejo adecuado del AP y brindar seguridad alimentaria como algo fundamental.

IV.1.1. Programa de Manejo de Recursos Naturales.

El presente programa se establece para promover la gestión y uso sostenible de los recursos naturales del área protegida, con miras a garantizar su adecuada protección, recuperación y utilización; al igual que para brindar seguridad local mediante la prevención de impactos ambientales negativos por efectos naturales o antropogénicos.

El manejo debe orientarse en función de las evaluaciones sobre la integridad ecológica del área protegida y sus objetos de conservación, de acuerdo a los Programas de Monitoreo e Investigación. De acuerdo a los resultados de estas evaluaciones (ver sección 4.5), se sugiere definir inicialmente, una serie de acciones a corto, mediano y largo plazo orientadas a mejorar (protección o recuperación) la integridad ecológica de los objetos de conservación. Estas acciones deben ser ejecutables, sin crear falsas expectativas, ser cuantificables y monitoreadas a través de los indicadores seleccionados y estar reflejadas en este programa.

Así mismo, este programa debe orientarse en función de garantizar la sostenibilidad de la inversión silvoagropecuaria nacional. Unido a lo anterior, se encuentra el hecho que se ha declarado de prioridad nacional el establecimiento de bosques a partir de métodos de regeneración natural, forestación y reforestación.

En los casos que corresponda, se deberán considerar acciones para regular los aprovechamientos y demás actividades forestales afines que se desarrollen en las áreas forestales públicas. Sobre esta base, es importante considerar la Estrategia Nacional para el Control de la Tala y el Transporte Ilegal de los Productos Forestales; así como para el Control de Incendios, Plagas y Enfermedades en áreas protegidas, al igual que para la recuperación de las especies declaradas como amenazadas o en peligro de extinción por el ICF o en cumplimiento de Convenios Internacionales, prohibiendo la caza o captura o comercialización de las mismas. En este sentido, la caza o la captura de especies de fauna silvestre con fines comerciales o deportivos, no comprendidas en la categoría anterior, estarán sujetas a las disposiciones de las Corporaciones Municipales correspondientes y a la Licencia de Caza otorgada por el ICF, quien declarará vedas, épocas de caza o de captura permitidas, y dictará las demás regulaciones técnicas que correspondan. Es importante resaltar que el aprovechamiento de las especies marinas, fluviales y lacustres será regulado por la Ley de Pesca.

Para los casos de vida silvestre, será necesario utilizar el Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras (elaborado por AFE-COHDEFOR en el año 2008 o en su versión más actualizada), ya que el mismo es un "instrumento técnico y administrativo para las gestiones, dirigidas al manejo y aprovechamiento de la vida silvestre terrestre de Honduras (excluyendo peces y otros recursos hidro biológicos, que son competencia de la DIGEPESCA)".

Es importante considerar que en las áreas naturales forestales que estén siendo utilizadas para actividades agropecuarias, el Estado fomentará su recuperación a uso forestal o la utilización

de técnicas agrosilvopastoriles, por lo tanto; en el Plan de Manejo se deberán establecer prácticas compatibles con el manejo forestal, a fin de favorecer la regeneración natural y proteger las superficies forestadas o reforestadas.

Otro punto fundamental en cuanto a la administración de los recursos naturales se refiere al Manejo Integrado de las cuencas hidrográficas, micro cuencas y sub-cuencas, con énfasis en la conservación de los recursos, suelos, bosques y agua. Para lo anterior, en el Plan de Manejo deberá considerarse el Régimen Especial para su Manejo establecido en la Ley Forestal, en donde se considera la participación de las Municipalidades, comunidad, propietarios privados, ocupantes y los demás entes públicos con competencia relacionada, debido a que son de importancia económica, social y ambiental. Igual consideración aplica para la Protección de Fuentes y Cursos de Agua en las zonas forestales terrestres, costeras marítimas y lacustres.

Para los efectos de planificación del manejo de los recursos naturales, es necesario hacer notar que las disposiciones sobre el Régimen Especial de Manejo arriba indicadas, estarán vigentes en tanto que el ICF a través del Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (SINFOR), realice los estudios técnicos científicos y se desarrolle la normativa, fundamentada en las características y particularidades físicas, geológicas, condición ambiental y de las actividades socioeconómicas de cada cuenca, sub-cuenca o microcuenca para asegurar la conservación y protección de los recursos naturales.

No debe obviarse que según la Ley FAPVS, se declaran como Zonas de Protección las microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones. A tal efecto, se reglamentará la zonificación y protección en función del tamaño de éstas por el ICF, quien en coordinación con las Corporaciones Municipales y el Consejo Consultivo Regional Municipal Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre o Comunitario según correspondan, serán los responsables de su protección y vigilancia; estas áreas una vez saneadas, deberán ser registradas en el CPPFI.

Se hace importante fomentar el uso de los subproductos forestales, los cuales son derivados de los aprovechamientos forestales y productos no maderables provenientes del bosque, como ser ramas, tocones, raíces, hojas, bellotas, semillas, paste de cerro, cortezas, resina, látex, flores, colorantes naturales, leña, plantas, epifitas, gallinaza y otros similares. En este sentido, las personas que utilicen los sub-productos forestales en trabajos artesanales a nivel de micro empresa o de uso personal deberán ser registradas ante el ICF a nivel regional o local.

En caso de determinarse las posibilidades del establecimiento de pago por bienes y servicios ambientales en el área protegida, se

deberá informar a la Sub Dirección de Áreas Protegidas, ya que es la encargada de administrar el sistema de valoración de bienes y servicios ambientales producidos por las áreas protegidas.

IV.1.2. Programa de Administración.

Mediante este programa se pretende establecer una estructura administrativa – financiera operacional, para la implementación de los programas y/o subprogramas establecidos en el Plan de Manejo, por medio de la gerencia de las finanzas, la regencia de los bienes y la contratación de servicios, entre otras acciones prioritarias.

Un aspecto importante a considerar para la administración es; la gestión de la cooperación internacional para el mantenimiento de las áreas protegidas y de la vida silvestre, así como la participación ciudadana en la protección de las mismas.

La planificación administrativa debe hacerse en función de optimizar el uso de los recursos financieros y humanos disponibles, para apoyar la adecuada implementación de las actividades establecidas en los programas y/o subprogramas de manejo; al igual que la gestión a nivel local, nacional e internacional de fondos y apoyo institucional.

Considerando las limitantes presentes en la mayoría de áreas protegidas, es importante tener en cuenta el Co-manejo en la administración de las mismas, el cual es un mecanismo de manejo compartido a través de contratos o convenios entre el Estado, municipalidades, comunidades organizadas y organizaciones especializadas con personalidad jurídica, que garantiza la conservación y el uso sostenible de los recursos forestales y las áreas protegidas de Honduras.

Un aspecto que debe ser bien analizado en este programa, se refiere al Mercadeo en las APs, el cual no debe confundirse con la promoción y publicidad que normalmente se hace en las reservas naturales.

En toda AP se deberá contar como mínimo con un equipo de trabajo conformado por un administrador o director del área, promotores y guardarecursos. En este sentido, cada reserva natural formulará su propio manual de funciones del personal administrativo y técnico de acorde a sus condiciones particulares.

IV.1.3. Programa de Educación Ambiental.

Con este programa se pretende fortalecer los conocimientos ambientales y culturales de las personas locales y visitantes, para crear una mayor conciencia sobre la importancia local, nacional e internacional del área protegida y producir un cambio de actitud que se manifieste en acciones concretas de protección a la misma.

Se debe recordar que según la Ley FAPVS, el ICF incluirá en sus Planes de Manejo y Planes Operativos un componente obligatorio de educación ambiental formal e informal aplicable a todos los niveles educativos que se encuentran dentro de las áreas. De manera que se enfatice la incorporación de los jóvenes y miembros de las comunidades en la capacitación de la protección y uso sostenibles de los recursos naturales.

Igualmente, se debe tomar en cuenta la Ley Especial de Educación y Comunicación Ambiental, en donde se establece que “La Secretaría de Educación deberá incorporar en los currículos educativos de los niveles prebásico, básico, secundario y universitario la cátedra de educación y comunicación ambiental”. Del mismo modo, se incorpora al sector privado, principalmente a los medios de comunicación masivos, para contribuir en las campañas de educación para la conservación del ambiente.

Adicional a lo anterior y considerando lo establecido en la legislación en cuanto al beneficio y protección de la salud pública de la gente y de los recursos naturales, se hace necesario que en el Plan de Manejo se establezcan las regulaciones relacionadas con los residuos sólidos provenientes de las actividades domésticas, comerciales e industriales y otras a fin de evitar o disminuir en lo posible la contaminación del aire, del suelo y de las aguas en las áreas protegidas del SINAPH.

IV.1.4. Programa de Desarrollo Comunitario.

Se establece el presente programa para fomentar el desarrollo sostenible en el área protegida, creando beneficios y mejorando las condiciones de vida de la población que vive en y alrededor de la misma y que desarrollan actividades en ella, mediante su participación activa y asistencia técnica para mejorar las prácticas de aprovechamiento de los recursos naturales y culturales actualmente implementadas.

Este programa es básico y debe considerar la participación coordinada del sector privado y social¹¹ en el manejo sostenible de los bosques y en la gestión de las áreas protegidas y la vida silvestre. Lo anterior coadyuvará a mejorar la participación de la actividad forestal en el desarrollo económico, social y ambiental del país, a través de la generación de empleo, el incremento de la producción y la reducción de la vulnerabilidad ecológica.

Es primordial fomentar las asociaciones cooperativas forestales, empresas comunitarias forestales¹² y otro tipo de organización comunitaria. En este sentido, se debe considerar en el Plan de Manejo la participación de los Consejos Consultivos (según sea

¹¹ Son todas las personas naturales o jurídicas privadas que desarrollan actividades de conservación, producción y aprovechamiento dentro del contexto de la forestería comunitaria y la gestión de áreas protegidas.

el caso; nacional, departamental, municipal o comunitario), debido a que son instancias de participación ciudadana, de consulta, concertación, control social y coordinación de las acciones del sector público y de las organizaciones privadas y comunitarias involucradas en la protección, explotación, conservación y de control social de las áreas forestales, áreas protegidas y la vida silvestre.

Para asegurar los derechos de las personas que viven en las reservas naturales, se debe considerar la Regularización de las Población en las APs, tomando en cuenta entre otros aspectos que: en las áreas protegidas se prohíbe nuevos asentamientos; los asentados en las áreas núcleo, diez (10) años antes de la entrada en vigencia de la nueva Ley Forestal o de la declaratoria de las mismas serán reasentados en la zona de amortiguamiento o en otra zona de igual o mejores condiciones; los reasentamientos deberán realizarse previo estudio técnico científico de los límites correspondientes al área núcleo o amortiguamiento de acuerdo a la realidad de las mismas; se exceptúan de la disposición anterior los pueblos indígenas y afrohondureños que habitan áreas protegidas; el contenido de esta disposición, debe ser de cumplimiento obligatorio caso contrario dará lugar a la reubicación.

Es importante recordar que según la Ley FAPVS, el ICF promoverá, organizará y fortalecerá el Sistema Social Forestal¹³, como medio para incorporar a las comunidades que habitan en o alrededor de áreas nacionales de vocación forestal en las actividades de protección, manejo, forestación y aprovechamiento integral del bosque; incluyendo la transformación, industrialización y comercialización de sus productos, bajo la firma del respectivo contrato de manejo forestal correspondiente. En este sentido, debe existir participación activa del Departamento de Desarrollo Comunitario Forestal del ICF, para que dentro del marco del Sistema Social Forestal (SSF), se fomente la forestaría comunitaria¹⁴ para el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales apoyando la ERP y elevar el nivel de vida de la población.

¹² Es toda organización productiva de carácter privado, debidamente reconocida por el Estado, constituida por miembros de una Comunidad Campesina, por grupos étnicos, con la finalidad de manejar los bosques, los terrenos de vocación forestal y los demás recursos agroforestales ubicados en el área de residencia y de influencia directa de dichas comunidades;

¹³ Es el conjunto de políticas, normas, criterios, estrategias y procedimientos para el desarrollo socioeconómico de las comunidades y grupos que viven dentro o alrededor de los bosques incorporándolos al manejo forestal, aprovechamiento integral, industrialización, comercialización y la participación en los beneficios que se deriven. Asimismo, el Sistema fomentará la más amplia diversificación productiva, las artesanías, micro y pequeñas empresas.

¹⁴ Es la relación armónica sostenida entre las comunidades o grupos agroforestales que radican en las áreas forestales y su medio ambiente. En el caso de áreas forestales nacionales esta relación se basa en el uso múltiple del bosque por dichas comunidades o grupos, las cuales ejecutan las labores necesarias para su protección y las demás actividades de manejo de dichas áreas, beneficiándose económica, ambiental y socialmente de sus productos, bienes o servicios, de acuerdo con lo previsto en la Ley Forestal.

IV.1.5. Programa de Monitoreo e Investigación

Para lograr los objetivos de conservación de las áreas protegidas, el proceso y las pautas de la planificación son muy importantes. Los Planes de Manejo, como uno de los productos de este proceso, son herramientas de apoyo y orientación. Específicamente, los planes orientan en tres dimensiones: En el **espacio**, diciendo qué se debe hacer y/o qué no se debe hacer en un sitio o lugar determinado, en el **tiempo**, diciendo qué se debe hacer y/o qué no se debe hacer en un momento dado, y en el **método**, diciendo como se debe hacer y/o como no se debe hacer.

En cada Plan de Manejo, debe estar integrado funcionalmente un Programa de Monitoreo e Investigación que genere información sobre el estado de conservación de los recursos que se están protegiendo. A tal efecto, este tipo de programas, además de contemplar las dimensiones anteriores, debe responder a tres preguntas clave: **¿El por qué, el qué y el cómo monitorear?** Luego de responder estas preguntas, es posible diseñar un programa de monitoreo eficiente que permita apoyar un mejor manejo del área protegida a través de un proceso cíclico basado en tres pasos:

- a) **Monitoreo.** Ejecutamos acciones de monitoreo sobre la integridad ecológica de los objetos de conservación.
- b) **Evaluación.** Evaluamos los datos y estimamos el estado de la integridad ecológica de los objetos de conservación.
- c) **Manejo**¹⁵. Seleccionamos acciones de manejo basadas en las metas que pretendemos alcanzar para un objeto de conservación, considerando su viabilidad técnica, logística, económica y social.

Las distintas acciones de manejo ejecutadas conllevan a un "nuevo estado" de integridad ecológica del objeto de conservación. Para conocer y evaluar este nuevo estado, es necesario continuar el monitoreo.

Quienes estén a cargo del diseño de este tipo de programas, deberán avocarse oportunamente a las oficinas regionales y al Departamento de Áreas Protegidas del ICF a efecto de recibir una orientación y ejemplificación sobre los resultados esperados. A continuación se detallan los aspectos más importantes a considerar durante el diseño de este tipo de programas.

El concepto de integridad ecológica se refiere a la capacidad de un área protegida de conservar en el largo plazo (+ 100 años) sus objetos de conservación. Los objetos de conservación son la razón por la que estamos protegiendo un área en particular. Estos objetos pueden ser especies, comunidades, ecosistemas, procesos ecológicos y servicios o productos ambientales que representan el foco de los esfuerzos de conservación.

Un objeto de conservación tiene alta integridad ecológica cuando sus características dominantes se encuentran dentro de un rango aceptable de variación, por lo que puede soportar y recuperarse de la mayoría de los disturbios naturales o antropogénicos. La integridad ecológica puede ser evaluada para un solo objeto de conservación y cuando una misma área protegida tiene más de uno, su evaluación resulta de un promedio de los objetos de conservación individuales.

¿Porqué monitorear la integridad ecológica de las áreas protegidas? Un Programa de Monitoreo es implementado para evaluar periódicamente el estado de los objetos de conservación, con lo cual es posible promover un manejo adaptativo de los mismos. El manejo adaptativo es un concepto relativamente nuevo que ha comenzado a ganar popularidad dentro de la comunidad de la conservación. Este tipo de manejo incorpora el monitoreo en su forma investigativa sobre las acciones de conservación, para probar sistemáticamente ciertos supuestos, y para poderse adaptar y aprender en base a los resultados (evaluaciones). De tal manera, los programas de monitoreo e investigación, deben estar explícitamente sintonizados con los Programas de Manejo de Recursos Naturales.

¿Qué es lo que hay que monitorear? Las actividades de monitoreo biológico en un área protegida deben estar enfocadas a responder en qué medida se están cumpliendo los objetivos por los que se está protegiendo el área, los cuales se denominan objetos de conservación. Estos objetos pueden ser especies, comunidades, ecosistemas, procesos ecológicos y servicios o productos ambientales que representan el foco de los esfuerzos de conservación. Una misma área protegida puede albergar distintos objetos de conservación, sin embargo, se considera apropiado seleccionar no más de 6 objetos en total, ya que estos objetos generalmente representan una dimensión amplia que luego se ramifica en múltiples indicadores.

En principio, los objetos de conservación deben tomarse directamente de los Decretos u otros instrumentos legales mediante los cuales se ha establecido el área protegida. Es de esperar que en dicha documentación se definan en forma explícita los elementos que deben conservarse y que representan la razón por la cual se ha creado el área protegida como tal. No obstante, muchas veces estos elementos no están expresados de forma precisa, por lo que se deberá consultar con otros actores clave para lograr definir apropiadamente los objetos de conservación.

Como se menciono anteriormente, cada objeto de conservación se ramifica en uno o más indicadores. Para facilitar la identificación

de indicadores, Parish et. al (2003) sugieren la conceptualización de modelos ecológicos como el de la Figura 3. El punto de estos modelos ecológicos es poder identificar en primer lugar una serie de atributos ecológicos clave. Cada objeto de conservación, posee una serie de atributos ecológicos clave, los cuales son los principales factores que lo mantienen funcionando, le dan forma y a su vez limitan su distribución o determinan su variación en el espacio y el tiempo, en una escala de 100 años.

Como mínimo, un atributo debe identificarse para cada objeto de conservación. En un modelo ecológico conceptual sobre el objeto de conservación "Tortugas Marinas", las Playas de Anidamiento son consideradas como un atributo ecológico clave, ya que sostienen una importante parte del proceso que ocurre dentro de un área marino-costera.

Habiendo identificado los atributos ecológicos clave, es necesario establecer cómo se obtendrá la información más relevante de los mismos. Para esto es necesario identificar los indicadores apropiados. Cada atributo debe ser medido por uno o más indicadores. Idealmente, cada uno de los indicadores debe cumplir con las siguientes características:

- Ser **relevante** en relación al objeto de conservación,
- Ser **sensible**, reflejando cambios sin necesidad de que estos sean extremos,
- Tener definición clara, verificable y **científicamente coherente** con una unidad de medida precisa y cuantificable¹⁶ a través de protocolos de monitoreo estandarizados, y
- Su monitoreo debe tener una relación **costo-efectividad** conveniente, es decir que su medición es de bajo costo pero provee suficiente información.

Es importante resaltar que para propiciar una evaluación objetiva de la integridad ecológica de un área, es necesario contar con los indicadores apropiados. Como lo expone la SBSTTA (CBD 2003), la selección de indicadores es el arte de medir lo menos posible, pero con la máxima relevancia política y la suficiente credibilidad científica. Con esto en mente, también es necesario reflexionar de acuerdo a una advertencia hecha por Krebs (1989): «no todo lo que se puede medir debe ser medido». Esto hace referencia a la necesidad de limitarse a indicadores que respondan directamente al atributo ecológico que nos interesa.

Al seleccionar un indicador, es necesario hacer una investigación exhaustiva para identificar si existe o no información previa que

¹⁵ Esta parte del proceso se encadena principalmente en los Programas de Manejo de Recursos Naturales.

¹⁶ Este punto es flexible en el sentido que también es aceptable contar con indicadores «cualitativos».

permita definir una línea base. Una línea base describe condiciones de referencia sobre un indicador y actúan como punto de referencia para comparar las evaluaciones a través del tiempo y el impacto del manejo. Muchas veces no habrá información preexistente, por lo cual los primeros eventos de monitoreo sobre un indicador serán los que generen la línea base de información.

Estos rangos se refieren a las condiciones que se encuentran dentro de los límites mínimos o máximos, dentro de las que debe mantenerse un indicador para que no se considere en riesgo la integridad del atributo y por tanto, del objeto de conservación. En ciertos casos en base a un criterio experto, para definir los

rangos de variación puede acudir a las situaciones extremas que históricamente se hayan registrado sobre el indicador; la definición de estos rangos es grandemente facilitado cuando existen registros sobre una línea base. De no haber información previa, estos rangos pueden ser calculados por reconocidos expertos en el tema en base a información regional o su propio criterio.

En los cuadros I y II, se aprecia una matriz sobre dos objetos de conservación a nivel de ecosistemas, en la cual se incorporan todos los elementos anteriormente descritos, conformando la estructura general de la cual parte el programa.

Objeto de Conservación: Bosques					
AEC	Indicador (unidad)	Rangos Aceptables de Variación			
		Pobre	Regular	Bueno	Muy Bueno
Estructura	Tamaño del Bosque Nublado (Ha)	<1500	1501-3500	3501-7000	>7000
	Tamaño del Bosque Pino-Encino (Ha)	<2600	2601-4500	4501-8000	>8000
	Tamaño del Bosque Seco (Ha)	< 500	501-800	801-1000	>1000
Conectividad	Anidación del Bosque Nublado (%)	< 30	31 - 60	61 - 99	100
	Anidación del Bosque Pino-Encino (%)	< 30	31 - 60	61 - 99	100
	Anidación del Bosque Seco (%)	< 30	31 - 60	61 - 99	100
Disturbios	Área Incendiada (Ha/año)	>100	100-50	49-20	<20

Cuadro I. Ejemplo de la estructura que constituye los esfuerzos de monitoreo y los rangos sobre los cuales se basa la evaluación del objeto de conservación Bosques.

Objeto de Conservación: Arrecifes Coralinos					
AEC	Indicador (unidad)	Rangos Aceptables de Variación			
		Pobre ¹⁷	Regular	Bueno	Muy Bueno
Estructura	Cobertura de Coral Vivo (%)	<9.9	10 - 19.9	20 - 39.9	≥40
	Índice de Macroalgas Carnosas	>4	2 - 3.9	1.1 - 1.9	<1
	Biomasa Peces Herbívoros (g/100m ²)	<2399	2400 - 3599	3600 - 4799	≥4800
	Biomasa Peces Comerciales (g/100m ²)	<1399	2099 - 1400	2100 - 2799	≥2800
	Densidad de <i>D. antillarum</i> /m ²	<0.49	0.5 - 1	1.1 - 2.5	>2.5(<7)
Función	Prevalencia enfermedades de Coral (%)	> 4	2 - 3.9	1.1 - 1.9	<1
	Reclutamiento Corales (≤ 2 cm/m ²)	<2.9	3 - 4.9	5 - 9.9	≥10
Elementos abióticos	Tasa de Sedimentación (mg/cm ² /día) ¹⁸	-	-	-	-

Cuadro II. Ejemplo de la estructura que constituye los esfuerzos de monitoreo y los rangos sobre los cuales se basa la evaluación del objeto de conservación Arrecifes Coralinos.

¿Cómo monitorear? Independientemente de los indicadores que sean incluidos en un programa de monitoreo, siempre se deberá procurar que los métodos y el diseño de los protocolos de monitoreo, respondan a preguntas puntuales y relevantes. Para un aproximación inicial se recomienda consultar la técnicas de censo ecológico de Sutherland (2006) y Villareal et al. (2006) antes de diseñar los protocolos.

Así mismo, la planificación de actividades en el marco del programa es necesaria para dos propósitos fundamentales; 1) Garantizar

la oportuna ejecución de las acciones relacionadas al monitoreo y evaluación sobre los indicadores y la adquisición e interpretación de datos, y 2) Procurar incrementar la calificación de la integridad ecológica en el futuro y mantener la calificación alta una vez que ésta llegue a un estado deseado.

Para apoyar la ejecución de actividades de monitoreo, el ICF estimulará al SINFOR y a sus aliados estratégicos, en especial a los distintos co-manejadores e instituciones de educación superior, a presentar propuestas ante el FAPVS y otros proyectos en el

marco del programa denominado Voluntarios para la Conservación. Este programa tiene el objetivo de garantizar la disponibilidad del recurso humano necesario para operativizar los distintos programas de monitoreo e investigación, visualizando el desarrollo progresivo de una cultura científica e interdisciplinaria orientada a la generación de información útil para toda la sociedad. Así mismo, propiciará el apoderamiento de actividades básicas de monitoreo por parte de las comunidades locales en las áreas protegidas a través de la formación sistemática de parabiólogos (para más detalles sobre este programa, ver el Manual de Normas Técnicas y Administrativas para el Manejo y Administración del SINAPH).

Evaluaciones de la Integridad Ecológica. Las evaluaciones resultan del valor promedio de los datos de cada indicador, convertidos en una "condición" que se puede clasificar de 1 ("pobre") a 5 ("muy buena"). La evaluación sobre la integridad ecológica se hará de manera periódica para cada área protegida, una vez por año tomando como línea base el año en el que se elabora el Programa de Monitoreo e Investigación. El Departamento de Áreas Protegidas maneja una base de datos integrada al SNIF, que alberga un sistema electrónico para el ingreso de datos que genera automáticamente informes sobre el resultado de las evaluaciones. Este sistema está integrado con el Área de Estadística del CIPF, quienes absorben toda la información para su incorporación sistemática en los Anuarios Estadísticos Forestales del ICF. La información también fluye automáticamente al Sistema de Monitoreo Multipropósito instalado en el CREDIA y el SINEIA.

Investigaciones Recomendadas. De acuerdo a los vacíos de información detectados durante la identificación de los objetos de conservación y sus distintos indicadores, se debe incluir un listado justificado de investigaciones puntuales que a nivel del área protegida podrán orientar las decisiones de inversión de recursos en el tema de investigación por parte del ICF. Este listado constituirá una especie de "menú" que podrá ser utilizado por los co-manejadores para promover un turismo científico orientado a generar información que realmente sirva para mejorar los conocimientos específicamente sobre los objetos de conservación. Sobre este punto, se debe consultar al Departamento de Vida Silvestre así como a las instancias que conforman el SINFOR.

¹⁷ Los datos de esta tabla se han adoptado de HRI (2008), modificando la clasificación «pobre», ya que en la tabla original, ésta se divide entre «pobre» y «crítico».

¹⁸ Este indicador, es un ejemplo de los casos sobre los cuales no se cuenta con suficiente información y/o conocimiento suficiente para determinar los rangos respectivos. Sin embargo, se debe promover su monitoreo para que se genere la información que eventualmente permitirá establecer los mismos.

Concluyentemente, cada uno de estos programas constará de los siguientes elementos:

- a. Descripción y justificación de los Objetos de Conservación.
- b. Descripción y justificación de los Atributos Ecológicos Clave.
- c. Descripción y justificación de los Indicadores.
- d. Justificación de los Rangos Aceptables de Variación.
- e. Resultados sobre la primera evaluación de la Integridad Ecológica y recomendaciones de manejo.¹⁹
- f. Protocolos de Monitoreo y sus hojas de campo, para cada indicador.
- g. Calendario de actividades para un periodo de 5 años y responsables.
- h. Recursos (materiales y humanos) requeridos para ejecutar cada actividad.
- i. Investigaciones recomendadas en base a los vacíos de información identificados.
- j. Listado y contacto de actores e instituciones actualmente ejecutando actividades de monitoreo o investigación en el área.

IV.1.6. Programa de Protección.

Con el programa de protección se pretende detener la destrucción y el uso irracional de las especies de flora y fauna, así como de los rasgos culturales existentes en las áreas protegidas, causada principalmente por actividades humanas; mediante la implementación de diferentes acciones de protección y manejo sostenible para restaurar los ecosistemas y sitios patrimoniales existentes a su estado más natural posible.

Es imprescindible considerar el Plan Nacional de Protección Forestal preparado por el ICF, debido a que es la planificación anual que incluye los planes siguientes: Plan Nacional de Prevención y Control de Incendios Forestales; Plan Nacional de Detección y Control de Plagas y Enfermedades Forestales; y, Plan de Protección contra Descombros y Cortes Clandestinos.

Asimismo, se deberá tomar en cuenta en la programación; la Norma Técnica de Manejo Integrado del Fuego (elaborada por el ICF en el año 2009 o en su última versión), ya que «constituye una herramienta para que los responsables de la utilización del fuego, dentro de un marco legal y de una política de Estado, les permita saber donde, y de qué manera se puede utilizar el fuego de forma integral en todo el país».

Las actividades de demarcación de las reservas naturales que se planifiquen en los Planes de Manejo, se harán utilizando el Manual de Procedimientos para la Delimitación y Demarcación de Áreas

¹⁹ En base a estos resultados, se sugiere una serie de acciones a corto, mediano y largo plazo orientadas a mejorar la integridad ecológica de los objetos de conservación. Estas acciones deben ser ejecutables, sin crear falsas expectativas, ser cuantificables y monitoreadas a través de los indicadores seleccionados y estar reflejadas en los Programas de Manejo de Recursos Naturales.

Protegidas elaborado y aprobado por la AFE-COHDEFOR en el año 2006 ó la versión actualizada que elabore el ICF.

El Manejo y Protección de Cuencas Hidrográficas principalmente se registrará de acuerdo a los Artículos: 120 al 125 de la Ley FAPVS.

Para efectos de planificación, no se debe olvidar que corresponde al ICF la protección, manejo y administración de la flora y fauna silvestre de todo el País, pero que el manejo y administración de las especies marinas, fluviales y lacustres, que se encuentren dentro de las áreas protegidas, se hará en coordinación con la SERNA y la SAG, cuando corresponda. En este sentido, si existieren componentes acuáticos en las áreas protegidas, en la elaboración de los Planes de Manejo debe tomarse en consideración las medidas establecidas en la Ley de Pesca, sus Reglamentos y Acuerdos.

En las actividades de deslinde y amojonamiento de las áreas forestales públicas el ICF contará con el apoyo del IP, INA, de la municipalidad respectiva y de los consejos consultivos existentes en la zona y en general, de cualquier otro organismo público competente en la materia.

Es importante tomar en cuenta la participación de la Fuerzas Armadas y la Policía Nacional para apoyar las actividades que se planifiquen en el programa de protección.

IV.1.7. Programa de Uso Público

Se pretende con el presente programa, promover en la población local el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y culturales en la zona de amortiguamiento e incentivar la protección del área protegida, mediante el desarrollo de actividades que fortalezcan los valores de conservación y el respeto a las normas de protección tanto de la población local como de los visitantes; al igual que el beneficio de la población local a través de la oferta de servicios a los visitantes, para apoyar esfuerzos de diversificación en la economía local.

Lo anterior representa una oportunidad de trabajo conjunto entre la Municipalidad, las ONG's, los centros educativos, o bien; para involucrar nuevos actores como universidades, empresa privada, patronatos, y comunidades, otras; que estén interesados en el manejo sostenible del AP.

Este programa es importante considerarlo en los Planes de Manejo, ya que uno de los objetivos de la nueva Ley FAPVS se orienta a promover y facilitar los proyectos de ecoturismo en nuestro país.

Es significativo considerar que para fines turísticos y de comercialización, el ICF certificará que las especies provienen de zocriaderos registrados y autorizados. Por lo tanto, será necesario seguir la normativa existente en caso que se planifique una actividad de este tipo.

Se recomienda utilizar como base de planificación en materia turística, la Estrategia Nacional de Ecoturismo y la Estrategia Nacional de Turismo Sostenible, las cuales son impulsadas por la Secretaría de Turismo (SETUR) y el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), con el objetivo de "fortalecer a Honduras dentro de la actividad turística a nivel regional, desarrollando y diversificando sus productos y destinos".

Para el desarrollo del turismo sostenible es importante tomar en cuenta lo siguiente:

- Las únicas concesiones que podrán otorgarse en APs nacionales serán aquellas enmarcadas en convenios de Co-manejo o contratos específicos consecuentes con los objetivos de conservación del área protegida.
- El ICF podrá autorizar a personas naturales o jurídicas mediante un Contrato de Concesión, para que ofrezca servicios dentro de un área protegida a cambio de una tarifa o un porcentaje de las ventas o ingresos.
- Las actividades de turismo se realizarán conforme a la capacidad de carga y a los lineamientos del Plan de Uso Público (PUP), el cual deberá ser formulado de acuerdo al Plan de Manejo y las normas de uso del AP, mediante un proceso participativo.
- La infraestructura hotelera podrá desarrollarse en la zona de amortiguamiento de las AP's, respondiendo al Plan de Manejo y al marco legal ambiental vigente.
- La planificación, diseño, construcción y mantenimiento de senderos deberá hacerse de acuerdo a las normas establecidas por el ICF.
- Las carreteras existentes en las AP's, independientemente de su utilización como vías de comunicación, deben ser considerados como elementos singulares para facilitar su protección y la visita de turistas. Cualquier acción sobre las mismas deberá dar prioridad a los factores medioambientales y a su integración en el entorno y contar con una evaluación de impacto ambiental.
- Es de preferencia la readecuación de infraestructura existente que nuevas construcciones, considerando todos los requisitos medioambientales y funcionales necesarios.
- Es importante integrar los operadores turísticos al proceso de planificación e implementación del Plan de Manejo y plan de uso público.

V. Estrategia de Implementación del Plan.

Corresponde al **Capítulo 5** del Plan de Manejo y dada la importancia de este apartado, también se ha dado flexibilidad en cuanto al número de páginas a presentar.

La definición de cómo se realizará la puesta en marcha el Plan de Manejo es lo que se define como estrategia de implementación. Se recomienda que el planteamiento de la misma sea en forma narrativa y que cada actividad o línea de acción que se proponga sea por programas y/o sub programas y en correspondencia a los

objetivos planteados. Adicionalmente, se recomienda que contenga las siguientes características:

- Debe presentar responsables, indicadores, medios de verificación y fechas de cumplimiento; y,
- Debe ser lógico y secuencial.

Presentada en un cuadro como por ejemplo el siguiente:

Programa: _____
 Subprograma: _____

Objetivos	Indicadores	Actividades	Medios de Verificación	Fecha de Ejecución	Responsable	Observaciones

Adicionalmente al planteamiento hecho para cada programa y/o subprograma arriba descrito, se propone que se considere la presentación de una estrategia general para el Plan de Manejo, la cual deberá considerar entre otros aspectos:

• **Sostenibilidad Financiera:** Debe realizarse un análisis sobre cómo llegar a la sostenibilidad financiera para la implementación de las actividades planteadas, en este sentido y de acuerdo a las actividades propuestas; será importante tomar en cuenta las posibilidades de apoyo económico que representan: i) el Fondo para la Reinversión y Fomento de Plantaciones (1%), ii) el Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, iii) Concertación de Pagos por Servicios Ambientales, iv) elaboración e implementación de planes de mercadeo y planes de negocios, e inclusive v) el establecimiento de una Tasa Ambiental, como la existente para las Islas de la Bahía por medio de la Zona Libre Turística (ZOLITUR), hay que recordar que se debe contar con una valoración económica en el AP, para analizar relación costo-beneficio.

• **Asistencia Técnica y Capacitación:** Se deberán considerar las posibilidad de asistencia técnica presente en el área protegida, la cual incluye al ICF (ya que por Ley debe realizar gratuitamente estas acciones), las municipalidades, ONG's, universidades, empresa privada, entre otros actores. En este sentido, cada AP deberá contar con un plan de capacitación sistemático, orientado a fortalecer las capacidades de gestión, manejo y administración.

• **Co-manejo:** Es fundamental que se propongan acciones para el fomento de el Co-manejo, ya que el mismo ha sido considerado como un mecanismo básico para incorporar la participación de la sociedad civil en la gestión de las áreas protegidas y mejorar la calidad de vida de las comunidades.

• **Construcción de Infraestructura y adquisición de equipo:** Para la construcción de la infraestructura y la adquisición del equipo requerido, será importante definir la forma en cómo se va ir logrando su cumplimiento y las condiciones o requisitos que se necesitan para su logro. Lo anterior, será variable, ya que cada área protegida presenta condiciones particulares y necesidades diferenciadas en cuanto a equipo e infraestructura necesaria.

VI. Cronograma de Actividades.

El cronograma corresponde al **Capítulo 6**, del documento de Plan de Manejo. Su planteamiento podrá establecerse en una (1) página. Un mayor detalle de tiempos por programas, subprogramas podrá colocarse en anexos.

La ejecución del planificación debe ser colocada en un cuadro en el que se incluirá la calendarización general basada en el tiempo de duración del Plan de Manejo y la misma deberá ser presentada por programas y/o subprogramas, para lo cual se recomienda -a manera de ejemplo- el siguiente cuadro:

Programa: _____
 Subprograma: _____

Actividades	Años				
	1	2	3	4	5

VII. Presupuesto.

Este es el **Capítulo 7** del Plan de Manejo, al igual que el Cronograma, se recomienda presentar el presupuesto general en una (1) o dos (2) páginas en el documento principal y si se desea dar un mayor detalle; colocar dicha información en anexos o en el plan operativo.

La definición de los costos por año y en forma total es importante para la obtención del financiamiento, sin embargo; deberá tenerse cuidado que no limite los alcances del Plan de Manejo. En este apartado se podrá incluir posibles fuentes generadoras de ingresos para analizar egresos versus ingresos que se generen en el AP, esto ayudaría a promover la inversión y conservación en las AP. Se propone que el presupuesto general deber ser presentado en forma sencilla, tal y como se muestra en el siguiente cuadro.

Programa: _____
 Subprograma: _____

Rubro	Detalle o Especificaciones	Años					Total
		1	2	3	4	5	
Personal							
Servicios Varios							
Materiales y Suministros							
Maquinaria y Equipo							
Infraestructura							
Gastos Administrativos							

Aquí se plantean rubros como ejemplo, sin embargo el planificador podrá identificar otros rubros de acuerdo a lo requerido en cada programa y/o subprograma, (en anexos se debe plantear la descripción de cada rubro y su justificación).

reuniones, talleres, giras, revisión de documentación y consultas, con el fin de constatar los medios de verificación e indicadores y así poder evaluar el cumplimiento de objetivos contemplados en el marco lógico de acuerdo a cada programa.

I. Evaluación del Plan.

El **Capítulo 8** del Plan de Manejo corresponde a la definición de los mecanismos de evaluación, y su presentación podrá establecerse en una (1) página.

La evaluación y monitoreo del Plan de Manejo es una actividad que debe ser externa al equipo administrador del área protegida y por ello es que se enfatiza la definición de un presupuesto para su realización. La evaluación se realizará al finalizar el plan operativo de cada año y una final del período del Plan de Manejo.

Esta es una acción que debe estar incorporada tanto en el cronograma como en el presupuesto del Plan de Manejo. En este contexto se deberán definir los responsables para la ejecución del mismo y los mecanismos de evaluación que se utilizarán serán

Es importante que las evaluaciones y actualizaciones se lleven a cabo de manera participativa y que las mismas sean orientadas también a un proceso de rendición de cuentas hacia los diferentes actores considerados en el Plan de Manejo.

Marco Lógico del Plan de Manejo

Objetivos	Actividades	Responsables	Indicadores	Medios de Verificación	Fecha de Ejecución	Supuestos

De acuerdo a las particularidades del AP y según los criterios del ETI, se podrá considerar como un documento básico para las actividades de evaluación del Plan de Manejo, el Manual para la Aplicación de la Metodología de Efectividad de Manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (Actualizado por AFE-COHDEFOR en el año 2007), el cual es una "herramienta de utilidad para conocer específicamente cuales son los Indicadores que se deben evaluar y por ende cuales serán las evidencias que se requieren visualizar o conocer al momento de efectuar la evaluación del área protegida».

IX. Bibliografía.

Este capítulo no está numerado; y su tamaño dependerá de la cantidad de literatura consultada.

La bibliografía documental deberá citarse según las normas científicas internacionales establecidas para tal fin. Adicionalmente, se deberá incluir aquella información consultada en la Internet, la cual se espera sea obtenida de sitios o portales con credibilidad técnica - científica.

Toda información obtenida mediante comunicación personal que se considere relevante, deberá ser citada dentro del documento de Plan de Manejo, indicando claramente la procedencia y fuente de la misma.

X. Anexos

Al igual que el capítulo anterior, este no tiene numeración por lo que; su tamaño es flexible. No existe límite en cuanto a la información que debe ser incluida en los anexos, sin embargo se considera que la información sobre los Procesos Metodológicos utilizados, datos relevantes del área (antecedentes y actualidad); copia de las actas constitutivas; y un juego de mapas sean presentados en este apartado.

3. PROCESO PARA LA ELABORACION DEL PLAN OPERATIVO.

3.1. Contenido de los Planes Operativos.

En la etapa de preparación de los planes operativos, se ordena toda la información de acuerdo al Contenido Aprobado por el ICF, con sus respectivos mapas georeferenciados. También, se le podrá agregar información adicional que pueda ayudarle al personal de las instituciones involucradas; a desempeñar una mejor labor para una adecuada implementación del POA.

La aplicación de cada uno de los puntos especificados en el Contenido del Plan Operativo, no debería limitar en agregar otros aspectos cuando por las características particulares del área o categoría de manejo se consideren aplicables, siempre y cuando los mismos sean debidamente justificados. Sin embargo, no se

podrán eliminar ninguno de los aspectos listados, manteniendo la estructura general estándar propuesta.

Posteriormente, en el ítem correspondiente Procedimientos para Elaborar Planes Operativos (numeral 3.2.5.), se hace una explicación del contenido propuesto.

Adicionalmente, se propone hacer una evaluación anual del POA para verificar el cumplimiento de las metas y objetivos planteados y de qué manera éste ha contribuido al logro de los mismos. Lo anterior, permitirá hacer los reajustes necesarios en el siguiente POA para adecuarlos a la situación deseada que está definida en la visión. Finalmente, al término de los cinco (5) años, el Plan de Manejo deberá ser evaluado, revisado y actualizado para el próximo período de vigencia.

No hay que confundir los POA que elaboran las ONG en donde se aprueban por los mismos directivos, con el POA que se elabora para el AP, que es el que aprueba el ICF.

En resumen, el POA permite planificar con tiempo las acciones, evaluar actividades ejecutadas, la problemática en el área y hacer correcciones. Este plan anual deberá a su vez ser monitoreado y evaluado en forma periódica, realizándose con todo el personal y técnicos de apoyo del AP, para tomar las sugerencias planteadas y hacer un reajuste a las acciones encaminadas durante el trimestre/semestres y las venideras en el próximo plan operativo.

3.2. Formulación de los Planes Operativos.

3.2.1. Aspectos a Considerar durante el Proceso de Elaboración del Plan Operativo.

- El ETI conformado para elaborar el Plan de Manejo será el encargado de elaborar el primer POA.
- Los siguientes planes operativos se elaborarán conformando un ETI de acuerdo a las posibilidades existentes (consultores; personal de ICF, ONG's, municipalidades, entre otros).
- Los participantes en la elaboración del POA deben ser responsables durante todo el proceso y estar facultados para la toma de decisiones.
- El ICF, ONG's, y/o Municipalidades responsables del manejo, apoyarán con asistencia técnica y capacitación al equipo participante en caso de ser elaborado el ICF.
- Si el POA será elaborado por medio de consultoría, el grupo de especialistas arriba indicado, servirá de evaluador de los avances del proceso. Pudiendo incorporar otros participantes considerados para la elaboración del plan operativo (indicados en el numeral 3.2.2).

3.2.2. Participantes en la Elaboración del Plan Operativo.

A continuación se presentan los principales participantes, sin embargo; esto no limita la intervención de otros actores que de

acuerdo a las características del área protegida se necesite que participen en la elaboración del plan operativo.

- **ICF:** Representada por personal de la Oficina Regional (Director y Coordinadores) UEP (Administradores, Promotores y Guardarecursos) DAP (coordinadores) y Desarrollo Forestal Comunitario (coordinadores). También, se podrá considerar la participación de personal de Vida Silvestre, Manejo y Desarrollo Forestal; así como de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, según el caso lo amerite.

- **Organizaciones de la Sociedad Civil:** Se refiere a los COCO; cooperativas; asociaciones de desarrollo; organizaciones de campesinos, pueblos indígenas y afrohondureños en la zona; otros representantes de las comunidades, etc., que deben conocer el plan operativo y que participan aportando ideas y opiniones en todo el proceso de elaboración del mismo.

- **Sector Privado:** Se debe considerar el Sector Privado en el proceso de elaboración e implementación del plan operativo, con el fin de involucrarlos directamente como co-ejecutores de los proyectos y actividades que se planifiquen a lo interno de los programas de manejo. Se incluyen los propietarios de terrenos privados dentro del área protegida.

- **Instituciones Gubernamentales:** Se deben involucrar las entidades gubernamentales con presencia local o regional y relacionada con el manejo del área protegida. Entre ellas se destacan los Gobiernos Locales; SERNA; SAG, SE, IHT, INA, IHAH, SGJ, IP, IHCAFE; PGA; FEMA, entre otras. reuniones de consulta que se realicen.

- **Organizaciones No Gubernamentales:** Tales como organizaciones conservacionistas o donantes de recursos económicos; su participación se relaciona con el aporte y demanda de recursos (económicos, personal técnico, investigadores, etc.) y en la elaboración del Plan Operativo debe representarse claramente su rol.

- **Cooperación Internacional.** De acuerdo a las características particulares de las áreas protegidas; así como por su importancia nacional, regional o mundial, podrá ser considerada la participación de la Cooperación Internacional en el proceso de elaboración del plan operativo.

- **Consultores.** Se refiere a técnicos individuales o empresas que participen en el proceso con base en lo establecido en los TdeR especiales que se pudieran elaborarse.

3.2.3. Equipo Técnico Interdisciplinario.

La elaboración del plan operativo de una AP requiere de la conformación y participación de un ETI comprometido con el

proceso y conocedor de la situación del área. Considerando las características del área protegida éste deberá componerse mínimamente de los siguientes profesionales:

- **Forestal**
- **Biología o Ingeniería Ambiental** (con experiencia en zonas marinas y/o costeras si el caso lo amerita).
- **Sociología o Trabajo Social**
- **Agronomía o Economía Agrícola**
- **Sistemas de Información Geográfica**

En caso que el plan operativo no sea elaborado por consultoría, el ETI será variable y estará determinado por la presencia institucional en el área. Entre las responsabilidades del equipo técnico se encuentran las siguientes:

- Definir los participantes en los talleres y jornadas de consulta.
- Elaborar un plan de trabajo y cronograma de actividades.
- Establecer las diferentes metodologías que se consideren pertinentes para facilitar el proceso de elaboración del POA.
- Nombrar un comité editor del documento si el POA lo elabora el ICF, o bien; un comité supervisor, si el Plan de Manejo se prepara por medio de consultoría, el cual se encargará de apoyar al encargado de elaborar el documento final.
- Conformar un comité responsable de la implementación del plan (control y seguimiento) de trabajo.
- Los consultores individuales o que laboren en empresas consultoras deberán estar debidamente acreditados y registrados por el ICF; así como legalmente inscritos y solventes con sus respectivos Colegios Profesionales.

3.2.4. Tiempo de Elaboración.

Considerando la experiencia vivida en la elaboración de Planes de Manejo en APs a nivel nacional, el tiempo que el personal técnico puede dedicar a la planificación y elaboración del mismo se estima en un período promedio de un (1) mes. Lo anterior, depende en gran medida del tamaño y de las características particulares de cada zona protegida. Se espera que los planes operativos sean presentados en el mes de noviembre de cada año, de tal forma que se cuente con el tiempo necesario para ser revisado y aprobado para iniciar sus actividades en el mes de enero del próximo año.

Dentro de los meses de enero y febrero de cada año se presentarán los informes anuales de resultados correspondientes al año ejecutado anterior, de acuerdo a los formatos elaborados por el ICF.

3.2.5. Procedimientos para Elaborar un Plan Operativo

La definición del como elaborar cada uno de los capítulos del plan operativo es flexible; sin embargo a continuación se plantean los alcances mínimos requeridos en cada uno de ellos, y en algunos casos se establecen los procesos metodológicos o lineamientos técnicos a considerar.

Es importante destacar que en ningún momento se pretende limitar la creatividad del equipo planificador, sin embargo; dadas las experiencias obtenidas hasta la fecha, el DAP busca que el plan operativo se convierta en una herramienta práctica y concisa y de allí que las siguientes directrices definan hasta el número de páginas máximo requerido por cada capítulo. Se destaca que en los anexos podrá agregarse información adicional que sea necesaria.

Se recomienda que el tipo de letra del documento sea Arial, con tamaño 12 y espacio sencillo. En este mismo sentido, el Plan de Manejo y Plan Operativo deberá ser presentado en versión impresa y digital.

Los mapas se elaborarán sobre la base de un Sistema de Información Geográfica (SIG) y se entregarán impresos (adjuntándolos en escala 1:50,000 para el mapa de ubicación y el resto en escala 1:20,000 o a solicitud de los términos de referencia según el tamaño del área) y de forma digital en formato JPEG y formato Shape de Arc View u otro compatible con el Software utilizado por el Centro de Información y patrimonio Forestal (CIPF) del ICF.

Esta sección está íntimamente relacionada con la correspondiente a Contenido de los Planes de Operativos (Numeral 3.1.) arriba indicada. En este sentido, se procederá a describir las secciones del contenido propuesto para el POA, pero en caso de alguna duda, se puede recurrir a los acápites anteriores sobre Planes de Manejo para reforzar los algunos conceptos.

Portada

Para ser consecuentes, se propone utilizar el modelo de la portada del Plan de Manejo. Haciendo las adecuaciones correspondientes en cuanto al nombre del documento, las organizaciones participantes y el tiempo a que correspondería el POA.

Introducción

Este es el **Capítulo 1** del Plan Operativo y no llevará numeración. Se propone que no debe ser mayor de 2 páginas. Consiste en una breve descripción de los aspectos más relevantes del contenido del Plan de Manejo general, debiendo incluirse la siguiente información:

- Nombre del área protegida y categoría actual de manejo.
- Objetivos del Plan de Manejo.
- Visión, misión y objetivos del área protegida.
- Descripción de la importancia del plan operativo para alcanzar la visión, misión y objetivos del área protegida.
- Costo total del plan operativo y programas de manejo.
- Organismo (s) responsable (s) de la elaboración y ejecución del plan operativo.
- Correlación en tiempo del plan operativo y el Plan de Manejo.

Programas Propuestos para el Manejo del Área Protegida

Este es el Capítulo 2 del POA y dada la importancia de su contenido, se da flexibilidad en cuanto al número de páginas a presentar. A continuación una breve descripción del mismo.

Zonificación

Como se ha descrito anteriormente, la delimitación de zonas al interior de cada una de las áreas protegidas es lo que se conoce como zonificación, la cual está definida en función de los objetivos propuestos para el área protegida. En este apartado se deberán presentar las zonas y sub-zonas definidas en el Plan de Manejo.

Para cada zona se deberá incluir el objetivo general de la misma. Para cada Sub-zona, se deberá presentar: la Descripción, Objetivos, Normas de Uso, Actividades Permitidas y Actividades No Permitidas. Las mismas podrán ser:

Zonas

- Zona Núcleo o Zona de Preservación Absoluta.
- Zona de Amortiguamiento.

Sub-Zonas

- Sub-Zona de Uso Público
- Sub-Zona de Uso Primitivo
- Sub-Zona de Uso Intensivo
- Sub-Zona de Uso Extensivo
- Sub-Zona de Recuperación
- Sub-Zona de Uso Especial
- Sub-Zona Histórico – Cultural
- Sub-Zona de Desarrollo Urbano

Para una mejor comprensión, será necesaria la presentación del mapa de zonificación del área protegida.

Programas de Manejo

Se sugiere un mínimo de 2 páginas por cada programa establecido. Para cada programa determinado en el Plan de Manejo se deberán definir: una descripción detallada, objetivo general, objetivos específicos, actividades a implementar. En caso que los Programas se dividan en dos o más Subprogramas, será necesario describir de manera general el Programa y para los Subprogramas se hará el planteamiento de la descripción detallada, objetivo general y objetivos específicos, así como las actividades planificadas.

Sólo se incorporarán en el POA los programas que tengan actividades específicas planificadas para el año de su vigencia.

Como ya se mencionó, los programas pueden ampliarse o modificarse de acuerdo a las potencialidades y/o necesidades del área protegida, no obstante, se presentan los programas propuestos:

- Manejo de Recursos Naturales.
- Administración.
- Educación Ambiental.
- Desarrollo Comunitario.
- Monitoreo e Investigación.
- Protección.
- Programa de Uso Público.

Será necesaria la presentación de mapas en los cuales se muestren las actividades a realizar durante la vigencia del POA. Se sugiere la presentación por separado de un mapa por programa, no obstante y de acuerdo a la planificación establecida; en un mapa pudiese presentarse la información de hasta 3 programas, para facilitar la comprensión de los mismos.

Implementación de los Programas en el Plan Operativo

Este es el Capítulo 3 del POA y también debido a la importancia del mismo, se da flexibilidad en cuanto al número de páginas a presentar. Para este apartado se sugieren los tres aspectos siguientes:

- **Estrategia de Ejecución.**
- **Cronograma y Presupuesto**
- **Seguimiento y Evaluación**

Con base en lo anterior, será necesario presentar un resumen de la estrategia de ejecución del Plan de Manejo en General y de la estrategia por programas y/o subprogramas del POA en particular.

Además, deberán describirse de manera narrativa las actividades planificadas en el POA. Las mismas, serán calendarizadas y presentadas en un cuadro resumen (cronograma) por cada programa y/o subprograma, de manera mensual, en intervalos trimestrales y con una sumatoria anual.

Para complementar la programación, se deberán incorporar los valores establecidos para cada actividad, debiendo mantener la distribución mensual, trimestral y el total para el año de duración del POA.

Finalmente, deberá presentarse un resumen de las acciones que en el Plan de Manejo se plantearon para evaluar y dar seguimiento a las actividades planificadas. Identificando a los responsables para la ejecución del mismo y los mecanismos de evaluación que se utilizarán.

Conclusiones - Recomendaciones

Corresponde al **Capítulo 4** del POA y en el mismo se deberán exteriorizar las principales conclusiones y recomendaciones resultantes del proceso de implementación de los programas del plan operativo. Es importante hacer notar que las mismas dependerán de varios factores externos e internos que son

característicos de cada área protegida e inclusive, de las posibilidades técnicas y económicas que año con año se presenten, por lo tanto; las conclusiones – recomendaciones serán variables durante el tiempo de duración del Plan de Manejo y de cada plan operativo.

Bibliografía

Este capítulo no está numerado; y su tamaño dependerá de la cantidad de literatura consultada. La bibliografía documental deberá citarse según las normas científicas internacionales establecidas para tal fin.

Anexos

Al igual que el capítulo anterior, éste no tiene numeración por lo que; su tamaño es flexible. No existe límite en cuanto a la información que debe ser incluida en los anexos, sin embargo se considera que la información sobre mapas y otros datos de importancia del área o del plan operativo; sean presentados en este apartado.

4. PROCESO DE REVISIÓN, APROBACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO Y PLAN OPERATIVO.

Las acciones de revisión, aprobación, control y seguimiento deberán llevarse a cabo considerando que la actividad administrativa debe ser presidida por los principios de economía, celeridad y eficacia, procurando la simplificación y racionalización de los procedimientos que los particulares deben implementar para lograr la pronta y efectiva satisfacción de sus peticiones.

4.1. Revisión y Aprobación.

- Una vez finalizada la elaboración del Plan de Manejo y/o plan operativo, el ETI en coordinación con los Consejos Consultivos correspondientes, divulgará la finalización del documento en los mismos términos y canales de información especificados al inicio, con el propósito de dar la validación final del mismo y someterlo al DAP (UEP, Región Forestal y Central).

- La aprobación técnica de los Planes de Manejo y Planes Operativos es responsabilidad del DAP.

En un plazo no mayor de sesenta (60) días laborables, el DAP revisará el Plan de Manejo, apoyándose en los TdeR y en el presente Manual de Procedimientos para la Elaboración de Planes de Manejo en Áreas Protegidas. El primer Plan Operativo deberá ser incluido con el Plan de Manejo.

En un plazo no mayor de treinta (30) días laborables, el DAP revisará los Planes Operativos, apoyándose en el Plan de Manejo aprobado.

Estos documentos podrán ser aceptados si cumple con los requisitos antes establecidos.

- Si al documento presentado se le encuentran incongruencias en su revisión, se requerirá al interesado para que la complete en un término no mayor de treinta (30) días laborables.
- El DAP, emitirá un dictamen y notificará a la Dirección Ejecutiva y la Dirección Regional la resolución de aprobación o no. Lo anterior se hará en el marco de los sesenta (60) días laborables (arriba indicados) si no se solicitan cambios, o en un término no mayor de diez (10) días laborables después de incorporados los cambios que sean necesarios.
- El siguiente paso es la oficialización del Plan de Manejo y/o plan operativo; mediante lo cual se hace de aplicación obligatoria a través de una Resolución de la Dirección General del ICF.
- Será necesario adjuntar actas e información gráfica y documental que demuestre la participación de los diferentes actores en la elaboración y socialización del Plan de Manejo y/o plan operativo.

Presentada en forma la solicitud, el funcionario del ICF que no cumpliera los términos señalados anteriormente, quedará sujeto a las responsabilidades legales procedentes.

El ICF, no aprobará nuevos Planes de Manejo ni Planes Operativos a quienes hayan incumplido las normas de la LFAVS y su Reglamento, con lo cual pongan en alto riesgo la sostenibilidad de los recursos naturales o causen el deterioro o destrucción del recurso o hayan ocasionado daños irreversibles al ambiente debidamente calificados sin perjuicio de la responsabilidad penal.

En los casos que corresponda, los Planes de Manejo referidos serán aprobados por el ICF en consulta con la SERNA, SAG y el IHAH.

Si existieren componentes acuáticos en las Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en la elaboración de los Planes de Manejo debe tomarse en consideración las medidas establecidas en la Ley de Pesca, sus Reglamentos y Acuerdos.

Todos los planes serán remitidos para información a los Consejos Consultivos Forestales Departamentales, Municipales y Comunitarios respectivos.

4.2. Control y Seguimiento.

Considerando que cada AP tiene características particulares, las acciones de control y seguimiento deberán ser definidas por el ETI y quedarán definidas en la Resolución de la Dirección General que oficializará el Plan de Manejo y Plan Operativo. Estas actividades las coordinará el personal del ICF o según corresponda.

Si durante el proceso de control y seguimiento se detectaran deficiencias de aplicación del plan o necesidades de incorporar otras acciones no consideradas en el plan, el personal técnico del AP deberá proceder a comunicarlo ante el ICF y los Consejos Consultivos correspondientes.

Las municipalidades de la jurisdicción y los Consejos Consultivos Municipales y Comunitarios velarán por el adecuado cumplimiento de la ejecución de estos instrumentos de planificación.

En los planes debe establecerse claramente la forma en que el ICF coordinará internamente se acciones a nivel de la UEP, regionales y central.

5. PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO

Los aspectos que deben considerarse para la actualización de un Plan de Manejo, deberán estar regidos por los mismos lineamientos especificados en este documento.

Cada cinco (5) años, el ICF por sí mismo o mediante terceros, evaluará la implementación y según resulte; actualizará los Planes de Manejo, siempre considerando la participación de los consejos consultivos forestales que integran el nivel operativo del SINAPH.

Las Regiones Forestales y/o Departamento de Áreas Protegidas solicitará a la Subdirección Ejecutiva que emita resolución para conceder prórrogas anuales a Planes de Manejo que han llegado

a su vencimiento, durante este periodo de prórrogas el ICF y los comanejadores deberán gestionar fondos para su readecuación.

La normativa de cada una de las Zonas identificadas en el Plan de Manejo estará vigente hasta que se proponga y valide una nueva zonificación, esta normativa sólo podrá modificarse para favorecer la protección del área y no en detrimento de la misma.

El ICF podrá realizar evaluaciones periódicas para constatar la eficiencia en el manejo.

Si transcurrido el período señalado no se ha presentado el informe de resultados o aun presentándolo, éste no refleja lo que debió realizarse de conformidad a los Planes de Manejo y operativos, el ICF podrá cancelar el contrato o convenio respectivo con la institución o instituciones que apoyen en la implementación de los mismos.

Los que laboren en la actualización, deben considerar el plan manejo inicial como una línea base, para determinar si se está realizando el trabajo planificado y si se está teniendo algún impacto en el AP.

6. APLICACIÓN DEL MANUAL

Este manual debe ser aplicado en conjunto con otros manuales de procedimientos y normas técnicas aprobadas por el ICF, que entre otros incluyen: Guía Metodológica para la Formulación de Mapas Temáticos, Áreas Críticas y Zonificación para Planes de Manejo en Cuencas y Microcuencas Hidrográficas; Manual para la Aplicación de la Metodología de Efectividad de Manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH); Manual de Normas Técnico – Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras; Norma Técnica de Manejo Integrado del Fuego; Manual de Normas Técnicas y Administrativas para el Manejo y Administración de las Áreas Protegidas del SINAPH; Normativas para el Manejo de Zonas de Amortiguamiento en Áreas Protegidas; Manual de Normas Técnicas para el Mejor Manejo Forestal; Manual de Procedimientos para la Delimitación y

Demarcación de Áreas Protegidas del SINAPH; Propuesta de lineamientos para la concesión de servicios relacionados a la visitación en áreas protegidas de Honduras.

Todas las obras de infraestructura que se propongan tendrán que ser georeferenciadas y plasmadas en un mapa, también; deberán contar con los respectivos Diagnósticos Ambientales Cualitativos o Estudios de Impacto Ambiental cuando el caso lo amerite.

En caso de necesitarse la construcción de caminos, la misma se hará en función de los estándares existentes y de acuerdo al Manual de Prácticas Mejoradas de Caminos Forestales de Gordon Keller.

No se permite la elaboración de Planes de Manejo para el aprovechamiento forestal en las zonas núcleos de áreas protegidas. En ese sentido, se exceptúan las zonas de amortiguamiento de las áreas cuyos decretos de creación y categoría de manejo lo permitan.

No se podrá aprobar un Plan de Manejo para el aprovechamiento forestal en la zona de amortiguamiento, si el área protegida no tiene previamente aprobado su Plan de Manejo.

La elaboración de Planes de Manejo y Planes Operativos Públicos y Privados para el aprovechamiento forestal en Áreas Protegidas, deberá hacerse de acuerdo al Manual de Normas Técnicas para el Mejor Manejo Forestal. Adicionalmente, tendrá que ajustarse a lo estipulado en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto de Creación, Plan de Manejo, Manual de Normas Técnicas para el Manejo de Zonas de Amortiguamiento de Áreas Protegidas; así como otras disposiciones especiales que surjan.

El Manejo y Protección de Cuencas Hidrográficas principalmente se regirá de acuerdo a los Artículos: 120 al 125 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

RESOLUCIÓN DE-MP-284-2010

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). DIRECCIÓN EJECUTIVA. COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**“APROBACIÓN DE LAS NORMAS
REGLAMENTARIAS PARA LA CONCESIÓN DE
SERVICIOS RELACIONADOS A LA VISITACIÓN EN
ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAPH”**

CONSIDERANDO: Que a través del Decreto 98-2007 se establece el régimen legal a que se sujetará la administración y manejo de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre, otorgando al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal. Áreas Protegidas y Vida Silvestre la administración de las áreas y vida silvestre de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Ley General del Ambiente mediante Decreto-104-93 crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH) a fin de asegurar la protección de la naturaleza y la biodiversidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en su numeral 3) contempla como una atribución del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre aprobar reglamentos internos, manuales e instructivos para realizar la gestión del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que las Normas Reglamentarias para la Concesión de Servicios Turísticos Relacionados a la Visitación en Áreas Protegidas del SINAPH ha sido revisada en cada una de sus partes y que el documento en mención reúne los requisitos necesarios para su aplicación práctica, la cual fue elaborada mediante un proceso de participación y concesión con los

Coordinadores de Áreas Protegidas de las Zonas de Producción y Conservación del ICF y otros actores vinculados a las áreas protegidas.

PORTANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación Forestal en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 340 de la Constitución de la República; 2, 3, 14, 17, 18 numeral 3), 111 y 112 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 4, 5 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa.

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** Las Normas Reglamentarias para la Concesión de Servicios Relacionados a la Visitación en Áreas Protegidas del SINAPH, de fecha octubre de 2009.
2. En virtud de que el artículo 6 de la Ley de Simplificación Administrativa señala que todo órgano del Estado tiene la obligación de informar acerca de las leyes y reglamentos aplicables a cada trámite o gestión, así como las demás disposiciones legalmente adoptadas y que deban observarse, se les instruye al Departamento de Áreas Protegidas, a los Jefes de las zonas de producción y/o conservación y a todos aquellos involucrados con el manejo de las áreas protegidas del SINAPH, para que por los medios que consideren más convenientes y eficaces, hagan del conocimiento público la presente resolución.- **CÚMPLASE.**

DIRECCIÓN EJECUTIVA**SECRETARÍA GENERAL**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

Artículo 1. Estas normas establecen el régimen y procedimientos aplicables a:

- a. La actividad turística en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH) que será regulada por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) en coordinación con el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) en lo que se refiere al uso sustentable de recursos naturales para el Desarrollo del Turismo Sostenible.
- b. El régimen para el otorgamiento de concesiones de servicios relacionados a la visitación en las áreas protegidas integrantes del SINAPH.
- c. En el artículo 18 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, expresa que entre las atribuciones del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Estado por medio del Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) tendrá como atribuciones, las siguientes:
 - 1.) Aprobar los Reglamentos Internos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, tomando en cuenta lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Ordenamiento Territorial, la Ley de la Propiedad, Ley General del Ambiente, la Ley de Municipalidades y otras leyes aplicables.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de las Normas. Estas normas son de cumplimiento general para todas las áreas protegidas integrantes del SINAPH, de observancia para todas las instituciones públicas y privadas, las comunidades, comanejadores, las municipalidades, los Comités de Desarrollo Municipal, las ONG's, las empresas operadoras de turismo, centros educativos, arrendatarios, prestadores de servicios, concesionarios y usuarios en general.

A partir de estas normas, los servicios turísticos que se establezcan en los Planes de Uso Público a implementarse en las áreas protegidas del país pueden ser otorgados en concesión o arrendamiento, excepto en las áreas protegidas privadas que dependen directamente de sus propietarios.

Artículo 3. MARCO CONCEPTUAL

Para fines de esta normativa se definen algunos conceptos provenientes de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, otras leyes sectoriales y los convenios internacionales.

1. Área Protegida

Son aquellas áreas, cualquiera fuere su categoría de manejo, definidas como tales por esta Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, para la conservación y protección de los recursos naturales y culturales, tomando en cuenta parámetros geográficos, antropológicos, bióticos, sociales y económicos de las mismas, que justifiquen el interés general.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) define un área protegida como: "un área geográficamente definida que está designada o regulada y gestionada para lograr específicos objetivos de conservación".

2. Servicios turísticos

Conformados por infraestructura y las actividades que se ofrecen en el área. Estos pueden ser operados directamente por el ente administrador del área protegida o por terceros. Los servicios turísticos se pueden dividir en las siguientes categorías:

2.1 Servicios de alojamiento: Hoteles, albergues, habitaciones con sistema de tiempo compartido, eco-alojamientos, áreas de acampar.

2.2 Servicios de alimentación: Restaurantes, cafeterías, comedores, áreas de merienda áreas para cocinar (cocineta compartida).

2.3 Servicios de animación: Que a su vez se pueden dividir en:
2.3.1 Servicios de interpretación: senderos, visitas guiadas, senderos aéreos en la copa de los árboles (canopy), teatro, museos, centros de visitantes, salas de exhibición o proyección, exhibiciones de animales o plantas en su hábitat (acuarios, mariposarios, insectarios, aviarios, arboretum, salas de información.

2.3.2 Actividades: actividades deportivas, educativas, culturales y festivas. Actividades de interacción con comunidades, como observación y participación en tradiciones y folklore, que sólo se puede otorgar en concesión a la comunidad.

2.3.3 Alquiler de equipo para recreación: deportivo, técnico, recreativo y complementario.

2.3.4 Venta de artesanías y recuerdos.

2.4 Servicios de transporte: Dentro del área protegida: Vehículos, carros, lanchas, caballos, bicicletas, teleféricos, etc.

2.5 Administración de lugares: Para anclaje, muelles, parqueo, miradores, servicios sanitarios y duchas, tiendas de artesanías, entre otros.

2.6 Servicios de seguridad.

2.7 Servicios de capacitación: Sobre ecoturismo, educación ambiental, buceo, entre otros.

3. Adjudicar: Declarar que una cosa corresponde a una persona o conferírsela en satisfacción de algún derecho.

4. Arrendamiento

Contrato en que dos partes se obligan recíprocamente la una a concederle el uso o goce de una cosa y la otra a pagar por este uso o goce, un precio determinado en dinero.

5. Concesión

Acción y efecto de conceder, dar, otorgar, hacer merced y gracia de una cosa, específicamente cuando éste se refiere a un servicio público. La concesión es un acto de derecho público, mediante el cual el Estado delega en una persona o en una empresa particular una parte de su autoridad y de sus atribuciones para la prestación de un servicio de utilidad general. Dentro del concepto de concesión para turismo, se incluye el arrendamiento, caso en que el concesionario arrende infraestructura ya existente en el área.

6. Contrato

Es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

7. Coordinador del Plan de Uso Público

Es la persona, individual o jurídica, que se hará cargo de toda la coordinación y administración del Plan de Uso Público (PUP) en un área protegida del SINAPH. El coordinador del PUP será responsable de todas las actividades y proyectos que se realicen dentro del plan y tendrá la responsabilidad de supervisar a los concesionarios.

8. Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental

Estudio orientado a predecir y evaluar los impactos y efectos del desarrollo de una actividad sobre los componentes del ambiente natural y social y proponer las diferentes medidas preventivas, mitigantes y correctivas, a los fines de verificar el cumplimiento de las disposiciones ambientales contenidas en la normativa legal vigente en el país y determinar los parámetros ambientales que conforme a la misma deban establecerse para cada plan o proyecto.

9. Jurisdicción

Poder para gobernar y aplicar las leyes. Territorio sobre el que se extiende dicho poder.

10. Licitación

Es la acción en que personas individuales o jurídicas ofrecen un precio por los bienes, arrendamientos o servicios que requiere el Gobierno del Estado en un acto público bajo previo conocimiento

de todos los gobernados, aplicando criterios de responsabilidad, eficiencia, economía, equidad y transparencia.

11. Plan de Uso Público (PUP)

Es un documento técnico, un instrumento de planificación del uso turístico de los recursos de un área protegida. Basado en estudios científicos sobre los recursos naturales y culturales del área y de su contexto, un equipo multidisciplinario planifica el desarrollo de la actividad turística en el área protegida a largo plazo, contemplando varios proyectos para el desarrollo de actividades específicas. Dicha planificación debe ser participativa, involucrando a los actores de las comunidades ubicadas dentro o aledañas al área. El plan de desarrollo ecoturístico comprende indicadores claros de los usos permitidos, restringidos y prohibidos derivados de sus objetivos y de su contexto legal, institucional y político. Los alcances del uso deberán estar claramente referenciados a las áreas geográficas delimitadas y al contexto social y cultural en el que se aplica, siguiendo los lineamientos del plan de manejo. El PUP es el documento que guía la operación de todo el plan de desarrollo turístico de un área protegida.

CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 4. En el marco de la Ley, el ICF asume lo concerniente a la coordinación y evaluación de lo relacionado con los ecosistemas, el SINAPH y la protección de la vida silvestre, que se atribuía a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente mediante el inciso h), del numeral 1, del Artículo 84 y el Artículo 85, inciso a), del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

Artículo 5. Le corresponde al ICF en coordinación con los comanejadores de cada una de las áreas protegidas:

- 1.- Planificar, autorizar, controlar, manejar y supervisar los usos turísticos de los recursos naturales y culturales en el ámbito de sus competencias en todas las áreas SINAPH, conforme a los respectivos Planes de Manejo y a la normativa vigente.
- 2.- Autorizar, a través de la dependencia que corresponda, la operación turística en el SINAPH de conformidad con lo dispuesto en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su Reglamento general, las normas y los correspondientes Convenios de Comanejo, Convenios de Usufructo, Planes de Manejo, Planes de Uso Público debidamente aprobados, normas y reglamentos y leyes sectoriales en el país.
- 3.- Monitorear, controlar y supervisar la operación turística con respecto al uso de los recursos naturales que se desarrollen en el SINAPH.

Artículo 6. Al Instituto Hondureño de Turismo en coordinación con el ICF le corresponde la promoción, planificación y control de las actividades turísticas así como normar los niveles mínimos de calidad de los servicios y actividades turísticas definidas en la Ley, los Reglamentos y Normas Técnicas específicas, que se desarrollen en el SINAPH.

CAPÍTULO III DE LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS E INSTRUMENTOS

Artículo 7. El desarrollo turístico en las áreas protegidas debe ser de bajo impacto a los recursos naturales y culturales, afín a la conservación de la biodiversidad y desarrollo sostenible. En este sentido, la modalidad turística conocida como Ecoturismo es de interés para el ICF, basado en el concepto definido por la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza, UICN 1993:

“Aquella modalidad turística ambientalmente responsable, consistente en viajar o a visitar áreas naturales relativamente sin disturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales (paisaje, flora y fauna silvestre) de dichas áreas, así como cualquier manifestación cultural (del presente y del pasado) que pueda encontrarse en el lugar, a través de un proceso que promueva la conservación; tiene bajo impacto ambiental y cultural, y propicia un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales”.

Artículo 8. Será parte de las políticas y acciones para el desarrollo del turismo sostenible en el SINAPH, la estrategia Nacional de Ecoturismo, de la cual es parte integrante el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 9. Se establecen como lineamientos nacionales rectores de las actividades turísticas en las Áreas del SINAPH:

- a. Impulso de la actividad turística planificada y participativa en áreas protegidas con potencial de acuerdo a su categoría de manejo.
- b. Fomento al desarrollo de infraestructura apropiada para el desarrollo de la actividad turística, con mitigación de impactos que garantice la protección y mejoramiento del ambiente y la calidad de la experiencia del visitante.
- c. Aprovechamiento del desarrollo turístico en beneficio de la eficiencia administrativa del área protegida y el fortalecimiento de la gestión para la conservación de sus recursos naturales y culturales
- d. Propiciar alternativas económicas a las comunidades que se encuentran dentro y en las zonas de influencia del área protegida.

- e. Generación permanente de información para el monitoreo de la actividad turística y su compatibilidad con los objetivos de cada área protegida.

Artículo 10. Son instrumentos de políticas los siguientes:

1. **Planificación Básica y Especializada**
 - a. Planes Maestros y Planes de Manejo u Operativos.
 - b. Desarrollo de Planes de Manejo Turístico.
 - c. Planes de Uso Público
2. **Estudios Especiales**
 - a. Hacer estudios de potencial y factibilidad turística.
 - b. Efectuar estudios técnicos para desarrollar acciones de manejo, administración, capacidad de carga y monitoreo de los desarrollos turísticos.
 - c. Promover estudios para la diversificación de productos turísticos en áreas protegidas priorizadas.
 - d. Inventarios de Recursos atractivos para el turismo
3. **Normativas Específicos**
 - a. Establecer la normatividad base para el desarrollo de la actividad turística en áreas protegidas.
4. **Alianzas Estratégicas**
 - a. Conformación del SINEIA para los EIA para desarrollo de proyectos turísticos en áreas protegidas.
 - b. Suscribir convenios de cooperación interinstitucional, Convenios de Co-manejo, Convenios de Usufructo.
5. **Proyectos**
 - a. Apoyar el establecimiento de proyectos turísticos piloto en áreas protegidas priorizadas y con potencial.
 - b. Desarrollo de infraestructura básica en áreas con potencial y factibilidad turística. Establecer una cartera de proyectos de desarrollo y mejoramiento de la actividad turística en áreas protegidas priorizadas.

CAPÍTULO IV DE LOS OBJETIVOS

Artículo 11. Facilitar y regular dentro del marco jurídico existente el mecanismo de adjudicación de concesiones para servicios relacionados a la visitación turística en áreas protegidas de Honduras.

Artículo 12. Objetivos de la concesión. Delegar a la sociedad civil la operación de servicios turísticos, fomentar la participación comunitaria y definir los mecanismos que aseguren la re-inversión de ingresos generados por esta actividad en las Áreas Protegidas. Con ello se contribuirá al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional de Turismo Sostenible, la Estrategia Nacional de Ecoturismo y la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su reglamento general.

CAPÍTULO V DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Artículo 13. Las actividades turísticas en el SINAPH, en cada una de sus fases deberán desarrollarse en base a los principios ambientales establecidos en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su reglamento, Ley General del Ambiente y demás leyes relacionadas con este tema y por los Planes de Manejo de cada área protegida.

Artículo 14. Las actividades turísticas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras priorizarán:

1. El desarrollo del turismo nacional.
2. La planificación, ejecución y control.
3. La investigación y gestión de proyectos.
4. La recuperación de áreas ecológicamente afectadas.
5. La capacitación, educación e interpretación ambiental.
6. El acceso a información veraz y oportuna.
7. La difusión.
8. La participación de las comunidades y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Estas acciones se pondrán en ejecución a través de los respectivos planes regionales, planes de manejo de las áreas protegidas, planes especiales y de los estudios de impacto ambiental y plan de mitigación.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL SINAPH

Artículo 15. El control que ejercerá el ICF en coordinación con los comanejadores, en el ámbito de sus competencias, a través de sus dependencias, las actividades turísticas que se realicen en las áreas protegidas del SINAPH permitirá monitorear cualitativa y cuantitativamente, y manejar los impactos derivados de la implementación y operación de la actividad turística en áreas protegidas de conformidad con los Planes de Manejo, Plan de Uso Público, Convenios de Comanejo.

Artículo 16. El control a que se refiere el artículo anterior estará dirigido a:

1. Analizar y revisar los impactos ocasionados en los diferentes recursos naturales, culturales, sociales y económicos.
2. Evaluar el desempeño ambiental y el cumplimiento continuo de los requisitos y exigencias requeridas para el otorgamiento de concesiones para operación turística.
3. Revisar el contenido y de ser necesario modificar los planes de manejo, planes de uso público, reglamentos, normas especiales del área protegida en lo referente a la actividad turística.

4. Revisar el impacto de la gestión turística en las áreas del SINAPH, en coordinación con el Instituto Hondureño de Turismo y el sector turístico privado organizado.

Artículo 17. Los Planes de Manejo de cada área protegida, establecerán dentro del Programa de Turismo un sub-programa de monitoreo y mitigación de los impactos ambientales derivados de la actividad turística.

Artículo 18. El control de las actividades turísticas en el SINAPH y sus zonas de amortiguamiento, no solo será ejercido por el Instituto Hondureño IHT, también por ICF a nivel central y a través sus Regiones Forestales y por los comanejadores. El control estará dirigido a toda la gestión turística, incluyendo a la calificación del estándar de calidad de las ofertas turísticas, a la protección del turista y a los demás factores a los que se refiera la Ley de Turismo y sus reglamentos.

CAPÍTULO VII DE LA INVESTIGACIÓN TURÍSTICA EN EL SINAPH

Artículo 19. Los procesos de investigación turística estarán dirigidos fundamentalmente a:

1. Determinar los usos turísticos permitidos y la capacidad de carga de las áreas protegidas;
2. Evaluar los impactos en los diferentes recursos del área protegida, derivados de la actividad turística;
3. Elaboración de inventarios respecto de los principales atractivos de especies de flora y fauna que se encuentran en las áreas protegidas;
4. Establecer una base estadística de los ingresos de turistas a las diversas áreas protegidas;
5. Determinar los niveles de participación comunitaria en el desarrollo de las actividades turísticas;
6. Diseñar modelos de participación ciudadana;
7. Establecer los niveles de eficiencia en la administración de las áreas protegidas y las ventajas de alternativas de gestión que vinculen a los actores locales de la actividad turística;
8. Establecer necesidades e impactos de la construcción y existencia de obras de infraestructura que se destinen a servicios;
9. Evaluar la eficiencia de los instrumentos de control de la actividad turística en las áreas protegidas;
10. Establecimiento de programas de clasificación, tratamiento y, en general, de manejo de basura, desechos o residuos derivados de la actividad turística.
11. Establecer estudios de potencialidades turísticas del área protegida;
12. Establecer un sistema de difusión de los resultados de las investigaciones.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS MODALIDADES TURÍSTICAS PERMITIDAS
EN EL SINAPH**

Artículo 20. Las modalidades de turismo aceptadas en el SINAPH son:

1. Turismo de Naturaleza.- Es la modalidad de turismo que se fundamenta en la oferta de atractivos naturales de flora, fauna, geología, geomorfología, climatología, hidrografía, etc.
2. Turismo Cultural.- Es la modalidad de turismo que muestra y explica al turista los atractivos culturales de un destino turístico como: comunidades locales, comunidades indígenas, manifestaciones culturales, sitios culturales, históricos, arqueológicos, etc.
3. Turismo de Aventura.- Es la modalidad en la que el contacto con la naturaleza requiere de grandes esfuerzos y altos riesgos, tales como rafting, canopy, kayacs, regatas en ríos, surf, deportes de vela, rapel, cabalgatas, parapentismo, ciclismo de montaña, espeleología deportiva, montañismo, buceo deportivos, senderismo, caminatas, etc.
4. Turismo Científico o de Investigación.- Es aquella modalidad mediante la cual los científicos naturalistas pueden realizar investigaciones en ciencias naturales (biología, botánica, zoología, biogeografía, ecología, etc.) en áreas del SINAPH.
5. Otras modalidades compatibles con la normativa vigente.

Artículo 21. Las modalidades, usos y operaciones turísticas, se realizarán con sujeción a los respectivos planes de manejo de las áreas protegidas, con las limitaciones constantes en dichos instrumentos.

Artículo 22. El Plan de Uso Público del Plan de Manejo aprobado por ICF a través del Departamento de Áreas Protegidas y con la participación de las municipalidades, comanejadores, Consejos Consultivos Forestales comunitarios y otras autoridades competentes, deberán contener en consideración las particularidades de cada área tales como la categoría de manejo, zonificación y lo prescrito en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su Reglamento y demás normativas vigentes:

1. La determinación de las modalidades de turismo, uso y operación turística permitidos.
2. La determinación de las modalidades de turismo prohibidas en el área protegida.

**CAPÍTULO IX
DEL RÉGIMEN LEGAL, ADMINISTRATIVO Y
TÉCNICO**

Artículo 23. Marco legal y de referencia de tratados y convenios nacionales e internacionales de los que es parte el SINAPH en el marco del desarrollo turístico sostenible.

BASE LEGAL
BASES CONSTITUCIONALES
<p>La Constitución de la República establece diferentes principios que tienen relación con el turismo y las áreas protegidas; dispone, por ejemplo, que “Los sitios de belleza natural, monumentos y zonas reservadas estarán bajo la protección del Estado” (art. 172); declara, asimismo, de conveniencia nacional y de interés colectivo la conservación de los bosques (art. 340) y considera de “necesidad y utilidad pública” la explotación técnica y racional de los recursos naturales, correspondiendo al Estado “reglamentar su aprovechamiento de acuerdo con el interés social” y “fijar las condiciones de su otorgamiento a los particulares” (art. 340); el Estado, por otra parte, “se reserva la potestad de establecer o modificar la demarcación de las zonas de control y protección de los recursos naturales en el territorio nacional” (art. 354); esta última disposición, relacionada con el artículo 172 previamente citado, sirve de fundamento para la declaración de las áreas protegidas y para ordenar su uso por medio de los correspondientes planes de manejo.</p> <p>También es importante tener en cuenta la prohibición establecida en el artículo 107, de acuerdo con el cual los extranjeros no pueden adquirir terrenos rurales en las islas, cayos, arrecifes, escolladeros, peñones, sirtes y bancos de arena, ni tampoco en una extensión de cuarenta kilómetros hacia el interior del país, contados a partir de las líneas de frontera con los estados vecinos o de los litorales; una propuesta de reforma de esta norma constitucional con el objeto, entre otros, de hacer posible el desarrollo de proyectos turísticos con participación extranjera en las áreas indicadas, no prosperó por contradicciones con comunidades tradicionales asentadas en las mismas; sobre este tema, el Decreto 90 - 90 (Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 Constitucional), admite la posibilidad de adquisición por extranjeros de terrenos calificados como urbanos dentro de las áreas previamente indicadas, con el objeto, entre otros, de desarrollar proyectos turísticos.</p>
TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES
<p>Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre; CITES (Decreto No. 771, La Gaceta 22912; Septiembre 24, 1979). Establece las especies en peligro de extinción que son o puedan ser afectadas por el comercio (Apéndice I), las especies que puedan llegar a esa situación (Apéndice II) y aquellas sujetas a reglamentación</p>

por cada Estado parte para prevenir o restringir su explotación o controlar su comercio (Apéndice III); la exportación o importación de especies comprendidas en cada uno de estos casos debe estar sujeta a permisos y regulaciones de autoridades competentes (autoridad administrativa y autoridad científica). Para los fines anteriores, en materia de fauna y flora silvestre terrestre opera como autoridad administrativa la Administración Forestal del Estado (AFE –COHDEFOR, ahora ICF) por medio del Departamento de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (DAPVS) y en materia de flora y fauna acuática opera como autoridad administrativa la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) de la SAG.

Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (Decreto No. 673; La Gaceta 22627; Octubre 17, 1978). Dispone medidas para la protección nacional e internacional del patrimonio cultural (obras arquitectónicas, sitios arqueológicos, etc.) o natural (monumentos naturales, zonas que constituyen el hábitat de especies amenazadas, lugares o zonas naturales delimitadas con importancia desde el punto de vista científico, estético o de conservación). De acuerdo con este Convenio, por ejemplo, el Parque Arqueológico de Copán y la Reserva del Hombre y de la Biosfera del Río Plátano han sido declarados “sitios del patrimonio mundial”.

Convenio sobre la Diversidad Biológica (Decreto No. 30-95; La Gaceta 27675; Junio 10, 1995). Dispone, entre otros aspectos, la obligación de las partes contratantes de elaborar estrategias para la conservación de la diversidad biológica y medidas para la conservación “in situ”, incluyendo el establecimiento de sistemas de áreas protegidas, o la adopción de medidas para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central (Decreto No. 183-94; La Gaceta 27595; Marzo 4, 1995). Establece, entre otros aspectos, la obligación de los estados partes de identificar, crear, administrar y fortalecer los parques nacionales, monumentos naturales y culturales, refugios de fauna silvestre y otras áreas protegidas, incluyendo el desarrollo de áreas fronterizas sujetas a conservación; expresamente se mencionan en el caso de Honduras, la Reserva de la Biosfera Fraternidad o Trifinio, Barra del Río Motagua, Parque Nacional Punta Sal (ahora Jeannette Kawas), Parque Nacional Marino Islas de la Bahía, áreas en el Golfo de Fonseca, Reserva del Hombre y de la Biosfera del Río Plátano, Montañas de Colón y los Cayos Miskitos.

Convención RAMSAR sobre humedales. Establece regulaciones para la conservación de zonas húmedas (hábitat de especies de fauna y flora). Honduras se adhirió a esta Convención en 1993, estando pendiente su tramitación en el Congreso Nacional.

Honduras ha declarado como sitios RAMSAR las siguientes áreas: Parque Nacional Jeannette Kawas, Parque Nacional Punto Izopo, Refugio de Vida Silvestre Cuero y Salado, Refugio de Vida Silvestre Laguna de Bacalar y el Sistema de Áreas Protegidas del Golfo de Fonseca; la SERNA por medio de la Dirección General de Biodiversidad (DiBio) está preparando la declaración RAMSAR de las áreas de Turtle Harbour (Utila) y el Lago de Yojoa.

MARCO GENERAL

Ley para la Declaratoria, Planeamiento y Desarrollo de las Zonas de Turismo (Decreto-Ley No. 968), estableciéndose lo que se denominó “Zonas de Turismo”; estas últimas se definieron como aquellas áreas que merecen ser desarrolladas mediante la actividad del turismo debido a sus características naturales, históricas, culturales y típicas, mismas que serían declaradas por la entonces Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, previo dictamen de lo que era el Consejo de Planificación Económica. Se estableció que las actividades industriales, comerciales, mineras, agropecuarias y forestales en estas zonas, estarían sujetas a ésta Ley y su Reglamento con el objetivo de preservar sus atractivos turísticos y sus cualidades naturales o históricas; la Ley citada también dispuso la regularización de la tenencia de la tierra en dichas zonas, pero este objetivo no ha sido cumplido.

Según el Reglamento de la Ley, la declaratoria de las Zonas de Turismo podía hacerse por iniciativa propia de la entonces Secretaría de Cultura y Turismo, o bien por petición de cualquier persona natural o jurídica. Cuando la petición fuera hecha por una persona, sólo necesitaba presentar una solicitud con los documentos de identidad, personal y tributarios, la narración de las características que justifiquen la declaratoria, un croquis del sitio con la delimitación física, e información sobre actividades mineras, agrícolas, forestales, etc. en el área.

En aplicación de esta Ley se declararon diversas zonas de turismo, incluyendo áreas costeras en ambos litorales en una extensión de dos kilómetros hacia el interior de tierra firme, así como áreas insulares (Acuerdos No. 087 del marzo 30, 1982 y el No. 312 del noviembre 29, 1982), limitándose a declarar atractivos coloniales, arqueológicos o de playa, sin hacer mención expresa de áreas naturales protegidas. La Ley de Incentivos al Turismo (Decreto No. 314-98; La Gaceta, Abril 23, 1999; reformada por Decreto No. 194-2002; La Gaceta Junio 5, 2002) considera al turismo como una actividad económica de utilidad y de prioridad nacional, interrelacionada con el desarrollo social y cultural (artículo 1), debiendo estar orientado al desarrollo sustentable, procurando el ingreso de visitantes que “produzcan el menor impacto posible en sus recursos naturales y culturales y que beneficien al máximo a las comunidades receptoras” (artículo 3); esta declaración podría servir de marco de fondo para diseñar y promover programas relacionados con el ecoturismo.

Para cumplir con los objetivos nacionales en esta materia, el IHT elaborará un plan turístico especificando objetivos, prioridades y políticas turísticas; los planes y programas, que deberán ser elaborados en coordinación con el sector privado, deben propiciar, entre otros, el aprovechamiento adecuado de los recursos turísticos naturales y culturales y la protección del medio ambiente (artículo 17, Ley del Instituto Hondureño de Turismo). Los recursos naturales que integren el inventario turístico nacional y estén situados, en zonas de turismo, por otra parte, "serán preservados y resguardados para un uso afín, no pudiendo ninguna autoridad otorgar patentes ni autorizaciones para habilitar en ellos o en su ámbito de influencia, actividades económicas contaminantes, industrias cuyos desechos perjudiquen el recurso y cualquier otra actividad que dañe al medio ambiente natural" (artículo 30, Ley del Instituto Hondureño de Turismo); esto último, sin embargo, no siempre se ha observado.

La citada Ley del Instituto Hondureño de Turismo (Decreto 103-93; La Gaceta 27,095; Julio 14, 1993; reformada por Decreto No. 131-98 y Decreto No. 360-2002) dispone, asimismo, la creación del Registro Nacional de Turismo, en el cual se inscribirán, entre otros, los "prestadores de servicios turísticos", los establecimientos que ofrezcan servicios turísticos, tipo de servicios y los precios y tarifas (artículo 46 y 47); Se consideran "prestadores de servicios turísticos" las personas naturales o jurídicas ubicadas en zonas y lugares de interés turístico, que se dediquen a la prestación, entre otros, de cualquiera de los servicios siguientes:

- a. Guías, los que pueden ser especializadas o conductores de vehículos;
- b. Agencias de viajes y operadoras de turismo receptivo;
- c. Arrendadoras de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves;
- d. Transporte terrestre, marítimo, fluvial, lacustre y aéreo para el servicio exclusivo del turismo;
- e. Hoteles, albergues, habitaciones con sistema de tiempo compartido o de operación hotelera;
- f. Restaurantes y cafeterías;
- g. Discotecas y casinos (estos últimos en hoteles de primera categoría)
- h. Balnearios, campamentos, paradores de casas rodantes, marinas y centros de recreación;
- i. Talleres de artesanos y tiendas de artesanías
- j. Centros de Convenciones
- k. Establecimientos de buceo (artículo 36, Ley del Instituto Hondureño de Turismo, reformado por Decreto No. 360 - 2002).

La inscripción en el Registro Nacional de Turismo antes indicado permite a los interesados obtener asistencia y asesoría del IHT y les impone la obligación de informar sobre su actividad, así como sujetarse a las pautas del IHT (artículos 44 y 45); al inscribirse en el Registro los prestadores de servicios turísticos deben obtener,

para poder operar, un certificado de identificación, previo pago de los derechos de inscripción (artículo 48; reformado por Decreto 360 - 2002) Los prestadores de servicios turísticos, por otra parte, están autorizados para fijar sus tarifas de conformidad con criterios de oferta y demanda (artículo 41, reformado por Decreto 360 - 2002). El IHT está facultado para atender quejas de usuarios y prestadores, asumiendo una función conciliadora (artículos 52 y 54), sin perjuicio de resolver cuanto proceda de acuerdo con las normas aplicables, incluyendo la aplicación de sanciones previa verificación de las denuncias (artículos 53, 57 y 60); es responsable también, de asistir, auxiliar y proteger a los turistas (artículo 52).

La Ley General del Ambiente, finalmente, declara que son de interés nacional los recursos turísticos de índole natural o cultural, de manera que las obras de desarrollo turístico deberán identificar, rescatar y conservar los valores naturales, paisajísticos, arquitectónicos e históricos de las diferentes regiones del país (artículo 72);

Reglamento General de esta Ley (Acuerdo 109-93; Diciembre 20, 1993) también incluye las regulaciones siguientes:

- a. Para el desarrollo de proyectos de desarrollo turístico será obligatoria una evaluación de impacto ambiental, considerando, entre otros, las características físicas del terreno, hidrología, vegetación, ecología, usos del suelo, "características estéticas, arquitectónicas, arqueológicas, patrimonial y científica", así como "la infraestructura básica que garantice la viabilidad de la inversión del proyecto" (artículo 74);
- b. El Instituto Hondureño de Turismo en coordinación con la Administración Forestal del Estado (AFE-COHDEFOR, ahora ICF), fomentará el turismo ecológico "procurando que se realice de conformidad con la capacidad de carga del área y la protección de los recursos naturales" (artículo 71);
- c. La Comisión Nacional de Ecoturismo (creada por Acuerdo 1117-92; Junio 1, 1992) propiciará la participación de los sectores público y privado en la coordinación de acciones orientadas a fomentar el desarrollo turístico en las áreas silvestre protegidas (artículo 72);
- d. Las actividades de los visitantes que ocasionen degradación ambiental o daño a la flora y fauna en las áreas protegidas, será motivo para la cancelación inmediata de licencias a los operadores de ecoturismo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan al infractor (artículo 73);
- e. Ninguna autoridad podrá conceder permisos para realizar actividades o proyectos que puedan dañar, destruir, contaminar o aprovechar ilícitamente el medio natural y cultural en zonas incluidas en el inventario turístico nacional (artículo 74).

Decreto 179-92. LEY DE INVERSIONES

Artículo 9.- Toda actividad que pueda ser considerada de alto riesgo para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, será supervisada por el Estado pudiendo establecer prohibiciones de operación temporales o permanentes.

Artículo 10.- Se reconoce la ejecución de actividades productivas mediante contratos de coinversión o participación entre personas nacionales y extranjeras conforme a los cuales los contratantes podrán aportar tierras, capital, servicios, tecnología, asistencia técnica u otros activos para la producción o comercialización interna y externa.

Artículo 18.- El Estado podrá establecer bajo la presente Ley, una lista de actividades en las cuales el inversionista puede invertir solamente después de obtener la autorización del Gobierno. Tales actividades serán descritas en el Reglamento de la presente Ley, y se enmarcarán únicamente en aquellos casos que afecten la salud, la seguridad nacional y la preservación del medio ambiente.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, se otorgará a través de la Secretaría de Economía y Comercio, la que consultará con otras instituciones del Estado, involucradas para determinar si procede o no el permiso mencionado.

AREAS PROTEGIDAS

Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto N° 98-2007) TÍTULO VI

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, VIDA SILVESTRE Y RÉGIMEN HIDROLÓGICO.

CAPÍTULO I. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

ARTÍCULO 107.- EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE DE HONDURAS. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras (SINAPH), está conformado por el conjunto de áreas naturales declaradas legalmente hasta la fecha y las que se declaren en el futuro.

ARTÍCULO 108.- INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN BIODIVERSIDAD. Corresponde al Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (SINFOR), desarrollar, reglamentar y supervisar las investigaciones científicas y aplicadas, que se realicen en áreas protegidas o sobre la biodiversidad de las mismas, teniendo en cuenta las categorías de manejo y debiendo respetar las prácticas tradicionales y culturales de las comunidades locales. El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) podrá incluir en los Convenios de Cooperación Internacional que celebre componentes de investigación científica y aplicada debiendo incorporar a los mismos las recomendaciones emitidas al efecto por el Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (SINFOR).

CAPÍTULO II

DECLARATORIA Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE
ARTÍCULO 109.- DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.- El Congreso Nacional podrá declarar áreas

protegidas y vida silvestre, el que a su vez, con base al Decreto Legislativo respectivo, ordenará a titular el área a favor del Estado o Municipalidad correspondiente, así como, a su inscripción en el Catálogo de Patrimonio Público Forestal Inalienable y en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes.

Se exceptúan de esta disposición, las microcuencas hidrográficas abastecedoras de agua a las comunidades para uso doméstico, productivo y energético, las que serán declaradas por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en consulta con las Municipalidades.

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) igualmente procederá a titular y a inscribir a favor del Estado, en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable y en el Registro de la Propiedad Inmueble, todos los bienes nacionales de uso público ubicadas en el territorio nacional. A ese respecto los Mapas Catastrales y Planes de Ordenamiento Territorial, tendrán el valor de título que les asigna la Ley de Propiedad.

En ningún caso se otorgará permisos o licencias para el aprovechamiento de los recursos en las zonas núcleos de las áreas protegidas y de vida silvestre. En las zonas de amortiguamiento únicamente se podrá autorizar la realización de actividades económicas que sean acordes con los Planes de Manejo o Planes Operativos previamente aprobados por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

Realizar mandato a los Registradores de la Propiedad, que se prohíba la inscripción de dominios plenos a favor de cualquier persona cuando se trata de áreas protegidas.

ARTÍCULO 110.- EDUCACIÓN AMBIENTAL OBLIGATORIA. El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) incluirá en sus Planes de Manejo y Planes Operativos un componente obligatorio de educación ambiental formal e informal aplicable a todos los niveles educativos que se encuentran dentro de las áreas. De manera que se enfatice la incorporación de los jóvenes y miembros de las comunidades en la capacitación de la protección y uso sostenibles de los recursos naturales.

ARTÍCULO 111.- ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.- El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) será responsable de administrar las Áreas Protegidas y la Vida Silvestre, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y a las especiales contenidas en los Decretos de Declaración de cada una de las citadas áreas; así como, de los Convenios Regionales e Internacionales aprobados y ratificados por el Estado.

Esta actividad podrá realizarla en forma directa o por delegación, mediante la suscripción de Convenios o Contratos de Manejo o Co-manejo con Municipalidades, Mancomunidades, organizaciones

comunitarias o de la sociedad civil organizada dedicada a la Protección y Conservación de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTÍCULO 112.- FOMENTO DEL MANEJO Y LA INVERSIÓN EN ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE. El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), fomentará el manejo y la Inversión para el Desarrollo y Conservación de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre e impulsará las iniciativas locales, regionales y nacionales para el fortalecimiento del Sistema Arreciferal Mesoamericano. También, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), velará porque las actividades eco turísticas, de investigación, educación ambiental u otras similares, se realicen, con estricto apego a lo establecido en el Plan de Manejo o Plan Operativo de Áreas Protegidas y de Vida Silvestre. Todo lo anterior deberá efectuarse en coordinación con el Instituto Hondureño de Turismo, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, el Instituto Nacional Agrario (INA), las Universidades, y las demás instituciones competentes y los costos serán cubiertos con el Fondo de Manejo de Áreas Protegidas y de Vida Silvestre.

ARTÍCULO 113.- PLAN DE MANEJO EN ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE. Es obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la elaboración y actualización de los Planes de Manejo y Planes Operativos de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre Públicas; así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros. Para ese propósito dará participación a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, las municipalidades, comunidades locales organizadas, sector privado y demás organizaciones de la sociedad civil, particularmente a las organizaciones campesinas, pueblos indígenas y afro hondureños residentes en la zona. El financiamiento para estas actividades provendrá del Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas, entre otros.

ARTÍCULO 114.- PROMOCIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL. El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) tiene la facultad de gestionar asistencia técnica y financiera de la Cooperación Internacional para fortalecer el fondo de manejo y co-manejo de las Áreas Protegidas y de la Vida Silvestre, de acuerdo con las Convenciones que sobre la materia haya ratificado el Estado de Honduras o los Convenios Bilaterales suscritos sobre la materia.

Ley General del Ambiente (Decreto No. 104-1993; La Gaceta, Junio 30, 1993) establece regulaciones generales sobre esta materia.

Artículo 35; declara de interés público la protección de la naturaleza, incluyendo la preservación de las bellezas escénicas y la conservación y manejo de la flora y fauna silvestre, facultando al Poder Ejecutivo para dictar las medidas necesarias para prevenir

o evitar las causas de la degradación o la destrucción de las especies.

Artículo 36; Crea, asimismo, el sistema nacional de áreas protegidas formado por áreas silvestres sujetas a diferentes categorías de manejo, incluyendo reservas de la biosfera, parques nacionales, refugios de vida silvestre, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas antropológicas, áreas insulares u otras que fueren necesarias.

Artículos 37 y 39; Para la declaración de estas áreas, incluyendo sus zonas de amortiguamiento, está prevista la participación de las municipalidades y también de la población por medio de un mecanismo de información pública.

Artículo 40; en todo caso, dispone que la declaración de un área natural protegida permite a las autoridades imponer a los propietarios y ocupantes las restricciones que sean indispensables para el logro de los objetivos resultantes del correspondiente plan de manejo, facultando al Estado para que pueda adquirir los terrenos que sean necesarios de acuerdo con los fines que son propios de estas áreas, pudiendo para ello ejercitar procedimientos de compraventa, permuta o expropiación, en su caso.

Artículo 73; debiendo estos últimos ser tenidos en cuenta para la ejecución de proyectos turísticos, considerando al ecoturismo como fuente generadora de empleos e ingresos.

Decreto 180-2003. Ley de Ordenamiento Territorial Artículo 13 y Artículo 22. Son atribuciones del Consejo Nacional de Ordenamiento territorial:

8) Proponer ante la autoridad competente, la declaratoria de áreas bajo régimen especial de los recursos naturales y de patrimonio histórico a nivel municipal, así como emitir opiniones en cuanto a la configuración de entidades territoriales nuevas y la supresión o anexión de las mismas en el marco de la Ley;

El proceso de ordenamiento territorial se desarrollará en el ámbito siguiente: ENTIDADES O ÁREAS BAJO RÉGIMEN ESPECIAL, que corresponden a aquellas entidades o espacios geográficos sujetos al régimen nacional de administración amparados por legislación específica o manejo especial tales como: Áreas Protegidas, Sistema de Regionales, Sistema de Cuencas Hidrográficas, Zonas Turísticas, Zonas Fronterizas, Espacios de Mar Territorial y Plataforma Continental y otras de similar condición que se constituyan conforme a la Ley;

Acuerdo N°25-2004. Reglamento General de la Ley de Ordenamiento Territorial. Art. 11 y Art.31 El CONOT, crea la Comisión de Recursos Naturales Renovables y no renovables y Áreas Protegidas. Los lineamientos del Plan Nacional de Ordenamiento Territorial incluyen los aspectos vinculados a las áreas protegidas de todas las categorías, las áreas Turísticas y de patrimonio cultural, étnico y arqueológico, las áreas de producción y conservación del Recurso hídrico, las áreas del bosque productivo y en crecimiento, las áreas de explotación del subsuelo.

Artículos 51, 52, 53, 54, 55 y 56 Plan de Ordenamiento territorial en áreas bajo Régimen especial.

VIDA SILVESTRE

Por su relación con el ecoturismo también son importantes algunas regulaciones relacionadas con la vida silvestre. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007).

CAPÍTULO III. FLORA Y FAUNA SILVESTRE

ARTÍCULO 115.- PROTECCIÓN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE. Corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la protección, manejo y administración de la flora y fauna silvestre de todo el País. El manejo y administración de las especies marinas, fluviales y lacustres, que se encuentren dentro de las Áreas Protegidas, se hará en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, cuando corresponda. Si existieren componentes acuáticos en las Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en la elaboración de los Planes de Manejo debe tomarse en consideración las medidas establecidas en la Ley de Pesca, sus Reglamentos y Acuerdos.

Los Planes de Manejo referidos serán aprobados por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en consulta con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, cuando corresponda. **ARTÍCULO 116.- COMERCIALIZACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE.** Las actividades de exportación o de importación de especies de flora y fauna silvestre, estarán sujetas a las disposiciones previstas en los Convenios Internacionales sobre la materia, condiciones ecológicas de la zona y a las normas reglamentarias que se dicten.

ARTÍCULO 117.- CAZA O CAPTURA DE FAUNA SILVESTRE. Se prohíbe la caza o captura de especies amenazadas o en peligro de extinción. El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), previo estudio con participación de las Corporaciones Municipales y comunidades, hará la declaratoria de especies amenazadas o en peligro de extinción, tomando también en cuenta los Convenios y Tratados Internacionales.

La caza o la captura de especies de fauna silvestre con fines comerciales o deportivos, no comprendidas en la categoría anterior, estarán sujetas a las disposiciones de las Corporaciones Municipales correspondientes y a la Licencia de Caza otorgada por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). Asimismo, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), declarará vedas, épocas de caza o de captura permitidas, y dictará las demás regulaciones técnicas que correspondan.

El aprovechamiento de las especies marinas, fluviales y lacustres es regulada por la Ley de Pesca.

ARTÍCULO 118.- FLORA EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.

El manejo de aprovechamiento de especies de flora en peligro de

extinción se hará de acuerdo a las políticas y estrategias dictadas por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), las que estarán en concordancia con los Convenios y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Honduras. El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), hará la declaratoria de especies de flora amenazadas o en peligro de extinción; a tal fin declarará vedas y dictará las demás regulaciones técnicas que correspondan.

ARTÍCULO 119.- ESTABLECIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE ZOOCRIADEROS. El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), autorizará y emitirá las regulaciones para el establecimiento de zocriaderos; así como, para la importación y exportación de productos provenientes de los mismos.

Para fines turísticos y de comercialización, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), certificará que las especies provienen de zocriaderos registrados y autorizados.

La **Ley General del Ambiente** establece que las especies de flora y fauna protegidas (aquellas objeto de protección especial por su rareza, condición en el ecosistema o peligro de extinción) no podrán ser objeto de caza, captura, comercialización o destrucción (**artículo 41**). Las especies de caza, en cambio, podrán ser aprovechadas previa licencia que expedirá la Administración Forestal del Estado (**artículo 42**), debiendo observarse las regulaciones sobre vedas y épocas de caza, máximos de captura, especies permitidas, edad y tamaño mínimo permitidos, que deberá dictar el Poder Ejecutivo.

RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

El uso del mar y de sus playas con fines de tránsito, navegación o cualquier otro objeto lícito, está sujeto a los principios generales del **Código Civil** y a "las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen" (**artículo 626, Código Civil**); de acuerdo con este mismo texto legal, las playas del mar son bienes nacionales de uso público (**artículo 617**).

La **Ley General del Ambiente** establece algunas regulaciones generales relacionada con la ordenación de los recursos marinos y costeros, incluyendo las aguas marítimas, playas, playones y la franja litoral, bahías, lagunas costeras, manglares, arrecifes de coral, estuarios, bellezas escénicas y los recursos naturales vivos y no vivos contenidos en las aguas del mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental (**artículo 55**).

En el contexto indicado, la explotación de estos recursos estará sujeto a criterios técnicos que determinen su utilización racional y aprovechamiento sostenible, estando autorizado el Poder Ejecutivo para fijar épocas de veda para la pesca o recolección de determinadas especies y establecer los criterios a que se sujetará la población y repoblación de los fondos marinos (**artículo 56**).

El Poder Ejecutivo, asimismo, podrá delimitar zonas de protección de determinadas áreas marinas o costeras, las cuales se sujetarán a planes de ordenamiento y manejo, a fin de prevenir y combatir la contaminación o la degradación del ambiente (artículo 57). En este sentido la ejecución de obras civiles en las costas se hará de manera que no se dañe la franja terrestre o acuática del litoral y que no se causen cambios ecológicos significativos, previo estudio de impacto ambiental (artículo 58).

Ley para la Declaratoria, Planeamiento y Desarrollo de las Zonas de Turismo (1980), el Poder Ejecutivo, por ejemplo, declaró "zona de turismo" al área del Departamento de Islas de la Bahía, incluyendo Roatán, Guanaja, Utila, Barbareta, Helena, Morat, cayos adyacentes y las Islas del Cisne o Santillana; igual calificación se dio a la zona costera del Mar Caribe y del Golfo de Fonseca en una extensión de dos kilómetros hacia el interior. Finalmente, la pesca (industrial, artesanal y deportiva) está regulada por la **Ley de Pesca (1959)**. Un nuevo proyecto de ley regulando esta materia está pendiente de discusión en el Congreso Nacional.

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

La **Ley General del Ambiente** declara de interés público el "ordenamiento integral del territorio nacional, considerando los aspectos económicos, demográficos y sociales" (artículos 4 y 28 c.);

Ley de Ordenamiento Territorial (Decreto No. 180-2003; La Gaceta, Diciembre 30, 2003) crea el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial (artículos 9 y 13) para proponer, concertar y dar seguimiento a las políticas, estrategias y planes sobre la materia, incluyendo la propuesta de declaratoria de "áreas bajo régimen especial de los recursos naturales y del patrimonio histórico a nivel municipal" (artículo 13.8) crea, asimismo, el Comité Ejecutivo de Ordenamiento Territorial para apoyar al Consejo Nacional (artículos 14 y 15) y la Dirección General de Ordenamiento Territorial (Secretaría de Gobernación y Justicia), con fines operativos y técnicos (artículos 20 y 21); como instrumentos técnicos de regulación de los espacios naturales están previstos "planes de ordenamiento territorial de áreas bajo régimen especial" (otros instrumentos más generales son los planes nacionales, regionales o municipales; artículos 22 y 46) Las previsiones de esta Ley deberán ser tenidas en cuenta para la declaración y manejo de las áreas protegidas.

Acuerdo N°25-2004. Reglamento General de la Ley de Ordenamiento Territorial Artículos 51, 52, 53, 54, 55 y 56 Plan de Ordenamiento territorial en áreas bajo Régimen especial.

PATRIMONIO CULTURAL

La **Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto No. 220-97;** La Gaceta; Febrero 21, 1998) tiene por objeto la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración y protección de los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la Nación (Art. 1), incluyendo, entre otros, los monumentos arquitectónicos de la época colonial o del siglo XIX, de valor antropológico, histórico, estético y turístico:

El dominio o propiedad permanente, inalienable e imprescriptible sobre todos los bienes culturales, pertenece al Estado (Art. 30), aunque ello puede representar un conflicto con los derechos de propiedad inmueble reconocidos a particulares; la Ley citada contempla la creación de un inventario nacional de dichos bienes y de un registro donde se inscribirán obligatoriamente los que se encuentren en poder de particulares, quienes tendrán la consideración de depositarios y responsables de su conservación y custodia (Art. 6, 7 y 9).

Con el objeto de proteger estos bienes, a excitativa del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, el Poder Ejecutivo puede declarar monumentos nacionales o zonas arqueológicas, históricas y típicas (Art. 20 y 35) y solamente el citado Instituto puede realizar o autorizar trabajos de excavación, rotura de tierras, descuaje de bosques, modificación de monumentos, demolición o remodelación de estructuras comprendidas en el inventario nacional (Art. 19); los particulares no podrán hacer este tipo de trabajos sin el permiso correspondiente (Art. 14). **La Ley General del Ambiente** también declara bajo la protección del Estado al patrimonio antropológico, arqueológico, histórico, artístico, cultural y étnico de la Nación (artículo 70).

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL /EIA

En el sector turismo los proyectos relacionados con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAPH) o en zonas insulares, están incluidos en la categoría 3; otras actividades ecoturísticas están incluidas en la categoría 1 (zonas intervenidas) o en la categoría 2 (zonas no intervenidas); cualquier otra actividad que pueda afectar a una área protegida se incluye en la categoría 2 cuando está prevista en el plan de manejo, en la categoría 3 cuando sea afin con el citado plan, o en la categoría 4 si es incompatible con el mismo. Cabe observar que el Instituto Hondureño de Turismo por medio de la Unidad de Gestión Ambiental y la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente están en proceso de ejecutar un estudio de consultoría con el fin de preparar fichas de registro ambiental para proyectos turísticos, incluyendo hoteles, centros de recreación y actividades ecoturísticas comprendidas en la categoría 1; también se establecerá el contenido del "diagnóstico ambiental cualitativo" para proyectos turísticos y centros de recreación en las categorías 2 y 3 y los términos de referencia modelo para hoteles o centros de recreación en zonas de amortiguamiento o áreas de influencia de áreas protegidas incluidas en la categoría 3, todo ello con el fin de facilitar los procesos y su evaluación.

Ley General del Ambiente Artículo 6; Las normas legales relativas a la protección de la salud humana y las relativas al manejo ordenado de los recursos naturales y del ambiente en general, son de obligatoria aplicación en estas evaluaciones.

Art. 78, reformado por Decreto No. 255-2002, Ley de Simplificación Administrativa; dispone que las obras o actividades públicas o privadas, susceptibles de "alterar o deteriorar gravemente" el ambiente, incluyendo proyectos en el sector turismo, están sujetas a su informe previo a la autoridad

competente y a la preparación de una evaluación de impacto ambiental.

La norma citada faculta a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente para: (i) definir los proyectos que tienen esas características y que deben cumplir con el requisito indicado; (ii) identificar proyectos "con impactos predecibles y circunscritos al ámbito local", que no requieren evaluación de impacto ambiental pero que deben ser objeto de diagnóstico previo a la emisión de un permiso ambiental, y (iii) proyectos que "aún necesitando el diagnóstico" antes indicado, deben reportar sus actividades.

CONCESIONES

La Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional (Decreto No. 283-98; Noviembre 20, 1988) regula el otorgamiento de concesiones para la prestación y gestión indirecta de servicios públicos e infraestructura (obras públicas afectadas a la prestación de servicios públicos) (Art. 4). Las concesiones en áreas protegidas responden a características diferentes por lo que no estarían comprendidas en la citada Ley; estas concesiones generalmente tratan del uso del dominio público y suelen estar asociadas con servicios de protección, administración, delimitación, planificación y manejo de recursos naturales o culturales, derechos de admisión, servicios comerciales (artesanías, etc.), alojamiento, áreas de acampar, parqueos, servicios de guías, servicios interpretativos, etc. y la posible construcción de centros de visitantes, senderos, etc.

Ley de Contratación del Estado (Decreto 74-2001): Capítulo I. Disposiciones Generales, Ámbito y Régimen Jurídico: Artículo 1.- Ámbito de aplicación. Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativos y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria. En todo caso, en la medida que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el Estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento externo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán éstas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley. Los contratos de gestión de servicios públicos de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios generales de la presente Ley.

Artículo 3.- Régimen Jurídico. El régimen jurídico de las contrataciones a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley será de Derecho Administrativo, siendo competente para conocer de las controversias que resulten de los mismos la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **Capítulo III. Estructura Administrativa. Sección Primera. Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones:**

Artículo 34.- Registro de Proveedores y Contratistas. La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones llevará un

registro centralizado en el que se inscribirán los interesados en la adjudicación de contratos con los organismos estatales. En cuanto fuere requerido por las necesidades del servicio, los organismos de la Administración Descentralizada podrán tener sus propios registros. La inscripción se hará por especialidades o áreas de actividad de acuerdo con la información proporcionada por los interesados y no causará tasa alguna; para ello se utilizarán formularios únicos que proporcionará la Oficina Normativa, debiendo acreditarse por cada interesado su existencia y representación legal, nacionalidad, su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, incluyendo su inscripción en el Colegio Profesional correspondiente, cuando así proceda.

Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. (Decreto 98-2007): Capítulo II. Adjudicación de contratos de manejo forestal en áreas públicas: Artículo 77: Contratos en el manejo de áreas forestales. Artículo 78: Obligaciones de los beneficiarios de contratos. Artículo 79: Publicación de los contratos. Artículo 80: Adjudicación del aprovechamiento a terceros. Artículo 82: Cumplimiento de contrato. Artículo 83: Monitoreo en la ejecución de contratos. Artículo 84: Inhabilitaciones para participar en los procesos de subasta. Artículo 85: Elementos mínimos de contratos. Artículo 86: Regulación de contratos suscritos con socios extranjeros. Artículo 87: Naturaleza del contrato de manejo forestal.

Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 031-2010).

Artículo 359.- La infraestructura hotelera podrá desarrollarse en la zona de amortiguamiento contigua a las áreas protegidas de conformidad lo establecido en el plan de manejo del área protegida y que el proyecto de infraestructura cuente con la respectiva licencia ambiental. En cualquier caso, el proyecto deberá ser coherente con la categoría de manejo, el plan de manejo y las normas de uso para el área protegida.

Artículo 360.- Para el debido cumplimiento de los objetivos del SINAPH, será vinculante que la decisión del ICF en relación con los artículos 357 y 358 precedentes sea tomada habiendo escuchado previamente Consejos Consultivos Municipales y Comunitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre relacionados.

Artículo 361.- Los servicios turísticos a ejecutarse en el marco del SINAPH deberán ser previamente establecidos en los respectivos planes de uso público derivados del respectivo plan de manejo a implementarse en las diferentes áreas protegidas nacionales.

Artículo 362.- La inversión turística en las áreas protegidas deberá de estar enmarcada dentro de la Estrategia Nacional de Turismo Sostenible y la Estrategia Nacional de Ecoturismo y preferiblemente en estas áreas priorizadas.

Artículo 363.- Las propuestas para optar a una concesión de servicios turísticos en el ICF deberá contener como mínimo la información siguiente:

- 1) Objetivos del servicio: deberá de señalarse la relación del servicio con el plan de uso público del área.
- 2) Programa para la operación del servicio. El oferente deberá describir de manera detallada y precisa los métodos a aplicar a cada uno de los componentes de operación de los servicios turísticos a los cuales está optando. Debe incluir el plan de trabajo correspondiente y cronograma.
- 3) Programación de entrega de informes. El concesionario establecerá un programa para la entrega de informes al ICF, a la municipalidad y al co-manejador para el monitoreo de su actividad, en base a las metas planteadas en su propuesta y a los mecanismos de evaluación que propone para su operación.
- 4) La propuesta financiera debe incluir un presupuesto de inversión y de operación del servicio.

Artículo 364.- El ICF coordinará con las corporaciones municipalidades, las mancomunidades y el co-manejador donde se encuentran las áreas protegidas, todas las concesiones necesarias para la concesión de servicios turísticos de acuerdo a la Ley de Municipalidades y su reglamento para tales fines, en cada Oficina Regional del ICF se deberá que contar con una persona para atender los aspectos relativos al turismo, quien tendrá que coordinar las acciones con la municipalidad y otras instituciones relacionadas.

Artículo 365.- En las áreas protegidas se podrán desarrollar actividades recreativas y de ecoturismo, incluyendo el establecimiento de la infraestructura para la administración de dichas actividades, siempre que sea compatible con las regulaciones establecidas para cada categoría y de conformidad con las normas técnicas descritas en el plan de uso público. **Artículo 366.-** Las actividades de turísticas que son permisibles en un área protegida y en sitios de vida silvestre se determinarán en el plan de uso público respectivo, previo estudios de factibilidad, estudios de cambio aceptable y técnicas de manejo de visitante, capacidad de carga para cada zona y ecosistema de las mismas y la licencia ambiental que corresponda. En el proceso de planificación participarán el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y el Instituto Hondureño de Turismo, los Consejos Consultivos del Nivel Operativo del SINAPH con influencia territorial en relación con el área protegida respectiva, los operadores de turismo interesados y las organizaciones que hayan suscrito contratos de manejo o co-manejo de cada área protegida específica.

Artículo 367.- El ICF, en coordinación con el IHT, llevará un registro actualizado de los Prestadores de Servicios Turísticos con licencia, que utilicen las áreas protegidas y los sitios de vida silvestre para fines comerciales, turísticos y recreativos.

INCENTIVOS AL TURISMO

Ley de Incentivos al Turismo (Decreto No. 314-98, reformado por Decreto No. 194-2002) contempla los siguientes incentivos:

Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta por diez (10) años a partir del inicio de operaciones. Este incentivo será otorgado exclusivamente a proyectos que inicien operaciones por primera vez y que no impliquen ampliación, remodelación, cambio de dueño, cambio de nombre, razón o denominación social o cualquier otra situación similar;

Exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación de los bienes y equipos nuevos necesarios para la construcción e inicio de operaciones de los proyectos que impliquen actividades turísticas (se exceptúan los insumos, repuestos, amenidades, alimentos, bienes fungibles y productos tóxicos);

Exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación de todo material impreso para promoción o publicidad de los proyectos o del país como destino turístico;

Exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación para la reposición por deterioro de los bienes y equipos, durante un periodo de diez (10) años, previa comprobación;

Exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación de vehículos y automotores nuevos, como: Bus, pick-up, panel, camión y los que adquieran las arrendadoras de vehículos automotores (para uso exclusivo en el giro estricto del negocio y previa evaluación de la actividad, tipo de establecimiento, capacidad, magnitud y ubicación).

Artículo 8. Exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación de aeronaves o embarcaciones nuevas y usadas, para transporte aéreo, marítimo o fluvial, siempre que reúnan los requisitos de seguridad, comodidad y calidad, así como las condiciones técnicas de operación para su utilización en el giro específico del turismo.

Artículo 6. Los demás incentivos también pueden aplicarse cuando se trate de proyectos de ampliación, remodelación o reposición calificados por la Secretaría de Turismo.

Artículo 9. El otorgamiento de estos incentivos está sujeto, entre otros requisitos, al otorgamiento de licencia ambiental por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente. Pueden ser beneficiarios de estos incentivos quienes se dediquen a la prestación de los siguientes servicios turísticos:

- a) Hoteles, albergues, habitaciones con sistema de tiempo compartido o de operación hotelera;
- b) Transporte aéreo de personas;
- c) Transporte acuático de personas;
- d) Centros de recreación (se excluyen los casinos, clubes nocturnos, centros de juego de "maquinitas", video, tragamonedas o similares, salas de cine, televisión, televisión por cable y similares, clubes privados, billares, gimnasios, saunas y similares (SPA), café Internet, discotecas, centros de enseñanza bajo cualquier modalidad, fundaciones y cualquier otro no vinculado al turismo);
- e) Talleres de artesanos y tiendas de artesanía que se dediquen a la elaboración, manufactura o venta de artesanía hondureña

exclusivamente (se excluyen los talleres de carpintería, ebanistería, halconería, enderezado, pintado, joyería y cualquier otro no vinculado al turismo);

- f) Agencias de turismo receptivo;
- g) Centros de convenciones y;
- h) Arrendadoras de vehículos automotores para los vehículos destinados al giro estricto del negocio.

Ley General del Ambiente, Artículo 81; contempla la exoneración de impuestos y derechos de importación y del Impuesto Sobre Ventas, que graven la adquisición de filtros u otros equipos de prevención o depuración de contaminantes y la deducción de su precio para estimar la renta neta al determinar el Impuesto Sobre la Renta.

Ley de ZOLITUR (Zona Libre Turística de Islas de la Bahía) (Decreto N°181-2006) Título Primero. De la zona libre turística

Capítulo I. Régimen aduanero especial

- Artículo 13: Exoneración de pago de impuestos.
- Artículo 16: Mercancías procedentes del territorio Continental.
- Artículo 17: Mercancías o bienes originarios de la zona libre turística.
- Artículo 21: Efectos personales y equipaje de viaje de visitantes turistas en el territorio de la zona libre turística.
- Artículo 24: Actividades aduaneras menores, eventuales extraordinarias. Puntos 1, 3 y 5.

Capítulo II. Régimen Fiscal Especial y Tributario

Artículo 26: Exención

Título Tercero. De la población de la zona libre. Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 32: Ingreso de residentes o domiciliados.

ASPECTOS INSTITUCIONALES

Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Capítulo I: Artículo 12: Creación del Sector Forestal. Créase el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, cuyo marco institucional estará conformado por: El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en adelante denominado ICF que estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el presidente de la República previa caución de la fianza con rango de Secretario de Estado y con participación en el Consejo de Ministros. El Director Ejecutivo será asistido por dos (2) SubDirectores:

1. Sub Director de Desarrollo Forestal;
2. Sub Director de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, nombrados por el Presidente de la República previa caución de fianza.

Artículo 13: Integración del Sector Forestal. Integran el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, además del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la SERNA, la SAG, la

Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, el Instituto Nacional Agrario (INA), Instituto de la Propiedad (IP), Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP) y cualquier otra institución gubernamental existente o que se cree en el futuro vinculada con la política forestal de áreas protegidas y de vida silvestre.

Artículo 14: Del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) es un ente desconcentrado y dependiente de la Presidencia de la República con exclusividad en la competencia que determine esta Ley, la que ejercerá con independencia técnica, administrativa y financiera. Estará dotado de la capacidad jurídica necesaria para emitir los actos, celebrar contratos y comparecer ante los Tribunales de la República, todo ello en el ejercicio de su competencia. El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) actuará como ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre con facultad de desarrollar programas, proyectos y planes y de crear las unidades administrativas técnicas y operativas necesarias para cumplir con los objetivos y fines de esta Ley. El Instituto tendrá su domicilio en la Capital de la República con presencia a nivel nacional a través de la creación de oficinas regionales y locales.

Artículo 17: Funciones del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas protegidas y Vida Silvestre (ICF). El Estado por medio del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tendrá como funciones las siguientes:

- 1) Administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible;
- 2) Regular y controlar el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental;
- 3) Velar por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad;
- 4) Promover el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad; y,
- 5) Dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ley.

Capítulo II. Consejos Consultivos

Artículo 21: Creación, organización y funcionamiento de los Consejos Consultivos. Para el mejor funcionamiento institucional créase los Consejos Consultivos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, como instancias de participación ciudadana, de consulta y apoyo al ICF:

- 1) Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre;
- 2) Consejo Consultivo Departamental Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre;
- 3) Consejo Consultivo Municipal Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre;
- 4) Consejo Consultivo Comunitario Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Los Consejos Consultivos creados sesionarán cada tres (3) meses en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo estimen conveniente.

Capítulo III. Creación del Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo 29: Creación del Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Créase el Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que se identificará como SINFOR, instancia para desarrollar investigación forestal, científica y aplicada, así como técnicas mejoradas en apoyo al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y al sector forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, involucrando a los Organismos Municipales de desarrollo y otras organizaciones con capacidad de sustentar la investigación forestal.

Capítulo IV. Patrimonio y Régimen Financiero

Artículo 31: Patrimonio del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). Forman parte del patrimonio del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF):

- 1) Los recursos recibidos anualmente para el financiamiento de su Presupuesto y otros valores y bienes que el Estado le transfiera para el cumplimiento de sus fines;
- 2) Los préstamos que el Estado contrate para el cumplimiento de sus objetivos;
- 3) Los aportes que reciba de la comunidad internacional para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos;
- 4) Las herencias, legados y donaciones que acepte u otros valores, bienes o recursos que adquiera a cualquier título.

Capítulo V. Fondos para la Inversión y Conservación Forestal

Artículo 35: Creación de fondos. Para el financiamiento de los Programas de Inversión en el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, programas de protección y reforestación en áreas de vocación forestal, de carácter público se crearán los siguientes fondos:

- 1) Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones;
- 2) Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 40: Constitución y destino del fondo para el manejo de áreas Protegidas y vida silvestre. El Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre se constituirá con un aporte inicial de SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.60, 000,000.00), donaciones, herencias y legados que serán recibidos por el Estado, exclusivamente para inversiones en la Conservación y Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, conforme a las directrices del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH).

Artículo 41: Administración del fondo de áreas protegidas y vida silvestre. La administración y cooperación del Fondo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a través de una Junta Administradora.

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), podrá suscribir contratos de co-administración con organizaciones o instituciones especializadas para el manejo de programas y proyectos en Áreas Protegidas y Vida Silvestre mediante fideicomiso u otros mecanismos. El objetivo será contribuir a la sostenibilidad financiera y al fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH).

Disposiciones transitorias y finales

ARTÍCULO 209: DEROGACIONES. A partir de la vigencia de la presente Ley, quedan derogados: Decreto No. 85, Ley Forestal, de fecha 18 de noviembre de 1971; Decreto Ley Número 103, Ley de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal de fecha 10 de enero de 1974; Decreto No. 163-93, Ley de Incentivos a la Forestación, Reforestación y a la Protección del Bosque, del 20 de septiembre de 1993; artículos 71 al 79 del Decreto No. 31-92, de fecha 5 de Marzo de 1992, Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola; Decreto No. 323-98, del Programa Nacional de Reforestación, Forestación y Ambiente para el Desarrollo Sostenible, de fecha 18 de diciembre de 1998, y todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Corresponde a la Secretaría de Turismo la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el turismo, su promoción y la regulación y supervisión de los servicios turísticos (**artículo 29, Ley General de la Administración Pública**); estas competencias son ejercidas por medio del Instituto Hondureño de Turismo; a este último organismo también compete, entre otros aspectos, la prestación de asistencia técnica a los interesados y la conservación y protección de los recursos turísticos

(**artículo 6, Ley del Instituto Hondureño de Turismo**); estos últimos pueden ser naturales o culturales. Reformas recientes a la Ley citada también facultan al IHT para participar en la constitución de sociedades mercantiles y para constituir fideicomisos relacionados con las actividades de su competencia.¹ Es importante

observar que las funciones del Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo del IHT son desempeñadas por el Secretario de Turismo y por el Subsecretario respectivamente

(artículo 33, Decreto 131-98), de manera que existe plena integración entre la Secretaría de Turismo y el IHT. (La competencia de la Secretaría de Turismo fue establecida por Decreto 6 - 98 de Febrero 3, 1998 (La Gaceta 28.523; marzo 25, 1998).

Ley General de la Administración Pública. Artículo 29; La SERNA tiene a su cargo la coordinación y evaluación de las políticas relacionadas con los ecosistemas, el sistema nacional de áreas naturales protegidas y parques nacionales y la protección de la flora y la fauna. Artículo 6, Ley del Instituto Hondureño de Turismo (reformada por el Decreto 360-2002; noviembre 5, 2002.)

La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, también es competente en materia de evaluaciones de impacto ambiental (arts. 5, 11. d, Ley General del Ambiente); estos procedimientos son requeridos para la ejecución de proyectos turísticos (art. 78, Ley General del Ambiente;

Las municipalidades, por otra parte, tienen atribuida competencia para crear y mantener "áreas municipales sujetas a conservación" y para participar en el manejo de las áreas naturales protegidas (artículo 29, incisos ch) y h), Ley General del Ambiente); estos entes locales también son competentes para la protección del medio ambiente y la ecología, así como para la promoción del turismo en su jurisdicción (artículo 13 incisos 10 y 12, y 14 inciso 6; Ley de Municipalidades)

La Ley del Instituto Hondureño de Turismo dispone que el IHT "colaborará con las dependencias y entidades que tengan a su cargo la administración y conservación de parques y bosques nacionales, playas, lagos, lagunas y ríos, a efecto de impulsar su aprovechamiento, protección y conservación de los recursos turísticos, procurando la conservación del medio ambiente y su preservación ecológica"

(artículo 23). Con ese propósito se creó, sin resultados concretos, **la Comisión Nacional de Ecoturismo, integrada por organismos públicos y privados (Acuerdo 1117 - 92, junio 1, 1992);**

La Comisión antes citada tiene entre sus fines: (i) la integración de los sectores público y privado en la planificación y desarrollo del ecoturismo; (ii) la identificación de una estrategia que permita el desarrollo del ecoturismo; (iii) cooperar en la definición de políticas y estrategias orientadas al desarrollo de parques y otras áreas protegidas; (iv) cooperar en la definición de alternativas para la participación de las comunidades localizadas en áreas protegidas; (v) propiciar la formulación de proyectos de ecoturismo; esta Comisión, sin embargo, no ha sido operativa y desde su inicio mostró mucha debilidad en su forma de integración a tal grado que no logró configurarse su Junta Directiva.

Artículo 24. Facultades del ICF. El ICF será responsable de administrar las Áreas Protegidas y la Vida Silvestre, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y a las especiales contenidas en los Decretos de Declaración de cada una de las citadas áreas; así como, de los Convenios Regionales e Internacionales aprobados y ratificados por el Estado.

Esta actividad podrá realizarla en forma directa o por delegación, mediante la suscripción de Convenios o Contratos de Manejo o Co-manejo con Municipalidades, Mancomunidades, organizaciones comunitarias o de la sociedad civil organizada dedicada a la Protección y Conservación de Áreas Protegidas y Vida Silvestre. (Artículo 111 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre).

Artículo 25. Responsabilidades del ICF para la administración de concesiones de servicios relacionados a la visitación en áreas protegidas. El ICF coordinará con los comanejadores, las municipalidades, las mancomunidades donde se encuentran las áreas protegidas, todas las concesiones necesarias para la concesión de servicios turísticos de acuerdo a la Ley de Municipalidades y su reglamento (Artículos: 12, 13, 14, 25, 118). Para tales fines en la sede central del ICF y en cada oficina regional del ICF se tendrá que contar con una persona para atender los aspectos relacionados al turismo, quien tendrá que coordinar las acciones con la municipalidad y otras instituciones relacionadas.

Artículo 26. Responsabilidades del Coordinador del Plan de Uso Público. Cada ente coordinador del plan de uso público (o el ente co-manejador del Área Protegida), gubernamental o no gubernamental, tendrá que cumplir con los lineamientos que aquí se establecen y velar para que los operadores o prestadores de servicios turísticos en áreas protegidas los cumplan. En caso que el co-manejador del Área Protegida reciba la concesión, el ente regulador pasa a ser directamente el ICF. Así mismo, deberá dar a conocer los servicios para dar en concesión y cuando estos se adjudiquen deberá supervisar la calidad del servicio que se presta y la contribución de este servicio a la conservación, a la preservación de los recursos y a la mitigación y compensación de impactos causados a los mismos. También apoyar a los prestadores de servicios en el marco de sus competencias y capacidades y procurar la seguridad de la inversión de los prestadores de servicios en cumplimiento de sus responsabilidades institucionales, logísticas y técnicas (agilizar trámites, permisos, gestionar capacitaciones cuando proceda, etc.). Debe llevar un control y reportarlo al encargado de turismo del ICF, en la sede central o cuando exista en la sede regional. También será responsabilidad apoyar a los prestadores de servicios en el marco de sus competencias y capacidades y procurar la seguridad de la inversión de los prestadores de servicios en lo que respecta al cumplimiento de sus

responsabilidades institucionales (agilizar trámites, permisos, gestionar capacitación cuando proceda, etc.)

Artículo 27. Régimen Administrativo y Técnico. En las concesiones de servicios turísticos en el SINAPH deberá cumplirse con la aprobación de:

1. Plan de Uso Público y su plan operativo anual.
2. Convenios de cooperación para la coordinación del plan.
3. Contrato entre ICF y el concesionario de servicios turísticos.
4. Convenio entre el ICF y el co-manejador, para el desempeño de las funciones descritas en el capítulo II, artículo 6.
5. Otras modalidades en el marco de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su reglamento.

TÍTULO II ELEMENTOS PERSONALES

CAPÍTULO I DEL CONCESIONANTE Y LOS CONCESIONARIOS

Artículo 28. Del concesionante. Es el ICF como ente rector del SINAPH quien dará las concesiones, tomando en cuenta que:

1. En el caso de las áreas protegidas administradas por otras instituciones gubernamentales o en el marco de Convenios de Co-manejo, el ICF deberá solicitar el dictamen referente a la concesión, el dictamen será parte del expediente de concesión.
2. En el caso de las Reservas Naturales Privadas, serán los propietarios de las mismas quienes tienen la potestad de decidir y otorgar concesiones.

Artículo 29. De los concesionarios que opten a prestar servicios turísticos en áreas protegidas.

Las personas individuales o jurídicas, hondureñas que reúnan los requisitos que establezcan las leyes de la materia, sus reglamentos y las disposiciones del presente reglamento.

Podrá otorgarse la concesión a personas individuales o jurídicas extranjeras con previo compromiso de cumplir con lo establecido en las leyes de la materia, contratar el máximo de personal hondureño, preferentemente vecino del área protegida y de llenar los requisitos establecidos para los concesionarios.

Artículo 30. Clases de Concesiones.

1. **Concesiones a organizaciones comunitarias.** Se podrán adjudicar las concesiones de servicios turísticos a las comunidades que estén legalmente organizadas, con el aval del municipio al que pertenecen y que cumplan con los requisitos citados en el título III, capítulo I de la presente norma reglamentaria y del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
2. **Concesiones a organizaciones sin fines de lucro.** Universidades u organizaciones no gubernamentales, con

personería jurídica y que cumplan con los requisitos descritos en el título III, capítulo I de la presente norma reglamentaria y del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

3. **Concesiones a sector privado.** Se podrán adjudicar las concesiones de servicios turísticos a personas individuales o jurídicas que estén legalmente constituidos y reconocidos y que cumplan con los requisitos citados en el Título III, Capítulo I de la presente norma reglamentaria y del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CAPÍTULO II DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 31. El otorgamiento y ejercicio de prestación de servicios turísticos en las concesiones están sujetos a las leyes y disposiciones técnico-administrativas de la materia y al contrato celebrado entre el concesionario y el ICF, en el caso de las áreas protegidas privadas está sujeto por el contrato celebrado entre el propietario y el concesionario.

Artículo 32 Derechos del Concesionante.

1. Realizar la supervisión técnica de la prestación de los servicios turísticos con miembros del personal de la instancia concesionante o con personal de una entidad pública o privada contratada para el efecto, de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión o en el plan de operaciones correspondiente.
2. Ejecutar, monitorear y evaluar del desarrollo de las actividades ecoturísticas, velando fundamentalmente por el cumplimiento de las leyes y disposiciones técnico-administrativas de la materia y al contrato celebrado entre el concesionario y concesionante.
3. La facultad de establecer disposiciones, criterios y tarifas por derechos de prestación de los servicios turísticos, acorde con el potencial del área protegida, fines de la concesión, tipo de concesionarios, entre otros aspectos.
4. Sancionar al concesionario cuando falte a sus obligaciones contenidas en el Plan de Operaciones y/o en el Contrato; de acuerdo con el reglamento elaborado por el concesionante para tal fin.
5. Percibir y administrar el pago de la tarifa que se establezca en el contrato de concesión y retornar una porción a convenir para el manejo y conservación del área protegida.
6. Establecer mecanismos de comunicación con los coordinadores del PUP correspondiente, con respecto a la prestación de servicios concesionados.

Artículo 33. Obligaciones del Concesionante.

1. Cumplir con los procedimientos establecidos en las leyes, reglamentos y normativas referentes a la adjudicación de concesiones.

2. Velar porque las concesiones cumplan con los objetivos de las mismas y los contemplados en la Ley del Instituto de Turismo y la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
3. Establecer e implementar mecanismos de reconocimiento y sanción al concesionario cuando cumpla a cabalidad o falte a sus obligaciones contenidas en el Plan de Operaciones y/o en el Contrato respectivamente; de acuerdo con el reglamento elaborado por el concesionante para tal fin.
4. Establecer y aplicar un sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación de la prestación de servicios turísticos, acorde con el servicio otorgado.
5. Conocer y resolver las solicitudes de prestación de servicios turísticos en áreas protegidas en coordinación con los concesionarios siempre que fuere el caso.
6. Emitir todas las regulaciones necesarias para la prestación de servicios turísticos en áreas protegidas.
7. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de delitos o faltas de las que haya tenido conocimiento directo a través del concesionario.
8. Solicitar el apoyo especializado de las instancias que tienen competencia temática en el desarrollo del proceso de concesiones de servicios turísticos.
9. Revisión y actualización sistemática del contrato de servicios, de acuerdo a las demandas que manifiesta el área protegida.
10. Registrar el Contrato de Concesión en la Oficina Normativa de Contratación del Estado (ONCAE).

Artículo 34.- Derechos del concesionario.

1. Las actividades de observación y participación en tradiciones y folklore, se darán en concesión exclusiva a las mismas comunidades
2. Ejercer por su propia cuenta las labores, trabajos y obras aprobadas en el Plan de Uso Público, relacionados con el servicio otorgado en concesión.
3. Solicitar el apoyo técnico del coordinador del PUP del área protegida donde opera y del personal asignado por el ICF.
4. Podrá optar a financiamiento, con el respaldo del PUP que se desarrolla en el área protegida correspondiente, el cual contará ya con la aprobación del consejo consultivo.
5. Participar en y beneficiarse de las capacitaciones que facilite el coordinador del PUP del área protegida correspondiente y de las capacitaciones generales que facilite el IHT o el ICF.
6. Participar en y beneficiarse de las campañas publicitarias que haga el coordinador del PUP para toda el área protegida.
7. Optar a las certificaciones de calidad que genere la entidad correspondiente para el área protegida donde opera.
8. Oponer su derecho frente a terceros y solicitar al ICF su intervención cuando su derecho sea amenazado, disminuido o

tergiversado, relacionados con el servicio otorgado en concesión.

9. Fomentar alianzas estratégicas para el incremento de la competitividad.

Artículo 35. Obligaciones del concesionario.

1. Observar y cumplir todas las disposiciones vigentes en relación a las áreas protegidas, así como la legislación en materia social, laboral, cultural y ambiental.
2. Identificar, señalar y mantener los límites establecidos del servicio otorgado.
3. Cumplir con los pagos o tarifas fijadas por el concesionante, así como con cualquier impuesto o arbitrio derivado del derecho de aprovechamiento o manejo de la concesión.
4. Presentar informes de actividades cuando le sean requeridos por el concesionante y facilitar las inspecciones de campo, con el fin de recibir retroalimentación para el mejoramiento de sus operaciones.
5. Mantener sistemas permanentes de monitoreo para detectar y considerar cambios para cumplir con la satisfacción de los clientes.
6. Mantener control del ingreso y permanencia de personas ajenas a las actividades, en el lugar donde opere su concesión y contribuir a mantener el control en el área protegida en general.
7. Respetar los derechos de otros concesionarios y personas debidamente autorizadas, así como los derechos a las comunidades y habitantes del lugar, especialmente los derechos de paso y uso de agua.
8. Informar al ICF de los sitios y piezas arqueológicas encontradas durante el ejercicio de los derechos de aprovechamiento y manejo de la concesión, el concesionante a su vez notificar al IHAH sobre los hallazgos para los efectos pertinentes.
9. Dar aviso en forma inmediata a la autoridad regional del ICF y demás autoridades competentes, de todas aquellas situaciones irregulares que se detecten dentro del Área Protegida.

Artículo 36. Prohibiciones al concesionario.

1. En ningún caso, los servicios otorgados en concesión podrán ser objeto de titulación supletoria o cualquier otro medio o procedimiento tendiente a la adquisición de las mismas en propiedad.
2. Destinar el área donde se realiza la concesión a otros fines no previstos en el contrato respectivo y el PUP.
3. Ceder la concesión a terceras personas.

La trasgresión de las prohibiciones antes citadas dará lugar a presentar la respectiva denuncia ante las autoridades competentes y a la deducción de responsabilidades legales correspondientes.

TÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES PARA OPERAR SERVICIOS
TURÍSTICOS EN EL SINAPH

El siguiente procedimiento de licitación y adjudicación aplica a las áreas protegidas que administre el ICF, no así a las áreas protegidas privadas.

CAPÍTULO I
REGULACIONES PARA EL CONCESIONARIO

Artículo 37. Requisitos Generales por ley y contenido. En el marco del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, las propuestas para optar a una concesión de servicios turísticos en el ICF deberá contener como mínimo la información siguiente:

1. Objetivos del servicio: deberá de señalarse la relación del servicio con el plan de uso público del área.
2. Programa para la operación del servicio. El oferente deberá describir de manera detallada y precisa los métodos a aplicar a cada uno de los componentes de operación de los servicios turísticos a los cuales está optando. Debe incluir el plan de trabajo correspondiente y cronograma.
3. Programación de entrega de informes. El concesionario establecerá un programa para la entrega de informes al ICF, a la municipalidad y al co-manejador para el monitoreo de su actividad, en base a las metas planteadas en su propuesta y a los mecanismos de evaluación que propone para su operación.
4. La propuesta financiera debe incluir un presupuesto de inversión y de operación del servicio.

Por lo tanto la estructura completa de la propuesta quedaría definida así:

1. Título
2. Índice
3. Introducción
4. Antecedentes
5. Planteamiento del problema o justificación
6. Objetivos del servicio: deberá de señalarse la relación del servicio con el plan de uso público del área.
7. Programa para la operación del servicio. El oferente deberá describir de manera detallada y precisa los métodos a aplicar a cada uno de los componentes de operación de los servicios turísticos a los cuales está optando. Debe incluir el plan de trabajo correspondiente y cronograma.
8. Programación de entrega de informes. El concesionario establecerá un programa para la entrega de informes al ICF, a la municipalidad y al co-manejador para el monitoreo de su

actividad, en base a las metas planteadas en su propuesta y a los mecanismos de evaluación que propone para su operación.

9. La propuesta financiera debe incluir un presupuesto de inversión y de operación del servicio.

Artículo 38. Requisitos técnicos que debe cumplir el concesionario. Para la formación del expediente respectivo los oferentes y la comisión calificadora deberán tomar en cuenta los requisitos siguientes:

1. Requisitos generales:

- 1.1 Constancia extendida por el IHT que certifique que es una persona natural o jurídica, con experiencia en el ámbito turístico y con licencia para prestar sus servicios en este campo. En caso de no tener experiencia en el campo turístico, deberá respaldar su propuesta con constancias que certifiquen la capacidad para operar el o los servicios turísticos al cual se está optando.
- 1.2 Registro en el IHT
- 1.3 Que esté constituido y opere de conformidad con las disposiciones legales de Honduras, en el departamento donde tenga su domicilio principal, sea una persona individual o jurídica hondureña o extranjera.
- 1.4 Presentar el historial de la persona individual o jurídica (antecedentes sociales, económicos e historial ambiental), la composición del organigrama para la administración del servicio ecoturístico que desea operar y la visión de la persona individual o jurídica.
- 1.5 Presentar autorización por parte del IHAH (Instituto Hondureño de Antropología e Historia), en caso que corresponda.
- 1.6 Las instituciones estatales del país sólo pueden participar en la oferta si gozan de autonomía legal y financiera, no pertenecen ni dependen del contratante que en este caso es el ICF y no gozan de exenciones o ventajas legales o reglamentarias que puedan alterar el principio de igualdad de oferentes.
- 1.7 Un oferente para optar a una concesión de servicios turísticos, incluidos miembros de un consorcio, asociación o grupo, sus filiales o empresas que forman parte de un mismo grupo económico sólo podrán presentar una oferta por licitación, de lo contrario no se evaluarán sus ofertas. Esto no limita la participación de subcontratistas en más de una oferta, para estos efectos.
- 1.8 Deberán de tener disponibilidad de capacitar al personal que contraten para la prestación de los servicios turísticos a los que hayan optado.
- 1.9 Solicitud a ICF firmada por apoderado legal
- 1.10 Registro de la Oficina Normativa de Contratación del Estado (ONCAE).

2. Requisitos específicos para el sector privado.

- 2.1 Razón o denominación social de la Sociedad o Empresa. En este último caso incluir los nombres y apellidos del propietario.
- 2.2 Fotocopia autenticada del testimonio de la escritura de constitución con la razón correspondiente.
- 2.3 Fotocopia autenticada del nombramiento del representante legal, debidamente razonada.
- 2.4 Registro Nacional Tributario numérico de la empresa.
- 2.5 Fotocopia legalizada del registro de la persona natural de la Cámara de Turismo. En caso de comerciante individual incluir fotocopia legalizada del documento de identificación.
- 2.6 Describir y acreditar su capacidad técnica e industrial instalada.
- 2.7 Describir y acreditar su capacidad económica.
- 2.8 Declaración jurada que indique que la persona natural o jurídica, hondureña o extranjera, se sujetará a las condiciones de la oferta de la concesión y que en el plazo que se le señale contratará la fianza de garantía en el cumplimiento de sus obligaciones como concesionario.
- 2.9 Declaración Jurada de que no se encuentra imposibilitado dentro de lo estipulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- 2.10 Declaración jurada de bienes inmuebles.
- 2.11 Constancia de pago de impuestos.
- 2.12 Solicitud a ICF firmada por apoderado legal
- 2.13 Registro de la Oficina Normativa de Contratación del Estado (ONCAE).

3. Requisitos específicos para organizaciones sin fines de lucro y/o organizaciones comunitarias.

- 3.1 Razón o denominación social de la organización.
- 3.2 Personería jurídica y estatutos debidamente autenticados o cualquier otro documento para acreditar su grado de organización y representatividad.
- 3.3 Certificado del nombramiento del representante legal
- 3.4 Fotocopia de tarjeta de Identidad del representante legal
- 3.5 Describir la organización y demostrar un nivel adecuado de organización detallando su currículum institucional o en caso de organizaciones de nueva constitución, detallar la currícula de sus integrantes.
- 3.6 Acreditar por medio de una constancia extendida en la Municipalidad de la localidad que:
 - 3.5.1. En caso de grupo comunitario: Que existe y que desarrolla alguna labor en la comunidad, cercana al área protegida donde se ofrece la concesión.
 - 3.5.2. En caso de ONG's, que la organización sea reconocida por la Municipalidad y la comunidad.
 - 3.5.3. Cualquier indicación adicional que fuera pertinente para que la concesión en trámite cumpla sus objetivos sin menoscabo de terceros.

Artículo 39. Requisitos técnicos para la elaboración de propuestas.

1. La propuesta para operar un servicio turístico en un área protegida deberá estar basada en el plan de uso público.
2. La oferta que prepare el concesionario, así como toda la correspondencia y documentación relativos a ella que intercambie con el ICF, deberá redactarse en el idioma español, letra de molde a máquina. Los documentos complementarios y literatura impresa que proporcione el concesionario podrán estar escritos en otro idioma a condición de que los párrafos de dicho material que se consideren pertinentes, vayan acompañados de una traducción fidedigna.

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y
ADJUDICACIÓN**

Artículo 40.- Integración de la comisión calificadora. El Subdirector de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y el Jefe del DAP, deberán integrar la comisión calificadora, la que estará integrada de la manera siguiente:

1. Subdirector de Áreas Protegidas y Vida Silvestre o su representante debidamente acreditado.
 2. Jefe del Departamento de Áreas Protegidas ICF o su representante debidamente acreditado
 3. Asesor legal del ICF o su representante debidamente acreditado.
 4. El jefe o su delegado del ICF de la delegación regional donde está el área protegida.
 5. Un representante de la instancia co-manejadora, de preferencia el Coordinador del plan de uso público (será el co-manejador del área protegida respectiva quien asumirá esta función y en caso de no existir, será elegido a través del proceso de licitación por parte del ICF).
 6. Un representante del Consejo Consultivo Forestal Municipal o comunitario
 7. Un representante de la UMA (Unidad Municipal Ambiental) o en su defecto por la Unidad de Turismo Municipal cuando hubiere.
 8. Un representante del SERNA.
 9. Un representante del Tribunal Superior de Cuentas.
- Después de 10 días hábiles de la convocatoria hecha por el ICF, si no se recibe respuesta del delegado que participará en este inciso, se procederá con la licitación sin su participación.

Todo lo actuado por la comisión o junta calificadora deberá constar en acta administrativa del ICF, firmada por todas las personas que en ella intervinieron.

Artículo 41.- Bases de Licitación. El proyecto de bases de licitación será propuesto por los comanejadores quienes hacen la identificación, sectorización y evaluación de los servicios turísticos a concesionar.

Después de **quince (15) días hábiles** de recibida la solicitud y el proyecto de bases, la Sub-Dirección de Áreas Protegidas del ICF debe aprobar todas las bases de licitación antes de que sean licitadas; El Director Ejecutivo del ICF debe remitir la resolución correspondiente en los **cinco días subsiguientes a la aprobación**, en la que aprueba: la solicitud del servicio a concesionar, el proyecto de bases de licitación donde se describa detalladamente el ámbito, características, medios y objetivos de los servicios cuya prestación por terceros se pretenda efectuar y donde ordena la convocatoria para licitación.

Los documentos de licitación indican los servicios turísticos a ser concesionados, los procedimientos de la licitación y las condiciones contractuales. Los documentos incluyen:

1. Listado de documentos que debe contener la oferta de licitación.
2. Certificación del acta de la resolución por medio de la cual el ICF aprueba los servicios turísticos que se otorgarán en concesión.
3. Publicación de convocatoria, donde se aclara lugar, dirección, fecha y hora para la recepción de ofertas.
4. Instrucciones generales y especiales para los oferentes y condiciones que deben reunir
5. Condiciones generales y especiales del contrato
6. Términos de referencia
7. Descripción de los objetivos generales y principales actividades del plan de uso público aprobado para el área protegida.
8. Objetivo de la concesión.
9. Duración de la concesión.
10. Precio base por la prestación de los servicios turísticos, según procedimiento específico a ser definido por el Director Ejecutivo del ICF y los comanejadores.
11. Normas mínimas de manejo para el servicio turístico a ser concesionado.
12. Bibliografía disponible para consulta en la sede regional correspondiente del ICF:
 - 12.1. Copia de legislación del ICF, que incluya la política sobre la actividad turística en áreas protegidas, la normativa para el desarrollo de ecoturismo del IHT y el presente reglamento.
 - 12.2. Copia del plan de uso público aprobado para el área protegida donde se dará la concesión.
 - 12.3. Todos los documentos técnicos, administrativos y científicos necesarios para poder preparar las ofertas, incluidos los elaborados por el ICF o cualquier otra institución.
 - 12.4. Información financiera sobre los fondos asignados por el ICF y/o por cualquier otra organización para la ejecución y

operación del plan de uso público aprobado para el área protegida específica donde se dará la concesión.

13. Criterios de evaluación.
14. Formularios tipo.

El oferente deberá examinar todas las instrucciones, formulario, condiciones y términos de referencia que figuren en los documentos de licitación. El no incluir toda la información solicitada en los documentos en referencia o presentar una oferta que no se ajuste sustancialmente a estos documentos, significará el rechazo de la oferta.

Todo oferente que requiera aclaración de los documentos de licitación, podrá solicitarla al ICF, a más tardar diez (10) días calendario antes de que finalice el plazo para la presentación de ofertas. Esta comunicación deberá realizarse por escrito, con confirmación de recibo por escrito de manera oficial. El concesionario responderá a toda solicitud de aclaración de los documentos de licitación que reciba, vía comunicación escrita, a más tardar cinco (5) días calendario antes de que venza el plazo para la presentación de ofertas y enviará una copia de su respuesta a todos los oferentes que hayan adquirido los documentos de licitación.

El concesionario podrá, por cualquier causa y en cualquier momento antes de que venza el plazo para presentación de ofertas, modificar los documentos de licitación mediante enmiendas, ya sea por iniciativa propia o por los oferentes. Las enmiendas serán notificadas por comunicación escrita a todos los oferentes que hayan adquirido los documentos de licitación. Cuando las enmiendas sean sustanciales, el concesionario prorrogará el plazo de la presentación de ofertas a fin de que los oferentes puedan tomar en cuenta las enmiendas hechas en la preparación de sus ofertas.

Artículo 42. Convocatoria pública de licitación. El Director Ejecutivo del ICF, convocará a licitación el o los servicios turísticos aprobados, por medio de una publicación en el Diario Oficial y en dos de los diarios de mayor circulación indicando el lugar, día y hora para recibir ofertas, y cuando sea conveniente a los intereses del área protegida, la convocatoria podrá efectuarse también en el extranjero, en cuyo caso los interesados en presentar propuestas deberán constituir en Honduras un mandatario con representación, con facultades suficientes para intervenir en todo el procedimiento administrativo de selección. Las bases y los criterios de calificación se podrán obtener mediante el pago y procedimiento que se hará en la mencionada publicación. La recepción de ofertas se llevará a cabo dentro de los quince días calendario posterior a la convocatoria.

Artículo 43.- Criterios de calificación. Los criterios a utilizarse para calificar al oferente deben priorizarse en razón de garantizar

la calidad del servicio ofrecido, su contribución con la conservación de los recursos naturales y culturales del país y su contribución con el desarrollo comunitario de las poblaciones aledañas al área protegida donde se dará el servicio. En consecuencia, lo que se persigue es la búsqueda de un concesionario capaz de llevar a cabo estos propósitos a fin de asegurar el cumplimiento del espíritu de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, su reglamento y la normativa ambiental vigente en el país.

Artículo 44. Apertura de Ofertas. El día y hora señalado para recibir ofertas se aceptarán únicamente las que llenen los requisitos de las bases de licitación; cumpliendo la hora señalada para la recepción de ofertas no se aceptará alguna más. Posteriormente se procederá al acto público de apertura de ofertas debiéndose rechazar en ese acto, aquellas que no cumplan o llenen los requisitos establecidos, en presencia de los oferentes que deseen asistir. Se

levantará el acta respectiva que certifique los hechos y la Comisión procederá a evaluar, en el plazo de quince días, la propuesta más conveniente conforme a los objetivos de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y lo establecido en esta normativa, pudiendo hacer para ello las consultas a las direcciones técnicas y jurídicas del ICF.

Artículo 45. Evaluación de ofertas. La Comisión o Junta Calificadora se encargará de la recepción, ordenamiento, análisis, evaluación y calificación de las ofertas. Se evaluará únicamente las ofertas que se ajusten a los documentos de licitación.

Artículo 46. Criterios de evaluación y selección de oferentes. Las ofertas serán evaluadas teniendo en cuenta los factores que se indican a continuación:

1. Plan de operaciones –70 puntos

CRITERIOS	PUNTOS
<i>Explicación de los procedimientos aplicados. Si se explican todos los procedimientos a cada componente de los términos de referencia se otorgarán 10 puntos, si se explican parcialmente se otorgarán 0 puntos</i>	10
<i>Formulación de objetivos afines a la operación solicitada</i>	5
<i>Descripción de la metodología para operar los servicios turísticos</i>	10
<i>Desarrollar un programa de operación (cronograma) con base al plan de trabajo utilizando un instrumento de planificación como GANTT, CPM, PERT u otros. Con la falta de una o más actividades contempladas en el plan de trabajo tendrá sólo 2.5 puntos.</i>	5
<i>Tiempo propuesto para la operación de la concesión y el logro de los objetivos</i>	10
<i>Programación de entrega de informes para monitoreo de la actividad, en base a las metas planteadas en su propuesta y según los mecanismos de evaluación que propone</i>	5
<i>Presupuesto de inversión y operación del servicio. Si el presupuesto no presenta datos financieros reales y actualizados, se le dará 0 puntos</i>	10
<i>Evaluar la propuesta de responsabilidad social por parte de la empresa interesada en la concesión</i>	15

2. Calificación del personal – 30 puntos

Crterios	Puntos
<i>Experiencia del personal profesional en trabajos similares.</i>	
<i>Años de experiencia puntos</i>	
<i>Mayor de 5 años 14</i>	14
<i>Entre 2 y 5 años 10</i>	
<i>Menor de 2 años 5</i>	
<i>Participación comunitaria que presente la oferta</i>	
<i>Personal local involucrado puntos</i>	
<i>Mayor del 80% 16</i>	16
<i>Entre 40- 80% 12</i>	
<i>Menos del 40% 8</i>	

Artículo 47. Adjudicación de la concesión. El Director Ejecutivo del ICF, de acuerdo a lo actuado por la Comisión Calificadora, adjudicará la concesión mediante la resolución correspondiente la que se basará en lo establecido en el Acta suscrita por los miembros de la referida Comisión y deberá reproducir los pasajes fundamentales de la resolución inicial, de la convocatoria y de las bases técnicas del servicio en cuestión, así como los términos, plazo y condiciones en las que se otorga la concesión a la persona natural o jurídica seleccionada. **Esto debe incluir el mecanismo preciso o las fórmulas para la determinación de las tarifas por el servicio a prestarse, los estándares de calidad del mismo y los procedimientos que deben seguirse para el ajuste de las tarifas;** a menos que el mecanismo o la fórmula respectiva ya contemplen este aspecto o que las mismas queden libradas a la autonomía contractual. Se deberá indicar las causas para su revocación por parte del concesionario, al igual que las condiciones que deberán cumplirse para que se conceda prórroga.

Se adjudicará la operación del servicio turístico por unanimidad al oferente cuya propuesta técnica haya sido seleccionada con un puntaje mínimo de 85 puntos sobre 100 y se ajuste a los documentos de licitación debiéndose notificar a la persona natural o jurídica que hubiese sido seleccionada para la prestación del servicio dentro de los tres días siguientes de la fecha de la resolución. Al ser notificado el adjudicatario tendrá un plazo de un mes para presentar el Plan de Operaciones detallado para el primer año de operaciones y las proyecciones para los próximos cinco años, correspondiente al servicio que le fue otorgado. Este documento deberá coincidir con la propuesta o perfil técnico que sirviera de base al otorgamiento de la concesión.

Artículo 48. Negativa de adjudicación. Si la concesión no se adjudica a oferente alguno el trámite concluye.

Artículo 49. Adjudicación directa. Si en el día y hora señalado para la presentación de propuestas no concurre ningún interesado, se realizará una segunda convocatoria pública de licitación y en caso que la segunda convocatoria se declare desierta, el concesionario podrá adjudicar la concesión a la persona que considere idónea de manera directa de igual manera la adjudicará cuando comparezca un solo oferente que cumpla con los requisitos solicitados por el Tribunal Superior de Cuentas.

Artículo 50. Presentación y aprobación del Plan de Operaciones. Dentro del plazo de un mes el adjudicatario presentará para su aprobación el Plan de Operaciones Anual. En un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación del mencionado documento, la Sub-Dirección de Áreas protegidas del ICF y el co-manejador emitirán el dictamen técnico correspondiente.

Artículo 51. Cumplimiento de los requisitos. Si el plan cumple con los requisitos requeridos y si contiene todos los elementos de la propuesta o perfil técnico presentado en la oferta de licitación deberá ser aprobado por el Director Ejecutivo del ICF en un plazo no mayor de cinco días de recibido el dictamen técnico respectivo.

Artículo 52. Incumplimiento de los requisitos. Si el plan no cumple con los requisitos exigidos o discrepa respecto a la oferta presentada en el perfil técnico de licitación se le concederá al adjudicatario un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de la notificación correspondiente, para que amplíe, ajuste y mejore el Plan de Operaciones presentado.

Artículo 53. Propuesta y firma del contrato de la Concesión. Inmediatamente de la notificación de la aprobación del Plan de Operaciones, el interesado recogerá en Secretaría General del ICF, una propuesta de contrato, para que sea elaborada la escritura correspondiente por un Notario. Para los efectos procedentes deberá cumplir con las siguientes etapas:

1. El Departamento Legal del ICF deberá entregar la propuesta de contrato al interesado y luego revisarla. Si es procedente inmediatamente la deberá entregar al interesado para su faccionamiento en papel sellado y la firma del concesionario o representante legal, si no se aprueba la propuesta se deberá devolver al interesado para hacer las enmiendas correspondientes. Si se aprueba lo trasladará a la Asesoría Legal del ICF para que en la reunión de Consejo más próxima, se conozca y se apruebe. El tiempo máximo que el dictamen de la Asesoría Jurídica puede tardar es de tres días, después de recibida la propuesta. Si no se aprueba la propuesta, se le devolverá al interesado para hacer las enmiendas sugeridas.
2. Una vez firmado el contrato por el concesionario o representante legal se presentará nuevamente al ICF para que, dentro de los dos días siguientes a su recepción, proceda a su confrontación y firma.
3. Dentro del plazo de los cinco días siguientes de formalizado el contrato respectivo, el concesionario deberá presentar el primer testimonio de la escritura respectiva extendido por notario autorizante, así como una fianza de cumplimiento de la obligación.
4. La fianza de cumplimiento del contrato o cualquier otra garantía de cumplimiento aceptada por el ICF, deberá ser renovada anualmente.
5. En el caso de las concesiones comunitarias y de organizaciones sin fines de lucro, el monto de la fianza de cumplimiento de contrato será equivalente al 1% del valor total del contrato sobre el servicio otorgado. El Procedimiento para la determinación del valor total del contrato será emitido por el Director Ejecutivo del ICF.
6. Para las concesiones del sector privado, la fianza de cumplimiento del Contrato será equivalente al 3% del valor del volumen anual

por la prestación de servicios turísticos y consignados en el Plan de Operaciones, según precios oficiales adoptados por el ICF para el primer año. En el segundo año, y en los posteriores, el monto de la fianza será estimado en el Plan Operativo Anual correspondiente.

7. A partir de la fecha de notificación de la aprobación, el concesionario iniciará los trabajos propios del servicio turístico concedido en el área protegida correspondiente.

Si no es aprobada la propuesta por el Director Ejecutivo del ICF, se devolverá el expediente a Secretaría General con las observaciones para su enmienda y se actuará en función de lo dispuesto en los incisos correspondientes de este artículo

Artículo 54. Bases y prototipos de contratos. El contrato se redactará en idioma español. Toda notificación entre partes en virtud del contrato se hará mediante comunicación escrita. Los servicios se presentarán en las áreas protegidas donde se otorgó la concesión. Tanto el ICF como los concesionarios deberán pagar los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la ley aplicable, cuyo monto se considerará incluido en el precio de imposiciones que correspondan según la ley aplicable, cuyo monto se considerará incluido en el precio del contrato. El contrato entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por ambas partes o en la fecha posterior a su firma según se indique en el mismo. A menos que rescinda con anterioridad, el contrato expirará al término del plazo especificado en el mismo, contando a partir de la fecha de entrada en vigor, pudiéndose prorrogar por períodos iguales cuando convenga a ambas partes.

TÍTULO IV DIFERENCIAS Y CONFLICTOS

CAPÍTULO I DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Artículo 55. Modificación del Contrato de Concesión. Cuando se presenten situaciones naturales o de fuerza mayor, como por ejemplo movilizaciones sociales, invasiones o políticas de seguridad del país, en las cuales se requiera modificar substancialmente las condiciones originales del contrato, éste se podrá modificar siempre y cuando se observen las mismas formalidades de su otorgamiento.

CAPÍTULO II DE LAS DIFERENCIAS Y CONFLICTOS

Artículo 56. Leyes aplicables. Las diferencias y/o conflictos entre concesionarios y autoridades locales, municipales y gubernamentales y no gubernamentales, entre pobladores y concesionarios o entre éstos y el ICF, que se generen en función

del ejercicio de los derechos concedidos por medio de la concesión se resolverán conforme a la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, las Leyes de la República de Honduras, a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y a las normativas aplicables al caso en conflicto, de forma integral, en atención al bien común y convivencia pacífica de la región y en función de proteger, conservar y mejorar los recursos naturales y culturales de la región.

Artículo 57. Procedimiento. En las diferencias y conflictos que surjan, se aplicará el procedimiento siguiente:

1. **Arreglo directo.** Toda diferencia o conflicto surgido con ocasión de la interpretación y aplicación de un contrato de concesión o del ejercicio de derechos sobre el mismo, se resolverá por la vía directa entre los interesados, para lo cual cada parte oír a la otra, hasta arribar a un arreglo. Si no se llegara a conseguir el arreglo directo, se podrá escuchar a las municipalidades del lugar y ONG's y a cualquier otra persona que avale el ICF, que pueda ayudar a esclarecer la situación y proponga opciones de solución.
2. **El Arbitraje.** Por medio del cual los diferendos se resuelven a través de un tribunal arbitral.
3. **Vía Judicial.** Agotada la vía administrativa por arbitraje, las partes afectadas pueden recurrir a los tribunales de justicia, esto cuando el diferendo no haya prosperado por las otras vías.

Artículo 58. Legitimidad de los arreglos. Los arreglos privados directos, los promovidos por una Junta de Conciliación o adoptados de cualquier otra forma, deberán ser presentados al ICF para su aprobación y vigilancia de cumplimiento.

TÍTULO V SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

CAPÍTULO I DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Artículo 59. Suspensión del Contrato de Concesión. El ICF podrá justificadamente suspender temporal y/o por tiempo indefinido, según sea el caso, los derechos otorgados en concesión. La resolución que acuerde la suspensión debe expresar su duración y exponer los fundamentos técnicos y legales en cada caso. La suspensión operará en los casos siguientes:

1. **Caso fortuito y/o fuerza mayor.** Como medida de emergencia para prevenir o corregir hechos o situaciones graves que amenacen el manejo de la concesión, área geográfica donde se encuentre la misma en general, por motivos no imputables al concesionario por caso fortuito o fuerza mayor.

2. Incumplimiento. Cuando el concesionario no cumpla con cualesquiera de las disposiciones del contrato, el plan de manejo y disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 60. Procedimiento. En los casos de suspensión del contrato de concesión, establecidos en el artículo anterior, se actuará de la siguiente manera:

1. **Caso fortuito y/o fuerza mayor.** Corresponde al Jefe Regional del ICF de cada región, proponer la suspensión de derechos de aprovechamiento por motivos de caso fortuito y/o de fuerza mayor dados o provocados por situaciones extraordinarias que ponen en peligro la seguridad de la población local y/o la conservación, protección y mejoramiento del área en la cual se haya otorgado la concesión quien de forma inmediata dará aviso a los afectados y al Director Ejecutivo del ICF. La Sub-Dirección de Áreas Protegidas revisará los motivos considerados y, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la suspensión ratificará, modificará o dejará sin efecto la propuesta de suspensión de derechos.
2. **Incumplimiento.** El Director Ejecutivo del ICF acordará la suspensión temporal del ejercicio de derechos de aprovechamiento del concesionario, previo informe de la sede Regional del ICF, en donde consten los hechos y situaciones específicas; su duración no será mayor a un mes o al período de tiempo que el concesionario requiera para superar las causas de su incumplimiento.

CAPÍTULO II

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Artículo 61. Terminación del contrato de concesión. Los contratos de concesión pueden terminar antes del vencimiento del plazo por las causas siguientes:

1. **Mutuo acuerdo.** Las partes pueden acordar dar por terminado un contrato de concesión por convenir a los intereses del concesionario y/o al propio ICF.
2. **Renuncia.** El concesionario puede renunciar a sus derechos mediante solicitud presentada y expresamente aceptada por el ICF. Previa revisión y evaluación del contrato por parte del ICF.

3. Caducidad. La caducidad opera cuando el concesionario no cumple con ejecutar las acciones establecidas en el Plan de Manejo en el tiempo programado sin que medie motivo o causa de atraso. El ICF declarará la caducidad transcurridos 6 meses después de la fecha prevista para iniciar la ejecución de los trabajos respectivos.

4. Rescisión (Terminación): La rescisión opera por incumplimiento del concesionario al contrato o al régimen legal del sistema y/o la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su Reglamento, lo cual debe ser debidamente comprobado, y especialmente en los casos siguientes:

- 4.1 Cuando incumpla con las disposiciones del Plan de Uso Público de toda el área protegida donde opera o cuando incumpla con lo establecido en el Plan de Operaciones que se aprobó para la operación del servicio concesionado, causando daños al área protegida.
- 4.2 Cuando impida a otros concesionarios, pobladores o personas autorizadas por el ICF el ejercicio de sus derechos en el área.
- 4.3 Cuando viole o incumpla las disposiciones generales de la legislación en general, provocando graves daños a los recursos del área concesionada o las personas y bienes de la región.
- 4.4 Cuando se le condene por la comisión de un delito ambiental.

Artículo 62. Requisitos. La terminación del contrato de concesión, por cualquiera de las causas previstas, se hará previo al pago de las tarifas y demás impuestos y arbitrios que le correspondan al concesionario así como del cumplimiento de todas las obligaciones que estén pendientes, derivadas del ejercicio del derecho de prestación de los servicios ecoturísticos y de acuerdo a los resultados de las evaluaciones efectuadas al contrato.

Artículo 63. Procedimiento. Para tramitar, conocer y resolver la terminación de un contrato de concesión el Director Ejecutivo del ICF dará audiencia al interesado para exponer sus motivos y presentar pruebas. En todo caso, el ICF, con el apoyo del comandante del área protegida cuando exista, practicará las inspecciones de campo y de gabinete, técnicas y legales necesarias y con opinión de la Oficina Regional y de sus departamentos técnicos y legales. El pleno del ICF resolverá en forma definitiva.

**CAPÍTULO III
VENCIMIENTO DEL PLAZO Y PRÓRROGA DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN**

Artículo 64. Vencimiento del Plazo. Los derechos de concesión terminan al vencimiento del plazo del contrato si no existe solicitud expresa de prórroga.

Artículo 65 Prórroga. El plazo de una concesión (o arrendamiento) es prorrogable, en la totalidad o en parte del servicio concesionado, mediante solicitud presentada por el interesado 6 meses antes del vencimiento del contrato de concesión. Se conocerá por el ICF siempre y cuando el concesionario haya cumplido satisfactoriamente con los términos de la concesión o arrendamiento vigente.

Artículo 66. Imprevistos. Las situaciones y casos que nos sean contemplados en la presente norma reglamentaria, así como la implementación de los mismos, serán resueltos por el Director Ejecutivo del ICF.

**TÍTULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 67. Regulación. Sin perjuicio de lo estipulado por la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Reglamento General de la Ley, su reglamento y otras leyes aplicables, todo proceso que se inicie para el otorgamiento de Concesiones de Prestación de Servicios Turísticos, dentro de las Áreas Protegidas, deberá enmarcarse dentro de las estipulaciones establecidas en la presente norma reglamentaria.

Artículo 68. Todas las actividades de usos directos e indirectos asociadas con los recursos naturales en áreas protegidas serán autorizadas por el ICF, siempre y cuando su desarrollo se enmarque dentro de los objetivos de conservación del área en la cual se lleven a cabo respetando Plan de Manejo, la zonificación, los normas de uso y de protección aprobados dentro del área protegida.

Artículo 69. Todo proyecto de Turismo sostenible en las áreas protegidas del SINAPH, también se enmarcará en la Estrategia Nacional de Ecoturismo y de Turismo Sostenible vigente.

Artículo 70. La certificación del turismo en áreas protegidas del SINAPH, debe ser una acción a realizarse en aquellas prioritarias

para el turismo en el marco de los Criterios globales de Turismo sostenible, como política internacional de las Naciones Unidas y Organización Mundial de Turismo.

Artículo 71. El ICF, en coordinación con el IHT, llevará un registro actualizado de los Prestadores de Servicios Turísticos con licencia, que utilicen las áreas protegidas y los sitios de vida silvestre para fines comerciales, turísticos y recreativos.

Artículo 72. El ICF, en coordinación con el IHT, establecerá los cobros y normativas para los servicios de visitación a las zonas de uso público de las Áreas Protegidas de conformidad con los artículos 11, inciso 51, y 44 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Del mismo modo se procederá con las instituciones gubernamentales y demás con respecto a aquellos otros servicios ambientales derivados del área protegida.

Artículo 73. Las actividades de supervisión de las actividades de turismo en áreas protegidas del SINAPH, corresponden en primera instancia al Departamento de Áreas Protegidas, a los comandantes y a las oficinas locales y regionales del ICF, según sea, sin perjuicio de las facultades que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre le otorga a los Consejos Consultivos.

Artículo 74. Las únicas concesiones que podrán otorgarse en Áreas Protegidas Nacionales serán aquellas enmarcadas en convenios de Co-manejo o contratos específicos consecuentes con los objetivos de conservación del área protegida. El otorgamiento de derechos a particulares obliga a estos a cumplir con las políticas, planes y normas que el ICF determine para las áreas protegidas del país.

Artículo 75. Cuando se permita el establecimiento de un proyecto de desarrollo con fines comerciales dentro de un área protegida o que dependa de los recursos generados en el área o con influencia en la misma, se establecerán los mecanismos que garanticen la retribución de los costos ambientales al área protegida.

Artículo 76. Los beneficios económicos de las actividades de recreación y turismo que se lleven a cabo en las áreas protegidas del SINAPH, serán distribuidos, primeramente, en el ámbito local.

Tegucigalpa, 30 de octubre del año dos mil nueve.

Publíquese:

**INSTITUTO NACIONAL CON SERVICIO Y
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE**

RESOLUCIÓN DE-MP-285-2010

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE (ICF). DIRECCIÓN EJECUTIVA.
COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL DIEZ.**

Vista para resolver sobre el Dictamen DAP-016-2010, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas sobre la aprobación de la Normativa para el Manejo de Zonas de Amortiguamiento en Áreas Protegidas.

CONSIDERANDO: Que a través del Decreto 98-2007 se establece el régimen legal a que se sujetará la administración y manejo de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre, otorgando al Instituto Nacional de conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre la administración de las áreas protegidas y vida silvestre de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Ley General del Ambiente mediante Decreto 104-93 crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH) a fin de asegurar la protección de la naturaleza y su biodiversidad.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre aprobar reglamentos internos, manuales e instructivos para realizar la gestión del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que la Normativa para el Manejo de Zonas de Amortiguamiento en Áreas Protegidas ha sido revisada en cada una de sus partes y que el documento en mención reúne los requisitos necesarios para su aplicación práctica, la cual fue

elaborada mediante un proceso de participación y consenso con los coordinadores de áreas protegidas de las Oficinas regionales de ICF y otros actores vinculados en las áreas protegidas.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación Forestal en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 340 de la Constitución de la República; 2, 3, 14, 17, 18, 111 y 112 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 4, 5 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa.

RESUELVE:

1. Oficializar el documento denominado "**NORMATIVA PARA EL MANEJO DE ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO EN ÁREAS PROTEGIDAS**" preparado por el Departamento de Áreas Protegidas para que sea un instrumento oficial para su implementación.

2. En virtud de que el artículo 6 de la Ley de Simplificación Administrativa señala que todo órgano del Estado tiene la obligación de informar acerca de las leyes y reglamentos aplicables a cada trámite o gestión, así como las demás disposiciones legalmente adoptadas y que deban observarse, se les instruye al Departamento de Áreas Protegidas, a los Jefes de las Oficinas Regionales del ICF y a todos aquellos involucrados con el manejo de las áreas protegidas, para que por los medios que consideren más convenientes y eficaces, hagan del conocimiento público la presente resolución. - **CÚMPLASE.**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

SECRETARÍA GENERAL

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. 2009. Normativa para el Manejo de Zonas de Amortiguamiento en Áreas Protegidas

ÍNDICE

Acrónimos

I. Antecedentes

II. Las Zonas de Amortiguamiento

III. Zonificación de acuerdo al Manual para elaborar Planes de Manejo en Áreas Protegidas y a la Ley FAPVS

IV. Categorías de manejo donde se permiten poblaciones en las Áreas Protegidas.

V. Marco Legal e Institucional del SINAPH

VI. El Marco Jurídico para las Zonas de Amortiguamiento

VII. Normas Técnicas para Manejo Forestal en Zonas de Amortiguamiento de Áreas Protegidas

VIII. Normas Técnicas de Planes Operativos para Zonas de Amortiguamiento.

IX. Proyectos Productivos

Anexo

Acrónimos

AFE-COHDEFOR Administración Forestal del Estado
Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal

AMITIGRA Fundación Amigos de La Tigra

ALIDES Alianza centroamericana para el desarrollo sostenible

BMBanco Mundial

PBPR Proyecto Bosques y Productividad Rural

CCC Consejo Consultivo Comunitario

CCM Consejo Consultivo Municipal

CCAD Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo

CITES Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna

CIPF Centro Información y Patrimonio Forestal

CDB Convenio sobre Diversidad Biológica

CMCC Convenio Marco sobre el cambio climático

CMMAD Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo

COP Conferencia de las partes de las Naciones Unidas

CNUMAD Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo

DAP Departamento de Áreas Protegidas

DVS Departamento de Vida Silvestre

DIBIODirección General de Biodiversidad

ENB Estrategia Nacional de Biodiversidad

Ley FAPVS Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre

IHT Instituto Hondureño de Turismo

ICF Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal
Áreas Protegidas y Vida Silvestre

INA Instituto Nacional Agrario

ONG Organización No Gubernamental

PROBAP Proyecto de Biodiversidad en Áreas Protegidas

PROLANSATE Fundación para Protección de Lancetilla, Punta Sal y Texiguat

PRORENA Proyecto de Recursos Naturales

RAMSAR Convenio Relativo a los Humedales de Importancia Internacional

REHDES Red Ecologista Hondureña para el Desarrollo Sostenible

SERNA Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

SINAPH Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras

TNC Conservación de la Naturaleza

UICN Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza

UMAs Unidades Municipales Ambientales

UNESCO Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

USAID Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

WWF Fondo Mundial para la Naturaleza

I. Antecedentes

Honduras es un país rico en capital natural debido a su gran diversidad de ecosistemas, especies y material genético. Está ubicada en el cinturón tropical del planeta y, al igual que otros países con similar ubicación, posee bosques tropicales con una rica diversidad biológica. Según O. Wilson, profesor de la Universidad de Harvard, los bosques tropicales lluviosos cubren solamente el 7% de la superficie de la tierra y contienen más de la mitad de las especies de la biodiversidad del planeta.

El país le debe esta riqueza natural a su ubicación latitudinal, historia biogeográfica, variaciones fisiográficas y diversidad cultural. Así, en Honduras se manifiestan 5 eco regiones, que incluyen: bosques secos del Pacífico, los bosques de pino y roble, bosques nublados, bosques húmedos del Atlántico, y los bosques de pino en La Mosquitia. Igualmente contiene humedales, manglares, ecosistemas marino-costeros y varias islas, islotes y cayos tanto en el Atlántico como en el Pacífico.

A nivel de especies nativas, aún se tienen inventarios incompletos, sin embargo al presente se han reportado 7,524 especies de flora nativa agrupadas en más de 400 familias. De éstas se han identificado 1,195 especies con propiedades medicinales.

Con relación a la fauna nativa, se han reportado 1,933 especies de vertebrados de las cuales 669 son peces, 111 son

anfibios, 210 son reptiles, 715 son aves y 228 son mamíferos. En total se han reportado 58 casos de endemismo.² Del grupo de los invertebrados, los insectos constituyen el grupo más numeroso y menos estudiado. Hasta el momento se han registrado 2,500 especies de insectos, y se estima que podrían existir en el país entre 30,000 y 50,000 especies (R. Cave, 2000.).

A partir del Informe Brundtland "Nuestro Futuro Común" publicado en 1987, que definió el desarrollo sostenible como: "el desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades" (CMMAD, 1987), y con el objeto de examinar el progreso alcanzado, en 1992 se celebra en Brasil la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, conocida como "La Cumbre de la Tierra" o "Río 92".

Entre los productos de la Conferencia figuran los "Principios Forestales", que constituyeron el primer intento global hacia el logro de criterios para el consenso sobre el manejo, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques. Al definir el manejo forestal sostenible con base en esos Principios de la Agenda 21 (CNUMAD, 1992), capítulo 11, programa A., punto 11.23, letra b., se indica que se deben: "formular criterios y directrices racionales desde el punto de vista científico para la ordenación, conservación y desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo".

En 1997 se emite el Acuerdo Presidencial No. 921 "Reglamento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras" que tiene como objetivo general "establecer las normas referentes a la operatividad, administración y coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas a efecto de garantizar la conservación y el desarrollo integral de los recursos naturales y culturales de las Áreas Protegidas".

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras (SINAPH) se conceptualiza como un sistema moderno de conservación de Áreas Protegidas altamente participativo, dinámico, integrador y flexible; tendente hacia la descentralización en la toma de decisiones y desconcentración de recursos, especialmente financieros y humanos. El interés del sistema es facilitar la conservación de los recursos naturales mediante mecanismos de coordinación y planificación. Los actores involucrados de acuerdo a la ley tienen diferentes instancias de participación a través de los Consejos Consultivos que van desde el nivel comunitario, municipal, departamental y nacional.

El SINAPH, compuesto a la fecha por 91 espacios naturales con 39,991 Km² que brinda bienes y servicios a las poblaciones locales y a la sociedad hondureña en general.

¹ Este registro increíble es el resultado de décadas de trabajo incansable y sistemático de uno de los taxonomistas de plantas más destacado de Centro América, el Dr. Cirilo Nelson, quien, por iniciativa propia y con un mínimo de financiamiento externo, produjo la lista oficial más extensa de plantas de cualquiera de los países centroamericanos. Racionalización del SINAPH Vol. 1 Estudio Principal. 2002

² SERNA. DIBIO. Estrategia Nacional de Biodiversidad y Plan de Acción. 2001.

Número de Áreas Protegidas que integran el SINAPH:

INDICADORES	SUPERFICIE (Ha)
50 Áreas Protegidas Prioritarias	3,424,078.690
41 Áreas Protegidas No Prioritarias	575,118.032
91 Áreas Protegidas	3,999,196.722

Fuente: DAP, octubre de 2009. ICF

Se estima que el SINAPH alberga un 90% de la diversidad de ecosistemas presentes en el país. La mayoría de los grupos étnicos diferenciados como tales a nivel nacional se encuentran dentro de las Áreas Protegidas conviviendo en forma armónica con los recursos naturales que éstas albergan o se benefician directamente de ellos al habitar en zonas aledañas.³

Aproximadamente el 40% de la población hondureña está vinculada a la existencia de espacios protegidos, ya sea porque se beneficia de sus fuentes de agua, porque extrae bienes para el consumo doméstico o porque las actividades desarrolladas dentro de las áreas generan ingresos económicos en forma directa o indirecta a nivel familiar, grupal o comunal. Gran parte de la producción agropecuaria del país depende del recurso hídrico producido en Áreas Protegidas, y el fomento que en los últimos años se le ha dado al sector turístico a nivel nacional está basado en recursos naturales y culturales situados principalmente en estas áreas. Es evidente la relación que existe entre estos espacios naturales y la satisfacción de necesidades básicas de hondureños y hondureñas, especialmente en regiones económica y culturalmente marginadas del país, por lo que cualquier enfoque que se le dé al SINAPH tendrá repercusión en la calidad de vida de las poblaciones locales.

Los grupos étnicos habitan en aproximadamente 1,142 comunidades ubicadas en 15 de los 18 departamentos del país. En cuanto a la relación con el SINAPH, los grupos étnicos se encuentran en aproximadamente el 70% de las Áreas Protegidas prioritarias del país y son elementos claves en el establecimiento del Corredor Biológico Mesoamericano.

II. Las Zonas de Amortiguamiento

En el III Congreso Mundial de Parques realizado en Bali en 1982, se introduce el concepto y necesidad de integrar el manejo de las Áreas Protegidas a los procesos locales de desarrollo, identificándose a las Zonas de Amortiguamiento, como el espacio para cumplir esta función.

A partir de ahí, las Zonas de Amortiguamiento se han convertido en el campo experimental de diferentes acciones que pretenden integrar las funciones de conservación y desarrollo, en donde surgen perspectivas de manejo que van desde concebir las Zonas de Amortiguamiento como áreas en donde se amplía el

³ AFE. DAPVS. Informe Nacional Estado de las Áreas Protegidas de Honduras. 2006.

rango de la función de conservación, como una extensión de la Zona Núcleo, hasta una zona en donde se deben ejecutar acciones de desarrollo para el beneficio local, sin consideraciones ambientales.

En el marco del desarrollo sostenible las Zonas de Amortiguamiento han cobrado una importancia capital, pues en ellas está destinado a probarse las teorías de desarrollo con conservación y lograr la sostenibilidad en el uso de los recursos de un Área Protegida.

Sería de esperar que a un cuarto de siglo del pronunciamiento de Bali, los ejemplos de Zonas de Amortiguamiento bien establecidas y mejor manejadas fueran numerosos y que estuvieran presentes en todo el mundo. La realidad, sin embargo, es diferente y los informes al respecto ofrecen muy pocos e incipientes ejemplos exitosos. ¿Cuáles son las causas para no haber logrado un mayor desarrollo de las Zonas de Amortiguamiento?

Aparentemente existen inconvenientes de carácter conceptual que han dificultado el establecimiento y el manejo práctico de dichas zonas.

La Zona de Amortiguamiento está determinada como el área adyacente a la Zona Núcleo y que actúa como una barrera ante las influencias externas de manera que atenúe los efectos de las actividades humanas, que ejercen presión sobre los recursos naturales existentes. Su objetivo es promover el uso racional y sostenido de los recursos, a la vez aminorar los impactos hacia la Zona Núcleo del Área Protegida especialmente de las actividades de agricultura extensiva, ganadería y poblaciones adyacentes.

Al reconocer que se pretende reducir al mínimo los efectos nocivos sobre los recursos que se quieren proteger, las definiciones dadas para Zonas de Amortiguamiento han destacado primordialmente su función protectora y, por esa razón, se les ha definido como “barreras a las influencias externas” o como “áreas periféricas a Parques Nacionales o reservas, las cuales tienen restricciones sobre su uso para proveer una faja adicional de protección a la Reserva Natural en sí y para compensar a los pobladores locales por la pérdida de acceso a las reservas estrictas”⁴

Otras definiciones señalan, con mayor o menor intensidad, los elementos previamente citados, enfatizando en que son zonas periféricas a las zonas protegidas, que su objetivo es ampliar el ámbito de protección para los recursos silvestres, y que en ellas los administradores de Áreas Protegidas, serán los que dicten las normas de vida para los habitantes.

En principio, se debe reconocer que cuando se aborda el tema de las Zonas de Amortiguamiento se está haciendo referencia a una función pero también a un área física.

⁴ Sistema de áreas naturales protegidas Argentina - Modificación de las leyes 2161 y 4217.2000.

La función de amortiguamiento es un requerimiento ineludible para el manejo de las Áreas Protegidas. Idealmente cada zona de manejo cumple funciones de amortiguamiento respecto a las otras, precisamente para absorber, de acuerdo con sus capacidades, actividades identificadas como permisibles y apropiadas por los administradores. Para ellos, es conocido que una adecuada zonificación constituye la herramienta de manejo más valiosa para orientar sus decisiones diarias y de largo plazo. Una correcta ubicación de las diferentes zonas permite minimizar los efectos adversos que podrían provenir de actividades dentro o fuera de Áreas Protegidas.

Se generan ciertas complicaciones cuando se confunde la función de amortiguamiento con los objetivos que una Zona de Amortiguamiento debe tener, y se ignora la potencialidad que la zonificación tiene en el manejo de las Áreas Protegidas. En la mayoría de los casos las Zonas de Amortiguamiento se presentan como áreas en donde se van a enfocar todas las actividades inherentes a un Área Protegida, llegándose, en casos extremos a considerarseles como “zonas núcleo”, es decir una Zona de Amortiguamiento destinada únicamente a protección.

Sólo muy recientemente se han emitido conceptos, donde se presentan Zonas de Amortiguamiento como ámbitos en donde se busca integrar el manejo de Áreas Protegidas con el desarrollo de las poblaciones locales impulsando actividades, no necesariamente de manejo de recursos naturales que lleven beneficios tangibles a las personas.

En esta zona es posible realizar actividades productivas agrícolas, forestales, manejo de fauna silvestre y recreativa bajo ciertas normas de manejo de los recursos, que deben estar definidas en las prescripciones de los Planes de Manejo de las Áreas Protegidas, considerada la herramienta primaria que conceptualiza y determina el marco de acción.

“El carácter protector de las definiciones ha determinado la manera como se diseña y se establecen las Zonas de Amortiguamiento. Es práctica común fijar sobre un mapa una franja uniforme, de extensión, totalmente arbitraria, que rodea el Área Protegida y que supuestamente se debe manejar como Zona de Amortiguamiento. Se procura incluir áreas donde los recursos silvestres están en buen estado, se consideran los beneficios que van a tener las poblaciones especialmente de fauna y, se ignora por completo la existencia y formas de vida de los pobladores que viven en la zona.”⁵

En las Zonas de Amortiguamiento se han tratado de implementar normas, actividades y proyectos bajo la dirección y perspectiva de los administradores de Áreas Protegidas. En Honduras, las Zonas de Amortiguamiento legalmente forman parte

⁵ V Congreso Mundial de Parques - Los Desafíos Existentes, 2003.

del Área Protegida junto con la Zona Núcleo, por lo tanto su regulación está conforme a lo que establece la ley, reglamento y normatividad.

Aquellas Áreas Protegidas rodeadas de ambientes libres de influencia humana, en principio, no requieren de Zona de Amortiguamiento. En estos casos cabe más bien procurar la extensión del Área Protegida en su Zona Núcleo.

Las Áreas Protegidas rodeadas de ambientes bajo uso y presión humana, son las que requieren con mayor prioridad el manejo de las Zonas de Amortiguamiento. Para saber en dónde ubicar esas zonas, qué extensión deben tener, qué programas y proyectos se deben desarrollar, es indispensable conocer en qué medida la población depende de los recursos, tanto de sus propias tierras como del Área Protegida. Esto se conoce durante el proceso de definición de límites y de la categoría de manejo, que ya está definido en la ley, debe ser realizado en coordinación con autoridades locales y las comunidades viviendo en o aledañas a la zona, las poblaciones locales son las que mejor conocen su ambiente y sus necesidades, entonces la participación comunitaria es un elemento que debe estar presente desde el inicio de cualquier proceso de planificación y manejo de Zonas de Amortiguamiento.

La confrontación podrá evitarse en la medida en que se reconozca, en la práctica, que los pobladores de las Áreas Protegidas están más preocupados de la satisfacción de las necesidades locales que de los objetivos de conservación establecidos desde las instituciones estatales o administradores de las áreas.

III. Zonificación de acuerdo al Manual para elaborar Planes de Manejo en Áreas Protegidas y a la Ley FAPVS

La zonificación de cada Área Protegida se basará, en primera instancia, en su decreto de creación y luego en la categoría de manejo que posee. En caso que éste no contenga este tipo de lineamientos se propone aplicar lo establecido en la legislación vigente en el país, que refiere que toda Área Protegida incluye una Zona Núcleo y una Zona de Amortiguamiento; el tratamiento para cada zona difiere según las características de cada una de ellas y según lo que establezca su categoría de manejo y el decreto que la declara como área de conservación y demás leyes nacionales pertinentes.⁶

La zonificación del Área Protegida se define en el Plan de Manejo, el cual es el instrumento de planificación que guía a largo plazo la ejecución de todas las actividades permitidas dentro del área y de acuerdo a cada zona identificada.

Para poder realizar esta etapa del Plan de Manejo, se realizarán Talleres de consulta con los actores del Área Protegida correspondiente para realizar la zonificación con su Zona de Preservación Absoluta o Zona Núcleo y la Zona de Amortiguamiento, y así poder lograr una participación activa y real de los mismos.

Esta clasificación no limita la incorporación de Subzonificaciones, tales como las que se presentan a continuación dependiendo de la categoría de manejo del Área Protegida y las características de la misma

1. Zona de Preservación Absoluta o Zona Núcleo

2. Zona de Amortiguamiento

- A Sub Zona de Uso Público
- B Sub Zona de Uso Primitivo
- C Sub Zona de Uso Intensivo
- D Sub Zona de Uso Extensivo
- E Sub Zona de recuperación
- F Sub Zona de uso especial

A continuación se describen los tipos de zonas básicas, arriba listadas, que se deberán considerar en la formulación de los Planes de Manejo de Áreas Protegidas del SINAPH; es importante destacar que esta clasificación no pretende limitar a los planificadores a esta zonificación, los cuales podrán incorporar otros tipos de zonas. Sin embargo, el cambio de esta tipología deberá ser justificada en función a las características biofísicas del área y a los requerimientos de la categoría de manejo en que se encuentre.

Zona de Preservación Absoluta o Zona Núcleo: Tiene como objetivo general preservar porciones o elementos de los ecosistemas, únicos o frágiles, especies de flora, fauna o fenómenos naturales utilizados únicamente para usos científicos y funciones protectoras y productoras que no sean destructivas.

Zona de Amortiguamiento: Espacio interno o periférico de un área natural protegida, definida por el Decreto de Creación del área, si este no es el caso será definido por el Plan de Manejo del área, de acuerdo a las características biofísicas del área y al uso de los recursos naturales de las poblaciones locales, en donde se promueve la conservación y el manejo sostenible de los recursos naturales y se favorece el desarrollo social, económico y cultural local.

En relación a las Subzonas, se hace una descripción a continuación:

A. Uso Primitivo; en ella se preserva el medio natural y se facilita la investigación científica, la educación ambiental y las formas primitivas de esparcimiento.

⁶ Manual de procedimientos para elaborar Planes de Manejo en áreas protegidas del SINAPH.

B. Uso Intensivo; es una zona que consta de áreas naturales o alteradas por el hombre, en ella se facilita la educación ambiental y el esparcimiento intensivo, manteniendo la armonía con el paisaje. Al igual que la zona de uso extensivo, es factible realizar investigaciones relacionadas con el impacto por visitas y otros usos que el hombre ha hecho de los ecosistemas.

C. Uso Extensivo; esta es una zona donde se propone conservar el ambiente natural con un mínimo impacto humano aunque se proporcionan servicios públicos y de acceso con propósitos

educativos y recreativos. En ella se evitan las grandes concentraciones humanas y también se facilita la investigación científica, principalmente la ligada a la evaluación del impacto por visitas.

D. Zona de Uso Especial: En esta zona se podrán realizar actividades de manejo de los recursos naturales, fundamentado en las técnicas "Productivas"; coherentes con el concepto de desarrollo sostenible. Esta zonificación será aplicada, según la categoría de manejo que posea cada área.

IV. Categorías de Manejo donde se permiten Poblaciones en las Áreas Protegidas

Categoría	Observaciones
Parque Nacional	Se permiten poblaciones en áreas designadas de las Zonas de Amortiguamiento
Área de Manejo de Hábitat por Especie	Se permiten poblaciones en áreas designadas
Reserva Marina	Se permiten poblaciones en áreas designadas
Monumento Natural	Se permiten poblaciones en áreas designadas de las Zonas de Amortiguamiento
Área de Uso Múltiple	Se permiten poblaciones en áreas designadas
Refugio de Vida Silvestre	Se permiten poblaciones en áreas designadas de las Zonas de Amortiguamiento
Monumento Cultural	Se permiten poblaciones en áreas designadas de las Zonas de Amortiguamiento
Zona Productora de Agua	Se permiten poblaciones en áreas designadas de las Zonas de Amortiguamiento
Reserva de Recursos	Se permiten poblaciones en áreas designadas de las Zonas de Amortiguamiento
Reserva Antropológica	Se permiten poblaciones en áreas designadas de las Zonas de Amortiguamiento
Reserva Forestal	Se permiten poblaciones en áreas designadas de las Zonas de Amortiguamiento
Jardín Botánico	Se permiten poblaciones en áreas designadas de las Zonas de Amortiguamiento
Zona de Reserva Ecológica	Se permiten poblaciones en áreas designadas de las Zonas de Amortiguamiento
Reserva de Biosfera	Se permiten poblaciones en áreas designadas

En las Áreas Protegidas se prohíbe nuevos asentamientos. Los asentados en la Zona Núcleo, diez (10) años antes de la entrada en vigencia de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre o de la declaratoria de las mismas; serán reasentados en la Zona de Amortiguamiento o en otra zona de igual o mejores condiciones. Los reasentamientos deberán realizarse previo estudio técnico científico de los límites correspondientes a la Zona Núcleo o Zona de Amortiguamiento de acuerdo a la realidad de las mismas. (Artículo 133 de la Ley FAPVS, Artículo 105 del Reglamento de la Ley FAPVS)

Se exceptúan de la disposición anterior los pueblos indígenas y afrohondureños que habitan Áreas Protegidas. El contenido de esta disposición, debe ser de cumplimiento obligatorio caso contrario dará lugar a la reubicación. (Artículo 106 del Reglamento de la Ley FAPVS).

En ambos casos el ICF, creará políticas y programas que vayan encaminados a la protección y manejo sostenible de la zona respectiva. El contenido de esta obligación debe de ser de cumplimiento obligatorio caso contrario dará lugar a la reubicación.

V. Marco Legal e Institucional del SINAPH⁷

En materia de Áreas Protegidas se cuenta con una amplia estructura legal que sirve de fundamento para la creación y reglamentación del SINAPH.

La Constitución de la República Decreto No. 131-82 en el artículo 340 declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación y que el Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social; la conservación de los bosques se declara de conveniencia nacional y de interés colectivo. Además el artículo 172 declara que toda riqueza antropológica, arqueológica e histórica forman parte del patrimonio cultural de la nación y los sitios de belleza natural, monumentos y zonas reservadas estarán bajo la protección del Estado y es deber de todos los hondureños velar por su conservación.

La Constitución de la República como La Ley primaria expresa tácitamente la obligación del Estado y de todos los hondureños de contribuir al sostenimiento de la Nación y la conservación del

⁷ El SINAPH queda ratificado en el Art 107 del Decreto 98-2007

medio ambiente y de los recursos naturales (Artículos 145,172, 274, 340).

Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007): Se refiere a la conservación, protección y manejo forestal sostenible de los recursos naturales de la Nación y más específicamente a: planes de protección en bosques privados, plagas y enfermedades forestales, igualmente, la Ley contempla la conservación de Áreas Protegidas y microcuencas, recuperación de derechos de propiedad en los terrenos nacionales, declaración de Áreas Protegidas, reservas naturales privadas, establecimiento de corredores biológicos y regula las sanciones por incumplimiento de la ley.

La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre que entró en vigencia a partir del 18 de marzo de 2008 deroga una serie de Leyes que se citan a continuación, las cuales formaron parte hasta antes de su vigencia del marco jurídico del sector forestal de Honduras, las Leyes y artículos derogados son los siguientes de acuerdo al ARTÍCULO 209. DEROGACIONES. "A partir de la vigencia de la presente Ley, quedan derogados: Decreto No.85, Ley Forestal, de fecha 18 de noviembre de 1971; Decreto Ley No.103, Ley de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, de fecha 10 de enero de 1974; Decreto No.163-93, Ley de Incentivos a la Forestación, Reforestación y a la Protección del Bosque, del 20 de septiembre de 1993; artículos 71 al 79 del Decreto No.31-92, de fecha 5 de marzo de 1992, Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola, Decreto No.177-2001 de fecha 30 de octubre de 2001 de la Ley de Emergencia para el Control del Gorgojo de Pino, Decreto No.323-98, del Programa Nacional de Reforestación Forestación y Ambiente para el Desarrollo Sostenible, de fecha 18 de diciembre de 1998, y todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente Ley."

El Decreto No.771 de 1979 adopta la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, conteniendo regulaciones para el Comercio de especies en peligro de extinción.

Mediante el Decreto No.87 de 1987 se promulga la Ley de Bosques Nublados que crea 37 Áreas Protegidas en su mayoría áreas de bosque nublado (12 parques nacionales, 6 refugios de vida silvestre, 19 reservas biológicas) para las cuales establece la

conservación de los recursos naturales y la preservación de los ecosistemas.

Mediante el Acuerdo No.1118 de 1992 se instruye a la COHDEFOR para que se declaren como áreas forestales protegidas en sus categorías específicas a 23 zonas del país y posteriormente se han emitido otros Acuerdos específicos para la creación de otras Áreas Protegidas.

El Decreto No.104 de 1993 (Ley General del Ambiente) tiene por objeto establecer un marco adecuado para orientar las actividades agropecuarias, forestales e industriales hacia formas de explotación compatibles con la conservación y uso racional y sostenible de los recursos naturales y la protección del ambiente; establece los mecanismos necesarios para el mantenimiento del equilibrio ecológico, la conservación de los recursos, la preservación de la diversidad genética y el aprovechamiento racional de las especies y los recursos naturales renovables y no renovables, promoviendo la participación de los ciudadanos en las actividades relacionadas con la protección, conservación, restauración y manejo adecuado del ambiente y de los recursos naturales.

Esta ley permite ampliar vía reglamento lo referente a las categorías de Áreas Protegidas, régimen de sanciones e incluso faculta a la sociedad a ser parte en juicios a través de la Procuraduría del Ambiente y su Reglamento General, introduce la falta ecológica relacionada con disturbios causados en Áreas Protegidas y permite expropiar con fines de interés social o utilidad pública áreas de dominio pleno. La Ley General del Ambiente crea el Sistema de Áreas Protegidas.

La Reglamentación del SINAPH que tiene como objetivo general, establecer las normas referentes a la operatividad, administración y coordinación de las Áreas Protegidas de Honduras a efecto de garantizar la conservación y el desarrollo integral de los recursos naturales y culturales de las Áreas Protegidas, queda regulado en el Reglamento de la Ley FAPVS.

Los siguientes Tratados y Convenios Internacionales de los cuales Honduras es signataria también se consideran parte del marco legal para efectos del SINAPH:

- Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), de junio 1985.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), de junio 1992.

- Plan de Acción Forestal Tropical para Centroamérica, de octubre 1993.
- Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de 1989. El Congreso Nacional lo ratifica dándole carácter de ley en Honduras mediante el Decreto No.26 de 1994. Este convenio reconoce el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales.
- Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), de octubre 1994. Esta es una iniciativa de políticas y acciones nacionales y regionales orientadas a la sostenibilidad política, económica, social, cultural y ambiental de las sociedades.
- Convenio sobre Diversidad Biológica, de febrero 1995.
- Convenio Centroamericano de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, de marzo 1995.
- Convenio Marco sobre el Cambio Climático (CMCC), de julio 1996.
- Convenio de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, de junio 1997.
- Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR).
- Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América (DR CAFTA)

VI. El Marco Jurídico para las Zonas de Amortiguamiento

1. Constitución de la República. Decreto No.131-1982

Artículo 172. Declara que toda riqueza antropológica, arqueológica e histórica forman parte del patrimonio cultural de la nación y los sitios de belleza natural, monumentos y zonas reservadas estarán bajo la protección del Estado y es deber de todos los hondureños velar por su conservación

Artículo 340. Establece que se declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación.

El Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares. La reforestación del país y la conservación de bosques se declaran de conveniencia nacional y de interés colectivo.

Artículo 346. Es deber del estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas. Dentro de esos derechos e intereses están

el mantenimiento de su patrimonio cultural, en el cual una faceta se expresa, en el aprovechamiento histórico de los recursos naturales de flora y fauna como complemento de la economía de subsistencia.

2. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Decreto No.98-2007

Ley FAPVS, establece un régimen legal único para la administración y manejo de los recursos forestales, de las Áreas Protegidas y de la vida silvestre, incluyendo su aprovechamiento, conservación, protección, restauración y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos genéticos.

Artículo 2. Son principios básicos del régimen Legal Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre:

2) El manejo sostenible de los recursos forestales, hídricos, biodiversidad, genéticos, recreativos, paisajísticos, y cultural se gestionará a través de planes concebidos en función de su categoría y los objetivos de racionalidad, sostenibilidad, integralidad y funcionalidad.

4) La conservación y protección de las Áreas Protegidas y la Vida Silvestre, así como la protección de su potencial genético y los recursos hídricos:

El artículo 20 regula las atribuciones de la Subdirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF, entre otras establece: "Coordinar y ejecutar las políticas relacionadas con la protección, el fomento, la biodiversidad y el aprovechamiento cuando éste tenga como fin el abastecimiento de agua, recolección de muestras y material genético para estudio científico, ecoturismo y todo lo relacionado con el SINAPH, así como lo relacionado con los Parques Nacionales, Zonas de Reserva, Biosferas, Zonas Forestales Protegidas y todo lo relacionado con la protección de la vida silvestre;...

Artículo 64. Declaración de Área Forestal como Área Protegida. La declaración de un área forestal como Área Protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio

* Se analizaron 19 documentos sobre leyes nacionales y convenios internacionales de los cuales Honduras es signatario.

pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarios para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración y que resulten de los correspondientes Planes de Manejo.

Los propietarios en dominio pleno de las áreas forestales que antes de la vigencia de la presente Ley, hubieren sido declaradas como Áreas Protegidas, tendrán un tratamiento de acuerdo a la ubicación de la propiedad en cuanto al área de amortiguación, área núcleo en la cual se podrán constituir una servidumbre ecológica legal o el derecho a la negociación. Para la compensación por el uso de bienes y servicios ambientales que corresponda, cuando su utilización normal se viere afectada por dicha declaración. En caso que la negociación no prospere, el Estado podrá proceder a la expropiación forzosa del predio, previa indemnización justipreciada.

Artículo 68. Manejo de Recursos Forestales. El manejo de los Recursos Forestales se hará utilizando eficiencia y productividad bajo criterios técnicos administrativos de máximo rendimiento, uso múltiple y equidad social, de forma que asegure la sostenibilidad de los ecosistemas y su capacidad productora, protectora y ambiental.

Artículo 109.-Declaratoria de Áreas Protegidas y Vida Silvestre...Párrafo 4: En ningún caso se otorgará permisos o licencias para el aprovechamiento de los recursos en las zonas núcleos de las Áreas Protegidas y de vida silvestre. En las Zonas de Amortiguamiento únicamente se podrá autorizar la realización de actividades económicas que sean acordes con los Planes de Manejo o Planes Operativos previamente aprobados por el ICF.

Realizar mandato a los Registradores de la Propiedad, que se prohíba la inscripción de dominios plenos a favor de cualquier persona cuando se trata de Áreas Protegidas.

Artículo 123. Protección de fuentes y cursos de agua. Las áreas adyacentes a los cursos de agua deberán ser sometidas a un Régimen Especial de Protección; no obstante y en cualquier circunstancia deberán tenerse en cuenta las regulaciones siguientes:

1) Las de recarga hídrica o cuenca alta son zonas de protección exclusiva, se prohíbe todo tipo de actividad en estas zonas cuando estas cuencas están declaradas legalmente como zonas

abastecedoras de agua. Estas áreas estarán determinadas por el espacio de la cuenca comprendido desde cincuenta metros (50 Mts.), abajo del nacimiento, hasta el parte aguas comprendida en la parte alta de la cuenca.

Cuando exista un nacimiento en las zonas de recarga hídrica o cuenca alta dentro de un Área que no tenga declaratoria legal de zona abastecedora de agua, se protegerá un área en un radio de doscientos cincuenta metros (250 Mts.), partiendo del centro del nacimiento o vertiente;

2) En los ríos y quebradas permanentes se establecerán fajas de protección de ciento cincuenta metros (150 m.), medidos en proyección horizontal a partir de la línea de ribera, si la pendiente de la cuenca es igual o superior a treinta por ciento (30%); y de cincuenta metros (50 m.) si la pendiente es inferior de treinta por ciento (30%); dentro de las áreas forestales de los perímetros urbanos se aplicarán las regulaciones de la ley de municipalidades.

3) Las Zonas Forestales costeras marítimas y lacustres, estarán protegidas por una franja no menor de cien metros (100 m.) de ancho a partir de la línea de marea más alta o el nivel más alto que alcance el Lago o Laguna.

En estas zonas de protección se prohíbe cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. Igualmente, se prohíbe la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos. Se exceptúa aquella infraestructura hídrica de manejo y gestión del agua e infraestructura vial, sin perjuicio del estudio del impacto ambiental.

Las actividades agrícolas existentes a la entrada en vigencia de la presente Ley se respetarán, pero simultáneamente se fomentará y apoyarán proyectos agroforestales orientados a la protección y el manejo apropiado de los recursos naturales y del ambiente.

Las disposiciones del presente Artículo estarán vigentes en tanto que el ICF, a través del SINFOR realice los estudios técnicos científicos y se desarrolle la normativa, fundamentada en las características y particularidades físicas, geológicas, condición ambiental y de las actividades socioeconómicas de cada cuenca, sub-cuenca y protección de los recursos naturales.

3. Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.031-2010)

El Título VIII reglamenta todo el SINAPH. El Capítulo I trata todo lo referente al SINAPH su financiamiento y coordinación, el Capítulo II, lo referente a las categorías de manejo, declaración, registro, administración y manejo, actividades en las zonas de amortiguamiento, ejecución del Plan de Manejo, otras prestaciones de servicios y aprovechamientos, incentivos a la conservación y; el Capítulo III lo relacionado a la vida silvestre en lo relativo a la protección administración y manejo.

Artículo 324.- Sin perjuicio de lo que se disponga para cada Área Protegida en su Decreto Legislativo de creación, las categorías de manejo del SINAPH, se definen para efectos reglamentarios y técnicos, de la manera siguiente:

1) Monumentos Naturales: Área que al menos posee un rasgo natural sobresaliente de interés nacional que merece protección por su carácter único. Su función principal es proteger y preservar rasgos naturales y material genético, proveer oportunidades recreativas, educativas y de investigación, si son compatibles con el objetivo primordial.

2) Parques Nacionales: Sitio o paraje excepcionalmente pintoresco, selvático o agreste del territorio nacional, a fin de favorecer su acceso y disfrute y hacer que se respete la belleza natural del paisaje, la riqueza de su fauna y de su flora y su particularidades geológicas e hidrológicas evitando todo acto de destrucción, deterioro o desfiguración.

3) Refugios de Vida Silvestre: Área donde la protección es esencial para la existencia de especies definidas de vida silvestre. Su función principal es asegurar la perpetuidad de las especies, poblaciones y hábitat de vida silvestre y servir para uso científico, educativo o recreativo cuando no vaya en contra del objetivo primordial. El aprovechamiento controlado de algunos de sus recursos puede permitirse, según lo estime el Plan de Manejo respectivo.

4) Reservas Antropológicas: Área generalmente amplia, con poca influencia de la tecnología moderna y habitada en forma dispersa por grupos étnicos que viven en equilibrio armónico con el medio, como parte integral del ecosistema. Su función principal es proteger los ecosistemas y estilos de vida de gente y

sociedades de baja densidad que habitan en armonía tradicional con su medio.

5) Reservas Biológicas: Área que, por los ecosistemas, rasgos o flora y fauna de alto valor científico que contiene, es inexplorable y forma parte del patrimonio nacional. Su función principal es proteger, conservar y mantener fenómenos o procesos naturales en estado inalterado, para estudios e investigación científica bajo estricto control de las autoridades competentes.

Artículo 357.- En la zona de amortiguamiento se podrán realizar actividades científico-culturales, excursionismo, contemplación, preservación o conservación y regeneración del ecosistema y/o paisaje, de conformidad a lo dispuesto en los planes de manejo o planes operativos que al efecto se desarrollen. En la misma zona y previo permiso de la autoridad competente, se podrá realizar actividades de cacería, recolección de especies de vida silvestre, silvicultura, apicultura, prácticas agrosilvopastoriles, granjas cinegéticas y zocriaderos y otras que autorice el Estado.

Artículo 358.- Asimismo, será permitida la ejecución de proyectos para la generación de energía hidroeléctrica con capacidad de hasta quince megavatios en las zonas de amortiguamiento, si el área cuenta con la correspondiente delimitación y el Plan de Manejo correspondiente aprobado.

Artículo 359.- La infraestructura hotelera podrá desarrollarse en la zona de amortiguamiento de conformidad lo establecido en el Plan de Manejo del área protegida y que el proyecto de infraestructura cuente con la respectiva Licencia Ambiental.

En cualquier caso, el proyecto deberá ser coherente con la categoría de manejo, el plan de manejo y las normas de uso para el área protegida.

Artículo 361.- Los servicios turísticos a ejecutarse en el marco del SINAPH deberán ser previamente establecidos en los respectivos planes de uso público derivados del respectivo Plan de Manejo a implementarse en las diferentes áreas protegidas nacionales.

Artículo 365.- En las áreas protegidas se podrán desarrollar actividades recreativas y de ecoturismo, incluyendo el establecimiento de la infraestructura para la administración de dichas actividades, siempre que sea compatible con las

regulaciones establecidas para cada categoría y de conformidad con las normas técnicas descritas en el Plan de uso público.

Artículo 370.- En el marco del Sistema Nacional de Investigación Forestal (SINFOR), el ICF por medio de la Subdirección Ejecutiva del ramo, apoyará las investigaciones científicas y los inventarios de recursos en las áreas protegidas, cuando éstas se enmarquen dentro de los objetivos previstos para el área protegida donde se harán tales actividades.

Artículo 371.- Cuando se requiera de infraestructura de carácter permanente para la investigación esta podrá establecerse en las áreas protegidas, previo otorgamiento de la Licencia Ambiental que corresponda y demás permisos exigibles legalmente. Tal infraestructura deberá ajustarse a la categoría de manejo del área protegida, siguiendo las disposiciones del Plan de Manejo respectivo.

Efectuado el proyecto de investigación, el investigador podrá retirar a su costa la infraestructura que se pueda desmontar. Las estructuras de carácter permanente quedarán para beneficio del área protegida sin costos para el Estado.

Artículo 381.- Todas las actividades de usos directos e indirectos asociadas con los recursos naturales en áreas protegidas serán autorizadas por el ICF, siempre y cuando su desarrollo se enmarque dentro de los objetivos de conservación del área en la cual se lleven a cabo respetando Plan de Manejo, la zonificación, las normas de uso y de protección aprobados dentro del área protegida.

Artículo 383.- El administrador, así como el manejador y co-manejador de cada área protegida velará para que toda actividad de aprovechamiento de recursos naturales dentro de un área protegida esté regulada a través de un Manual de Normas de Uso, que será definido participativamente con base en la categoría de manejo, y la zonificación del área protegida.

Artículo 384.- Toda Secretaría de Estado requerirá el dictamen correspondiente al ICF sobre las solicitudes para el concesionamiento de recursos naturales dentro de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento. El ICF dictaminará de acuerdo a las categorías de manejo, la zonificación y las normas de uso según lo estipulado en el Plan de Manejo.

Artículo 385.- Los habitantes de las comunidades ubicadas dentro de las áreas protegidas participarán en la definición de las normas de uso de sus recursos asumiendo el compromiso de aplicación de las mismas. Los responsables de la administración de las áreas protegidas velarán por el cumplimiento de la normativa establecida.

Artículo 386.- Las únicas concesiones que podrán otorgarse en áreas protegidas nacionales serán aquellas enmarcadas en Convenios de Co-manejo o Contratos específicos consecuentes con los objetivos de conservación del área protegida. El otorgamiento de derechos a particulares obliga a éstos a cumplir con las Políticas, Planes y Normas que el ICF determine para las áreas protegidas del país.

Artículo 388.- Una vez Declarada un área protegida por el Estado, no se otorgarán concesiones para el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de los límites de la zona núcleo; podrán otorgarse dentro de la zona de amortiguamiento siempre y cuando no vayan en contra de los objetivos de conservación del área.

Artículo 389.- El ICF, podrá dar en arrendamiento o usufructo, el aprovechamiento de los recursos en las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas nacionales, siempre y cuando la categoría y el Plan de Manejo respectivo expresamente lo permitan, debiendo suscribirse los correspondientes Contratos que incluyan las medidas de mitigación pertinentes para cada actividad.

Artículo 390.- Cuando se permita el establecimiento de un proyecto de desarrollo con fines comerciales dentro de un área protegida o que dependa de los recursos generados en el área o con influencia en la misma, se establecerán los mecanismos que garanticen la retribución de los costos ambientales al área protegida.

Artículo 393.- Los habitantes locales podrán hacer uso de los recursos de las áreas protegidas con fines de consumo doméstico, siempre y cuando no contravengan lo estipulado en las normas de uso definidas para el área.

Artículo 394.- El ICF autorizará la colecta de especies de vida silvestre que requieran los estudios de investigación científica.

4. Reglamentación del SINAPH (Incorporada en el Reglamento de la Ley FAPVS)

La reglamentación del SINAPH que en el pasado había un documento especial, ahora su reglamentación está incorporada en el Reglamento General de la Ley FAPVS (Decreto No.031-2010).

5. Ley General del Ambiente. Decreto No.104-93

Artículo 9.- Son objetivos específicos de la presente Ley:

b) Establecer los mecanismos necesarios para el mantenimiento del equilibrio ecológico, permitiendo la conservación de los recursos, la preservación de la diversidad genética y el aprovechamiento racional de las especies y los recursos naturales renovables y no renovables;

Artículo 36.- Créase el Sistema de Áreas Protegidas, el cual estará formado por reservas de la biosfera, parques nacionales, refugios de vida silvestre, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas antropológicas, áreas insulares del territorio nacional u otras categorías de manejo que fuera necesario establecer. A fin de asegurar la protección de la naturaleza y, previos los estudios científicos y técnicos necesarios, el Estado declarará áreas naturales protegidas, como parte del Sistema de Áreas Protegidas de Honduras. Para fines de su administración, las áreas naturales protegidas estarán sujetas a los planes de ordenamiento o manejo que se dicten.

Artículo 37.- En el establecimiento, administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el Artículo anterior, participarán, entre otras, las municipalidades en cuya jurisdicción se localicen, con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección del ecosistema.

Artículo 38.- Para el manejo adecuado de las áreas naturales protegidas podrán establecerse zonas aisladas o de amortiguamiento en torno a sus respectivos límites. Los propietarios de terrenos privados y los pobladores ubicados en estas zonas podrán realizar actividades productivas sujetándose a las normas técnicas y a los usos del suelo que se acuerden en el Decreto de declaración de cada área.

Artículo 40.- La declaración de una área natural protegida permite a las autoridades competentes dentro de las atribuciones

fijadas en ésta y en las leyes sectoriales respectivas, imponer a los propietarios usufructuarios, poseedores y ocupantes ubicados dentro de los límites respectivos, las restricciones u obligaciones que sean indispensables para el logro de los fines de utilidad y necesidad pública que conlleve el Decreto de Declaración y que resulten de los planes de ordenamiento o de manejo que se aprueben.

El Estado podrá adquirir mediante compraventa, permuta o expropiación, los terrenos que puedan contribuir mejor al cumplimiento de los fines propios de estas áreas.

6. Ley de Ordenamiento Territorial. Decreto No. 180-2003

Artículo 13.- Son atribuciones del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial:

8) Proponer ante la autoridad competente, la declaratoria de áreas bajo régimen especial de los recursos naturales y de patrimonio histórico a nivel municipal, así como emitir opiniones en cuanto a la configuración de entidades territoriales nuevas y la supresión o anexión de las mismas en el marco de la Ley;

Artículo 22.-El proceso de ordenamiento territorial se desarrollará en el ámbito siguiente:

- 1)...
- 2)Entidades o áreas bajo régimen especial.- que corresponden a aquellas entidades o espacios geográficos sujetos a régimen nacional de administración amparados por legislación específica o manejo especial tales como : Áreas Protegidas, sistema de regiones, sistema de cuencas hidrográficas, zonas turísticas, zonas fronterizas, espacios de mar territorial y plataforma continental y otras de similar condición que se constituyan conforme ley.

7. Ley de Propiedad. Decreto No.82-2004

Artículo 24.-En materia de registro y catastro el Instituto de la Propiedad (IP) desarrollará, por medio de las Direcciones Generales que se creen al efecto, las funciones siguientes: 1, 2, 3, 4,5...

6) Registrar, georeferenciar y mantener actualizado el sistema de información registro catastral, los límites de las zonas urbanas y rurales municipales, zonas rurales agrícolas y forestales, patrimonio histórico y de la humanidad, zonas protegidas, áreas de reserva, áreas con servidumbre ecológica, zonas costeras, zonas marítimas, cayos, manglares, zonas de riego y otras delimitaciones que conlleven afectaciones legales de uso o dominio;

Artículo 71.- Se consideran zonas sujetas a régimen especiales las siguientes:

- 1) Los bosques nacionales
- 2) Las Áreas Protegidas
- 3) Los parques nacionales

Las leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de esas zonas.

8. Ley de Municipalidades. Decreto No.134-90

Artículo 13. En el ejercicio de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y los propósitos y alcances de esta Ley, a las municipalidades les corresponde el gobierno y dirección del Organismo y, en particular, lo referente a: 1, 2, 3, 4, 5, 6...

7) Protección de la ecología, del medio ambiente y promoción de la reforestación;

9. Decreto No.87-87 Ley de Bosques Nublados

Artículo 7.- Con el propósito de proteger cada una de las zonas boscosas, declaradas protegidas a perpetuidad, dotará a las mismas con una franja periférica, la cual se denominará "ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO" y cuyo ancho no será menor a 2 kilómetros, contados a partir del anillo inferior de la zona protegida a perpetuidad. En estas Zonas de Amortiguamiento no se permitirán los asentamientos humanos, excepto los ya existentes antes de la publicación del presente Decreto. Además se prohíbe la cacería, ganadería, explotación extensiva, quemas, descombro forestales, minería, pesca, construcción de viviendas y carreteras.

Artículo 8.- Dentro de las Zonas de Amortiguamiento se establecerán "Zonas de Uso Especial", conformadas por aquellas áreas que fueron alteradas por el hombre previo a la emisión de este Decreto y cuyo uso futuro estará sujeto a las regulaciones o disposiciones que se establecen en un Plan de Manejo particular para cada área en lo cual se asistirá técnicamente al usuario o propietario, con el fin de minimizar el impacto de tales actividades.

El aprovechamiento de los recursos naturales dentro de esa zona quedará asimismo, sujeto a una reglamentación especial.

Artículo 9.- Los terrenos de propiedad privada incluidos dentro de los límites de las siguientes áreas: a) Zonas de Amortiguamiento; y b) Zonas de Uso Especial, estarán sujetas a

disposiciones y recomendaciones de uso y aprovechamiento definidas en un Plan de Manejo, el cual será elaborado por la Dirección de Recursos Renovables y aprobados por la Comisión Coordinadora de Protección de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente y sus propietarios, usuarios y demás derechos habientes podrán obtener el usufructo y realizar cualquier transacción pública o privada siempre y cuando no contravenga lo dispuesto el Plan de Manejo.

Algunos ejemplos de los Decreto de Creación de las Áreas Protegidas:

10. Decreto No.5-99-E Parque Nacional Marino Archipiélago del Golfo de Fonseca.

Artículo 2.- Los poseedores y propietarios de terrenos que se encuentren dentro de los límites de las áreas naturales descritas seguirán conservando sus derechos y el uso actual de aprovechamiento, no obstante, quedan obligados a someterse al Plan de Manejo que la autoridad competente aprueba, así como, a las demás disposiciones reglamentarias y legales que al respecto se generen.

11. Decreto No.99-87 Refugio de Vida Silvestre Barras de Cuero y Salado

No contempla Zona de Amortiguamiento.

12. Decreto No.190-2006 Zona Productora de Agua Reserva El Jilguero.

No contempla Zona de Amortiguamiento.

Artículo 6.- Se permitirá a las comunidades asentadas en la cabida del Área Protegida, el aprovechamiento sostenido de los recursos naturales renovables de acuerdo a lo establecido en los respectivos Planes de Manejo ambiental, operativos y proyectos específicos, los cuales se llevarán a cabo según los múltiples fragmentos boscosos de conservación absoluta y de desarrollo local, siempre respetando los sectores inalienables de desarrollo.

Artículo 8.- En la zona productora de agua Reserva El Jilguero podrán desarrollarse actividades de investigación, educación y producción, siempre que estén enmarcadas dentro de los objetivos establecidos en este decreto, Ley General del Ambiente, Plan de Manejo Ambiental, Reglamentos y demás leyes aplicables tanto nacionales como internacionales.

Artículo 11.- Dentro de los límites del área que corresponde a la "Zona Productora de Agua Reserva El Jilguero" se prohíbe lo siguiente:

- 1) Las prácticas agrícolas de tala y quema en los fragmentos de protección absoluta.
- 2) La extracción de productos y subproductos que formen parte de los productos naturales y culturales de la zona, que no sean con fines de investigación científica o cultural, estarán sujetos a una regulación en especial en el Plan de Manejo Ambiental.
- 3) Los descombros de los fragmentos boscosos inalienables con cualquier finalidad.

13. Decreto No.977. Creación de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Rio Plátano

Artículo 4.- Para los fines de planificación y manejo de la Reserva de la Biosfera de Rio Plátano, cinco kilómetros alrededor de los límites de la misma serán sometidos a manejo intensivo mientras el resto de la Zona de Amortiguamiento a manejo extensivo.

14. El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)

El CDB tiene tres objetivos principales:

- La conservación de la biodiversidad,
- El uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y
- La participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.

Uno de los mayores logros del CDB es que aborda a la diversidad biológica desde un enfoque integral, al definirla en sus tres dimensiones: genes, ecosistemas y especies. Para el CDB la diversidad biológica es: "la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas."

El CDB contiene metas de gran alcance y aborda la cuestión fundamental del futuro de la humanidad, por lo que constituye un hito en el derecho internacional. Reconoce, por primera vez, que la conservación de la diversidad biológica es una preocupación común para la humanidad y forma parte del proceso de desarrollo. El Convenio abarca todos los ecosistemas, especies y recursos genéticos respetando la soberanía de las Partes. Establece nexos entre las medidas tradicionales de conservación y la meta económica de utilizar de forma sostenible los recursos biológicos. Sienta principios para la distribución justa y equitativa de los beneficios resultantes del uso de recursos genéticos. De la misma forma, abarca la rápida expansión en el ámbito de la biotecnología, aborda los temas de desarrollo y transferencia de tecnologías, la distribución de beneficios y la seguridad de las biotecnologías. El

Convenio recuerda a los encargados de la toma de decisiones que los recursos naturales no son infinitos y establece una nueva filosofía para el siglo XXI: el uso sostenible. Así mismo, reconoce que los ecosistemas, las especies y los genes deben utilizarse en beneficio de la humanidad. Con todo, ello debe hacerse de manera y a un ritmo que no afecte a largo plazo la diversidad biológica.

Artículo 8. Conservación in situ

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

15. Convenio CITES

El Convenio viene articulado conforme a tres apéndices: especies en peligro de extinción y cuyo comercio sólo se autorizará en circunstancias excepcionales; aquellas que no están en peligro de extinción pero que es conveniente controlar el comercio con el fin de garantizar su supervivencia; y aquellas que están protegidas al menos por un país.

Cada país ha de designar una o más Autoridades Administrativas encargadas de expedir esos permisos y certificados, teniendo en cuenta los dictámenes de una o más Autoridades Científicas.

Las especies animales y vegetales sujetos a distintos grados de reglamentación figuran en tres apéndices:

APÉNDICE I: se incluyen en él las especies que se encuentran en peligro de extinción cuyo comercio ha de estar sometido a una reglamentación particularmente estricta y se autoriza solamente bajo circunstancias excepcionales.

APÉNDICE II: se incluyen las especies que si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente amenazadas de extinción podrían llegar a encontrarse en esa situación si el comercio no se regulase estrictamente.

APÉNDICE III: se incluyen las especies sometidas a reglamentación dentro de la jurisdicción de una parte y cuya explotación no se puede limitar sin la cooperación de otros países. Cuando el gobierno de un Estado decide comprometerse a acatar las disposiciones de la CITES, puede “adherirse” a la Convención notificando oficialmente el hecho por escrito al Gobierno Depositario, a saber, el Gobierno de Suiza. Una vez que el Gobierno Depositario ha recibido la precitada declaración, por conducto diplomático, la Convención entra en vigor para el Estado concernido 90 días después.

Un Estado para el que la Convención ha entrado en vigor se denomina Parte en la CITES. Actualmente hay 172 Partes. En Honduras el convenio está en vigencia desde su adhesión el 15 de junio de 1985.

El proceso de formular una declaración de comprometerse a acatar las disposiciones de la CITES se denomina “ratificación”, “aceptación”, “aprobación” o “adhesión”. La ratificación, la aceptación y la aprobación son medidas jurídicas equivalentes, pero se aplican únicamente a aquellos Estados que firmaron la Convención cuando fue presentada a la firma, entre el 3 de marzo de 1973 (cuando fue concluida) y el 31 de diciembre de 1974. (La aceptación y la aprobación son medidas tomadas por ciertos Estados a escala nacional, cuando el derecho constitucional no exige que un tratado sea “ratificado”). Todos los Estados que habían firmado la Convención la han ratificado, aceptado o aprobado. El término “adhesión” se utiliza en relación con los Estados que no firmaron la Convención.

16. Convenio 169 OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Artículo 1 El presente Convenio se aplica: a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Artículo 7 Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

17. La Convención RAMSAR

La Convención sobre los Humedales es un tratado intergubernamental aprobado el 2 de febrero de 1971 en la localidad iraní de Ramsar, situada a orillas del Mar Caspio. Así, aun cuando hoy el nombre que suele emplearse para designar la Convención es “Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)”, ha pasado a conocerse comúnmente como “la Convención de Ramsar”. Ramsar es el primero de los tratados modernos de carácter intergubernamental sobre conservación y uso sostenible de los recursos naturales, pero en comparación con los más recientes, sus disposiciones son relativamente sencillas y generales.

El nombre oficial del tratado, Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, refleja el énfasis puesto inicialmente en la conservación y el uso racional de los humedales sobre todo como hábitat de tales aves. Sin embargo, con los años la Convención ha ampliado su alcance de aplicación hasta abarcar la conservación y el uso racional de los humedales en todos sus

aspectos, reconociendo que los humedales en tanto que ecosistemas son extremadamente importantes para la conservación de la biodiversidad y el bienestar de las comunidades humanas, cubriendo así el alcance completo del texto de la Convención. Por este motivo el empleo cada vez más frecuente de la versión corta del título del tratado, la "Convención sobre los Humedales", es enteramente apropiado.

La Convención entró en vigor en 1975 y hoy cuenta con 153 Partes Contratantes, o Estados miembros, de todo el mundo. Si bien el mensaje central de Ramsar es la necesidad de usar todos los humedales de forma sostenible, la "estrella" de la Convención es la **Lista de Humedales de Importancia Internacional** (la "Lista de Ramsar") - hasta ahora las Partes han designado más de 1,634 humedales con una superficie de 145 millones de hectáreas (1,45 millones de kilómetros cuadrados), equivalentes a una superficie superior a la de Alemania, Francia, España y Suiza juntas, para inclusión en la lista y protección especial como "Sitios Ramsar".

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) es la Depositaria de la Convención, pero la Convención de Ramsar no forma parte del sistema de convenios y acuerdos sobre medio ambiente de las Naciones Unidas y la UNESCO. La Convención depende únicamente de la Conferencia de las Partes Contratantes (COP) y su administración corriente ha sido confiada a una secretaría, bajo la autoridad de un Comité Permanente elegido por la COP. La Secretaría de Ramsar está alojada en la sede de la UICN-Unión Mundial para la Naturaleza en Gland (Suiza).

La misión de la Convención de Ramsar, adoptada por las Partes en 1999 y revisada en 2002 es "la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo".

18. Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables. Decreto No.70- 2007

Artículo 17.-Las obras que forman parte de los proyectos amparados en la presente Ley, tales como: tomas de agua, embalses, casas de máquinas, líneas de transmisión, líneas de conducción, vías de acceso, subestaciones y cualquier otra obra de infraestructura que se encuentre dentro de un área de reserva nacional, Zona de Amortiguamiento o Área Protegida se respetará

el decreto de creación de las mismas en caso de que proceda su aprobación, deberá considerarse un Plan de Ordenamiento Hidrológico, la evaluación de impacto ambiental como parte del Plan de Manejo de dicha área.

Artículo 15. La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) creará una ventanilla única para atender las solicitudes de: Estudios de Factibilidad para la construcción de obras de generación de energía con recursos renovables nacionales, Licencia Ambiental o Autorización Ambiental según aplique, Contrata de Aguas y Contrato de Operación. Los permisos para Estudios de Factibilidad para la construcción de obras de generación que autorice la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, conllevarán exclusividad para el uso del recurso renovable solicitado y sobre el sitio de las instalaciones durante el término de su duración.

VII. Normas Técnicas para el Manejo Forestal en Zonas de Amortiguamiento de Áreas Protegidas

Régimen Normativo

1. El ICF es el responsable de administrar las Áreas Protegidas y la Vida Silvestre de acuerdo a las disposiciones de la Ley, y a leyes especiales contenidas en los Decretos de Declaración de cada una de las áreas, así como de acuerdo a los Convenios Regionales e Internacionales aprobados y ratificados por el Estado. La Administración podrá realizarla en forma directa o por delegación, mediante la suscripción de Convenios o Contratos de Manejo o Comanejo. Aunque no esté expresamente formulado en esta norma se respetará lo indicado en las leyes o acuerdos internacionales.
2. Es obligación del ICF la elaboración y actualización de los Planes de Manejo y Planes Operativos de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre Públicas, así como la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros de acuerdo a lo establecido por la Ley.
3. Para asegurar la sostenibilidad y productividad de los bosques públicos o privados será obligatorio el Plan de Manejo Forestal, el cual incluirá una evaluación de impacto ambiental. La preparación de Planes de Manejo y sus Planes Operativos corresponde al titular del terreno Forestal. Para el Manejo de las Áreas Forestales Públicas, el ICF y las Municipalidades, previo saneamiento Jurídico de la Propiedad, podrán suscribir con personas naturales o jurídicas, contratos de manejo o actividades

forestales a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento de ejecución del Plan de Manejo.

Los Contratos de Manejo Forestal Comunitario, se celebrarán entre el Estado, Municipalidades y las comunidades organizadas asentadas en Áreas Forestales Públicas que tengan Personalidad Jurídica y pueden ser de corto, mediano y largo plazo. Su objetivo será el manejo sostenible de un área forestal nacional y ejidal.

4. Se permiten actividades de manejo forestal con fines comerciales de acuerdo a su Plan de Manejo aprobado por la autoridad competente, el decreto de creación del Área Protegida y las categorías de manejo determinan las actividades permitidas en las Zonas de Amortiguamiento. Tendrá preeminencia lo que prescriba el decreto de creación del Área Protegida.

5. En ningún caso se otorgará permisos o licencias para el aprovechamiento de los recursos en las Zonas Núcleos. No se permite la titulación de terrenos en las Áreas Protegidas.

6. En las Áreas Protegidas se prohíbe nuevos asentamientos humanos. Los asentados en las áreas núcleo, diez (10) años antes de la entrada en vigencia del decreto 98-2007 o de la declaratoria de las mismas serán reasentados en la Zona de Amortiguamiento o en otra zona de igual o mejores condiciones. Los reasentamientos deberán realizarse previo estudio técnico científico de los límites correspondientes al área núcleo o amortiguamiento de acuerdo a la realidad de las mismas. Se exceptúan de la disposición anterior los pueblos indígenas y afro hondureños que habitan Áreas Protegidas.

7. Solo será considerada legalmente una Zona de Amortiguamiento como tal, si está expresamente citada en el decreto de creación del Área Protegida. Las Zonas de Amortiguamiento sin base legal de creación a través de un decreto ley se regirá por la normativa que existe en el Plan de Manejo del Área Protegida, si el área NO TIENE Plan de Manejo no se podrá autorizar ninguna actividad productiva.

8. De acuerdo a la Categoría de Manejo y Objetivos de Manejo de las Áreas Protegidas atendiendo la clasificación de la UICN, únicamente se podrá permitir actividades de manejo forestal con fines comerciales en áreas con categoría , IV, V y VI en las categorías I, II y III no se permite actividades para la utilización sostenible de los recursos derivados de los ecosistemas naturales.

9. Para el resto de las Zonas de Amortiguamiento de las otras categorías de manejo se pueden permitir otras actividades de bajo

impacto y que serán determinadas durante la formulación del Plan de Manejo del Área Protegida. Estas actividades pueden ser extracción de leña, resina, semillas, hojas, lianas u otras atendiendo las regulaciones del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras y el Manual de Normas Técnicas y Administrativas para el Manejo y Administración del SINAPH

10. En la zona de amortiguamiento se podrán realizar actividades científico-culturales, excursionismo, contemplación, preservación o conservación y regeneración del ecosistema y/o paisaje, de conformidad a lo dispuesto en los planes de manejo o planes operativos que al efecto se desarrollen. En la misma zona y previo permiso de la autoridad competente, se podrá realizar actividades de cacería, recolección de especies de vida silvestre, silvicultura, apicultura, prácticas agrosilvopastoriles, granjas cinegéticas y zocriaderos y otras que autorice el Estado.

Recreación y Turismo

11. La infraestructura hotelera podrá desarrollarse en la zona de amortiguamiento de conformidad lo establecido en el Plan de Manejo del área protegida y que el proyecto de infraestructura cuente con la respectiva Licencia Ambiental.

12. Los servicios turísticos a ejecutarse en el marco del SINAPH deberán ser previamente establecidos en los respectivos planes de uso público derivados del respectivo Plan de Manejo a implementarse en las diferentes áreas protegidas nacionales.

13. La inversión turística en las áreas protegidas deberá de estar enmarcada dentro de la Estrategia Nacional de Turismo Sostenible y la Estrategia Nacional de Ecoturismo y preferiblemente en estas áreas priorizadas.

14. Las propuestas para optar a una concesión de servicios turísticos en el ICF deberá contener como mínimo la información siguiente:

- 1) Objetivos del servicio: deberá de señalarse la relación del servicio con el Plan de uso público del área.
- 2) Programa para la operación del servicio. El oferente deberá describir de manera detallada y precisa los métodos a aplicar a cada uno de los componentes de operación de los servicios turísticos a los cuales está optando. Debe incluir el Plan de trabajo correspondiente y cronograma.

3) Programación de entrega de informes. El concesionario establecerá un programa para la entrega de informes al ICF, a la municipalidad y al con-manejador para el monitoreo de su actividad, en base a las metas planteadas en su propuesta y a los mecanismos de evaluación que propone para su operación.

4) La propuesta financiera debe incluir un presupuesto de inversión y de operación del servicio.

15. El ICF coordinará con las Corporaciones Municipales, las mancomunidades y el con manejador donde se encuentran las áreas protegidas, todas las concesiones necesarias para la concesión de servicios turísticos de acuerdo a la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

16. En las áreas protegidas se podrán desarrollar actividades recreativas y de ecoturismo, incluyendo el establecimiento de la infraestructura para la administración de dichas actividades, siempre que sea compatible con las regulaciones establecidas para cada categoría y de conformidad con las normas técnicas descritas en el Plan de uso público.

17. Las actividades turísticas que son permisibles en un área protegida y en sitios de vida silvestre se determinarán en el Plan de uso público respectivo, previo estudios de factibilidad, estudios de cambio aceptable y técnicas de manejo de visitante, capacidad de carga para cada zona y ecosistema de las mismas y la licencia ambiental que corresponda.

En el proceso de planificación participarán el ICF y el IHT, los Consejos Consultivos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Municipales y Comunitarios relacionados con el área protegida respectiva, los operadores de turismo interesados y las organizaciones que hayan suscrito Contratos de Manejo o Co-manejo de cada área protegida específica.

18. Los beneficios de las actividades de recreación y turismo que se lleven a cabo bajo esta Subsección, deberán ser distribuidos, primeramente, en el ámbito local.

Actividades Científico-Culturales

19. Corresponde al Sistema Nacional de Investigación Forestal (SINFOR), desarrollar, reglamentar, y supervisar la investigación científica y aplicada que se realice en las Áreas Protegidas o sobre la biodiversidad de las mismas.

20. En el marco del SINFOR, el ICF por medio de la Subdirección Ejecutiva del ramo, apoyará las investigaciones científicas y los inventarios de recursos en las áreas protegidas, cuando éstas se enmarquen dentro de los objetivos previstos para el área protegida donde se harán tales actividades.

21. Cuando se requiera de infraestructura de carácter permanente para la investigación esta podrá establecerse en las áreas protegidas, previo otorgamiento de la Licencia Ambiental que corresponda y demás permisos exigibles legalmente. Tal infraestructura deberá ajustarse a la categoría de manejo del área protegida, siguiendo las disposiciones del Plan de Manejo respectivo.

Efectuado el proyecto de investigación, el investigador podrá retirar a su costa la infraestructura que se pueda desmontar. Las estructuras de carácter permanente quedarán para beneficio del área protegida sin costos para el Estado.

22. Se respetarán, preservarán, y mantendrán los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que contengan estilos tradicionales de vida. Los beneficios derivados de la investigación y posterior utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartirán equitativamente entre las poblaciones indígenas y locales involucradas y las instituciones que norman y ejecutan en las áreas protegidas.

23. Para que una persona natural o jurídica pueda establecer y llevar a cabo operaciones de investigación científica en un área protegida, deberá presentar solicitud escrita ante el ICF, que contendrá la siguiente información:

- 1) Finalidad y Plan de Ejecución del proyecto correspondiente, su localización geográfica específica y duración del proyecto.
- 2) Personal que participará in situ en el proyecto, debiéndose identificar los que serán permanentes a través de la documentación correspondiente, su cargo y responsabilidad en la ejecución.
- 3) Credenciales que acrediten el carácter científico de la investigación.

24. Recibida de conformidad la solicitud, el ICF canalizará la misma al SINFOR, expresando su beneplácito, a efecto de que éste proporcione los lineamientos pertinentes para realizar la misma, incluyendo aspectos de contraparte, seguimiento, disposición de los productos de la investigación y otros pormenores que el SINFOR considere convenientes.

Otras prestaciones de servicios y aprovechamientos en Áreas Protegidas.

25. Son las diferentes clase prestaciones de servicios que se pueden otorgar bajo el marco del SINAPH:

1) **A organizaciones comunitarias:** Se podrán adjudicar las concesiones de servicios turísticos a las comunidades que estén legalmente organizadas, con el aval del municipio al que pertenecen y que cumplan con los requisitos citados en este Reglamento.

2) **A organizaciones sin fines de lucro:** Universidades u organizaciones no gubernamentales, con personalidad jurídica y que cumplan con los requisitos aquí establecidos.

3) **Al sector privado:** Se podrán adjudicar las facilidades para la prestación de servicios turísticos a personas individuales o jurídicas que estén legalmente constituidos.

26. Todas las actividades de usos directos e indirectos asociadas con los recursos naturales en áreas protegidas serán autorizadas por el ICF, siempre y cuando su desarrollo se enmarque dentro de los objetivos de conservación del área en la cual se lleven a cabo respetando Plan de Manejo, la zonificación, los normas de uso y de protección aprobados dentro del área protegida.

27. El ICF dará una atención prioritaria para asegurar los usos tradicionales y los sistemas de vida de las comunidades étnicas y campesinas ancestrales que habitan dentro de las áreas protegidas y en su entorno, respetando su libre determinación en la medida que dichos usos resulten compatibles con los fines de las mismas. El Estado promueve la participación de dichas comunidades en el establecimiento y consecución de los fines y objetivos de conservación de las áreas protegidas.

28. El administrador, así como el manejador y comanejador de cada área protegida velará para que toda actividad de aprovechamiento de recursos naturales dentro de un área protegida este regulada a través de un Manual de Normas de Uso, que será definido participativamente con base en la categoría de manejo, y la zonificación del área protegida.

29. Toda Secretaría de Estado requerirá el dictamen correspondiente al ICF sobre las solicitudes para el concesionamiento de recursos naturales dentro de los límites de

las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento: El ICF dictaminará de acuerdo a las categorías de manejo, la zonificación y las normas de uso según lo estipulado en el Plan de Manejo.

30. Los habitantes de las comunidades ubicadas dentro de las áreas protegidas participarán en la definición de las normas de uso de sus recursos asumiendo el compromiso de aplicación de las mismas. Los responsables de la administración de las áreas protegidas velarán por el cumplimiento de la normativa establecida.

31. Las únicas concesiones que podrán otorgarse en áreas protegidas nacionales serán aquellas enmarcadas en Convenios de Co-manejo o Contratos específicos consecuentes con los objetivos de conservación del área protegida. El otorgamiento de derechos a particulares obliga a estos a cumplir con las Políticas, Planes y Normas que el ICF determine para las áreas protegidas del país.

32. El ICF podrá autorizar a personas naturales o jurídicas mediante un Contrato de Concesión, para que ofrezca servicios dentro de un área protegida a cambio de una tarifa o un porcentaje de las ventas.

33. Una vez Declarada un área protegida por el Estado, no se otorgarán concesiones para el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de los límites de la zona núcleo; podrán otorgarse dentro de la zona de amortiguamiento siempre y cuando no vayan en contra de los objetivos de conservación del área.

34. El ICF, podrá dar en arrendamiento o usufructo, el aprovechamiento de los recursos en las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas nacionales, siempre y cuando la categoría y el Plan de Manejo respectivo expresamente lo permitan, debiendo suscribirse los correspondientes Contratos que incluyan las medidas de mitigación pertinentes para cada actividad.

35. Cuando se permita el establecimiento de un proyecto de desarrollo con fines comerciales dentro de un área protegida o que dependa de los recursos generados en el área o con influencia en la misma, se establecerán los mecanismos que garanticen la retribución de los costos ambientales al área protegida.

36. El aprovechamiento de los recursos naturales de las áreas protegidas se enmarcará en los objetivos y normas de uso de los mismos y será desarrollado principalmente por los habitantes locales, respetando los derechos de uso y la propiedad privada.

37. El aprovechamiento forestal se realizará solamente a través de grupos locales organizados para tal fin de acuerdo a la zonificación en las áreas protegidas que lo permitan. Para regular tal actividad la institución del Estado responsable de la administración forestal en coordinación con el ICF, establecerá las normas técnicas específicas para el manejo forestal en áreas protegidas.

38. Los habitantes locales podrán hacer uso de los recursos de las áreas protegidas con fines de consumo doméstico, siempre y cuando no contravengan lo estipulado en las normas de uso definidas para el área.

39. El ICF autorizará la colecta de especies de vida silvestre que requieran los estudios de investigación científica.

Aprovechamiento Forestal

40. Los propietarios de bosque dentro de las Zonas de Amortiguamiento que se permita el manejo forestal con fines comerciales, con superficie mayor o iguales a 100 hectáreas, previo a todo aprovechamiento comercial en sus áreas forestales, están obligados a elaborar, a su propio costo un Plan de Manejo Forestal y Planes Operativos Anuales, para aprobación del ICF. Los propietarios con superficies menores de 100 hectáreas si desean realizar aprovechamientos forestales deberán presentar Planes Forestales Especiales con énfasis en aspectos silviculturales y de conservación para la aprobación del ICF. En ambos casos los planes deberán regirse de acuerdo a lo estipulado al Plan de Manejo del Área Protegida, el cual ordenará todas las actividades del Área Protegida.

41. Todo Plan de Manejo en un Área Protegida deberá incluir un componente obligatorio de educación ambiental, formal e informal, aplicable a todos los niveles educativos que se encuentren dentro del área.

42. El cumplimiento de los Planes de Manejo Forestal aprobados por el ICF, le da a los propietarios de terrenos con título de dominio pleno, el derecho de aprovechar sus bosques en forma indefinida y gozar del total beneficio de los productos que obtengan, comercializándolos libremente bajo cualquier modalidad de sistemas de ventas y control que crean convenientes. Por cumplimiento se entenderá la total y completa aplicación de las normas técnicas de manejo forestal, en el tiempo y con la calidad

programada, con el objeto de mantener indefinidamente la tierra bajo producción y conservación forestal, obteniendo la máxima productividad del sitio. Siempre y cuando la categoría de manejo lo permita, como la normativa del Área Protegida en base a una zonificación.

43. Las personas naturales y jurídicas propietarias de terreno de vocación forestal antes de elaborar un Plan de Manejo Forestal, deben constatar que su predio no está ubicado en la Zona Núcleo del Área Protegida o zona de interés forestal declarada en la cual se prohíbe el aprovechamiento forestal. No se podrá aprobar un Plan de Manejo Forestal en la Zona de amortiguamiento, si el Área Protegida a la cual corresponde previamente no tiene aprobado su Plan del Manejo.

44. Los Planes de Manejo de las Zonas de Amortiguamiento deberán ser formulados tomando en cuenta los principios básicos de conservación del Área Protegida al cual pertenece, además, deberá ser elaborado previo a un proceso de consulta con las instancias establecidas para tal fin, los Consejos Consultivos Departamentales, Municipales y Comunales; según corresponda y estén organizados en la zona de acuerdo a la Ley y Reglamento FAPVS. Todas las actividades planificadas en el Plan de Manejo deben ser prácticas de bajo impacto ambiental. La resolución de aprobación que el ICF remitiere, solamente se referirá al cumplimiento de las normas técnicas y no podrá ser utilizada como prueba o confirmación del dominio pleno a particulares, la cual le corresponde a los tribunales competentes.

45. El personal técnico forestal que esté laborando en el ICF, no podrá elaborar ni ejecutar Planes de Manejo privados y ejidales.

46. Se permite la agrupación de áreas colindantes pertenecientes a varios propietarios privados, constituidos en forma de cooperativas u otras formas asociativas reconocidas por el Estado, con el objeto de ampliar la base de planificación forestal para formular un solo Plan de Manejo, los dueños deberán elaborar un Plan de Manejo firmado colectivamente o representados por un administrador común.

47. El Plan de Manejo Forestal debe considerar tanto el interés del propietario y/o usufructuario como los objetivos del Plan de Manejo del Área Protegida y su categoría de manejo, éste debe ser elaborado por un profesional forestal habilitado. El profesional

forestal que elabora Planes de Manejo, es responsable junto con el propietario del terreno de la veracidad del contenido de los mismos; y por consiguiente, el incumplimiento a las normas y reglamentos forestales dará lugar para que ambos se hagan acreedores a las sanciones establecidas en las leyes vigentes. En todo caso, el propietario usufructuario del terreno está obligado a nombrar un administrador forestal que le de seguimiento y cumplimiento a los Planes de Manejo y planes operativos.

48. A los profesionales que se les compruebe negligencia o falta de ética en la realización de sus funciones, el ICF podrá solicitar a los Colegios Forestales la suspensión total o parcial del derecho de elaborar y supervisar Planes de Manejo, planes operativos anuales o cualquier otra actividad afín.

49. Son obligaciones de los usufructuarios o titulares del terreno:

- 1) Cumplir con los requisitos y exigencias para la elaboración y presentación de los Planes de Manejo y Plan Operativo Anual.
- 2) Marcación en el terreno de los árboles antes del corte.
- 3) Regenerar y establecer un nuevo bosque.
- 4) Sujetarse a los Planes de Manejo y/o planes operativos anuales.
- 5) Sujetarse a las normas de control y transporte de productos y subproductos forestales.
- 6) Conservar toda la documentación de campo para presentarla cuando el ICF realice las supervisiones o controles pertinentes.
- 7) Rendir las Garantías que estipula las Normas Administrativas para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo.
- 8) Además, los usufructuarios de las áreas públicas deberán de cumplir los requisitos establecidos para los grupos organizados del Sistema Social Forestal.

50. Son beneficios del titular o usufructuarios del terreno que cumplan con sus obligaciones y las leyes vigentes siguientes:

- 1) Aprovechamiento indefinido del bosque.
- 2) Decisión sobre la administración del bosque, únicamente limitado por la normatividad técnica y reglamentaria del ICF.
- 3) Total beneficio de los productos que se obtengan del aprovechamiento.
- 4) Libre comercialización interna y externa de los productos, o su industrialización.

51. En los bosques nacionales propiedad del Estado dentro de las áreas de amortiguamiento, el Estado NO PROMOVERÁ actividades de manejo forestal con fines comerciales, a excepción de las comunidades que se encuentren ubicadas dentro de la Zona de Amortiguamiento y que las mismas se encuentren organizadas dentro del marco del Sistema Social Forestal

52. Las comunidades o personas particulares que han realizado plantaciones en las zonas de amortiguamiento podrán acogerse a la normativa del ICF para certificar sus plantaciones y hacer uso de los derechos y obligaciones de esta norma. Para poder certificar estas plantaciones se decidirá si la Zona de Amortiguamiento pertenece a un área protegida cuya categoría de manejo permita actividades productivas.

53. Para asegurar la implementación del Plan de Manejo y los planes operativos anuales, el Propietario deberá contratar, a tiempo completo o parcial, un profesional forestal habilitado que supervise o ejecute las actividades planificadas.

54. Dentro del trámite de aprobación de un Plan de Manejo forestal, el ICF emitirá a través de Asesoría legal el dictamen sobre la naturaleza jurídica el terreno, y el DAP sobre la categoría de manejo del área al cual pertenece la Zona de Amortiguamiento.

55. El Plan de Manejo se elaborará para todo el predio sobre el que el solicitante ejerce titularidad.

56. El área sobre la cual se elabore el Plan de Manejo forestal se registrará por las voces del título.

57. El ICF elaborará una guía informativa diseñada para propietarios de bosques sobre Planes de Manejo forestal y planes operativos anuales ubicados dentro de Zonas de Amortiguamiento, destacando sus responsabilidades y derechos. Antes de ejecutar cualquier actividad contemplada en el Plan de Manejo forestal, es obligación del titular del terreno atender un mínimo de una jornada informativa sobre los objetivos y contenido de los Planes de Manejo forestal que será impartida por el ICF, y obtener la respectiva constancia que adjuntará al Plan de Manejo. Las jornadas serán coordinadas por la oficina forestal más cercana a su domicilio. En caso que el titular sea una comunidad, éstas deberán nombrar representantes para atender esta obligación.

58. Los propietarios privados una vez realizado el inventario general forestal, presentaran al ICF el plan de ejecución del inventario para que este proceda a su verificación y aprobación. La verificación del inventario se realizará a una intensidad del 5 – 10 % del área inventariada. La aprobación del inventario faculta la elaboración del Plan de Manejo.

El ICF, una vez recibido el Plan de Manejo en la oficina de la Región Forestal, tendrá un plazo de 30 días laborables para su aprobación en caso de bosques de coníferas y 60 días laborables en caso de bosques latifoliados.

Régimen Técnico

Protección y Medio Ambiente

59. Los Planes de Manejo Forestal que se formulen deberán ajustarse al Manual de Normas Técnicas para el Mejor Manejo Forestal.

60. Medidas de protección al suelo y fuentes de agua, están:

A. No se permite construcción de caminos forestales nuevos, si la Zona de Amortiguamiento ya tiene camino, únicamente se permitirá su habilitación y conformación con el mismo diseño que tenga. Se deberá utilizar tracción animal para el arrastre de la madera, utilizando la tecnología apropiada.

B. El arrastre de trozas solamente se permitirá con uno de los extremos levantado a favor de la pendiente.

C. Las bacardillas deberán ser localizadas en áreas donde se realice el menor movimiento de tierra, fuera de las franjas de protección de las fuentes de agua. Su área no excederá un cuarto de ha. (2500 m²).

D. Los árboles deberán ser seccionados, desramados y despuntados antes del arrastre.

E. Los caminos existentes o ya construidos, serán utilizados en el aprovechamiento, para lo cual se deberá programar su reconstrucción y mejoramiento en cuanto a las cunetas y alcantarillas.

F. La sustitución de tramos de caminos dentro de la red caminera existente se realizará únicamente en el caso que presenten pendientes superiores al 18% y en distancias mayores a los 60 metros.

G. La distribución de alcantarillas y vados se hará en función de la cantidad de agua, pendiente del camino, la fragilidad del suelo, época y periodo en que se va utilizar el camino y la permanencia que tendrá éste en el mediano y largo plazo para el manejo del área.

H. En el caso de resultar factible se recomienda la construcción de lagunas artificiales las que se deberán especificar en la prescripción técnica, como también su posible localización, como medida tendiente al almacenamiento de agua lluvia, con ello se fortalece el régimen hídrico y a la vez de proveer de abrevaderos a la vida silvestre.

I. La construcción de caminos se ajustará al Manual de Caminos aplicado en la Institución.

J. Todos aquellos casos que traten de extracción o manejo de canteras, deberán ser regulados mediante Plan de Manejo.

K. Para casos especiales de bosques con plagas o enfermedades por clasificarse como situaciones de emergencia se aplicará los procedimientos ya establecidos en la institución. Las acciones de control de brotes epidémicos tendrán prioridad a las actividades previstas en los Planes de Manejo y su implementación tendrá carácter de urgencia.

L. El Plan de Manejo Forestal debe considerar áreas inaccesibles, en pendientes superiores a 40% no se permitirá aprovechamientos forestales.

61. Los Planes de Manejo forestal deberán identificar en mapas las áreas que necesiten especial atención por parte de los propietarios del terreno, tales como nacimientos de agua, riberas de quebradas, río o cuerpos de agua permanentes, pendientes fuertes, suelos frágiles, rodales de interés (lauráceas por ejemplo) para determinado tipo de fauna.

62. Protección de Fuentes y cursos de agua. (Art 123 la Ley FAPVS) Las áreas adyacentes a los cursos de agua deberán ser sometidas a un Régimen Especial de Protección, no obstante y en cualquier circunstancia deberá tenerse en cuenta las regulaciones siguientes:

A. Las de recarga hídrica o cuenca alta son zonas de protección exclusiva, se prohíbe todo tipo de actividad en estas zonas cuando estas zonas están declaradas legalmente como zonas abastecedoras de agua. Estas áreas estarán determinadas por el espacio de la cuenca comprendido desde cincuenta metros (50 Mts.) abajo del nacimiento, hasta el parte aguas comprendida en la parte alta de la cuenca. Cuando exista un nacimiento en las zonas de recarga hídrica o cuenca alta dentro de un área que no tenga declaratoria legal de zona abastecedora de agua, se protegerá un área en un radio de doscientos cincuenta metros (250 Mts.) partiendo del centro del nacimiento o la vertiente.

B. En los ríos y quebradas permanentes se establecerán fajas de protección de ciento cincuenta metros (150 Mts.) medidos en proyección horizontal a partir de la línea de ribera, si la pendiente de la cuenca es igual o superior a treinta por ciento (30 %) y de cincuenta metros (50 Mts.) si la pendiente es inferior a treinta por ciento (30 %); dentro de las áreas forestales de los perímetros urbanos se aplicarán las regulaciones de la Ley de Municipalidades; y,

C. Las zonas Forestales costeras marinas y lacustres, estarán protegidas por una franja no menor de cien metros (100 Mts.) de ancho a partir de la línea de marea más alta o el nivel más alto que alcance el Lago o Laguna.

En estas zonas de protección se prohíbe cortar, dañar, quemar, o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. Igualmente se prohíbe la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas y pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos. Se exceptúa aquella infraestructura hídrica de manejo y gestión del agua e infraestructura vial. Sin perjuicio del estudio de impacto ambiental. Las actividades agrícolas existentes a la entrada en vigencia de la presente Ley se respetarán, pero simultáneamente se fomentarán y apoyarán proyectos agroforestales orientados a la protección y el manejo apropiado de los recursos naturales y del ambiente. Las disposiciones del presente artículo estarán vigentes en tanto el ICF, a través del SINFOR realice los estudios técnicos científicos y se desarrolle la normativa, fundamentada en las características y particularidades físicas, geológicas, condición ambiental y de las actividades socioeconómicas de cada cuenca, subcuenca o microcuenca para asegurar la conservación y protección de los recursos naturales.

63. Entre las medidas de Protección al Bosque, están:

A. Los beneficiarios de una zona de bosque tendrán la responsabilidad de establecer un sistema de control y vigilancia, a fin de evitar los descombro para actividades agrícolas y ganaderas dentro del bosque. Las medidas de protección serán responsabilidad del propietario del bosque, las modalidades para ejercer esta tarea serán establecidas en el Plan de Manejo respectivo, las que serán llevadas a cabo involucrando a las poblaciones circundantes si las hubiere.

B. Se establece como protección escénica una franja de treinta (30) metros a ambos lados de las carreteras primarias y en áreas de vocación natural forestal, nacional o ejidal, medidas a partir del límite del derecho de vía. Se prohíbe cortar la vegetación en dichas áreas de protección

C. En las épocas de floración y diseminación de las semillas se deberán recolectar las mismas con la finalidad de asegurar la producción de plántulas para la reforestación de las áreas que lo ameriten.

D. No serán objeto de aprovechamiento, aquellos árboles que por su configuración genotípica y fenotípica son buenos productores de semillas, estos serán marcados de manera que sean fácilmente identificados cuando se esté realizando el aprovechamiento.

Medidas de Protección a la Biodiversidad y Vida Silvestre⁹

A. Dejar en pie los árboles seleccionados para hábitat de la vida silvestre.

B. Se prohíbe la captura, cacería y comercialización de la fauna.

C. Dejar todos los árboles muertos y parados, y todos los árboles vivos con cavidades que pueden servir para nidos de vida silvestre. Dejar por los menos 12 árboles por hectárea lo mas grandes posibles si no existe los árboles muertos y parados o árboles con cavidades, pueden ser de cualquier especies.

D. No cortar la vegetación circundante de un nido vivo por un radio de 10 m alrededor del nido hasta después de la estación de reproducción. Lo anterior puede ser mayor dependiendo del grado de amenaza de la especie que esta anidando.

E. Todos los árboles frutales serán dejados sin cortar.

F. Requerir un diagnóstico según la necesidad, dentro del Plan de Manejo para determinar la presencia de las especies listadas por el ICF como amenazadas, en peligro, o propuestas, y/o los hábitats mencionados para estas especies, antes de autorizar cualquier actividad que causaría disturbios al sitio.

⁹ Manual de Normas Técnico - Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras. AFE-COHDEFOR/USFS. 2008

- G. Se debe diseñar la unidad de aprovechamiento para minimizar los efectos de bordes, preferiblemente con formas irregulares que se mezclan con el paisaje.
- H. Para facilitar el libre tránsito de la vida silvestre, hay que mantener la cubierta vegetal a lo largo de carreteras principales.
- I. Se debe dejar en el sitio el material entresacado de árboles cosechados, especialmente los trozos huecos, y conservar el material caído y muerto como hábitat para mamíferos pequeños, anfibios y réptiles. Los residuos deberán ser esparcidos para facilitar el uso de madrigueras de la vida silvestre.
- J. No hacer la tala rasa en la Zona de Amortiguamiento de Áreas Protegidas y corredores biológicos definidos.
- K. Unir las reservas de Áreas Protegidas mediante "corredores" de bosques naturales procurando retener el hábitat en los principales descansaderos naturales conocidos y los extremos conocidos de rutas de migración de especies. Situar bosques de producción de modo de aumentar al máximo la conexión entre las Áreas Protegidas forestales naturales a nivel del paisaje.
- L. Planificar las operaciones de corta de manera que con el transcurso del tiempo se mantenga un mosaico de bosques recientemente talados y bosques de antiguo crecimiento.
- M. El aprovechamiento comercial se limitará exclusivamente a las especies autorizadas en el Plan de Manejo o Plan Operativo Anual, no se permite extraer epifitas, bromelias, orquídeas, entre otras, ni otras especies de flora y fauna.
- N. Al momento de hacer el inventario identificar si hay especies endémicas a fin de proteger estas especies de cualquier tipo de extracción.
- O. Cuando el ICF decreta época de vedas para las especies de fauna por ser condición de anidamiento, gestación y floración, los propietarios y/o beneficiarios de áreas de aprovechamiento, están obligados a mantener y acatar tales disposiciones.

Ordenación Forestal

65. El usufructuario de áreas públicas y privadas bajo aprovechamiento deberá someterlas dos años después de su intervención a la aplicación de muestreos diagnósticos y/o complementarios, para determinar si el bosque se ha regenerado adecuadamente, procurando mantener la biodiversidad del área intervenida. Esta evaluación será realizada por un profesional forestal habilitado, el que presentará a el ICF el informe respectivo, la cual tendrá 60 días para realizar la comprobación de campo y si la regeneración no es satisfactoria el ICF dictaminará las acciones correspondientes para que se reforeste el sitio aprovechado.

66. Los propietarios de áreas forestales en dominio pleno que no realicen cortes o aprovechamiento forestales comerciales, no están obligados a presentar Planes de Manejo de sus bosques, (en todo caso, siempre están obligados a proteger sus bosques contra incendios forestales, plagas enfermedades, aprovechamientos ilegales, descombro etc.

67. El Plan de Manejo y Plan Operativo deben estar elaborados conforme a la guía de Planes de Manejo para bosques naturales latifoliados o coníferas según corresponda al tipo de bosque de la Zona de Amortiguamiento, que al efecto emita la Subdirección de Desarrollo Forestal del ICF, y debe constar de:

- A. RESUMEN DEL PLAN DE MANEJO: Conteniendo: Período de ejecución del plan, área bajo manejo incluyendo: área total del terreno, área de bosque de protección, área de producción indicando superficies, volumen total por hectárea, corta anual permisible, ciclo de rotación.
- B. OBJETIVOS.
- C. LIMITANTES PARA EL MANEJO FORESTAL
- D. INFORMACIÓN BÁSICA. Conteniendo: Antecedentes, aspectos socioeconómicos, límites generales, superficie total, fisiografía del terreno, hidrología, ubicación del terreno con relación a Áreas Protegidas, uso actual del terreno indicando la superficie en hectáreas y en porcentaje.
- E. INVENTARIO FORESTAL GENERAL: Describe: Muestreo y diseño, especies comerciales, tradicionales y potenciales encontradas, árboles, volumen y AB/ha intensidad del muestreo, corta anual permisible, resumen de ordenación con fines de manejo e identificar las tablas de rodal por estrato.
- F. RED VIAL. Descripción de los caminos principales secundarios y ramales a construir en los primeros cinco años.
- G. CRITERIOS SILVÍCOLAS. Diámetro mínimo de corta (DMC), ciclo de corta (CC), corta anual permisible (CAP) cálculo de CAP y AB de la regeneración establecida. Plan quinquenal de aprovechamiento: análisis del quinquenio anterior si hubiese.
- H. PLANES QUINQUENALES: Plan de aprovechamiento, plan de silvicultura y plan de protección
- I. DECLARACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL: Resume los posibles impactos ambientales de las actividades de manejo forestal sobre el suelo, recursos hídricos, clima, vegetación natural, fauna silvestre y el mantenimiento del ecosistema natural en general; además, describe las acciones a desarrollar para mitigar los impactos negativos. La evaluación deberá ajustarse de acuerdo a la Guía de Evaluación de Impacto Ambiental que forma parte del Manual de Normas Técnicas para el Mejor Manejo Forestal donde se describe en forma exhaustiva el procedimiento para realizar la EIA.

J. ANÁLISIS FINANCIERO: Contiene el análisis de costo e ingresos de todas las operaciones forestales incluyendo infraestructura y costo de equipo.

K. MAPAS:

- 1) Mapa general de localización de la propiedad en hoja cartográfica
- 2) Mapa de uso actual del suelo, mostrando los tipos de bosque en cada sector, con los estratos identificados.
- 3) Mapa de muestreo mostrando la ubicación de las parcelas.
- 4) Mapa de actividades planificadas por cada año del quinquenio.
- 5) Mapa de actividades de protección
- 6) Mapa general de actividades de un programa de recuperación y protección del Área Protegida, que incluya todas las actividades a realizarse en el tiempo incluyendo la protección de la flora y fauna, contra agentes naturales o antropogénicos.

68. Los Planes Operativos conforme la guía tendrán los siguientes componentes:

- A. PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO: Contiene el resumen de las actividades de aprovechamiento.
- B. PROGRAMA DE REGENERACIÓN: Resumen del programa de regeneración y establecimiento del nuevo bosque.
- C. ACTIVIDADES SILVICULTURALES PLANIFICADAS: Para cada año se deben especificar las actividades y tratamientos a ejecutar.
- D. CAMINOS FORESTALES: Detalla la construcción y mantenimiento de senderos, veredas y caminos para extracción de madera.
- E. PROGRAMA DE REFORESTACIÓN: Contienen las acciones a emprender en ese año en los aspectos de pastoreo, quemas, plagas, enfermedades, descombro, aprovechamiento ilegal, agricultura migratoria.
- F. ANÁLISIS FINANCIERO: Contiene el análisis de costos e ingresos de todas las operaciones forestales incluyendo infraestructura y costos de equipo, tratamientos silvícola, análisis de concesiones.
- G. MAPEO
 - 1) Mapa de ubicación
 - 2) Mapa de aprovechamiento

69. Si por interés del propietario o usufructuario, durante la elaboración del Plan de Manejo Forestal para un quinquenio en particular, no se incluyeran algunas áreas para aprovechamiento,

éstas solamente podrán ser incorporada al plan de revisión y actualización del siguiente quinquenio.

70. La corta anual definida en los planes operativos, pueden modificarse solamente cuando haya un remanente de años anteriores. Previa comprobación del ICF. Los planes operativos anuales pueden modificarse por razones de fuerza mayor como ataque de plagas, incendios, huracanes y otros; en tales casos, el ICF analizará la solicitud presentada por el propietario y/o usufructuario y resolverá lo pertinente.

71. Las áreas boscosas públicas o privadas con fines de manejo forestal pueden subdividirse en unidades administrativas más pequeñas tales como: Estratos altitudinales y microcuencas.

Inventarios Forestales

72. Para elaborar el Plan de Manejo Forestal se deberán realizar los estudios siguientes

- A. Estratificación y/o rodalización del área
- B. Inventario del recurso forestal usando métodos estadísticamente válidos, con un error de muestreo máximo de 15%, a una probabilidad de 95% de la variable de interés en el objetivo de manejo del propietario.
- C. Estudio socioeconómico en bosques nacionales y ejidales para diagnosticar la situación social con el fin de incorporar a la población al manejo forestal.

73. Los Planes de Manejo Forestal dispondrán de mapas conteniendo la información básica requerida. La escala de los mapas será lo suficientemente amplia como para poder efectuar el control de las actividades en el área. Los Planes de Manejo contendrán como mínimo los mapas siguientes:

- A. Ubicación General
- B. Uso del suelo y estratos
- C. Mapa de actividades anuales en el quinquenio
- D. Protección
- E. Mapa de muestreo

Aspectos Silviculturales

74. Los bosques en las Zonas de Amortiguamiento, serán administrados bajo el principio de rendimiento sostenido, es decir aprovechando el volumen correspondiente a la corta anual permisible del bosque manejado. El ICF promoverá en estos bosques la aplicación del principio de uso múltiple.

75. Las especies forestales de árboles a utilizar en la regeneración del bosque deberán ser preferiblemente las mismas que se encontraban antes de la intervención. Las áreas de vocación forestal deforestadas podrán ser repobladas con especies de preferencia locales. En el caso que se usen especies exóticas, se deberán cumplir las regulaciones fitosanitarias vigentes. El ICF podrá, cuando por razones técnicas ecológicas comprobadas, si así se justificara, determinar restricciones al uso de especies exóticas en los programas de reforestación.

76. Se podrán aplicar los tratamientos silviculturales o la combinación de los mismos, tomando en consideración la edad de los árboles que componen los rodales y la rotación productiva esperada. Se podrá aplicar los siguientes tratamientos silvícolas de acuerdo a las normas y manuales establecidas en el ICF:

- A. Preparación del sitio para la regeneración natural (limpias).
- B. Limpias de regeneración natural o plantaciones.
- C. Plantación y complementación de regeneración natural.
- D. Podas.
- E. Corta con reserva de semilleros.
- F. Cortas selectivas.
- G. Cortas de liberación y saneamiento.
- H. Cortas de raleo.
- I. Corta Final.
- J. Quemias Prescritas de acuerdo al Manual de uso del fuego.
- K. Una combinación de los anteriores tratamientos.
- L. No se permitirá el corte con Tala Rasa.

77. Para garantizar la regeneración y establecimiento del nuevo bosque en terrenos privados el propietario o su representante, previo a cualquier aprovechamiento, depositará una fianza o garantía bancaria cuyo monto será establecido por el ICF de acuerdo a los costos actuales de reforestación. Si después de un plazo establecido, la densidad de la regeneración es insuficiente para cubrir uniformemente con las especies deseables el área y el propietario manifiesta indisposición de completarla, el ICF, previa notificación al propietario podrá hacer uso inmediato del total de la garantía para realizar por sí mismo o mediante la contratación de servicios privados las actividades de protección o de plantación para restablecer la regeneración en el área aprovechada.

Si el ICF, después del período establecido, determina que la regeneración es suficiente, libera el 50 % del valor de la garantía o fianza. Tres años después, el ICF al comprobar el establecimiento de la regeneración en forma definitiva como resultado de su protección libera el 50 % restante de la garantía.

78. Los bosques aprovechados en terrenos de tenencia ejidal, el establecimiento de la regeneración del nuevo bosque, es responsabilidad de la correspondiente municipalidad.

79. Para efecto de garantizar el uso sostenido y el establecimiento del nuevo bosque, se deberán marcar y dejar un número de árboles semilleros de diferentes especies de la mejor calidad distribuidos de acuerdo al potencial del bosque. Se considera que un bosque aprovechado esta regenerado y establecido, cuando después de dos años de aprovechamiento se encuentra una estructura similar a la que presentaba el bosque antes del aprovechamiento. Se dejará un número de árboles semilleros 20% más de la cantidad establecida en las normas para bosques que no tienen restricciones.

80. Para garantizar un bajo impacto en las actividades de aprovechamiento en los bosques latifoliados deberá aplicarse el método del aserrío manual y motosierra con marco usando sistemas de aserrío artesanal u otros métodos que no provoquen erosión y daños al suelo y a la regeneración remanente.

81. Medidas de protección a la regeneración establecida y no establecida.

- A. Dirigir la caída de los árboles durante el apeo para no dañar la regeneración.
- B. Se apilarán los residuos provenientes del aserrío.
- C. Los árboles semilleros no deben ser dañados durante las operaciones de maderero.
- D. El no-cumplimiento de las disposiciones anteriores implicará la aplicación de las respectivas sanciones.

Uso del Fuego

82. Uso del fuego para el control de plagas y enfermedades forestales.

- A. Cuando se detecten plagas o enfermedades en un área de bosque de pino, se podrá aplicar el uso del fuego, para disminuir el volumen de combustible, reducir el impacto de las plagas y favorecer el establecimiento de la nueva regeneración.
- B. Se aplicarán quemias prescritas en aquellas áreas que han sido plagadas en las cuales se aplicó el tratamiento "cortar y dejar", para eliminar los combustibles y reducir los gorgojos descortezadores del pino en cualquier estado de su ciclo de vida que se encuentren en los árboles cortados para evitar el avance de la plaga a áreas aledañas no plagadas.

C. Se podrán aplicar quemas prescritas en todos los sitios que han sido objeto de control de plagas, para la eliminación de combustibles y la reducción de agentes fungosos hospedados en el suelo y en los combustibles remanentes y en los latizales que ponen en riesgo el establecimiento de la nueva regeneración. Es obligación del propietario del área forestal cumplir con la aplicación de esta medida.

83. Especificaciones para el Uso del Fuego en Áreas Protegidas.

- A. El ICF autorizará el uso del fuego única y exclusivamente en las Zonas de Amortiguamiento de las Áreas Protegidas que contengan ecosistemas de pino o pino-encino.
- B. La aplicación del método de quemas prescritas en Áreas Protegidas deberá estar contemplado en los Planes de Manejo, en función de los objetivos de conservación de cada área, para lo cual el ICF deberá capacitar y certificar a los responsables de la quema en Áreas Protegidas.
- C. Todo Plan de Manejo que contemple la aplicación de quemas prescritas deberá contar con el mapa de quemas.
- D. Los interesados en la aplicación de fuego en Áreas Protegidas deben consensuar con las municipalidades y preferiblemente en donde existan las UMA's y con los Consejos Consultivos Comunitarios, cuando sea posible, quienes deben dar su visto bueno, previo a la presentación del Plan de Quema al ICF.
- E. El ICF, a través de las Regiones Forestales, aprobará los planes de quemas en Áreas Protegidas de su jurisdicción, previo dictamen de los encargados de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en cada Zona Forestal, en el cual se darán a conocer los objetivos de la quema y los beneficios ecológicos que se pretenden lograr.
- F. Para definir la necesidad de uso del fuego en Áreas Protegidas, el ICF con la participación directa de los Comanejadores, deberá elaborar los mapas de ecosistemas sensibles y ecosistemas adaptados al fuego, así como el mapa de combustibles en ecosistemas de coníferas a nivel de cada Área Protegida. De no existir Comanejador, organización administradora o Plan de Manejo actualizado en el Área Protegida, la decisión de aplicar fuego se hará en base al mapa nacional de ecosistemas adaptados al fuego, que proveerá el ICF.
- G. Cuando se desarrollen Quemias Prescritas en Terreno Nacional, el ICF solicitará a su conveniencia, apoyo a instituciones civiles o militares con capacidad técnica y logística, para garantizar el suficiente personal al momento de la quema.
- H. La técnica de quema prescrita a utilizar en las Zonas de Amortiguamiento de las Áreas Protegidas será la Técnica de quema en retroceso.¹⁰
- I. El ICF, denegará el permiso de aplicación de una quema prescrita en Áreas Protegidas, si se comprueba que el uso del fuego es contrario a los objetivos de conservación de los ecosistemas existentes en el área o si existe un inminente riesgo de escape del fuego que pueda provocar incendios en áreas con ecosistemas sensibles al fuego.
- J. No se debe aplicar fuego en las zonas de recarga de las microcuencas.
- K. El ICF aprobará aquellos planes de quemias prescritas en microcuencas que hayan sido socializados con las municipalidades, y/o los Consejos Consultivos Municipales donde existan o por el contrario con las Juntas de Agua y que cuenten con el dictamen favorable de la UMA correspondiente, a través de los cuales se verificará el grado de disponibilidad de las organizaciones locales para participar en la quema a fin de garantizar la seguridad del evento.

84. Especificaciones del Uso del Fuego en Fogatas.

Toda organización o institución encargada del co-manejo o la administración de un Área Protegida, microcuenca o cualquier otro tipo de bosque deberá normar el uso de fogatas y proveer las instrucciones correspondientes a los visitantes y/o turistas.

Instalación de Antenas de Telecomunicación en Áreas Protegidas

85. Para la construcción de estas estaciones de telecomunicaciones con énfasis en torres de telefonía celular, es necesario que los concesionarios de diferentes empresas, que previo a la construcción del proyecto en las Zonas de Amortiguamiento y de los diferentes procesos en otras instancias, deben avocarse al ICF para obtener la autorización o en su defecto la negación del

¹⁰ Norma Técnica de Manejo Integrado del Fuego (NTMIF) ICF.2009

permiso a través de las Sub Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre fundamentada en el dictamen del DAP.

86. Le corresponde al ICF el conocimiento de los términos de referencia del proyecto y los mismos se acompañaran en la solicitud que haga el ejecutor del proyecto.

87. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse los proyectos y las instalaciones de telefonía celular, así como las modificaciones, ampliaciones, reparaciones y demoliciones de las mismas, en las Zonas de Amortiguamiento de las Áreas Protegidas del SINAPH.

88. Ordenar, coordinar, supervisar y/o acudir a inspecciones, siempre y cuando se considere necesario, así como los trámites y procedimientos; sin embargo, respecto a la asistencia a las inspecciones, puede ser de forma separada o conjunta con otras instituciones como CONATEL, SERNA, Municipalidades, Secretaría de Salud, Ministerio Público, Procuraduría General del Ambiente y otros miembros que conforman las instituciones del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental SINEIA. En las inspecciones se integrarán los Consejos Consultivos Comunitarios y Municipales.

89. Las demás que le confiera la Ley Forestal y su Reglamento General y otras disposiciones legales aplicables.

Restricciones y Prohibiciones

Estará prohibido todo proyecto o estaciones terrenas de telecomunicaciones en las Zonas Núcleo de Áreas Protegidas del SINAPH.

Estudios de Evaluación Ambiental en Proyectos de Telefonía Celular

90. Todo proyecto o estaciones terrenas de telecomunicación o de telefonía celular a ejecutarse en Zonas de Amortiguamiento será precedido de una Evaluación Ambiental, tal como lo tipifica la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y el Reglamento General de la Ley FAPVS, Ley General del Ambiente, Reglamento del SINEIA y la Ley de Ordenamiento Territorial.

91. En todos los proyectos o actividades sujetas a un EIA en las Zonas de Amortiguamiento, será primeramente del conocimiento del ICF como cabeza del sector forestal y administrador de las Áreas Protegidas del SINAPH, quien dictaminará si el proceso continúa ante la DECA/SERNA para el trámite del licenciamiento ambiental.

92. Queda terminantemente prohibido instalar antenas en la Zona Núcleo de las Áreas Protegidas y en la zona de recarga hídrica de las microcuencas, en el caso de las Zonas de Amortiguamiento no debe haber remoción de vegetación ni apertura de caminos exclusivamente para la instalación de la antena.

93. Para la instalación de torres o cualquier infraestructura para el soporte de antenas de telecomunicaciones deberá considerarse la categoría de manejo, además, la construcción sin la respectiva licencia ambiental, dará lugar a la sanción correspondiente y el propietario deberá pagar los daños ocasionados al Área Protegida.

94. Previo a la construcción deberán suscribirse contratos de compensación de servicios por el tiempo que dure el proyecto, este contrato deberá realizarse con el ICF y Comanejadores del Área Protegida.

95. Le corresponderá al ICF, definir las obligaciones y derechos que correspondan por la compensación de servicios ambientales para el Área Protegida.

VIII. Normas Técnicas de Planes Operativos para Zonas de Amortiguamiento.

96. Previo a la preparación de un plan operativo se realizará un análisis técnico y detallado del área que se programa intervenir, evaluando las condiciones: tipos de suelos, distribución de canales de drenaje de carácter temporal, distribución de pendientes, tipos de bosque, volumen de corta anual, uso actual del suelo, situación social y poblacional, áreas de protección de cuencas, vida silvestre y cursos de agua permanente. Tomar en cuenta que se trata de una Zona de Amortiguamiento, y no de un bosque común para aprovechamiento comercial.

97. Todos los terrenos forestales cubiertos o no de bosque, identificados en cualquiera de las categorías de Planes de Manejo Forestal, tendrá como requisito de implementación presentar un Plan Operativo Anual para aprobación del ICF.

98. El Plan Operativo Anual deberá ser presentado y aprobado técnicamente en la Región Forestal respectiva. De existir un plan de corta por parte de propietarios privados o grupos comunitarios, este deberá elaborarse siguiendo la Normativa de Manejo Forestal. En el control deberá de participar personal del DAP.

99. La presentación del Plan Operativo anual para un año en particular se hará en el último trimestre del año precedente, basándose en las guías que el ICF emitirá al efecto. La no presentación del plan operativo en el plazo señalado dará lugar a la aplicación de una sanción basándose en lo que estipula la ley.

100. Previo a la aprobación del plan de aprovechamiento del primer año del Plan de Manejo se deberán identificar, delinear y demarcar en el terreno las fajas de protección a lo largo de cursos de agua permanentes y alrededor de nacimientos de agua.

101. En cualquier año del Plan de Manejo el ICF no podrá autorizar el plan de aprovechamiento hasta verificar el cumplimiento de todas las actividades del plan operativo del año anterior a través de un finiquito.

Sistemas de Control

102. La implementación de los Planes de Manejo y los Planes Operativos Anuales en áreas públicas y privadas, podrán ser verificadas por el ICF, de la siguiente manera:

- A. Inspecciones al área por parte de empleados del ICF con técnicos del DAP y del DVS.
- B. Inspecciones de campo realizadas por profesionales forestales habilitados contratados por el ICF.
- C. Inspecciones de campo contratadas a beneplácito y costo igualitario de ambas partes (ICF y propietario) para resolver posiciones encontradas.

103. Para efectos de control de los aprovechamientos de productos y subproductos maderables y no maderables

provenientes de áreas públicas o privadas; el ICF autorizará una factura para la transportación de dichos productos, siempre que los mismos se encuentren amparados en aprovechamientos legales autorizados por el ICF.

104. Las actividades de supervisión y control de los Planes de Manejo Forestal será responsabilidad de los técnicos de las Regiones Forestales, quienes velarán por el cumplimiento de las acciones preescritas, registrando y comparando periódicamente la ejecución de las metas planificadas y convenios preestablecidos.

105. Se procurará involucrar la participación de las comunidades locales a través de los Consejos Consultivos en la planificación de los planes de manejo forestales, especialmente para terrenos públicos, para que los habitantes de la zona los conozcan y acepten. Planificar reuniones con los líderes de las comunidades y dar oportunidades a los miembros de la comunidad para comentar sobre las acciones propuestas, estas reuniones podrán hacerse a través de los Consejos Consultivos Municipales y Comunales según corresponda y que estén organizados en el área de intervención.

106. El transporte de productos forestales sólo podrá hacerse entre las 5:00 de la mañana y las 9:00 de la noche.

IX Normas Técnicas para Proyectos Productivos

107. Se podrá promover y establecer programas, proyectos y actividades sostenibles, que contribuyan a satisfacer las necesidades de las poblaciones humanas asentadas en las Zonas de Amortiguamiento de las AP, según su categoría de manejo, conciliando los intereses nacionales de conservación con los intereses de desarrollo local:¹¹

- A. Proyectos sostenibles que estimulen el desarrollo comunitario y su capacidad de gestión productiva, financiera y técnica.
- B. Programas de educación ambiental para la divulgación del conocimiento y promoción del manejo de la Zona de Amortiguamiento.
- C. Proyectos o programas culturales, recreativos, ecoturísticos en los que se involucre la comunidad local.
- D. Proyectos en asocio con el manejo integrado de cuencas hidrográficas.

¹¹ Manual de Normas Técnicas y Administrativas para el Manejo y Administración de las Áreas Protegidas del SINAPH.COHDEFOR.2007

- E. Programas silvícolas, agroforestales, silvopastoriles y pesca con anzuelo en sitios aptos para tal efecto, que proporcionen beneficios para comunidades y otros actores locales como para el Área Protegida todas las regulaciones en cuanto a pesca se regirán por la normativa de DIGEPESCA.
- F. Proyectos de zocriaderos, manejo y cosecha de fauna silvestre, que ofrezcan beneficios económicos a las comunidades locales y beneficios ambientales a la región y al Área Protegida.
- G. Acciones y actividades de tipo preventivo tendientes a garantizar la perpetuación de ecosistemas o especies, indispensables para asegurar, tanto la integridad del área protegida, como la oferta de bienes y servicios ambientales.
- H. Identificación, establecimiento y mantenimiento de corredores biológicos entre Áreas Protegidas o fragmentos de hábitat aislados.
- I. Investigación aplicada que permita la puesta en práctica de los conocimientos obtenidos en beneficio de las comunidades locales y del Área Protegida.
- J. Establecimiento de reservas privadas.
- K. Creación, organización y funcionamiento de asociaciones de usuarios, empresas comunitarias, grupos cívicos y otras formas asociativas que contribuyan a velar por la protección, conservación y adecuado manejo de los recursos naturales.
- L. Proyectos comprendidos en la Estrategia Nacional de Protección forestal.
- M. Programas preventivos contra desastres naturales o provocados.
- N. Manejo de Bosques primarios y secundarios: productos no madereros, mimbre, corteza, látex, semillas, hojas, lianas, madera para productos artesanales.
- O. Cualquier otro proyecto o programa que favorezca los objetivos de las Zonas de Amortiguamiento.

108. Instalación de Proyectos Hidroeléctricos de Energía Renovable

- E. Queda terminantemente prohibido instalar proyectos en la Zona Núcleo de las Áreas Protegidas y en la zona de recarga hídrica de las microcuencas, en el caso de las Zonas de

Amortiguamiento se respetará la base legal de creación del área, Plan de Manejo y normativa de uso según la zonificación.

En caso de que proceda su aprobación, deberá considerarse un Plan de Manejo de la cuenca abastecedora de agua para el proyecto hidroeléctrico, considerando las medidas de mitigación indicadas en la evaluación de impacto ambiental y en el contrato de medidas mitigación, así mismo deberá procederse a la firma de un convenio de pago o compensación de servicios ambientales que beneficien al Área Protegida.

F. Le corresponde al ICF el conocimiento de los términos de referencia del proyecto y los mismos se acompañarán en la solicitud que haga el ejecutor del proyecto.

G. Será permitida la ejecución de proyectos para la generación de energía hidroeléctrica con capacidad de hasta 15 megavatios en las zonas de amortiguamiento, si el área cuenta con la correspondiente delimitación, Plan de Manejo correspondiente aprobado y si el decreto de creación, normativa de uso lo permiten.

H. Todo proyecto hidroeléctrico, de irrigación o cualquier otro destinado a aprovechar en gran escala aguas superficiales o subterráneas dentro del territorio nacional serán precedidos de una Evaluación Ambiental de acuerdo a la categorización de proyectos determinada por la SERNA y publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

109. Para el debido cumplimiento de los objetivos del SINAPH, será vinculante que la decisión del ICF en relación con los proyectos de hidroenergía y construcción de infraestructura hotelera precedentes, sea tomada habiendo escuchado previamente a los Consejos Consultivos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Municipales y Comunitarios relacionados.

3 D. 2011

Solicitud: PATENTE DE INVENSIÓN
 Solicitud Número: 2005-034913
 Fecha de presentación: 06 de diciembre de 2005
 Fecha de emisión: 26 de abril de 2011
 Nombre del Solicitante: JUAN PABLO COVARRUBIAS
 Domicilio: SANTIAGO, CHILE
 Representante Legal: DENNIS MATAMOROS BATSON
 Denominación: "LOSAS CON DIMENSIONES PERFECCIONADAS PARA PAVIMENTOS DE CALLES, CAMINOS, CARRETERAS Y METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL DISEÑO DE DICHA LOSA."

Resumen: Los sistemas tradicionales empleados hasta hoy consideran losas de dimensiones de ancho igual al ancho de una pista de rodaje y de largo igual al ancho y hasta 6 metros. Estas dimensiones hacen que las cargas de los vehículos especialmente los camiones de carga, se apoyen en ambos bordes simultáneamente, produciendo tensión de tracción en la superficie de las losas cuando éstas se encuentran alabeadas. La presente invención propone una losa de hormigón para realizar la pavimentación en donde el valor máximo del ancho de la losa Dx está dado por la menor medida entre la distancia D1 de las ruedas delanteras de un camión de carga patrón o promedio; el máximo de largo de la losa L está dado por la distancia entre ejes del camión patrón o promedio; y el espesor R está dado por el valor de la resistencia del hormigón teniendo en cuenta las cargas de tráfico, el tipo y calidad de la base, tipo de suelo. La presente invención comprende la metodología de diseño de la mencionada losa, logrando con el ello siempre en una sola rueda, o bien, un solo tren de ruedas de un camión de carga, usado como patrón o promedio, esté tocando y apoyando sobre la losa.



Reserva: Se considera las modificaciones presentadas en la solicitud.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

3 N., 3 D. 2011 y 3 E. 2012

Solicitud: PATENTE DE INVENSIÓN
 Solicitud Número: 2006/040039
 Fecha de presentación: 28/noviembre/2006
 Fecha de emisión: 2 de mayo de 2011
 Nombre del Solicitante: COMPANHIA VALE DO RIO DOCE.
 Domicilio: BR 262, KM 296-ZIP CODE 33030-970, SANTA LUZIA-MINAS GERAIS-BRAZIL.
 Representante Legal: DENNIS MATAMOROS BATSON
 Denominada: PROCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE NÍQUEL, COBALTO Y OTROS MINERALES BASE A PARTIR DE MENAS LATERÍTICAS USANDO LIXIVIACIÓN DE MONTÓN Y PRODUCTO CONTENIENDO NÍQUEL, COBALTO Y OTROS METALES A PARTIR DE MENAS LATERÍTICAS.

Resumen: La presente invención muestra un proceso para la extracción de níquel, cobalto y otros metales a partir de menas lateríticas por lixiviación de montón, y el producto obtenido también, caracterizado por el hecho que está compuesto por fases de machacamiento (I), aglomeración (II), apilamiento (III) y lixiviación de montón (IV), siendo esta última fase un sistema continuo contracorriente de lixiviación de montón con dos o más etapas, comprendido por dos fases, unas de las cuales está compuesta por la mena (sólido), y la otra compuesta de la solución de lixiviación o solvente los cuales son suministrados en extremos opuestos de la serie de pasos y flujo en opciones distintas. Una vez que ha cesado la lixiviación en la fase final, su sólido se vuelve a mezclar y una fase es introducida en la primera posición, formada por la nueva mena (sólido) a ser lixiviada por la solución solvente, la cual es introducida a partir de la última etapa, percolándose o fluyendo a través de todas las etapas previas hasta que llega a la última fase, estando separada si es cargada con metales objetivo (PLS).

Reserva: Se da protección al capítulo reivindicatorio que fue presentado ante esta Oficina de Registro, en fecha 5 de abril de 2011, el cual comprende dieciocho (18) reclamaciones.

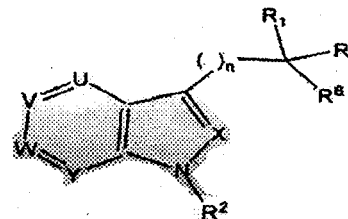
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

3 N., 3 D. 2011 y 3 E. 2012

Solicitud: PATENTE DE INVENSIÓN
 Solicitud Número: 2005/000020
 Fecha de presentación: 17 de enero de 2005
 Fecha de emisión: 15 de febrero de 2011
 Nombre del Solicitante: PLEXXIKON, INC.
 Domicilio: 91 BOLIVAR DRIVE, SUITE A, BERKLEY, CA 94710 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 Representante Legal: DENNIS MATAMOROS BATSON
 Denominada: COMPUESTOS CON ACTIVIDAD PPAR.

Resumen: Compuestos con actividad PPAR, que incluyen compuestos de actividad amplia. También se describe métodos para desarrollar o identificar compuestos que tienen un perfil de selectividad deseado.



Fórmula I

Reserva: Se da protección a las reclamaciones comprendidas de la uno a la cuarenta y seis (1-46), que fueron presentadas en fecha 20 de octubre de 2010, y las cuales reúnen los requisitos del Artículo 6 de la Ley de Propiedad Industrial.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

3 N., 3 D. 2011 y 3 E. 2012

Solicitud: PATENTE DE INVENCION

Solicitud Número: 2008-000738

Fecha de presentación: 9 de mayo de 2008

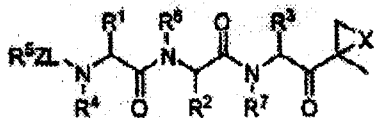
Fecha de emisión: 21 de febrero de 2011

Nombre del Solicitante: PROTEOLIX, INC

Domicilio: 333 ALLERTON AVENUE, SOUTH, SAN FRANCISCO, CA 94080, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Representante Legal: DENNIS MATAMOROS BATSON
Denominación de la Patente : "COMPUESTOS PARA LA INHIBICIÓN DE ENZIMAS"

Resumen: Se describen compuestos basados en el péptido que incluyen actividades específicas que inhiben eficientemente y selectivamente tres miembros que contienen heteroátomos de las hidrolasas (Nth) del nucleófilo de terminal N asociadas con la proteosoma. Los compuestos basados en el péptido incluyen un époxido o aziridina y funcionalización en la terminal N.



(I)

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

3 N., 31 D. 2011, y 3 E. 2012

Solicitud: PATENTE DE INVENCION

Solicitud Número: 2008/000447

Fecha de presentación: 14/marzo/2008

Fecha de emisión: 14/diciembre/2010

Nombre del Solicitante: MONSANTO TECHNOLOGY, LLC.

Domicilio: 800 NORTH LINDBERG BLVD. St. LOUIS, MISSOURI 63167, DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Representante Legal: DENNIS MATAMOROS BATSON

Denominada: MÉTODOS Y COMPOSICIONES PARA EL CONTROL GENÉTICO DE INFESTACIONES DE INSECTOS EN PLANTAS

Resumen: La presente invención se relaciona con el control de las infestaciones de plagas mediante la inhibición de una o más funciones

biológicas. En la invención se proveen métodos y composiciones para dicho control, que comprenden alimentar la plaga con una o más moléculas de ARN recombinante de cadena doble proporcionadas por la invención, con lo que se obtiene una reducción en la infestación de la plaga mediante la supresión de la expresión genética. la invención también se relaciona con métodos para preparar plantas transgénicas que expresan las moléculas de ARN de cadena doble, y con combinaciones particulares de agentes plaguicidas transgénicos, para usar en la protección de plantas contra infecciones de plagas.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Reserva: Se dará protección únicamente a las reclamaciones comprendidas de la uno a la dieciocho (1-18), comprendidas en el nuevo pliego reivindicatorio, presentado en fecha 8 de julio de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
Subdirector General de Propiedad Intelectual

3 N., 31 D. 2011, y 3 E. 2012

Solicitud: PATENTE DE DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud Número: PI/2011-000984

Fecha de presentación: 14 de abril 2011

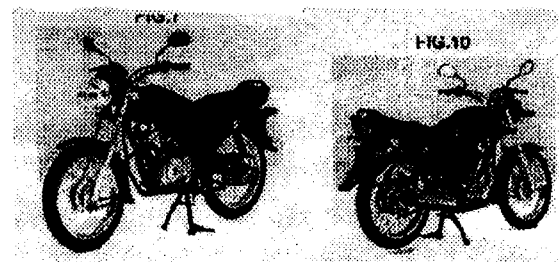
Fecha de emisión: 11 de mayo de 2011

Nombre del Solicitante: HONDA MOTOR CO. LTD.

Domicilio: JAPÓN

Representante Legal: FANNY RODRÍGUEZ DELCID

Denominación: "MOTOCICLETA"



Resumen: El diseño se refiere a un modelo industrial de motocicleta, totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma especial y ornato que le proporciona un aspecto peculiar y propio.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

3 N., 31 D. 2011, y 3 E. 2012